



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

- Memoria 2017 (Ejercicio 2016) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	4
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	5
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	7
2.1. Fiscalía Superior de Cataluña	7
2.2. Fiscalía Provincial de Barcelona.....	7
2.3. Fiscalía Provincial de Girona	8
2.4. Fiscalía Provincial de Lleida	9
2.5. Fiscalía Provincial de Tarragona	9
2.6. Resumen Cataluña	10
3. Organización general de la Fiscalía.....	11
3.1. El Fiscal Superior.....	11
3.2. El Teniente Fiscal	11
3.3. Distribución del trabajo	12
3.4. La Oficina Fiscal	12
4. Sedes e instalaciones	14
4.1. Fiscalía Superior de Cataluña	14
4.2. Fiscalías provinciales.....	14
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	15
5.1. Aspectos generales	15
5.2. Proyecto e-Justicia.cat.....	16
5.3. Situación actual del área informática en las fiscalías de Cataluña	17
5.4. Medios técnicos a disposición de los fiscales y funcionarios	17



5.5.	Soporte técnico	18
5.6.	Actuaciones del ejercicio 2016	19
5.7.	Cuestiones planteadas por las fiscalías provinciales	20
6.	Instrucciones generales y consultas.....	22
7.	Exposición general de las Fiscalías Provinciales.....	23
7.1.	Fiscalía Provincial de Barcelona.....	23
7.2.	Fiscalía Provincial de Girona	24
7.3.	Fiscalía Provincial de Lleida	24
7.4.	Fiscalía Provincial de Tarragona	24
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....		26
1.	Penal	27
1.1.	Evolución de los procesos penales	27
1.2.	Evolución de la criminalidad	55
2.	Civil	78
2.1.	Fiscalía Provincial de Barcelona.....	78
2.2.	Fiscalía Provincial de Girona	79
2.3.	Fiscalía Provincial de Lleida	82
2.4.	Fiscalía Provincial de Tarragona	85
2.5.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña	87
3.	Contencioso-administrativo.....	88
3.1.	Fiscalía Provincial de Barcelona.....	88
3.2.	Fiscalía Provincial de Girona	88
3.3.	Fiscalía Provincial de Lleida	89
3.4.	Fiscalía Provincial de Tarragona	89
3.5.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña	89
4.	Social	96
4.1.	Fiscalía Provincial de Barcelona.....	96
4.2.	Fiscalía Provincial de Girona	96
4.3.	Fiscalía Provincial de Lleida	96
4.4.	Fiscalía Provincial de Tarragona	97
5.	Otras áreas especializadas.....	98
5.1.	Violencia doméstica y de género.....	98
5.2.	Siniestralidad laboral	107
5.3.	Medio ambiente y urbanismo.....	112
5.4.	Extranjería.....	114
5.5.	Seguridad vial	121
5.6.	Menores	125
5.7.	Cooperación internacional	134
5.8.	Delitos informáticos	136
5.9.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	139
5.10.	Vigilancia penitenciaria	142
5.11.	Delitos económicos.....	144
5.12.	Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	147

**CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO: EL FISCAL INVESTIGADOR Y LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. 150**

1.1.	Fiscalía Provincial de Barcelona.....	151
1.2.	Fiscalía Provincial de Girona	152
1.3.	Fiscalía Provincial de Lleida	152
1.4.	Fiscalía Provincial de Tarragona	153

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 155

1.	Fiscalía Provincial de Barcelona.....	156
2.	Fiscalía Provincial de Lleida.....	157
3.	Fiscalías Provinciales de Girona y Tarragona.....	158



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS



1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña cuenta actualmente con una plantilla de siete fiscales, más el Fiscal Superior. El Fiscal Superior, Excmo. Sr. D. José María Romero de Tejada y Gómez, en el desempeño de las funciones propias del cargo, asume la dirección de la Fiscalía, la representación institucional y eventualmente la atención a los medios de comunicación.

La siguiente tabla resume la plantilla de fiscales de esta Fiscalía Superior, detallándose sus funciones en epígrafes posteriores.

Apellidos, Nombre	Cargo	Observaciones
Romero de Tejada y Gómez, José M ^a	Fiscal Superior	Visitas de inspección, por turnos rotativos.
Bañeres Santos, Francisco	Teniente Fiscal	
Compte Massachs, Teresa	Fiscal	
Rodríguez Sol, Martín	Fiscal	
Bran Sánchez, Maria Nieves	Fiscal	
Pujol Ribera, Assumpta	Fiscal	
Pérez de Gregorio, Joaquín	Fiscal	
Beguer Miquel, Rosario	Fiscal	

La Secretaría del Fiscal superior en sentido estricto se compone de una tramitadora, habilitada como oficial, asistida por un agente judicial. En ambos casos se trata de personal con una larga trayectoria en la Fiscalía. Además del personal mencionado, la Oficina Fiscal está compuesta por otros nueve funcionarios. La siguiente tabla resume la actual composición y funciones del personal funcionario adscrito a esta Fiscalía:

Apellidos, Nombre	Cuerpo	Situac.	Observaciones	Funciones
Fernandez Augusto, Luis Enrique	Gestor	Interino		Jefe de Gabinete
Ferrés Danés, David	Gestor	Titular		Responsable de informática
Vivanco Villada, Angelita	Tramit	Titular	Habilitada como gestora	Secretaría Fiscal Superior
Almandoz Oyaneder, Karmele	Tramit	Titular		Tramitación, control de presos, preparación de inspecciones, etc.
Bas Carné, Marta	Tramit	Titular		
Andújar Gran, Roberta	Tramit	Titular		
Quelart López, Cristina	Tramit	Interina	Refuerzo	
Moreno, Ana	Tramit	Titular		
Miras Miró, Ana	Tramit	Titular		
San Martín Garrido, Maria Nieves	Tramit	Interina	Refuerzo	
Ramos Postigo, Carlos	Auxilio	Titular		Auxilio

* Las filas con el fondo de color representan las personas que forman parte de la secretaría del Fiscal Superior.

En 2014 se jubiló uno de los agentes judiciales, que prestaba servicios en la Oficina Fiscal y en la Audiencia, por lo que actualmente contamos solo con un agente judicial, y en 2015 se jubiló la Gestora titular D^a. María Dolors Foix Zarroca, cuya plaza no ha sido cubierta.

Las tareas que desarrollan los funcionarios de la Oficina Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma son diferentes, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, de las que se realizan en las diferentes Fiscalías de Cataluña. Los funcionarios tienen entre sus funciones, además de la tramitación de denuncias, querellas, cuestiones de competencia, diligencias preprocesales, diligencias de investigación, control del origen y destino de los procedimientos, casaciones civiles, penales, control de presos, apelaciones de jurado, la gestión y tramitación de todas aquellas cuestiones relacionadas con las visitas de inspección. En materia de inspecciones destaca la elaboración de informes previos a



las visitas. Dichos informes incluyen un análisis de la situación de la Fiscalía y de los problemas esenciales que presenta. Ello permite concentrar los esfuerzos por parte del Fiscal Superior en buscar soluciones conjuntamente con el responsable de la Fiscalía inspeccionada, gestionando el tiempo y los recursos de forma eficiente.

Durante la andadura inicial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma fue necesario el diseño de plantillas, el establecimiento de circuitos administrativos, mecanismos de control, el diseño de formularios para las inspecciones, la organización para la atención a los medios de comunicación en cumplimiento de la instrucción 3/2005 FGE, y la organización de actos institucionales, todo ello conseguido gracias al carácter proactivo y versátil de los funcionarios aquí destinados.

Por otro lado, y sin ánimo de ser exhaustivo, entre las tareas que desempeñan conviene añadir que también desarrollan análisis estadísticos, cuyas características están en función de la finalidad que se pretenda (análisis comparativos de cargas de trabajo entre Fiscalías al objeto de determinar las mayores o menores necesidades de plantilla). Asimismo, los funcionarios, a lo largo de este tiempo han mejorado notablemente sus competencias en el desempeño de aplicaciones ofimáticas, y también a nivel lingüístico (cinco tienen el nivel J de catalán, e incluso una de ellas el D).

En el ámbito informático, desde esta Fiscalía Superior se canalizan las peticiones de las diferentes Fiscalías de Cataluña y las adaptaciones de la aplicación de gestión procesal a las reformas legislativas. También se realizan propuestas informáticas para corregir disfunciones, o para elaborar nuevas estadísticas. En el capítulo referente a medios tecnológicos se describe detalladamente la actividad en el ámbito informático.



2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

2.1. FISCALÍA SUPERIOR DE CATALUÑA

No se ha producido ninguna vacante de fiscales durante el año 2016. En cuanto a los funcionarios tampoco se han producido ninguna novedad digna de mención. La Fiscalía Superior ha mantenido en 2016 los mismos refuerzos que el año anterior.

2.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

Fiscales

La plantilla, a lo largo del año vencido, la han integrado 267 titulares (plantilla completa 269), y un total de 39 fiscales sustitutos por vacantes, excedencias por cuidado de hijo, maternidad, enfermedad, comisión de servicio o refuerzos. Hasta la resolución del concurso del mes de junio, fueron 13 las vacantes y tras la toma de posesión de los fiscales llegados de la escuela judicial, quedaron reducidas a 2. Así, a fecha 31 de diciembre de 2016 eran 306 los Fiscales de la Fiscalía Provincial de Barcelona, incluidas las cinco Secciones Territoriales y las seis Fiscalías de Área.

BOE de 23 de Febrero de 2015. Real Decreto 62/2015 de 6 de febrero.

Fiscales						
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales Área	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Barcelona	1	1		110	11	Barcelona
Sección Territorial de Badalona				6	3	Badalona
Sección Territorial de L'Hospitalet de Llobregat				12	5	Hospitalet de Llobregat, Sant Boi, Cornellá
Sección Territorial de El Prat de Llobregat				2	3	El Prat del Llobregat
Sección Territorial de Sant Feliu				8	4	Sant Feliu del Llobregat, Martorell, Esplugues
Sección Territorial de Sta. Coloma de Gramenet				2	2	Santa Coloma de Gramenet
Fiscalía de Área de Granollers			1	10	3	Granollers, Mollet del Vallés
Fiscalía de Área de Manresa- Igualada -Vic			1	9	6	Manresa, Berga, Igualada, Vic.
Fiscalía de Área de Mataró- Arenys			1	12	4	Mataró, Arenys de Mar
Fiscalía de Área de Sabadell			1	11	6	Sabadell, Cerdanyola
Fiscalía de Área de Terrassa			1	10	4	Terrassa, Rubí
Fiscalía de Área de Vilanova i la Geltrú- Gavà			1	11	7	Vilanova y la Geltrú, Vilafranca del Penedés, Gavà
Total dotación	1	1	6	203	58	BARCELONA

Funcionarios

La plantilla de funcionarios de la Oficina fiscal se ha mantenido igual que en el ejercicio anterior: 180 funcionarios entre Barcelona capital, Sección de Menores y Secciones Territoriales. De éstos, 11 están asignados a la Fiscalía Superior. Las Fiscalías de Área cuentan con un total de 62 funcionarios. Es de destacar que la creación de órganos judiciales desde el año 2008-2009 no ha ido acompañado del correspondiente aumento de la plantilla de Fiscales, ni de la del personal de Fiscalía.



2.3. FISCALÍA PROVINCIAL DE GIRONA

Fiscales

La plantilla de Fiscales a 31/12/2016, está conformada por un total de 44 Fiscales Titulares y 1 sustituto, ocupando plaza vacante, distribuidos en la siguiente forma: 28 pertenecen a la plantilla de la Fiscalía Provincial, y 17 a las restantes Secciones Territoriales, que se distribuyen como sigue: Figueres: 8, Blanes; 6 y Olot-Ripoll-Puigcerdá: 3.

La siguiente tabla resume la situación actual de la plantilla de fiscales en la provincia:

BOE de 23 de Febrero de 2015. Real Decreto 62/2015 de 6 de febrero.

Fiscales					
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Girona	1	1	19	7	Girona, La Bisbal, Sant Feliu Guixols, Sta. Coloma Farners
Sección Territorial Blanes			3	3	Blanes
Sección Territorial Figueres			6	2	Figueres
Sección Territorial Olot			2	1	Olot, Puigcerdá, Ripoll
Total	1	1	30	13	Provincia de Girona

Funcionarios

La plantilla auxiliar de la Fiscalía Provincial de Girona está compuesta en total por 56 funcionarios (de los que 44 son titulares de los respectivos cuerpos y 12 interinos), más 1 de refuerzo, distribuida a fecha 31 de diciembre de 2016

Funcionarios			
Sede	Plantilla (Titulares más interinos)	Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Girona	40	0	40
Sección Territorial Blanes	3	1	4
Sección Territorial Olot	3	0	3
Sección Territorial Figueres	10	0	10
Total	56	1	57

Por categorías tenemos lo siguiente:

En cuanto a los gestores hay 12 todos ellos titulares. En cuanto a los tramitadores hay 29 titulares y 5 interinos, y por último en cuanto al auxilio judicial hay 3 titulares y 8 interinos. A las cifras anteriores faltaría añadir un refuerzo (auxilio judicial en Blanes), lo cual nos daría el total mostrado en la tabla de 57.



2.4. FISCALÍA PROVINCIAL DE LLEIDA

Fiscales

En 2016, al igual que sucedió en 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, no se produjo aumento alguno de la plantilla de Fiscales, por lo que el incremento de servicios y trabajo se tuvo que cubrir con la plantilla actual, circunstancia cada vez más compleja de sostener como demuestran los datos estadísticos de esta provincia. La situación oficial de la plantilla a 31 de diciembre de 2016 es como sigue:

Fiscales					
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Lleida	1	1	8	5	Lleida, Balaguer y Cervera
Sección Territorial de la Seu d'Urgell			2	1	La Seu d'Urgell. Solsona, Tremp, Vielha e Mijaran
Total Dotación	1	1	10	6	

De los 18 fiscales, 17 son titulares y 1 sustituto. Lo que representa solo un 5,5% del total. Así pues, la plantilla se mantiene sin variaciones respecto al ejercicio anterior.

Funcionarios

Sin contar a los funcionarios de refuerzo de Cervera, el personal de secretaria a 31 de Diciembre es el siguiente:

Funcionarios			
Sede	Plantilla	Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Lleida	18	2	20
Sección Territorial La Seu d'Urgell	3	0	3
Total	21	2	23

Por categorías y descontando los refuerzos de Cervera y Balaguer, tenemos: 4 gestores, 13 tramitadores y 4 auxilios (total 21).

2.5. FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Fiscales

El RD 62/2015 de 6 de febrero por el que se amplía la plantilla Orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, estableció la constitución de la Sección Territorial de Amposta de la Fiscalía Provincial de Tarragona.

La plantilla de la Fiscalía de Tarragona conforme al referido decreto es de 47 plazas; 35 de Fiscales y 12 de Abogados Fiscales. La distribución de la plantilla, es la que se muestra en la tabla siguiente:

Fiscales					
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía de Tarragona	1	1	16	4	Tarragona, Valls



Sección Territorial de Reus			7	3	Reus, Falset
Sección Territorial de Tortosa			4	1	Tortosa, Gandesa
Sección Territorial de Amposta			2	1	Amposta
Sección Territorial del Vendrell			4	3	El Vendrell
Total	1	1	33	12	

Funcionarios

La plantilla de la Secretaría, de conformidad con la Orden de 30 de noviembre de 2007 del Ministro de Justicia, por la que se modifica la plantilla orgánica de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de Fiscalías correspondientes al ámbito territorial de Catalunya está integrada por 50 funcionarios: 8 del Cuerpo de Gestión Procesal, 32 del de Tramitación Procesal y 10 de Auxilio Procesal. Asimismo hay dos plazas de refuerzo del Cuerpo de Tramitación y una del Cuerpo de Auxilio.

Funcionarios			
Sede	Func. Plantilla	Func. Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Tarragona	32		32
Sección Territorial de Reus	8		8
Sección Territorial de Amposta		3	3
Sección Territorial del Vendrell	5		5
Sección Territorial de Tortosa	5		5
Total	50	3	53

2.6. RESUMEN CATALUÑA

La plantilla total de Fiscales en Cataluña a la vista de los datos mostrados en las tablas anteriores es de 379.

En relación a Cataluña, la plantilla actual de fiscales es insuficiente si consideramos las competencias y funciones que, durante los últimos años se han venido asignando al Ministerio Fiscal. Ello ha supuesto una mayor intervención presencial de los fiscales ante los Juzgados y Tribunales, lo que se añade a la ya excedida capacidad de trabajo de algunas fiscalías. Esta circunstancia se ha visto agravada en 2016, a consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 41/2015 de 5 de octubre, *de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*.

En relación a las plantillas de funcionarios, las bajas no se cubren hasta transcurridos casi dos meses desde la fecha inicial. Consideramos que es un plazo excesivo, ya que provoca perturbaciones en el normal funcionamiento de la Fiscalía, por lo que debería reducirse de forma notable dicho plazo.



3. Organización general de la Fiscalía

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña se organiza en dos unidades: a) Fiscales que integran la plantilla Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña; b) la Oficina Fiscal, formada por los funcionarios adscritos a esta Fiscalía.

3.1. EL FISCAL SUPERIOR

El Fiscal Superior dirige y organiza la Fiscalía; revisa y despacha todos los escritos de entrada, tanto particulares como institucionales; revisa todas las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ya sean sentencias, resoluciones de trámite en las diferentes materias, y decide sobre la actuación de la Fiscalía en estas resoluciones; estudia informes y escritos de los fiscales en las causas de trascendencia del Art. 25 EOMF, a nivel de Cataluña; coordinación con los fiscales respectivos, bien directamente, bien a través de los fiscales jefes; despacho con la Fiscal Provincial de Barcelona sobre temas relevantes, medios y personal; despacho con los fiscales jefes provinciales sobre temas relevantes y los comprendidos en la instrucción 3/2009 de esta Fiscalía de Comunidad Autónoma respecto a los temas incluidos en el art. 25 EOMF; función inspectora de las Fiscalías de Cataluña; presentación de la Memoria Anual de la Fiscalía ante el Parlament de Cataluña; gestión de los medios personales (funcionarios e interinos) de las fiscalías de Cataluña con el Departament de Justicia; visado de todos los dictámenes de los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña (penal, contencioso administrativo, civil, social, expedientes disciplinarios, art. 5 EOMF, diligencias preprocesales no penales, etc.); elaboración y negociación de protocolos de colaboración con las instituciones locales y autonómicas (Departament de Medio Ambiente i Habitatge, Ajuntament de Barcelona, Colegio de Notarios, Colegio de Registradores, Síndic de Greuges, etc.); participación en la Comisión Mixta con el Departament de Justicia de la Generalitat; participación en la Comisión Plenaria del Observatorio de la Justicia; actos de representación institucional (presencia, discursos institucionales, etc.); elaboración de la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y coordinación de las memorias de las cuatro fiscalías provinciales, así como atender a los medios de comunicación cuando fuere oportuno.

Durante el año 2016 hemos sido invitados como organismo público a diferentes actos oficiales a los cuales hemos asistido en representación del Ministerio Fiscal.

3.2. EL TENIENTE FISCAL

El Ilmo. Teniente Fiscal Sr. D. Francisco Bañeres Santos, además de la de representación del Fiscal de la Comunidad Autónoma cuando proceda, despacha los recursos de casación civil autonómica; estudia los recursos de apelación de la LOTJ frente al TSJC, con asistencia a la vista, y si es el caso, casación; diligencias internas de investigación; realización de estudios y presentación de querellas (aforados); cuestiones de trámite adjudicadas por la Dirección; intervención en expedientes disciplinarios a jueces y magistrados; asistencia a la Comisión de Seguridad Ciudadana; asistencia al Observatorio de la Justicia en sesiones en no plenarias; e inspección de las Fiscalías. El Teniente Fiscal es también portavoz de la Fiscalía Superior.



3.3. DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO

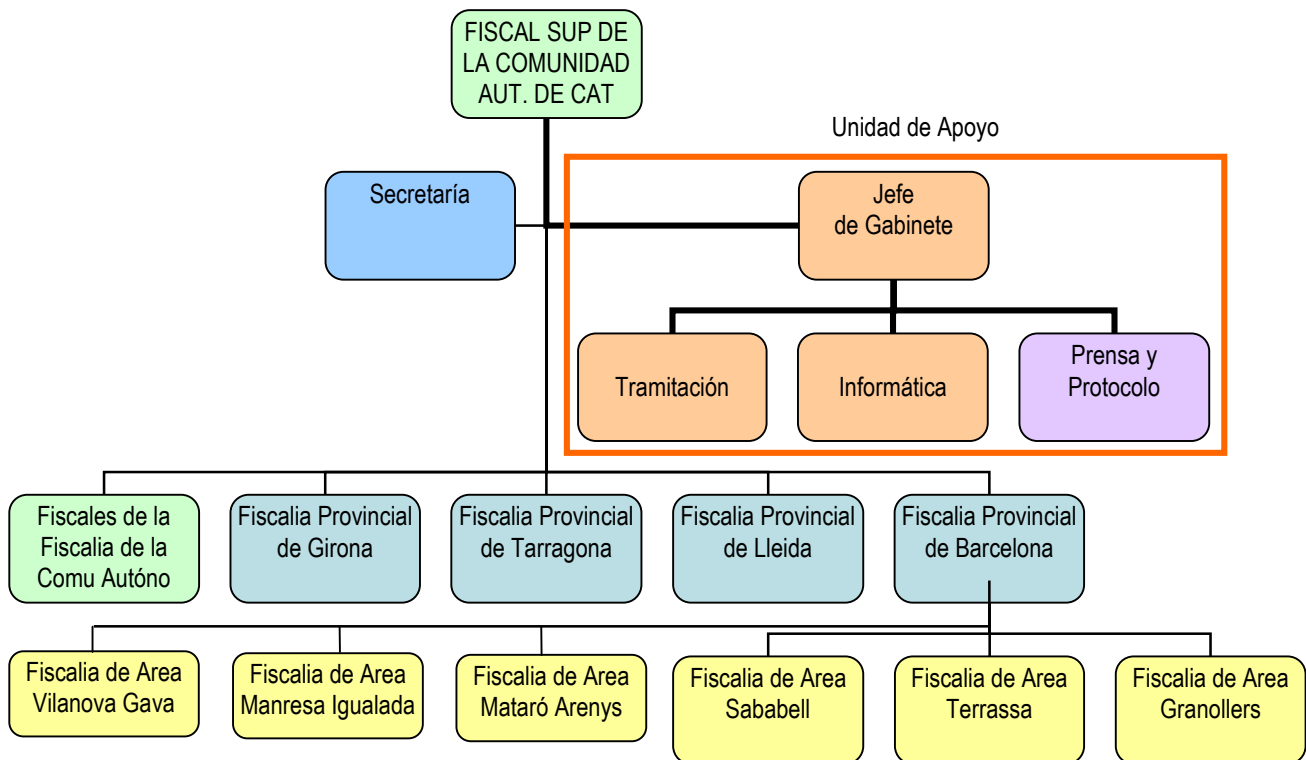
Distribución de trabajo que rige actualmente entre los Fiscales de la plantilla:

- Despacho de asuntos penales: Sres. Romero de Tejada, Bañeres, Rodríguez Sol, Pujol, Bran y Pérez De-Gregorio.
- Diligencias de Investigación y Preprocesales: Sres. Romero de Tejada, Bañeres, Rodríguez Sol, Pujol, Bran y Pérez De-Gregorio
- Apelaciones de Jurado (vistas): Todos, excepto los Sres. Bañeres y Rodríguez Sol
- Civil: Sras. Compte, Pujol y Bran
- Contencioso-Administrativo: Sra. Beguer y Sr. Pérez De-Gregorio
- Social: Sr. Pérez De-Gregorio
- Gubernativo (expedientes disciplinarios y otros): Todos
- Cuestiones de competencia y Justicia Gratuita: Sres. Rodríguez Sol y Pérez de Gregorio
- Notificaciones de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior: Sr. Pérez de Gregorio.
- Inspecciones ordinarias y extraordinarias: Seguirán haciéndose como hasta ahora, sin perjuicio de las modificaciones que en cuanto a su distribución entre el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal (en su caso y por delegación) acuerde el primero.

3.4. LA OFICINA FISCAL

La Oficina Fiscal se compone actualmente de once funcionarios, con dependencia funcional del Fiscal de la Comunidad Autónoma. Las funciones que desarrolla la Oficina Fiscal son las siguientes: tramitación de las causas procedentes de las diferentes Salas del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y de la fiscalía de la Audiencia Provincial; soporte a los Fiscales en materia de Inspecciones; provisión a los medios de comunicación de la información que solicitan cuando sea procedente, siempre bajo el estricto cumplimiento de la Instrucción 3/2005 de la FGE, y siguiendo, en todo caso, las instrucciones del Fiscal Superior; puntualmente, organización de actos institucionales de la Fiscalía, como puede ser la toma de posesión por los nuevos fiscales, relaciones con el Departament de Justicia en materias concretas de personal y otros medios. En materia informática se atienden las demandas de actualización de la aplicación GIF, la creación o modificación de estadísticas, y se colabora con el Departament en el desarrollo del proyecto *eJusticia.cat*.

El organigrama actual de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, que muestra las dependencias jerárquicas, es el siguiente:



En materia lingüística, un día por semana contamos con el apoyo de un funcionario perteneciente al Servicio de Normalización Lingüística, que presta también sus servicios en la Ciudad de la Justicia. Merece destacarse que cinco funcionarios de la Unidad de apoyo poseen la certificación de nivel J de catalán, que se otorga una vez se acreditan conocimientos suficientes en gramática y vocabulario jurídico.

La distribución y organización del trabajo entre los funcionarios se estructura asignando responsabilidades concretas. Tal asignación se materializa agrupando a los funcionarios en equipos de dos. Esta forma de proceder ofrece una mayor seguridad en la tramitación y permite gestionar mejor los períodos vacacionales o eventuales bajas. Asimismo, todos ellos tienen un conocimiento que denominamos de “*mínimos*”, que permite desempeñar las funciones de cualquier otro equipo, algo imprescindible especialmente en verano, cuando la plantilla cuenta con menos efectivos. Las tareas de tramitación se agrupan de la siguiente forma: a) un primer grupo despacha las tareas de tramitación relacionadas con denuncias, querellas y cuestiones de competencia; b) un segundo grupo tramita las diligencias preprocesales y diligencias de investigación; c) un tercero tramita las casaciones civiles, penales, presos y apelaciones de jurado. A lo anterior cabría añadir, las tareas de apoyo en materia de inspecciones. En relación a las tareas vinculadas a la prensa, se realizan por parte de la Secretaria del Fiscal Superior. En lo que respecta a las tareas de protocolo, señalar que en estas interviene el Jefe de Gabinete, la Secretaria del Fiscal Superior y la funcionaria Cristina Quelart, del cuerpo de tramitación, que será la sustituta natural de la Secretaria del Fiscal Superior, cuando se produzca su jubilación.



4. Sedes e instalaciones

4.1. FISCALÍA SUPERIOR DE CATALUÑA

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña está situada en la zona centro de Barcelona, en la segunda planta del nº 160 de la calle Pau Claris. Las instalaciones ocupan aproximadamente unos 600 m² distribuidos en 13 despachos y una sala de reuniones. Las dependencias e instalaciones están en buenas condiciones.

El equipamiento de calefacción/aire acondicionado que, por su antigüedad, presentaba numerosos problemas y había sido objeto de queja en ejercicios precedentes, ha sido modernizado y en estos momentos funciona correctamente.

La vigilancia y seguridad del edificio corresponde a los *Mossos d'Esquadra*, y la gestión y mantenimiento de sus instalaciones a la *Gerencia de Barcelona-Ciudad*, dependiente del *Departament de Justícia*.

Cada fiscal dispone de su propio despacho, siendo todos ellos espaciosos y exteriores.

Los funcionarios se agrupan en cuatro despachos: a) Secretaría del Fiscal Superior, ocupado por la secretaria y un agente judicial. Este despacho es anexo al del Fiscal Superior. b) Despacho ocupado por seis tramitadoras. c) Despacho ocupado por el responsable de informática y el funcionario del Servicio de Normalización lingüística los días que presta servicio a esta Fiscalía. d) el cuarto despacho lo ocupa el funcionario responsable de la Oficina Fiscal.

Además, en la subsede de Vía Layetana nº 56, 5ª planta, se encuentra una funcionaria de la Fiscalía Superior que tramita las cuestiones procedentes de las secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

4.2. FISCALÍAS PROVINCIALES

Nos remitimos en este punto al contenido de las respectivas Memorias de las Fiscalías Provinciales.



5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

5.1. ASPECTOS GENERALES

El desarrollo de las competencias autonómicas y la escasa coordinación que durante la década de 1990 hubo entre el Ministerio de Justicia, el CGPJ, la FGE y las Comunidades Autónomas en relación a la informatización judicial, propició la proliferación de muchas aplicaciones de ámbito autonómico para la gestión procesal. Como resultado de este fenómeno, actualmente conviven en nuestro país numerosas aplicaciones de gestión procesal para órganos judiciales y fiscalías. En Cataluña, como parte del proyecto de informatización de la Administración de Justicia que emprendió la *Generalitat* durante los años 90, se crearon TEMIS (para órganos judiciales) y GIF (para fiscalías). Otras comunidades autónomas optaron también por desarrollar sus propias aplicaciones. En la década del 2000, bajo el auspicio de la FGE, se desarrolló FORTUNY, la aplicación de gestión procesal para fiscalías adoptada por las comunidades que no crearon una aplicación propia. El mantenimiento de todo ello supone una gran dispersión de recursos económicos y técnicos.

En los últimos años esta situación se está reconduciendo mediante diversas actuaciones:

Test de compatibilidad: Conjunto unificado de criterios a nivel de estructuras de datos y comunicaciones que permiten crear nuevas aplicaciones ajustadas al *Test* y diseñar interfaces de comunicación para las aplicaciones ya existentes.

Repositorios centralizados: Bases de datos adaptadas al *Test de Compatibilidad*, que albergan información procedente de todos los sistemas informáticos judiciales del territorio español y que pueden consultarse telemáticamente. Así se supera parcialmente la opacidad entre los distintos sistemas. SICC es un repositorio que alberga información procesal procedente de todas las Fiscalías de España.

El Esquema Judicial de Interoperatividad y Seguridad (EJIS): Marco de colaboración para el funcionamiento armónico de los distintos sistemas y aplicaciones tecnológicas, orientado a la prestación de un servicio más ágil y eficiente. Suscrito el 10 de diciembre de 2009 por el *Ministerio de Justicia, el CGPJ, la FGE y las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Valencia, Canarias, Andalucía, Navarra y Aragón*.

Nueva Oficina Judicial (NOJ) y Nueva Oficina Fiscal (NOF): Descripción de los nuevos modelos de organización del trabajo en la Administración de Justicia. Se describen también puestos de trabajo directamente relacionados con el área informática, como los responsables de estadística, control de calidad, etc.

Sistema de Información del Ministerio Fiscal (SIMF), formado por una red de fiscales designados en todas las provincias de España, que asumen diversas funciones en el ámbito de la informatización de la Fiscalía.

Nuevas aplicaciones judiciales, ajustadas al *Test* y a la descripción de la NOJ y la NOF, que integran sobre una sola base de datos y en un mismo entorno tanto a los órganos judiciales como a la Fiscalía y a los colaboradores con la Administración de Justicia (abogados, procuradores, peritos, intérpretes, médicos forenses, etc.). En Cataluña el proyecto eJCat cumple estos requisitos.

5.2. PROYECTO E-JUSTICIA.CAT

5.2.1. Objetivos

- Unificar los diferentes sistemas de información existentes en un único sistema en el que participen todos los actores de la Administración de justicia (jueces, letrados de la Administración de Justicia, fiscales, funcionarios...), desde cualquiera de sus oficinas y unidades (juzgados, fiscalías, servicios comunes, decanatos, etc.).
- Unificar los diversos esquemas de la base de datos actual en una única, para que todos los órganos judiciales y usuarios accedan a ella desde cualquier punto del territorio, implementando un sistema uniforme de validación y potenciando la introducción de datos en origen.
- Integrar todos los actores en un mismo sistema de información para que puedan compartirla, evitar duplicidades y errores y mejorar el tiempo de gestión.
- Homogeneizar el sistema de trabajo, diseñando flujos de tramitación procesal, definidos para cada jurisdicción y especialidad, que sirvan de guía a los usuarios y permitan la tramitación telemática.
- Automatizar el máximo número posible de procesos para agilizar la tramitación de los expedientes judiciales y reducir el tiempo de respuesta.
- Mejorar la calidad y la seguridad de los datos (firma electrónica, repositorios seguros, gestores documentales).
- Crear un sistema flexible, homogéneo, adaptable a cualquier jurisdicción y modificación normativa, como por ejemplo la nueva oficina judicial.
- Abrir la justicia a los profesionales del derecho (abogados, procuradores, auditores, peritos, etc.) y a los ciudadanos.

5.2.2. Estructura de e-Justicia.cat

En la Comunidad Autónoma de Catalunya, la vía para plasmar estos objetivos es el sistema *e-Justicia.cat*, todavía en fase de desarrollo, implantado parcialmente en los órganos judiciales y al que la Fiscalía empezó a incorporarse durante el año 2016 aunque no en todas sus sedes.

Uno de los avances que vertebra este proyecto es el expediente digital, que permite la transmisión telemática de datos y documentos. De esta manera los profesionales que tengan relación con los órganos judiciales pueden presentar escritos y demandas y recibir notificaciones telemáticamente. Además, se conseguirá que cualquier ciudadano pueda dirigirse a un órgano judicial para recibir información de forma instantánea o realizar trámites sencillos que no requieran su presencia. La vía telemática también permite conectar los órganos judiciales con las entidades externas con las que deben tener relación (policía, hospitales, centros penitenciarios, registros públicos, etc.).

El sistema e-Justicia.cat se articula en diferentes módulos para poder adaptarse a distintos modelos organizativos. Distinguimos dos grandes grupos de módulos:

1) Funcionales: tramitación; archivo y gestión de ubicaciones; correos; grabación de vistas; gestión de efectos; requerimientos policiales; recepción de escritos y documentos; registro



y reparto; servicio de actos de comunicación; tribunal del jurado; transmisión telemática de asuntos.

2) Instrumentales: organizador de tareas; gestor de la unidad; gestión de la infraestructura jurídica; estadísticas; editor de documentos; firma electrónica; gestor documental; expediente electrónico; recursos materiales; canales externos.

5.3. SITUACIÓN ACTUAL DEL ÁREA INFORMÁTICA EN LAS FISCALÍAS DE CATALUÑA

- Gran parte de los recursos disponibles se destinan al proyecto *eJCat*. Desafortunadamente, su coste y complejidad ralentizan su implantación.
- Durante el dilatado período de implantación del proyecto *eJCat*, las aplicaciones ya existentes (TEMIS en juzgados y GIF en las fiscalías) continúan dando servicio a las áreas no cubiertas por *eJCat*.
- El trasvase de recursos en favor de *eJCat*, reduce el desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones ya existentes (GIF entre ellas) al mínimo imprescindible.
- Por todo ello, tenemos serias dificultades para seguir el ritmo de modificaciones y mejoras reclamadas por el entorno y para implantar las adaptaciones propuestas desde la FGE.
- En 2015 se inició la renovación del equipamiento informático del ámbito judicial. En 2016 se instalaron nuevos ordenadores y demás equipamientos (servidores, impresoras, etc.) en algunas las sedes de Fiscalía, tarea que continúa durante este año 2017 y que una vez finalizada supondrá una puesta al día que venía siendo reclamada desde hace años.

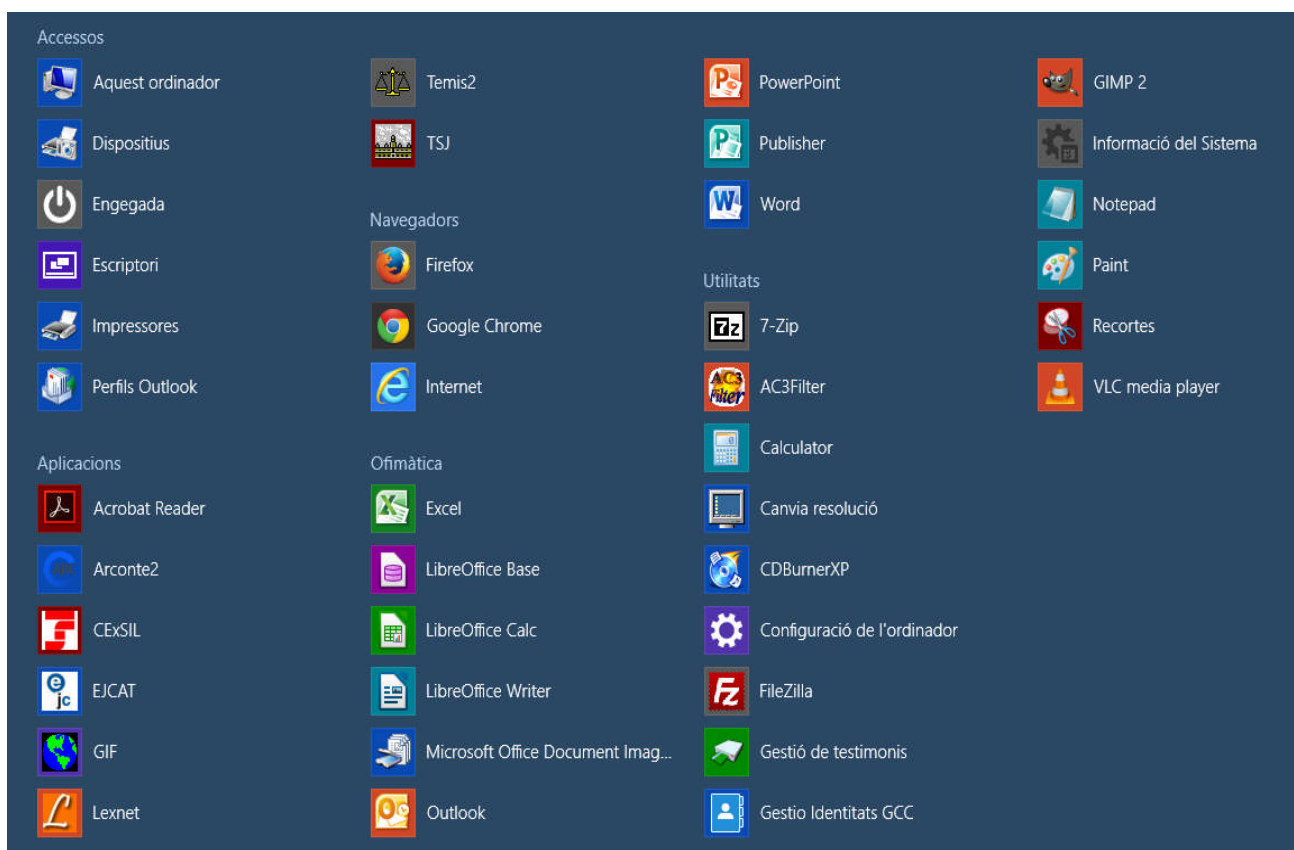
En los últimos años el *Departament* está realizando un notable esfuerzo para impulsar diversas medidas tendentes a mejorar la descrita situación:

- Mantener la dotación de técnicos destinados al desarrollo y mantenimiento de GIF.
- Priorizar los proyectos que optimicen los recursos de la Fiscalía.
- Impulsar, en colaboración con el *Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada* (CEJFE), un plan de formación en el área informática para los usuarios de Fiscalía.
- Renovar periódicamente los equipos instalados.

5.4. MEDIOS TÉCNICOS A DISPOSICIÓN DE LOS FISCALES Y FUNCIONARIOS

En 2015 se inició la renovación del parque informático de la red judicial, pero su despliegue no ha finalizado todavía. Los requerimientos hardware de la nueva maqueta han forzado la renovación de buena parte de los ordenadores, especialmente de los funcionarios.

Dado que el despliegue no ha finalizado, en estos momentos conviven en las fiscalías de Cataluña dos tipos de ordenadores: a) los equipados con el antiguo sistema operativo Windows XP; b) los equipados con el nuevo sistema operativo Windows-8. Está prevista la migración total a la nueva maqueta para el año 2017.



Captura de pantalla de aplicaciones disponibles en la nueva maqueta.

Los ordenadores equipados con la nueva maqueta presentan ligeras variaciones dependiendo del perfil de usuario, pero gran parte de las aplicaciones son comunes a todos. La anterior captura de pantalla muestra el software puesto a disposición de los usuarios, agrupado por categorías. Incorpora, entre otras, las aplicaciones de gestión procesal e-Justicia.cat, Temis y GIF; los navegadores Firefox, Chrome y Explorer; las aplicaciones ofimáticas Word, Excel, PowerPoint, Publisher y Outlook, todas ellas de Microsoft, y sus equivalentes en software libre de “Libre Office”; también incorpora diversas utilidades para manejo de gráficos, visualización de videos, grabación de CD’s, etc. Además, los fiscales tienen acceso a diversas bases de datos para consulta de textos legales y jurisprudencia, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, etc.

Los fiscales disponen de ordenadores portátiles, conectados a una base, con teclado y pantallas externos. Dependiendo del caso, los usuarios disponen de impresoras locales conectadas directamente a su equipo o impresoras de red compartidas. Los funcionarios disponen de ordenadores de sobremesa. La mayoría comparte impresoras de red; excepcionalmente, algunos de ellos tienen impresora local.

En los últimos años el *Departament* ha instalado numerosas fotocopiadoras multifunción (fotocopiadora / scanner / fax / impresora) que, oportunamente configuradas, funcionan también como impresoras de red.

5.5. SOPORTE TÉCNICO

El soporte a usuarios corresponde a los servicios puestos a disposición de los usuarios. El principal es la atención telefónica prestada por el *Servei d’Atenció a l’Usuari* (SAU), que



cuando es posible resuelve directamente la incidencia y en caso negativo la deriva a la unidad o empresa de servicios que corresponda.

5.6. ACTUACIONES DEL EJERCICIO 2016

- Incorporación de nuevos pasos a GIF para adaptarlo a la Ley 41/2015, referente al plazo para la instrucción del sumario y las diligencias previas.
- Nueva consulta/listado de documentos asociados a los pasos.
- Nueva consulta/listado de diligencias de investigación.
- Mejoras en las consultas sobre indicadores de eficiencia, del módulo estadístico.
- Mejoras en el mantenimiento de altas y bajas de fiscales visadores.
- Mejoras en las consultas de procedimientos, incorporando a los listados de salida el estado del procedimiento y la especialidad.
- Incorporación a GIF, como órganos judiciales, de los nuevos servicios comunes de ejecutorias surgidos a raíz de la implantación de la NOJ.
- Actualización de la lista de fiscales visadores.
- En el módulo GIF-Penal, en el área “Origen del asunto”, habilitar el registro de órganos y procedimientos de otros órdenes jurisdiccionales.
- Adaptación de las plantillas de documento del módulo GIF-Menores al nuevo entorno Windows-8.
- Cierre automático de procedimientos antiguos (anteriores al año 2012), que permanecían abiertos pese a no registrar actividad procesal a partir de 2012.
- Incorporación de nuevos pasos, a petición de los usuarios.
- Obligatoriedad de asignar fiscal en los procedimientos propios de la Fiscalía.
- Mejoras en la funcionalidad “Preferencias”, que fija determinados parámetros de búsqueda de procedimientos a conveniencia del usuario.
- Reestructuración de la colección de consultas del módulo estadístico, para adaptarlo al nuevo formato estadístico de la FGE.
- Acceso en modo consulta para los usuarios de Fiscalía al listado “Procedimientos por estado” de la aplicación TEMIS.



5.7. CUESTIONES PLANTEADAS POR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES

5.7.1. Aspectos negativos

- Desconexión entre GIF y TEMIS.
- Limitaciones derivadas del ámbito provincial de GIF.
- Ausencia de marcadores en GIF para determinadas especialidades.
- Quedan fuera del GIF las jurisdicciones, contencioso-administrativa, social, y mercantil además de vigilancia penitenciaria.
- Módulo de Prisión Preventiva de GIF pendiente de implantación en Barcelona.
- Limitada operatividad del módulo de gestión de visados de GIF.
- Insuficiencia del GIF para el correcto control de las ejecutorias.
- Gran demora en la implantación del nuevo sistema eJusticia.cat. Por el momento sólo se ha incorporado la Fiscalía en jurisdicción civil.
- Ausencia de cifrado en los discos duros de los ordenadores de los fiscales y en los lápices USB que éstos utilizan para almacenamiento de ficheros, lo cual los hace muy vulnerables al acceso de terceros en caso de pérdida o sustracción.
- Lentitud en el funcionamiento de las unidades de red, o pérdida esporádica del acceso a las mismas.
- Demora en la renovación de los ordenadores de Fiscalía.
- Inexistencia de una red privada virtual (VPN), que permita acceder remotamente a todos los recursos del puesto de trabajo.
- Necesidad de incidir en la formación de los usuarios en el correcto manejo del sistema de gestión procesal y criterios para la anotación de datos.

5.7.2. Aspectos positivos

- Las validaciones incorporadas a GIF durante los últimos años han mejorado la calidad de los datos, redundando en una mayor fiabilidad de la estadística.
- El módulo de gestión de los presos preventivos de GIF (implantado en 2011), es utilizado satisfactoriamente en las provincias de Girona, Lleida y Tarragona. Sigue pendiente su implantación en la provincia de Barcelona.
- Generalización de la inclusión de documentos relevantes en GIF (calificación, extracto, recursos, peticiones de prisión, etc.).
- El acceso a TEMIS-2, la aplicación de gestión procesal de los Juzgados, supone para la Fiscalía grandes beneficios (ahorro de tiempo y medios, inmediatez).
- Utilización del correo electrónico para agilizar determinados trámites como comunicación con los cuerpos policiales, realización de visados, etc.
- Gran utilidad de los ordenadores portátiles suministrados a los señores fiscales, para facilitar la elaboración de calificaciones en forma inmediata, sobre todo en el ámbito de la guardia en sedes judiciales distintas a la del Fiscal. Permite en algunos



casos el uso del ordenador en el marco del juicio oral, posibilitando tanto la consulta de jurisprudencia frente a alegaciones sorpresivas como el aprovechamiento de extractos en causas de especial extensión o complejidad.

- Se destaca el uso que dan los fiscales a los medios informáticos puestos a su disposición, al elaborar ellos mismos prácticamente la totalidad de los escritos, además de efectuar frecuentes consultas jurisprudenciales, lo que se manifiesta en la calidad y fundamentación jurídica de los informes emitidos.
- Utilidad de la unidad de red compartida, donde se almacena información de interés para los fiscales (notas de servicio, circulares, planes de servicios, plantillas, etc.).
- Frecuente utilización de los equipos de videoconferencia, especialmente en el marco del servicio de guardia, para la intervención en las comparecencias de prisión y en las convocadas para la adopción de órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica o de género.
- Utilidad de GIF como herramienta de consulta para conocer el historial procesal y delictivo de los delincuentes y el estado de sus causas penales.
- Gran utilidad del terminal del Registro Central de Penados y Rebeldes instalado en la Fiscalía.
- Gran utilidad del sistema de videoconferencia instalado en Fiscalía.



6. Instrucciones generales y consultas

Durante el año 2016 el Fiscal Superior de Cataluña emitió una Instrucción cuyo extracto es el siguiente:

Instrucción	1/2016
Fecha:	8 – julio -2016
Contenido:	Incorporar a la aplicación informática de gestión procesal GIF a partir del próximo 1 de noviembre, una vez hayan sido visados, todos los escritos de calificación, con sus correspondientes extractos, así como las peticiones de sobreseimiento interesadas una vez dictado auto de transformación de procedimiento.



7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales

7.1. FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

7.1.1. Recursos humanos

Tal y como expone la Fiscal Jefe de Barcelona en su memoria, la plantilla de la fiscalía de Barcelona no es suficiente para atender adecuadamente los servicios y la carga de trabajo actual, tanto por complejidad de las causas como por volumen. Esta circunstancia se vio agravada cuando con la reforma del art.324 LECrim se han tenido que revisar todas las causas que, a fecha 6 de diciembre de 2015, fecha de la entrada en vigor de la Ley 41/2015, estuvieran en trámite en los Juzgados de Instrucción.

Por otro lado, la petición de fiscales de refuerzo fue atendida en una cantidad muy inferior a la solicitada; con los funcionarios de refuerzo tampoco se atendió la petición realizada. La dotación tan escasa de medios generó numerosos problemas. Por otro lado, el sistema de sustituciones implantado por la Instrucción 3/2013 FGE, solo contribuyó a empeorar la situación. Señalar que por ejemplo en Barcelona, ningún fiscal de la FPB se integró en la lista de fiscales candidatos a realizar sustituciones profesionales. El sistema utilizado ha tenido que ser el llamamiento forzoso. Siguiendo con el tema de la plantilla es destacable lo acontecido en la fiscalía de Área de Manresa-Iguala-Vic, cuando durante los meses de verano se produjeron cinco vacantes en la plantilla, sin cubrir ni por titulares ni por sustitutos. Ello sucedió por la adjudicación de nuevos destinos a tres de los fiscales, simultaneado con diversas bajas.

7.1.2. Medios materiales

En el caso de Barcelona, resulta difícil de explicar la lentitud con la que se responde a las solicitudes de Fiscalía. A modo de ejemplo, en Barcelona se ha reiterado la solicitud de habilitación de los despachos existentes para las sedes de la fiscalía de Sant Boi del Llobregat, o el deficiente estado que presenta la de Badalona. Si centramos nuestra atención en las fiscalías de área, la situación también muestra retrasos notables. En relación a la fiscalía de Área de Manresa-Igualada-Vic, sigue sin crearse la subsele de Vic. Por la densidad de las guardias y los señalamientos no es factible utilizar la videoconferencia salvo de forma excepcional. Los fiscales deben recorrer unos 50 kilómetros para prestar el servicio, siendo de 10 a 12 los desplazamientos mensuales, además de tener que realizarlos por sus propios medios.

En relación a la fiscalía de Área de Granollers, las instalaciones no son adecuadas. No puede garantizarse una mínima seguridad ni tampoco el trabajo en las condiciones adecuadas. Tampoco para evitar la confrontación visual entre víctima y presunto agresor, en aquellos casos en que no debería darse; dificultades en la custodia de los detenidos.

En la Fiscalía de Área de Vilanova y la Geltrú-Gavá, los fiscales, al igual que sucedía para la fiscalía de Manresa-Igualada-Vic, deben realizar desplazamientos con sus propios medios para la prestación de servicios (32 km) en la Fiscalía de Vilanova. Por lo que respecta a la Fiscalía de Área de Terrassa, sus instalaciones son adecuadas, pero no así las de la sede de Rubí. La fiscalía de Área de Terrassa, carece de la plantilla adecuada pues posee la ratio funcionarios por Fiscal, más baja de toda España.



La Fiscalía de Área de Sabadell-Cerdanyola, presenta los mismos problemas que ya se refirieron en el pasado ejercicio, acerca de la insalubridad del edificio judicial de Sadadell. En relación a la Fiscalía de Área de Mataró-Arenys, no hay nada que reseñar.

7.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE GIRONA

Como incidencias destacables producidas en este año 2016, deben mencionarse, por una parte, las incidencias derivadas del cese de cinco Fiscales (cuatro por traslado a otras provincias, más una por comisión de servicios a una Fiscalía Especial), y las nuevas incorporaciones de 3 Abogados Fiscales. Tales cambios, habituales en esta provincia, evidentemente han afectado al funcionamiento y capacidad de trabajo de la Fiscalía; y por otra parte, la repercusión que la profundas reformas sustantivas y procesales del año 2015 han obligado, entre otras cuestiones, a planificar medidas de actuación para el control de los plazos procesales, como fue ampliamente tratado en la Junta del mes de diciembre de 2015 y en diversas órdenes internas durante los primeros meses de 2016.

Respecto de las instalaciones de la Fiscalía sitas en el Palacio de Justicia, es obligado hacer referencia a la indudable mejora que el traslado al nuevo edificio comportó para las condiciones de trabajo de los Fiscales.

7.3. FISCALÍA PROVINCIAL DE LLEIDA

Esta Fiscalía lleva desde 2010 con la misma plantilla de fiscales, por lo que sus problemas se centran en una plantilla insuficiente a tenor de los datos estadísticos de la misma que muestran un incremento de servicios y la carga de trabajo. Que la plantilla es insuficiente también queda avalado por el hecho de que el ratio de fiscales por habitante, según el censo del INE es de 1 fiscal por cada 24.113 habitantes, cifra en clara desventaja con el resto de provincias de Cataluña e inclusive si la comparamos con la media nacional que es 1 fiscal por cada 22.167 habitantes, a lo que cabría añadir el importante flujo turístico de Lleida en la zona pirenaica. La carga de trabajo aumentó en el período 2010 a 2016 más de un 56%. Lo positivo para esta provincia, ha sido la creación de oficinas permanentes de Fiscalía en Cervera y Balaguer.

7.4. FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

En los últimos años la Fiscalía de Tarragona se ha visto afectada por una significativa movilidad de la plantilla, como consecuencia de ello hay escasez de fiscales titulares con veteranía y un alto porcentaje abogados fiscales titulares recién incorporados. Asimismo hay que destacar que el número de abogados fiscales sustitutos ha llegado a ser muy elevado. Todo ello ha supuesto una gran dificultad, tanto en el ámbito del reparto de las causas y pleitos a despachar como en el de la asistencia a las vistas, a los señalamientos y a los servicios de guardia, así como para consolidar las secciones y servicios especializados.

Como consecuencia del RD 700/2013, de 20 de septiembre, *por el que se modifica el Real Decreto 431/2004, de 12 de marzo, por el que se regulan las retribuciones previstas en la disposición transitoria tercera de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal* y de la Instrucción 1/2013, de 11 de noviembre, *Sobre régimen de sustituciones en la Carrera Fiscal*, se derogó el anterior régimen de sustituciones con motivo de bajas por enfermedad, generalizándose la sustitución interna entre fiscales titulares.

El nuevo régimen de sustituciones, que puede tener su explicación en la situación de crisis económica, resulta no obstante muy gravoso en el aspecto de la organización del trabajo.



La generalización de la sustitución interna en detrimento de la externa comporta serias dificultades. Si ya es difícil que un fiscal tenga que asumir el despacho de los procedimientos que le corresponden y además los del fiscal de baja al que ha de sustituir, más difícil resulta que tenga que cubrir los servicios presenciales propios asignados y además los que correspondan al fiscal sustituido, dado que frecuentemente los servicios son coincidentes en el tiempo. El problema se agrava cuando hay varios fiscales de baja simultáneamente.

La modernización del Ministerio Fiscal va de la mano de la especialización. Hay materias en las que sería deseable que determinados fiscales asumieran con carácter exclusivo el conocimiento de especialidades concretas de singular trascendencia, ello no es posible por limitaciones de la plantilla.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCESOS PENALES

El análisis cuantitativo de la evolución de la criminalidad se realiza conforme a la Instrucción 1/2014 sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía general del Estado, complementada con las indicaciones contenidas en el oficio de la FGE de 20 de enero de 2016. Contempla la evolución cuantitativa de la actividad en el ámbito penal en Cataluña durante los años 2015 y 2016, aunque en algunos apartados aprovechamos las series históricas desde el año 2012 hasta el 2016, para apreciar con mayor perspectiva la dinámica del dato analizado.

Se ha tomado como fuente de datos la estadística anual de cada una de las fiscalías provinciales. Dado que la evolución en cada provincia ha sido detalladamente comentada por los Fiscales Provinciales en sus respectivas Memorias, centramos la atención en la evolución interanual conjunta para toda Cataluña.

En la Memoria de este ejercicio se ha modificado ligeramente la metodología de elaboración, a fin de ajustarla mejor a la estructura de la estadística anual, tal y como está configurada actualmente, y al análisis realizado por las Fiscalías Provinciales.

Factores a tener en cuenta al interpretar los resultados:

- En Cataluña los sistemas informáticos de Juzgados (TEMIS) y de Fiscalía (GIF) no comparten sus bases de datos ni intercambian información de modo automático. La Fiscalía tiene conocimiento de las incoaciones por vías tradicionales (listados, oficios, notificaciones, etc.), por lo que no podemos garantizar que consten en nuestro sistema todos los procedimientos judiciales incoados. De todas formas, la posibilidad de ejecutar desde Fiscalía consultas sobre TEMIS ha paliado notablemente este problema. El nuevo sistema eJusticia.cat, que sí comparte bases de datos, está ya funcionando en jurisdicción civil pero la jurisdicción penal está aún en fase de estudio.
- En el conteo de procedimientos incoados debemos asumir el solapamiento que se produce a causa de las inhibiciones y acumulaciones.
- Puede existir desfase temporal entre la comisión del delito y la incoación del procedimiento penal. Así, entre las causas incoadas durante un año, un pequeño porcentaje corresponde a hechos cometidos en ejercicios anteriores.
- No debe establecerse una correspondencia biunívoca entre procedimientos y delitos, puesto que un procedimiento puede seguirse por varios delitos.
- Se incoan procedimientos por hechos que carecen de relevancia penal y acaban archivados, pero que engrosan las cifras estadísticas de incoaciones. De todos modos este efecto se ha minimizado desde la reciente reforma de la LECrim.

La siguiente tabla muestra el número de procedimientos incoados en los Juzgados de Instrucción de las cuatro provincias catalanas en los años del 2012 al 2016, y el total para Cataluña; así como su evolución porcentual en los cuatro últimos bienios. El volumen de procedimientos incoados en el área penal en una anualidad es un primer indicador de la actividad de los juzgados y fiscalías en esta jurisdicción. La comparación entre el ejercicio 2016 y los anteriores no puede ser totalmente homogénea porque la derogación de los juicios de faltas y la creación de los procedimientos para el enjuiciamiento de los delitos leves rompió la secuencia de datos.

Incoaciones		Faltas Ordinarias	Faltas Inmediatas	Enjuiciam. Delitos leves	Urgentes	Previas	Proc. Abreviado	Sumario	Jurado	Total
Barcelona	2012	129.327	18.268		21.674	387.160	19.252	262	47	575.990
	2013	148.829	18.925		20.388	371.605	18.336	232	58	578.373
	2014	156.918	18.018		20.666	352.607	16.497	240	50	564.996
	2015	117.886	5.386	85.864	20.164	335.400	15.021	270	34	580.025
	2016	0	0	61.654	20.358	134.940	15.904	260	35	233.151
Girona	2012	23.536	2.014		5.223	51.442	2.686	47	5	84.953
	2013	25.553	2.029		5.042	50.235	2.801	40	8	85.708
	2014	28.553	1.633		4.819	45.588	2.999	31	8	83.631
	2015	15.015	849	12.924	4.575	44.865	2.674	41	7	80.950
	2016	0	0	11.464	4.671	20.150	2.696	58	6	39.045
Lleida	2012	4.301	892		1.641	26.346	998	16	2	34.196
	2013	4.538	1.057		1.843	25.735	1.504	22	3	34.702
	2014	5.897	984		1.717	27.033	1.593	14	4	37.242
	2015	3.393	574	2.615	1.624	23.735	1.513	15	2	33.471
	2016	0	0	2.876	1.819	13.473	1.725	15	5	19.913
Tarragona	2012	16.474	1.949		5.640	82.781	3.804	65	17	110.730
	2013	15.254	2.001		5.155	79.156	3.682	69	15	105.332
	2014	13.772	1.884		4.801	76.401	4.277	82	10	101.227
	2015	7.636	867	6.448	4.673	72.699	3.737	61	7	96.128
	2016	0	0	9.107	4.557	34.383	3.507	54	5	51.613
Total	2012	173.638	23.123	0	34.178	547.729	26.740	390	71	805.869
	2013	194.174	24.012	0	32.428	526.731	26.323	363	84	804.115
	2014	205.140	22.519	0	32.003	501.629	25.366	367	72	787.096
	2015	143.930	7.676	107.851	31.036	476.699	22.945	387	50	790.574
	2016	0	0	85.101	31.405	202.946	23.832	387	51	343.722
% Evol.	2012-13	11,83	3,84	0,00	-5,12	-3,83	-1,56	-6,92	18,31	-0,22
	2013-14	5,65	-6,22	0,00	-1,31	-4,77	-3,64	1,10	-14,29	-2,12
	2014-15	-29,84	-65,91	100,00	-3,02	-4,97	-9,54	5,45	-30,56	0,44
	2015-16	-100,00	-100,00	-21,09	1,19	-57,43	3,87	0,00	2,00	-56,52

Se detecta en los últimos años un descenso generalizado en el número de procedimientos incoados en los juzgados de instrucción. Observando el comportamiento en las diferentes provincias se constatan leves variaciones al alza o a la baja dependiendo del período analizado, pero lo cierto es que este fenómeno se da tanto a nivel provincial como autonómico, y así lo han recogido los Fiscales Provinciales en sus respectivas memorias.

La anterior tabla muestra claramente la caída sostenida de las diligencias previas, especialmente fuerte el último año. Con la entrada en vigor de la reforma del artículo 284 de la LECrim, a partir del 6 de diciembre de 2015, dejaron de comunicarse al Juzgado los delitos patrimoniales sin autor conocido, con la consiguiente disminución del número de incoaciones así como el de sobreseimientos, inhibiciones y acumulaciones.

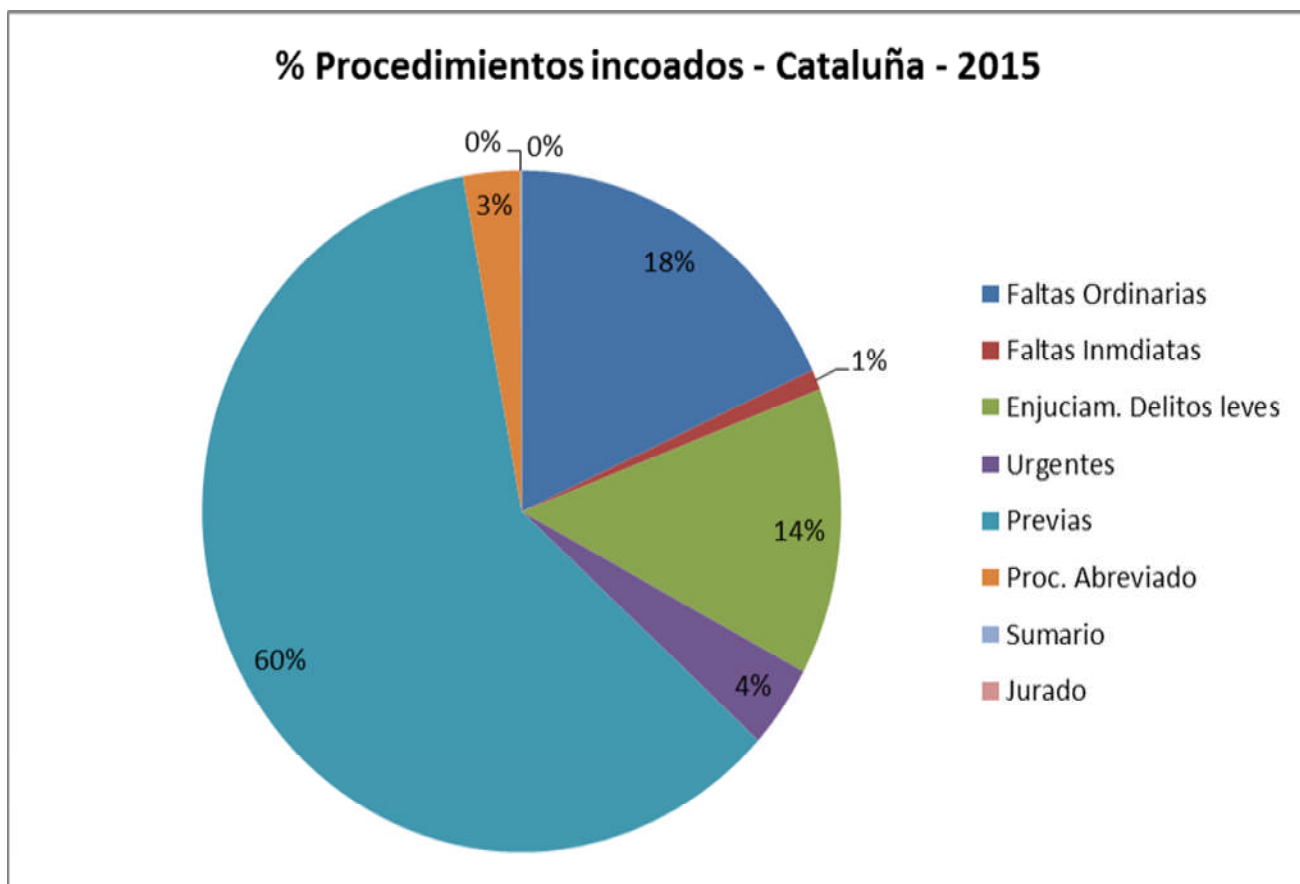


También ha caído el número global de procedimientos por delito leve, arrastrado por el gran descenso en la provincia de Barcelona. En las otras provincias las cifras se han mantenido algo más estables.

En la tabla se observa también el efecto de la derogación de los juicios de faltas a mediados de 2015, año en el que su número cayó drásticamente. Obviamente, en 2016 ya no constan incoados procedimientos de este tipo, que fueron parcialmente sustituidos por el procedimiento para el enjuiciamiento de delitos leves. De todas formas, constatamos que el volumen de procedimientos por delito leve es bastante inferior al de juicios de faltas.

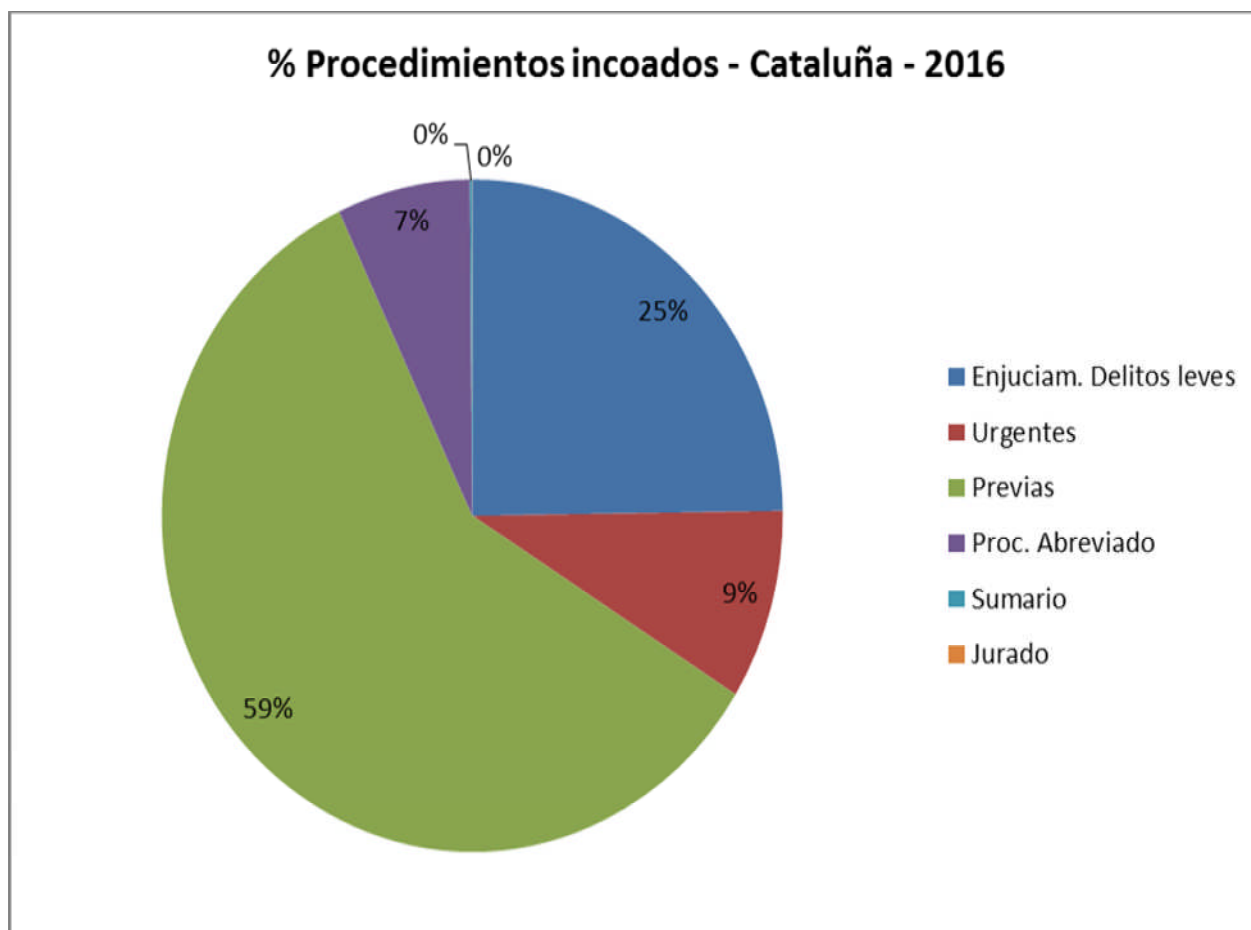
El resto de procedimientos apenas influye en el comportamiento global de este indicador y su número, aunque fluctuante, es bastante estable en el tiempo.

En 2015 las diligencias previas concentraban el 60% del volumen total. Por otra parte, los antiguos juicios de faltas aglutinaban el 19% y los procedimientos por delito leve el 14%. Es decir, aproximadamente la tercera parte de las incoaciones correspondía a procedimientos por delito leve o falta; el 60% a diligencias previas; y el resto estaba repartido entre diligencias urgentes y procedimientos abreviados en proporciones alrededor del 3% o el 4%.



El siguiente gráfico muestra la distribución porcentual de procedimientos incoados en los Juzgados de instrucción de Cataluña durante el año 2016. Comparándolo con el anterior, destacan los siguientes aspectos:

- a) La supresión de los juicios de faltas ha simplificado la distribución.
- b) La proporción de procedimientos por delito leve, que ahora está en el 25% del total, es inferior al porcentaje antiguamente acaparado por los juicios de faltas, que rondaba o superaba el 30%.
- c) La proporción de diligencias previas, pese a la disminución en número, se ha mantenido muy cercana al 60%. Esto es posible porque el número de procedimientos por delito leve es notablemente inferior al que antes acaparaban los juicios de faltas.
- d) La proporción de procedimientos abreviados sí ha aumentado respecto a años anteriores, pasando del 3% al 7%. Ello se explica porque el volumen de abreviados apenas ha disminuido mientras que el volumen total de procedimientos ha caído un 56%.
- e) Por la misma razón, ha crecido significativamente la proporción de las diligencias urgentes, que han pasado del 4% en 2015 al 9% en 2016.



1.1.1. Diligencias previas

La siguiente tabla aglutina la evolución de las diligencias previas de las cuatro provincias catalanas en el bienio 2015-16. Para detalles sobre la evolución en cada provincia remitimos a las respectivas memorias.



Diligencias previas - Cataluña		2016	2015	Evol (%)
Volumen	Pendientes al 1 de enero	82.088	94.895	-13,50
	Incoadas en el año	202.946	476.699	-57,43
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	177.210	443.039	-60,00
	Reabiertas en el año	7.307	9.423	-22,46
	Pendientes al 31 de diciembre	79.009	82.088	-3,75
Finalizadas	Por acumulación/inhibición	30.960	52.458	-40,98
	Por archivo definitivo	28.024	25.226	11,09
	Por Sobreseimiento Provisional	127.546	391.085	-67,39
Transformadas	Juicio delito leve	2.055	2.974	-30,90
	En Procedimiento Abreviado	23.832	22.945	3,87
	En Sumario	224	208	7,69
	En Tribunal Jurado	14	17	-17,65
	En Diligencias Urgentes	1.593	1.362	16,96
Declaración complejidad		10.628	0	100
Declaración plazo máximo		3.518	0	100

Las cifras de evolución porcentual que recoge la tabla anterior permiten apreciar claramente la fuerte caída de casi todos los parámetros relativos a las diligencias previas, recogida y analizada en todas las memorias provinciales.

El número de incoaciones venía descendiendo de forma continuada en los últimos años, con caídas situadas entre el 3% y el 5% anual. Pero a raíz de la entrada en vigor de la reforma del art. 284.2 de la LECrim., de 21 de octubre de 2015, se ha producido un brusco descenso de los atestados remitidos a los Juzgados y, consiguientemente, del número de diligencias previas registradas. Dependiendo de la provincia, este descenso se ha situado, aproximadamente, entre el -40% y el -60%. Para el conjunto de Cataluña, el número de incoaciones ha descendido un -57,43% en el bienio 2015-16. Si consideramos el número de previas incoadas con entrada en Fiscalía en el año memorial, el descenso global en el bienio 2015-16 ha sido del -60%, cifra totalmente coherente con la anterior.

El número de previas reabiertas ha descendido en todas las provincias, con un porcentaje del -15% en Barcelona y rondando el -30% en las restantes provincias. Globalmente la caída ha sido del -22,46%. Este dato es coherente con la continua disminución del número de previas registradas.

En cuanto a las formas de finalización, observamos que en todas las provincias se ha producido un importante descenso en el número de acumulaciones e inhibiciones, que en el conjunto de Cataluña ha sido del -40,98%. Respecto a la finalización por archivo definitivo, el comportamiento ha sido desigual en las diferentes provincias, aumentando un 20% en Barcelona y disminuyendo en porcentajes dispares en las demás provincias, arrojando un aumento global del 11,09% en el conjunto de Cataluña. El sobreseimiento provisional presenta valores más homogéneos, oscilando entre el 50% y el 70% según la provincia, que resultó en un descenso global del -67,39% en Cataluña. La aplicación del art. 284.2 de la LECrim explica el fuerte descenso tanto del número de sobreseimientos como de las inhibiciones y acumulaciones.

Las cifras de previas transformadas en otros procedimientos presentan valores muy dispares según la provincia. Este fenómeno puede responder a la diferencia de criterio de los órganos judiciales a la hora de incoar nuevos procedimientos. En unos casos se tipifican los hechos de forma lo más ajustada posible, iniciando el procedimiento que corresponda; en otros casos se opta por incoar prácticamente todos los atestados como



diligencias previas para luego transformarlas, inhibirlas o acumularlas. Ciñéndonos a los resultados para el conjunto de Cataluña en el bienio 2015-16, observamos que las previas transformadas en procedimiento para el enjuiciamiento de delito leve cayeron un -30,90%; las transformadas en procedimiento abreviado aumentaron un 3,87%; las transformadas en sumario crecieron un 7,69%; las transformadas en jurado disminuyeron un -17,65%; y las transformadas en diligencias urgentes aumentaron un 16,96%. Posiblemente lo más llamativo es que estas cifras globales resultan de valores sumamente dispares en las diferentes provincias, lo cual parece evidenciar costumbres y criterios de registro diferentes en los órganos judiciales de cada territorio.

En cuanto a la pendencia, debemos recordar que la aplicación procesal GIF automatiza el cierre de procedimientos en base a la secuencia de pasos anotados. Es por ello que la omisión de pasos de cierre a veces genera disfunciones y somos conscientes de que las cifras de procedimientos cerrados pueden no coincidir con la realidad. Por ello, el pasado año se llevó a cabo un cierre automático masivo, acordado con las cuatro fiscalías provinciales, que afectó a procedimientos “vivos” antiguos con un dilatado período de inactividad procesal. Además, la revisión de procedimientos efectuada a raíz de la entrada en vigor del art. 324 de la LECrim contribuyó también a realizar una notable “limpieza”. Todo ello explica que la pendencia a 31 de diciembre haya caído un 3,75% respecto al año anterior. En el bienio 2014-15 también se realizó un cierre masivo que provocó un descenso del -13,50% de la pendencia.

Por lo que respecta a la declaración de complejidad y plazo máximo de las diligencias previas, al carecer de series históricas constatamos solamente la cifra global alcanzada en Cataluña y la proporción porcentual de cada provincia. Constan 10.628 declaraciones de complejidad; de ellas el 56% se ha acordado en la provincia de Barcelona, el 22% en la de Girona, el 7% en Lleida i el 15% en Tarragona. Constan 3.518 declaraciones de plazo máximo; de ellas, el 82% en la provincia de Barcelona, el 3% en Girona, el 5% en Lleida y el 10% en Tarragona. Algunas de estas cifras no se ajustan a la proporción de previas de cada provincia, y también llama la atención el alto porcentaje de declaraciones de complejidad en la provincia de Barcelona. De todas formas, es de esperar que una vez normalizada la aplicación del artículo 324 de la LECrim se obtengan valores más ajustados al volumen de procedimientos de cada provincia.

Para finalizar este apartado, una breve referencia al ejercicio de contraste de información plasmado en las memorias de Girona y Lleida. Las dos comparan los datos policiales sobre comisión de delitos con el número de procedimientos judiciales iniciados, concluyendo en ambos casos que la observada y continuada disminución del número de previas incoadas queda corroborada por la disminución de las cifras policiales.

1.1.2. Procedimientos abreviados

La tabla siguiente muestra la evolución de los procedimientos abreviados en el bienio 2015-16 para toda Cataluña. Como señalamos anteriormente, el procedimiento abreviado representaba hasta el año 2015 aproximadamente el 3% o el 4% de los procedimientos incoados en los juzgados de instrucción. Con la supresión de los juicios de faltas y la creación del nuevo procedimiento para el enjuiciamiento de delitos leves, más la drástica caída del número de previas, el procedimiento abreviado representa ahora aproximadamente el 7% de los procedimientos incoados. Para el análisis detallado de la evolución en cada provincia, remitimos a las respectivas memorias provinciales.



Procedimiento abreviado - Cataluña		2016	2015	Evol (%)
Volumen tramitado	Pendientes al 1 de enero	9.426	11.816	-20,23
	Reabiertos durante el año	194	223	-13,00
	Incoados durante el año	23.832	22.945	3,87
	Pendientes al 31 de diciembre	6.969	9.426	-26,07
Tramitación	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	21.509	20.290	6,01
	Calificados ante la Audiencia Provincial	1.221	1.056	15,63
	Sobreseimientos/Archivos	3.483	3.778	-7,81
	Transformación en otros procedimientos	270	434	-37,79

Desde el año 2012 hasta el 2015 se produjo un descenso suave pero continuado del número de procedimientos abreviados incoados, acorde con la caída del número de previas. Sin embargo en 2016 se ha producido un ligero repunte del 3,87%, apoyado en las provincias de Barcelona y Lleida.

Las reaperturas en este tipo de procedimientos son anecdóticas y presentan cifras bajas comparadas con el volumen de incoaciones. El comportamiento de este parámetro en las diferentes provincias ha sido dispar pero en conjunto ha descendido un -13%.

Para el conjunto de Cataluña, el número de calificaciones ante el Juzgado de lo Penal ha aumentado un 6,01%; el número de calificaciones ante la Audiencia provincial ha crecido un 15,63%.

Destacamos también el descenso del -7,81% de los sobreseimientos y archivos. Se trata de un parámetro que ha disminuido en todas las provincias excepto en Lleida. La transformación en otros procedimientos presenta una fuerte caída del -37,79%. Este parámetro ha descendido en todas las provincias excepto en Girona.

En cuanto a las cifras de pendencia, observamos una disminución del -26,07% respecto al año anterior. Se trata de una buena noticia, máxime teniendo en cuenta que el en bienio precedente también se había dado un notable descenso.

1.1.3. Diligencias urgentes

El procedimiento previsto en el artículo 795 y siguientes de la LECrim pretende dar una respuesta judicial rápida para la resolución de determinados delitos, habiéndose convertido en una herramienta muy efectiva para la optimización del proceso penal.

La siguiente tabla resume la evolución de las diligencias urgentes en Cataluña en el bienio 2015-16. Las memorias provinciales analizan con detalle la evolución en cada provincia.

Diligencias Urgentes		2016	2015	Evol (%)
Volumen	Incoadas durante el año	31.405	31.036	1,19
Destino de las incoadas	Sobreseimiento/Archivo	4.947	5.006	-1,18
	Transformación en Diligencias Previas	3.796	3.383	12,21
	Transformación en juicio delito leve	370	513	-27,88
	Acumulación/Inhibición	1.654	1.807	-8,47
	Calificación	20.584	19.559	5,24
Sentencias		12.111	11.836	2,32
Recursos del fiscal		2	0	100

El número de incoaciones venía descendiendo continuamente en los últimos años, pero en 2016 se ha dado un ligero repunte del 1,19% que no alcanza para situarnos en los niveles del año 2014. En cualquier caso, parece que las diligencias urgentes siguen el



patrón descendente observado en las previas. Actualmente el número de diligencias urgentes incoadas en Cataluña se sitúa en algo más de 31.000, cuando hace algunos años oscilaba alrededor de las 40.000. Se trata por tanto de una caída sostenida en el tiempo y de magnitud muy considerable.

Sobre las causas de disminución sostenida del número de diligencias urgentes, la Memoria de la Fiscalía Provincial de Girona apunta lo siguiente: *“en los delitos contra la seguridad vial y violencia de género y doméstica algunos de los imputados son reincidentes, por lo que no están interesados en una sentencia inmediata, sino en dilatar al máximo la fecha de su posible entrada en prisión. Si a ello se añade que los juzgados de lo penal señalan en muchos casos los juicios a muchos meses vista, es fácil comprender que los imputados [...] no presten conformidad inmediata”*.

El ligero repunte del año 2016 es achacado por la Fiscalía Provincial de Lleida al incremento de los delitos contra la seguridad del tráfico, y añade que este procedimiento se ha convertido en la “tabla de salvación” de la reforma en materia de tráfico de 2007 que, de otra manera, habría colapsado los juzgados de lo penal.

También es interesante constatar cómo la reducción del número de previas incoadas ha aumentado la proporción de las diligencias urgentes tanto respecto al conjunto de procedimientos incoados como respecto a las previas. Sin entrar en cifras detalladas, baste señalar que tradicionalmente las diligencias urgentes suponían alrededor de un 4% del total de procedimientos incoados en los juzgados de instrucción, y alrededor de un 6% respecto al número de previas incoadas. En 2016 las urgentes supusieron un 9% del global de procedimientos y un 14% respecto a las previas incoadas.

El sobreesimiento ha presentado una evolución dispar, disminuyendo en la provincia de Barcelona y aumentando en las demás. En conjunto ha caído un -1,18%, por lo que se mantiene en niveles similares a otros años.

Las diligencias urgentes transformadas en previas han aumentado en todas las provincias excepto en Lleida, donde han descendido muy levemente. En conjunto se ha dado un incremento del 12,21%. El hecho es que alrededor de un 10% de las urgentes incoadas no se ajustan a los requisitos de este procedimiento y pasan a engrosar el volumen de las previas. Sobre este particular, la memoria de la Fiscalía Provincial de Girona apunta la cuestión irresoluble que se plantea cuando el Juez pretende que el Fiscal califique, por entender que la instrucción está completa, y el Fiscal estima que faltan diligencias imprescindibles para que el Juzgado de lo Penal llegue a condenar. En algunos casos la razonada exposición del Fiscal convence al Juez pero en otros casos no.

Las diligencias urgentes transformadas en procedimiento para el enjuiciamiento de delitos leves presentan una gran disparidad dependiendo de la provincia. En Barcelona cayeron un -98%; en cambio en Girona aumentaron un 96,9%, en Lleida un 52,9% i en Tarragona un 56,5%. Son porcentajes de cambio muy bruscos y de difícil explicación. Sorprende, por ejemplo, que la cifra de transformaciones en la provincia de Barcelona en 2016 sea muy inferior a la de cualquier otra provincia. Dado que el procedimiento para el enjuiciamiento de delitos leves se implantó a mediados del año 2015, el ejercicio 2016 es el primero que puede computarse completo. Seguramente habrá que esperar al próximo año para comprobar cómo evoluciona este parámetro.

En cuanto al volumen de acumulaciones e inhibiciones, evoluciona a la baja en todas las provincias excepto en Lleida. En conjunto, se da una caída del -8,47%.



Analizando la evolución de las calificaciones emitidas en este procedimiento, observamos que ha crecido en Barcelona y Lleida, y que ha descendido levemente en Girona y Tarragona. La evolución para el conjunto de Cataluña ha sido del 5,24%, lo cual significa que la proporción de urgentes calificadas ha aumentado respecto al año anterior. En todo caso se trata de fluctuaciones leves que mantienen el porcentaje de urgentes calificadas alrededor del 65% de las incoaciones. Se trata de una proporción que, con leves desviaciones, se confirma en todas las provincias.

El número de sentencias de conformidad dictadas en diligencias urgentes ha fluctuado ligeramente al alza o a la baja dependiendo de la provincia, pero se mantiene en niveles similares al pasado ejercicio. Para el conjunto de Cataluña ha aumentado un 2,32%. Globalmente, se dicta sentencia de conformidad en un 38,56% de las urgentes incoadas, porcentaje muy similar al del ejercicio 2015. Este valor varía dependiendo de la provincia, moviéndose entre el 35,45% de Barcelona hasta el 51,02% de Lleida. Si confrontamos el número de sentencias con el número de calificaciones observamos que para el conjunto de Cataluña se sitúa en el 58,84%, variando según la provincia desde el 53,30% hasta el 83,38% de Lleida. Es decir, a grandes rasgos aproximadamente en el 60% de las urgentes calificadas se dicta sentencia de conformidad.

Es una información relevante puesto que este procedimiento, sustanciado durante el servicio de guardia, supone un notable ahorro de medios de la Administración de Justicia. La sentencia de conformidad permite evitar el señalamiento del juicio oral (que actualmente se demora varios meses), con las posibles complicaciones y retrasos en la tramitación de esta fase procesal. Además, la conformidad del acusado hace firme la sentencia, lo cual impide la interposición de recursos y permite su inmediata ejecución. Así pues, desde el punto de vista de la optimización de recursos resulta sumamente interesante obtener una alta proporción de sentencias de conformidad en las diligencias urgentes.

1.1.4. Delitos leves

La entrada en vigor del procedimiento para el enjuiciamiento de delitos leves a mediados del año 2015 dificulta la comparación entre los ejercicios 2015 y 2016. Por ello, las cifras obtenidas deben interpretarse teniendo en cuenta esta circunstancia.

La siguiente tabla aglutina la evolución de este procedimiento en el bienio 2015-16 para el conjunto de Cataluña.

Delitos leves - Cataluña	2016	2015	Evol (%)
Incoaciones	85.101	107.851	-21,09
Celebrados con M.F.	49.373	16.256	203,72
Sentencias condenatorias	37.773	11.026	242,58
Sentencias absolutorias	11.650	4.979	133,98
Recursos del fiscal	17	10	70,00

Sorprende que en 2015 se incoaran muchos más procedimientos que en 2016, ello pese a que entraron en vigor el 1 de julio de 2015. Así, constatamos una caída global del -21,09%. Por provincias, observamos que tanto en Barcelona como en Girona se ha producido un descenso; en Lleida y Tarragona se ha dado un crecimiento pero es proporcionalmente bajo. En cualquier caso, parece confirmarse que el volumen de estos procedimientos es claramente inferior al que antiguamente acaparaban los juicios de faltas.

La Memoria de la provincia de Tarragona señala una circunstancia a tener en cuenta al interpretar las cifras: “*algunos juzgados de instrucción, ante una noticia críminis de poca*



entidad, registran directamente juicio por delito leve, mientras que otros, en el mismo caso incoan diligencias previas que después transforman en juicio por delito leve". Así pues, las fluctuaciones en ambos tipos de procedimiento vienen condicionadas por este factor.

Atendiendo al número de juicios celebrados con asistencia del Fiscal, en todas las provincias se ha producido un claro aumento que oscila entre el 137,5% de Lleida y el 244,8% de Girona. Este factor destaca especialmente, más aun considerando la caída del número de incoaciones. Si calculamos la proporción de juicios celebrados con Fiscal respecto al número de incoaciones, observamos que se ha pasado del 15% en 2015 al 58% en 2016. Además, esta dinámica se ha dado en todas las provincias.

La Memoria de la Fiscalía de Lleida recoge un hecho que puede hacerse extensivo a otros territorios, como es la dificultad para que algunos juzgados concentren los señalamientos de los juicios con Fiscal. Se dan casos en que el Fiscal acude a un Juzgado para intervenir en uno o dos juicios. Esto es una ineficiencia perfectamente evitable en el uso del tiempo, pero cuando además supone el desplazamiento a otra ciudad estamos ante un despilfarro económico innecesario.

La Memoria de la Fiscalía de Barcelona, apoyándose en datos facilitados por la Guardia Urbana de Barcelona, expone el aumento del tiempo transcurrido desde la comisión del hecho hasta la celebración del juicio en los procedimientos inmediatos por delito leve. Así, se ha pasado de 9 días en febrero de 2015 a 124 días en la actualidad. Ello ha generado entre los jueces de instrucción de la capital un debate sobre la necesidad de aumentar el número de señalamientos de juicios inmediatos.

En cuanto a las sentencias dictadas en juicios con asistencia del Fiscal, observamos un crecimiento acorde con el aumento de juicios señalados. En el conjunto de Cataluña se ha pasado de 16.005 sentencias en 2015 a 49.423 en 2016. De ellas, aproximadamente el 76% han sido condenatorias y el restante 24% han sido condenatorias. El año anterior el reparto porcentual fue de del 69% de sentencias condenatorias y 41% de sentencias absolutorias. Así pues, podemos hablar de un aumento porcentual notable de las sentencias condenatorias.

1.1.5. Sumarios

Los sumarios registrados ante el Juzgado de Instrucción presentan comportamientos dispares dependiendo de la provincia y año analizado. En el conjunto de Cataluña se observa una tendencia fluctuante, descendiendo algunos años y aumentando otros. En 2015 se produjo un repunte del 5,45% del número de incoaciones en Cataluña y en 2016 el número de incoaciones ha permanecido invariable. La excepcionalidad de este procedimiento hace que el pequeño número de incoaciones y sus fluctuaciones sea estadísticamente irrelevante.

Atendiendo a la distribución territorial, durante el ejercicio 2016 las incoaciones de sumarios han aumentado en Girona, se mantienen en Lleida, y han descendido en Barcelona y Tarragona. En todo caso, se trata de fluctuaciones normales y acordes con la secuencia histórica.

La pendencia en 2016 ha aumentado en todas las provincias, y el incremento para toda Cataluña ha sido del 33,91%. En el ejercicio 2015 también aumentó la pendencia, por lo que habrá que estar atento a este parámetro y corregirlo si es posible.



El número de calificaciones se mantiene en valores muy similares al ejercicio anterior, constatándose una caída del -3,72%.

Sumarios - Cataluña		2016	2015	Evol (%)
Juzgado	Incoados durante el año	387	387	0,00
	Reabiertos durante el año	11	9	22,22
	Pendientes al 1 de enero	174	87	100,00
	Pendientes al 31 de diciembre	233	174	33,91
	Conclusos	323	303	6,60
	Transformaciones	16	6	166,67
Audiencia	Calificaciones	311	323	-3,72
	Sobreseimientos/Archivos	67	77	-12,99
	Revocaciones	29	20	45,00
Declaración complejidad		78	0	100
Declaración plazo máximo		24	0	100

1.1.6. Procedimientos de la Ley del Jurado

La evolución de este procedimiento en el bienio 2015-16 es similar a la de otros años. Dado el bajo valor absoluto de las cifras, se producen fuertes fluctuaciones porcentuales en algunos de los ítems analizados, tal como refleja la tabla siguiente:

Procedimientos de la Ley del Jurado - Cataluña		2016	2015	Evol (%)
Tribunal del Jurado	Incoaciones	51	50	2,00
	Sobreseimientos/Archivos	3	9	-66,67
	Calificaciones	47	63	-25,40
	Juicios	32	40	-20,00
	Conformidades sin Juicio	25	22	13,64

La incoación de procedimientos del jurado es, con diferencia, la más reducida. Algo natural si se tiene en cuenta la gravedad de los delitos dirimidos en este procedimiento. Aunque en 2016 se ha producido un pequeño repunte del 2%, lo cierto es que hace algunos años se incoaban en toda Cataluña entre 70 y 80 procedimientos de este tipo y actualmente rondamos los 50. La Memoria de Lleida apunta como una de las causas de este descenso la restrictiva interpretación de las normas de competencia por conexión.

La caída sostenida de incoaciones durante los últimos años, explica que el número de calificaciones y juicios contabilizados en 2016 haya descendido notablemente respecto al año anterior en proporción del -25% y el -20%, respectivamente.

La Memoria de la provincia de Barcelona expone en este apartado la estructura y organización de este servicio, enfatizando la alta especialización de los fiscales que lo componen y la colaboración y apoyo que prestan a fiscales de otras provincias. También apunta la conveniencia de una reforma legal respecto al instituto de la conformidad, dada la imposibilidad de llevar a término la misma sin constituir el tribunal, cuando la pena privativa de libertad excede de seis años. También sugiere la conveniencia de eliminar del catálogo de infracciones penales competencia del Tribunal del Jurado los delitos de allanamiento de morada, amenazas condicionales y omisión del deber de socorro.

La Memoria de la Fiscalía de Lleida reconoce el elevado grado de seriedad de los ciudadanos jurados, que alcanzan altos niveles de comprensión del asunto y no dudan en



declarar la culpabilidad de los acusados cuando se les expone de forma clara y convincente.

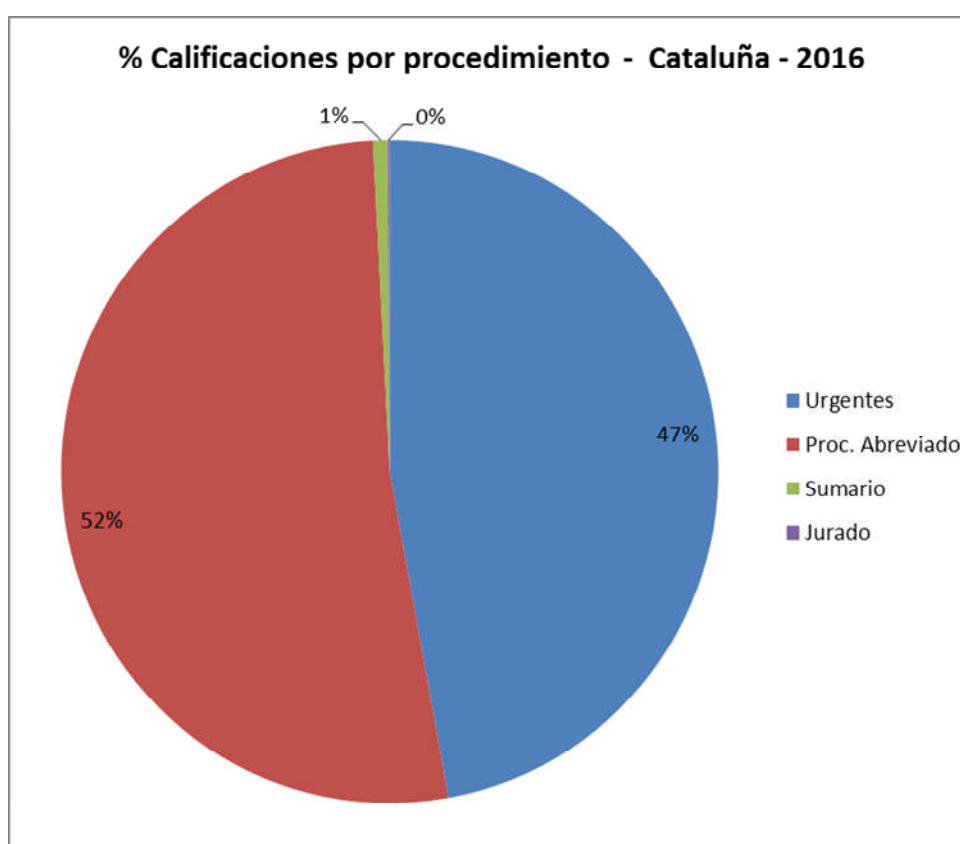
1.1.7. Escritos de calificación

Uno de los actos más relevantes de la actividad del Ministerio Fiscal es la formulación del escrito de acusación, donde valora y tipifica jurídicamente los hechos. Es, además, un buen indicador del volumen de trabajo en el ámbito penal. La tabla siguiente muestra el número de calificaciones emitidas en las cuatro provincias catalanas, en los años del 2012 al 2016, para los diversos tipos de procedimiento; y el total para Cataluña, con la tasa de evolución interanual. El número de calificaciones oscila dependiendo del año y la provincia. Las fluctuaciones observadas en el Sumario y Jurado apenas influyen en el comportamiento global de este indicador. Prácticamente el 99% de las calificaciones se produce en las diligencias urgentes y en el procedimiento abreviado, siendo ésta una proporción que se mantiene con ligeras variaciones a lo largo del tiempo.

Calificaciones - Cataluña		Urgentes	Proc. Abreviado	Sumario	Jurado	Total
Barcelona	2012	13.773	16.535	268	50	30.626
	2013	14.734	16.698	224	33	31.689
	2014	12.896	15.196	216	41	28.349
	2015	12.555	14.492	214	48	27.309
	2016	13.539	16.037	220	33	29.829
Girona	2012	3.256	2.216	20	11	5.503
	2013	3.312	2.347	40	4	5.703
	2014	3.159	2.637	27	8	5.831
	2015	3.053	2.441	29	7	5.530
	2016	3.045	2.422	41	6	5.514
Lleida	2012	1.090	1.486	9	1	2.586
	2013	1.443	1.469	20	4	2.936
	2014	1.101	1.315	14	1	2.431
	2015	998	1.324	19	1	2.342
	2016	1.113	1.479	10	3	2.605
Tarragona	2012	3.490	3.249	45	11	6.795
	2013	3.203	2.856	60	10	6.129
	2014	3.010	3.266	45	2	6.323
	2015	2.953	3.089	61	6	6.109
	2016	2.887	2.792	40	5	5.724
Total	2012	21.609	23.486	342	73	45.510
	2013	22.692	23.370	344	51	46.457
	2014	20.166	22.414	302	52	42.934
	2015	19.559	21.346	323	62	41.290
	2016	20.584	22.730	311	47	43.672
% Evolución	2012-13	5,01	-0,49	0,58	-30,14	2,08
	2013-14	-11,13	-4,09	-12,21	1,96	-7,58
	2014-15	-3,01	-4,76	6,95	19,23	-3,83
	2015-16	5,24	6,48	-3,72	-24,19	5,77

De esta tabla cabe deducir un comportamiento bastante regular de este parámetro a lo largo del tiempo dentro de cada provincia y también a nivel conjunto, aunque presenta fluctuaciones al alza o a la baja dependiendo del período o provincia considerados. Las calificaciones en diligencias urgentes y en procedimiento abreviado, después de un descenso continuado en los años recientes, presentan en 2016 un repunte del 5,24% y del 6,48% respectivamente. En cambio, las calificaciones en sumario y procedimiento del jurado han descendido en 2016 un -3,72% y un -24,19% respectivamente, aunque el bajo valor absoluto de sus cifras incide muy poco en el comportamiento conjunto de este indicador. Para el conjunto de Cataluña, agrupando las calificaciones emitidas en todos los procedimientos, se ha producido un repunte del 5,77%.

El siguiente gráfico muestra el reparto porcentual de las calificaciones por tipo de procedimiento en el año 2016.



El gráfico anterior permite apreciar claramente que la mayor parte de las calificaciones se distribuyen casi por mitad entre el procedimiento abreviado (52%) y las diligencias urgentes (47%). En ejercicios anteriores el reparto era aún más igualado, pero en cualquier caso nos mantenemos en la misma tónica. Las calificaciones en sumarios y procedimientos del jurado son estadísticamente irrelevantes.

Porcentaje calificaciones vs incoaciones

La siguiente tabla muestra el porcentaje de calificaciones emitidas en cada tipo de procedimiento respecto al total de procedimientos incoados, en el período 2012-2016, desglosado por provincia y también el total para Cataluña. Esta tabla permite apreciar cómo esta ratio se sitúa en valores distintos dependiendo del tipo de procedimiento. Para un procedimiento determinado, también podemos analizar sus fluctuaciones a lo largo del tiempo.



Si nos fijamos en las diligencias urgentes, constatamos que se califica aproximadamente entre un 60% y un 70% de las incoadas. Esto se cumple, con pocas excepciones, para todas las provincias y para cualquier año analizado. Las urgentes que no son calificadas finalizan por archivo, sobreseimiento, inhibición, acumulación o conversión. Cae dentro de lo razonable que así sea, puesto que la inmediatez del procedimiento a veces hace imposible la práctica de todas las pruebas durante la jornada de guardia, o se incurre en errores de tipificación de los hechos que se sólo se detectan después de la incoación.

En cambio, el procedimiento abreviado presenta ratios mucho más altas, casi siempre superiores al 80% e incluso rondando el 90%. También es razonable que así sea, puesto que este procedimiento se abre después de una instrucción que generalmente se prolonga varios meses durante los que el Juzgado ha practicado todas las pruebas necesarias. Bien es cierto que a veces el Juzgado incoa este procedimiento y el Fiscal interesa la práctica de nuevas pruebas o solicita el archivo de las actuaciones cuando no puede sustentar la acusación. Eventualmente puede darse también la conversión en otro tipo de procedimiento. Estas circunstancias explican que no se califique el 100% de los abreviados que se incoan.

Para los sumarios y procedimientos del jurado, dado el bajo volumen de incoaciones y calificaciones de este tipo de procedimientos esta ratio es muy sensible a cualquier evento procesal que afecte al estado del procedimiento (sobreseimientos, archivos, inhibiciones, reaperturas, etc.). De ahí las grandes fluctuaciones que observamos.

% Calificaciones vs Incoaciones						
Provincia	Período	Urgentes	Proc. Abreviado	Sumario	Jurado	Total
Barcelona	2012	64	86	102	106	74
	2013	72	91	97	57	81
	2014	62	92	90	82	76
	2015	62	96	79	141	77
	2016	67	101	85	94	82
Girona	2012	62	83	43	220	69
	2013	66	84	100	50	72
	2014	66	88	87	100	74
	2015	67	91	71	100	76
	2016	65	90	71	100	74
Lleida	2012	66	149	56	50	97
	2013	78	98	91	133	87
	2014	64	83	100	25	73
	2015	61	88	127	50	74
	2016	61	86	67	60	73
Tarragona	2012	62	85	69	65	71
	2013	62	78	87	67	69
	2014	63	76	55	20	69
	2015	63	83	100	86	72
	2016	63	80	74	100	70
Total	2012	63	88	88	103	74
	2013	70	89	95	61	78
	2014	63	88	82	72	74
	2015	63	93	83	124	76
	2016	66	95	80	92	78

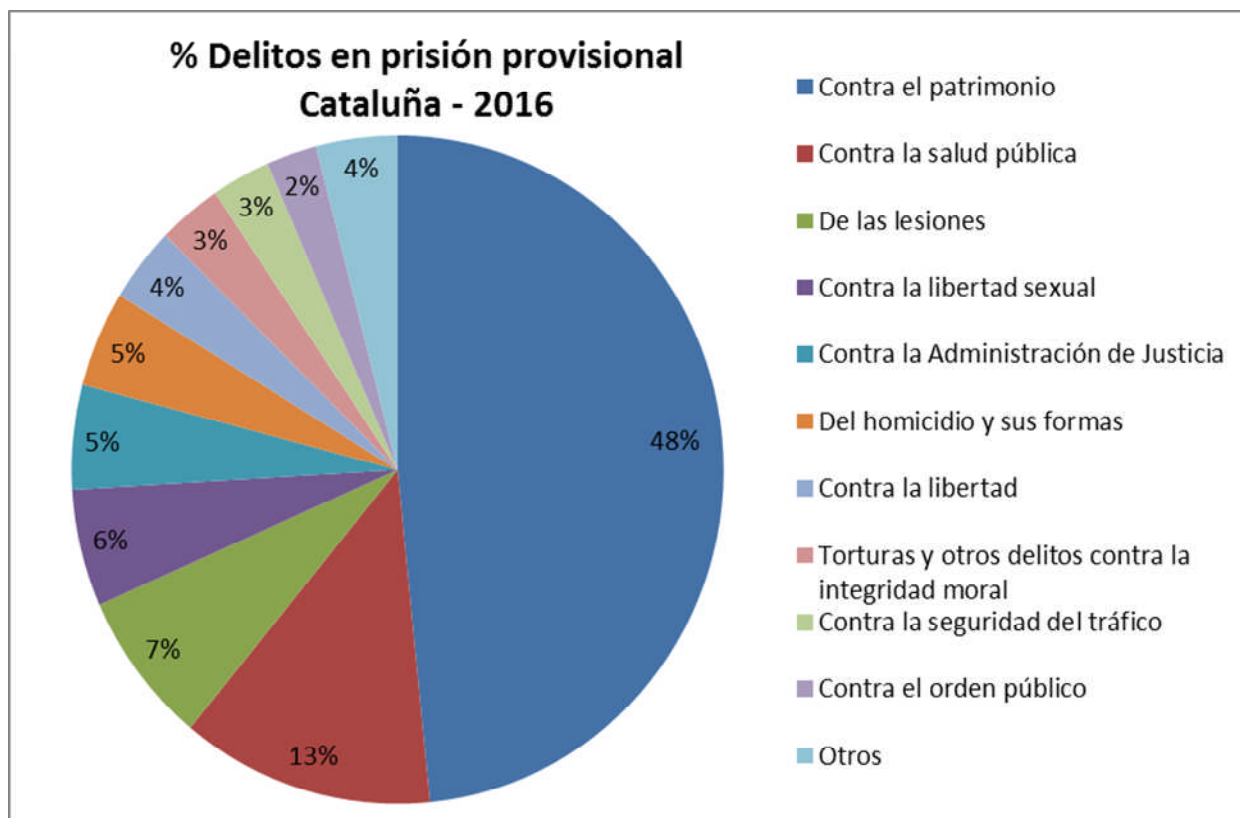
1.1.8. Medidas cautelares

Las memorias de las Fiscalías Provinciales desarrollan este particular, por lo que nos remitimos a las mismas para más detalles. Aglutinamos en la siguiente tabla la información estadística para el conjunto de Cataluña. Podemos apreciar cómo en el bienio 2015-2016 todos los parámetros han evolucionado al alza en porcentajes notables, excepto la petición de prisión confianza no acordada por el órgano judicial.

Medidas cautelares – Cataluña - 2016			2016	2015	% Evol.
SOLICITUDES DE PRISION	Petición de prisión sin fianza	Acordada por el Órgano	1.951	1.862	4,78
		No acordada	976	804	21,39
	Petición de prisión con fianza	Acordada por el Órgano	30	17	76,47
		No acordada	8	14	-42,86
	Petición de libertad	Acordada por el Órgano	280	212	32,08
		No acordada por el Órgano	25	14	78,57

La Fiscalía ha mantenido como línea de actuación la solicitud de prisión provisional, siempre motivada, en todos aquellos supuestos en que técnicamente es posible, aunque se prevea que el juzgado no la acordará. Destacamos que la mayoría de los jueces resuelven conforme a la petición del Fiscal, como refleja la tabla anterior.

Partiendo de la información contenida en las tablas estadísticas provinciales, se ha confeccionado el siguiente gráfico que representa la distribución porcentual de delitos por los que se solicita prisión provisional, clasificados por título del Código Penal, ordenados de mayor a menor frecuencia. Prácticamente la mitad (48%) son delitos contra el patrimonio, seguidos de los delitos contra la salud pública (13%), lesiones (7%), contra la libertad sexual (6%), contra la Administración de Justicia (5%), homicidio (5%), etc.



1.1.9. Juicios

Ante Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial

La siguiente tabla muestra las asistencias a Juicios ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial, en los años del 2012 al 2016, especificando el resultado de la sesión, el total para Cataluña y la tasa de evolución interanual.

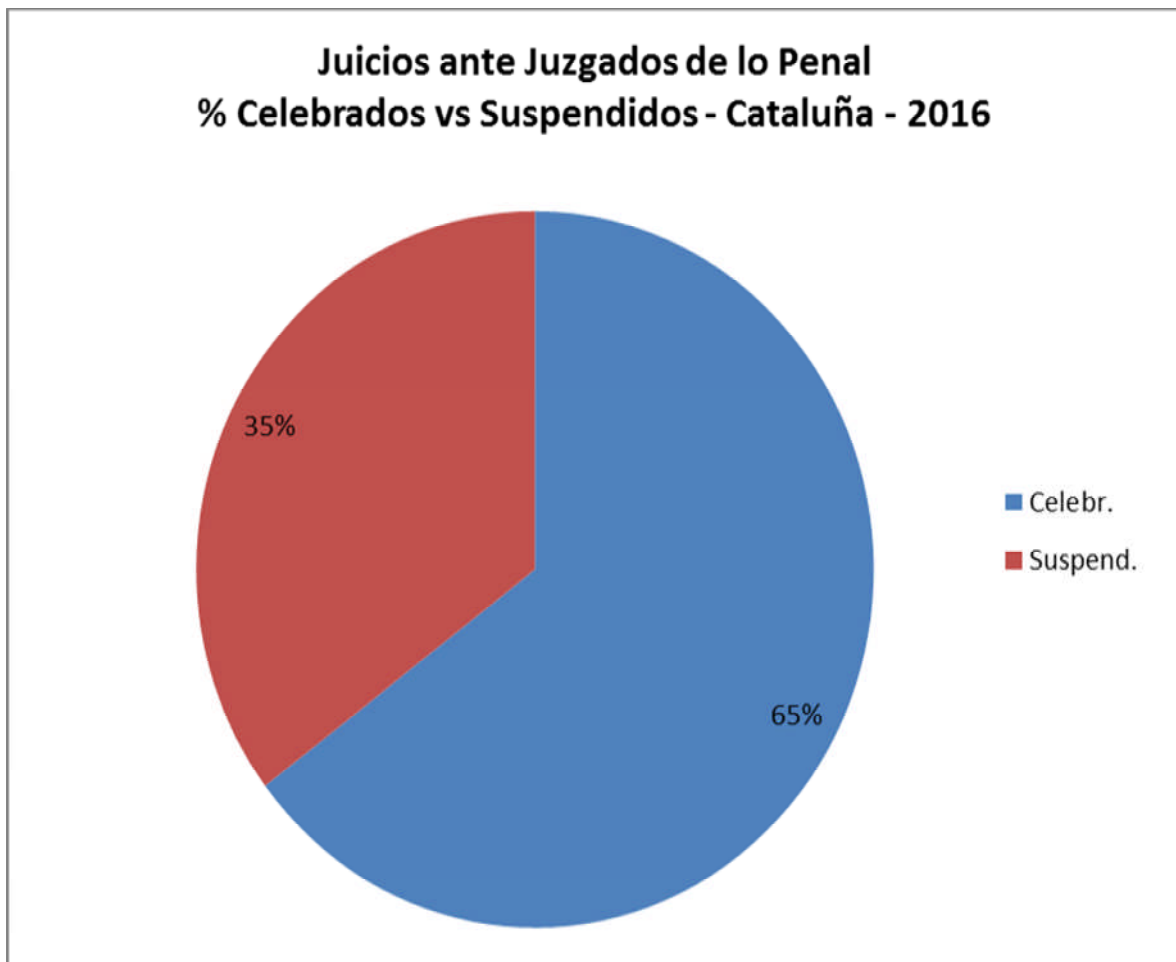
Juicios		Juzg. Penal			Aud. Provincial			Total
		Celebr.	Suspend.	Subtotal	Celebr.	Suspend.	Subtotal	
Barcelona	2012	19.520	11.023	30.543	1.157	431	1.588	32.131
	2013	19.988	10.500	30.488	1.237	516	1.753	32.241
	2014	19.663	10.307	29.970	1.197	468	1.665	31.635
	2015	20.437	10.866	31.303	1.183	470	1.653	32.956
	2016	19.798	10.349	30.147	1.250	465	1.715	31.862
Girona	2012	3.161	2.420	5.581	123	50	173	5.754
	2013	2.949	1.808	4.757	124	74	198	4.955
	2014	2.828	1.590	4.418	173	69	242	4.660
	2015	3.476	1.803	5.279	163	64	227	5.506
	2016	3.366	1.741	5.107	167	83	250	5.357
Lleida	2012	1.081	537	1.618	74	26	100	1.718
	2013	1.265	571	1.836	68	34	102	1.938
	2014	1.367	597	1.964	85	21	106	2.070
	2015	1.624	708	2.332	61	20	81	2.413
	2016	1.446	635	2.081	52	18	70	2.151
Tarragona	2012	3.094	1.941	5.035	193	36	229	5.264
	2013	3.419	2.131	5.550	141	23	164	5.714
	2014	3.831	2.741	6.572	126	29	155	6.727
	2015	3.424	2.441	5.865	147	71	218	6.083
	2016	3.583	2.221	5.804	180	32	212	6.016
Cataluña	2012	26.856	15.921	42.777	1.547	543	2.090	44.867
	2013	27.621	15.010	42.631	1.570	647	2.217	44.848
	2014	27.689	15.235	42.924	1.581	587	2.168	45.092
	2015	28.961	15.818	44.779	1.554	625	2.179	46.958
	2016	28.193	14.946	43.139	1.649	598	2.247	45.386
% Evolución	2012-13	2,85	-5,72	-0,34	1,49	19,15	6,08	-0,04
	2013-14	0,25	1,50	0,69	0,70	-9,27	-2,21	0,54
	2014-15	4,59	3,83	4,32	-1,71	6,47	0,51	4,14
	2015-16	-2,65	-5,51	-3,66	6,11	-4,32	3,12	-3,35

Constatamos un comportamiento fluctuante, pero las cifras son bastante estables a lo largo del tiempo, tanto a nivel provincial como global, con variaciones porcentuales comedidas.

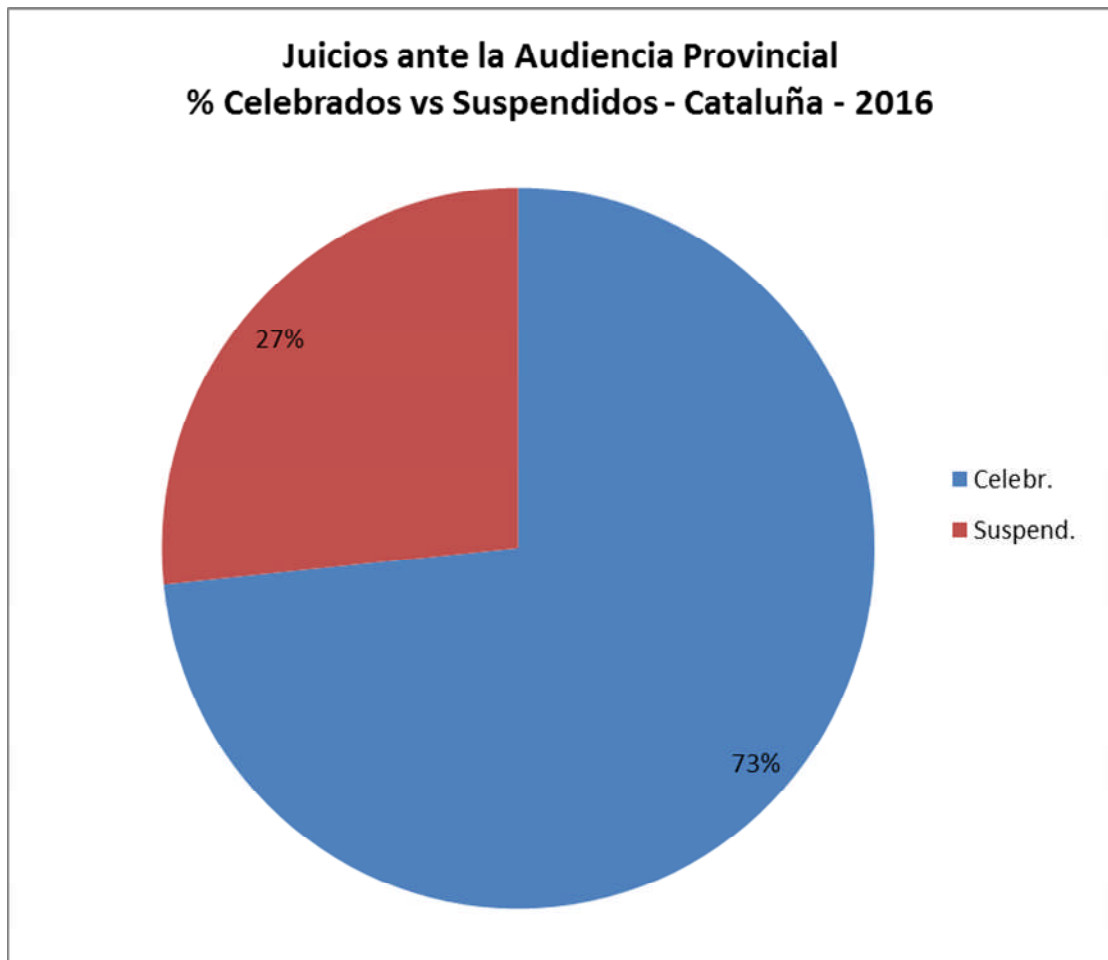
Podemos analizar la relación entre el número total de señalamientos (agrupando celebraciones y suspensiones) y el número de procedimientos calificados, tanto en los juzgados penales como en las secciones de la Audiencia Provincial. En 2016, en el conjunto de Cataluña se emitieron 21.509 calificaciones ante Juzgados de lo penal (20.290 en 2015) y constan un total de 43.139 señalamientos en los Juzgados penales. Esto

sugiere que por cada calificación son necesarias prácticamente dos convocatorias a juicio. Si hacemos el mismo ejercicio para las calificaciones ante la Audiencia provincial vemos que en 2016 se emitieron en el conjunto de Cataluña 1.221 calificaciones y constan 2.247 señalamientos ante la Audiencia Provincial. Estamos por tanto en una proporción similar.

Por lo que se refiere a los juicios ante Juzgados de lo Penal, para el conjunto de Cataluña en 2016 destacamos el descenso de las celebraciones en un -2,65% y de las suspensiones en un -5,51%. El número total de señalamientos ha caído un -3,66%. Si atendemos la proporción entre juicios celebrados y suspendidos en 2016, observamos que estamos ante un 65% de celebraciones frente a un 35% de suspensiones, porcentajes prácticamente idénticos a los de los últimos años.



Ante la Audiencia provincial, para el conjunto de Cataluña, en 2016 el número de celebraciones ha crecido un 6,11% y el de suspensiones ha caído un -4,32%. El número total de señalamientos ha aumentado un 3,12%. Si fijamos la atención en la proporción entre juicios celebrados y suspendidos en 2016, observamos que estamos ante un 73% de celebraciones frente a un 27% de suspensiones, porcentajes muy similares a los de los últimos años.



La Memoria de la Fiscalía Provincial de Barcelona, a la que nos remitimos para información más detallada, expone diversos aspectos y circunstancias relacionadas con la celebración y asistencia del Fiscal a juicio, que reseñamos aquí por su interés general:

- a) La disfunción que supone en el ritmo ordinario de señalamientos y la planificación de servicios, la celebración de macrojuicios que abarcan varios días, semanas o incluso meses.
- b) Las citaciones no cursadas debidamente y la incomparecencia al acto del juicio oral, como causas más frecuentes de suspensión, especialmente en los Juzgados de lo Penal.
- c) Los esfuerzos realizados en la ciudad de Barcelona para acortar el plazo entre la calificación de las diligencias urgentes en el Juzgado de Guardia y la celebración del juicio ante el Juzgado de lo Penal.
- d) El señalamiento de juicios sin coordinación previa con la Fiscalía, sobre todo si se trata de materia especializada o cierta complejidad, genera solapamiento de servicios y/o de juicios sobre un mismo fiscal. Ello obliga a la permuta de servicios o sustitución con otros fiscales.
- e) En relación a las conformidades previas, se sugiere que la Fiscalía dispusiera con carácter general de días de señalamiento para ratificación de conformidades,



previamente fijados con los órganos judiciales. Ello evitaría que el Fiscal deba gestionar cada caso concreto.

- f) Los efectos perniciosos que genera el retraso de los señalamientos en los Juzgados de lo Penal, que en algunos casos se sitúa entre los dieciocho y los treinta meses.

En la Memoria de la Fiscalía Provincial de Girona se hace especial mención a los efectos indeseados que genera la suspensión del juicio. Al retraso en la finalización de la causa se añade en muchos casos la aplicación de la atenuante por dilación indebida. Apunta como causas más frecuentes de suspensión la citación de ciudadanos con residencia en otros países, la insuficiencia o inexperiencia de los funcionarios que gestionan los señalamientos y, finalmente, el interés de muchos acusados en dilatar las causas.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Tarragona también analiza las causas y efectos de la suspensión. Muchas suspensiones vienen causadas por el elevado número de señalamientos al sólo efecto de una eventual conformidad, que cuando no se produce da lugar a la suspensión. También se producen señalamientos con poco margen de tiempo que hacen imposible la citación de los convocados.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y Audiencias

Juzgados de lo Penal

La siguiente tabla muestra el número de sentencias dictadas en las cuatro provincias catalanas por los Juzgados de lo Penal en Procedimientos Abreviados y Juicios Rápidos, en los años del 2012 al 2016; y el total para Cataluña, con la tasa de evolución interanual. Los resultados se desglosan para sentencias condenatorias y absolutorias y, en cada caso, conformidad o disconformidad del Fiscal.

Centrando la atención en las sentencias condenatorias con conformidad del Fiscal, apreciamos un crecimiento sostenido del número de conformidades del acusado, que en 2016 aumentaron un 1,45%; por lo que se refiere a las disconformidades del acusado, en el bienio 2014-15 se produjo un repunte después de varios años de caída; en 2016 se ha retomado el camino descendente con un -7,13%. En todo caso, la conformidad del acusado se da en alrededor del 70% de las sentencias condenatorias. Fijándonos ahora en las sentencias condenatorias con disconformidad del Fiscal, en los últimos años se ha producido un notable descenso, especialmente fuerte en los dos últimos años, quedando en un -18,93% en el año 2016. Ello indica sin duda una mayor concordancia entre las peticiones del Fiscal y el fallo de las sentencias. Globalmente el número de sentencias condenatorias ha caído un -2,59%

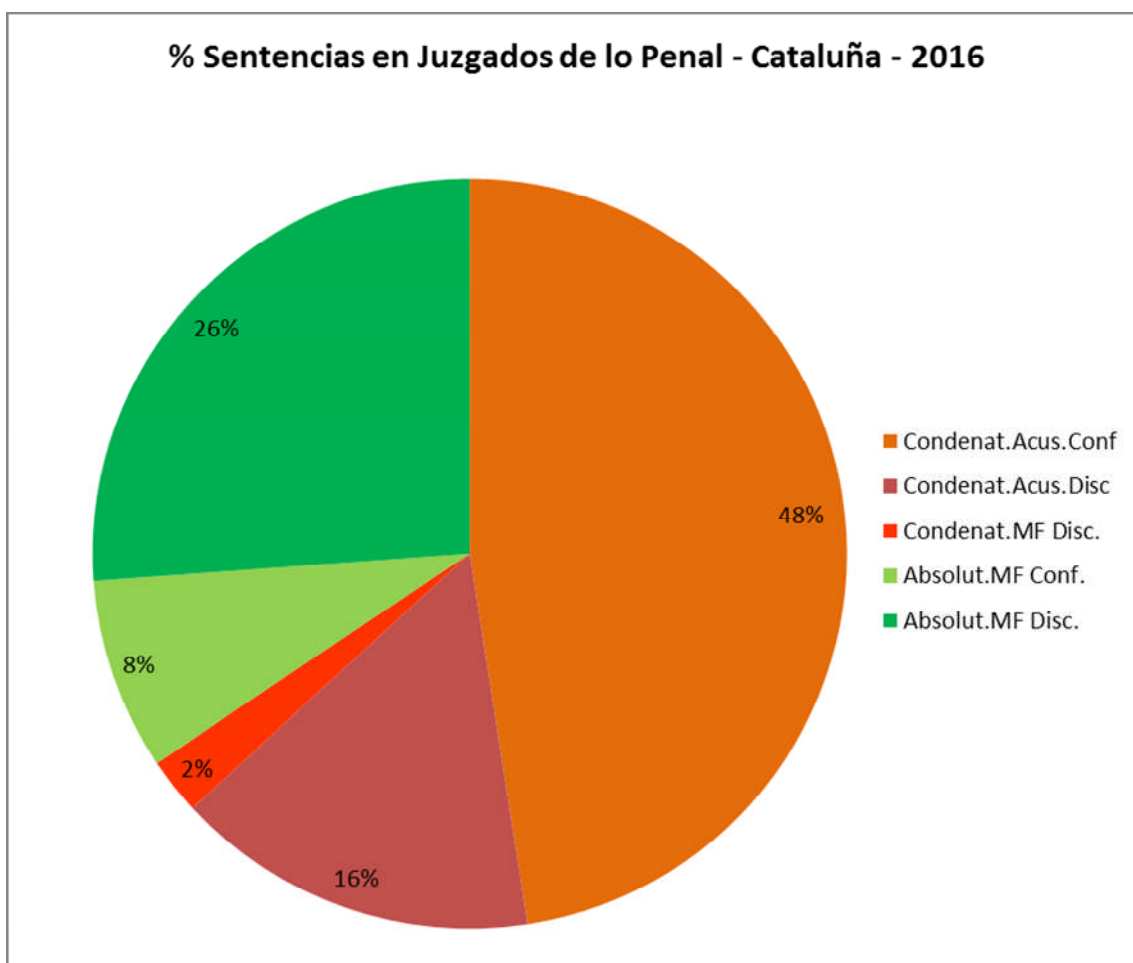
Centrando la atención en las sentencias absolutorias, observamos que en los dos últimos años ha aumentado el número de conformidades del Fiscal, que en el bienio 2015-16 ha quedado fijado en el 8,24%. En cuanto a las sentencias absolutorias en las que el Fiscal manifiesta su disconformidad, después de varios años de aumento porcentual en 2016 se ha producido un cambio de tendencia, con una notable caída del -13,89%. Globalmente el número de sentencias absolutorias ha caído un -6,74%.

El número total de sentencias, que venía aumentando continuamente en los últimos años, ha descendido en conjunto un -3,84%.



Sentencias en Juzgados de lo Penal		Condenatorias				Absolutorias			Total
		MF Conf.		MF Disc.	Subotal	MF Conf.	MF Disc.	Subotal	
		Acus.Conf	Acus.Disc						
Barcelona	2012	8.091	4.817	1.172	14.080	2.899	3.369	6.268	20.348
	2013	8.334	4.344	1.601	14.279	2.497	3.767	6.264	20.543
	2014	9.112	4.175	1.420	14.707	2.078	4.027	6.105	20.812
	2015	9.489	4.818	1.026	15.333	2.138	3.895	6.033	21.366
	2016	9.583	4.259	941	14.783	2.215	3.400	5.615	20.398
Girona	2012	1.065	719	348	2.132	173	815	988	3.120
	2013	849	723	377	1.949	149	879	1.028	2.977
	2014	990	649	296	1.935	194	698	892	2.827
	2015	1.204	635	350	2.189	227	1.060	1.287	3.476
	2016	1.348	611	224	2.183	317	866	1.183	3.366
Lleida	2012	709	108	42	859	222	35	257	1.116
	2013	908	100	47	1.055	207	37	244	1.299
	2014	935	113	62	1.110	223	59	282	1.392
	2015	1.084	108	99	1.291	267	91	358	1.649
	2016	957	132	86	1.175	332	67	399	1.574
Tarragona	2012	1.087	522	217	1.826	122	915	1.037	2.863
	2013	1.263	635	289	2.187	116	1.024	1.140	3.327
	2014	1.855	408	376	2.639	184	937	1.121	3.760
	2015	1.581	413	173	2.167	281	1.050	1.331	3.498
	2016	1.664	546	85	2.295	289	916	1.205	3.500
Total	2012	10.952	6.166	1.779	18.897	3.416	5.134	8.550	27.447
	2013	11.354	5.802	2.314	19.470	2.969	5.707	8.676	28.146
	2014	12.892	5.345	2.154	20.391	2.679	5.721	8.400	28.791
	2015	13.358	5.974	1.648	20.980	2.913	6.096	9.009	29.989
	2016	13.552	5.548	1.336	20.436	3.153	5.249	8.402	28.838
% Evolución	2012-13	3,67	-5,90	30,07	3,03	-13,09	11,16	1,47	2,55
	2013-14	13,55	-7,88	-6,91	4,73	-9,77	0,25	-3,18	2,29
	2014-15	3,61	11,77	-23,49	2,89	8,73	6,55	7,25	4,16
	2015-16	1,45	-7,13	-18,93	-2,59	8,24	-13,89	-6,74	-3,84

La tabla anterior permite apreciar que, pese a las fluctuaciones en función del año o la provincia observados, los volúmenes globales se mantienen bastante estables. Así, para el conjunto de Cataluña, el número total de sentencias condenatorias oscila entre las 20.000 y las 21.000; el número de sentencias absolutorias se sitúa entre las 8.000 y las 9.000. Es decir, tenemos aproximadamente 2/3 de sentencias condenatorias frente a 1/3 de sentencias absolutorias. El siguiente gráfico muestra la distribución porcentual de las sentencias de los Juzgados de lo Penal para toda Cataluña 2016, en función de su resultado. Puede apreciarse claramente que las sentencias condenatorias suponen el 66% del total y las absolutorias el restante 34%.



Salas de lo Penal de la Audiencia Provincial

La siguiente tabla muestra el número de sentencias dictadas por las Salas de lo Penal de la Audiencia en Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados, en los años del 2012 al 2016, con la tasa de evolución interanual.

Fijando la atención en las sentencias condenatorias, observamos el crecimiento fuerte y sostenido de las conformidades del acusado, excepto en 2015 en que se produjo un leve descenso. En 2016 se ha retomado el camino alcista con un aumento del 8,13%. En cambio, las sentencias condenatorias sin conformidad del acusado han descendido por segundo año consecutivo, concretamente un -1,90% en el bienio 2015-16. En cuanto a las disconformidades del Fiscal, se mantiene la tendencia descendente de los últimos años, que en 2016 ha presentado una caída del -6,32%. Estamos pues en una de las cotas más bajas de disconformidad del Fiscal de los últimos años, lo cual parece indicar un algo nivel de coincidencia entre el resultado de la sentencia y la petición del Fiscal.

Centrándonos en las sentencias absolutorias, observamos el aumento sostenido de conformidades del Fiscal (3,85% en el último bienio), muy condicionado por el comportamiento de este indicador en la provincia de Barcelona. Observamos también una caída también fuerte y sostenida de las disconformidades del Fiscal hasta el año 2015, pero en 2016 se ha dado un giro en la tendencia, con un aumento del 21,56%.



Así pues, podemos afirmar que las sentencias recogen cada vez en mayor proporción la petición del Fiscal y además, en el caso de las condenatorias, ello viene acompañado de una notable proporción de conformidades del acusado.

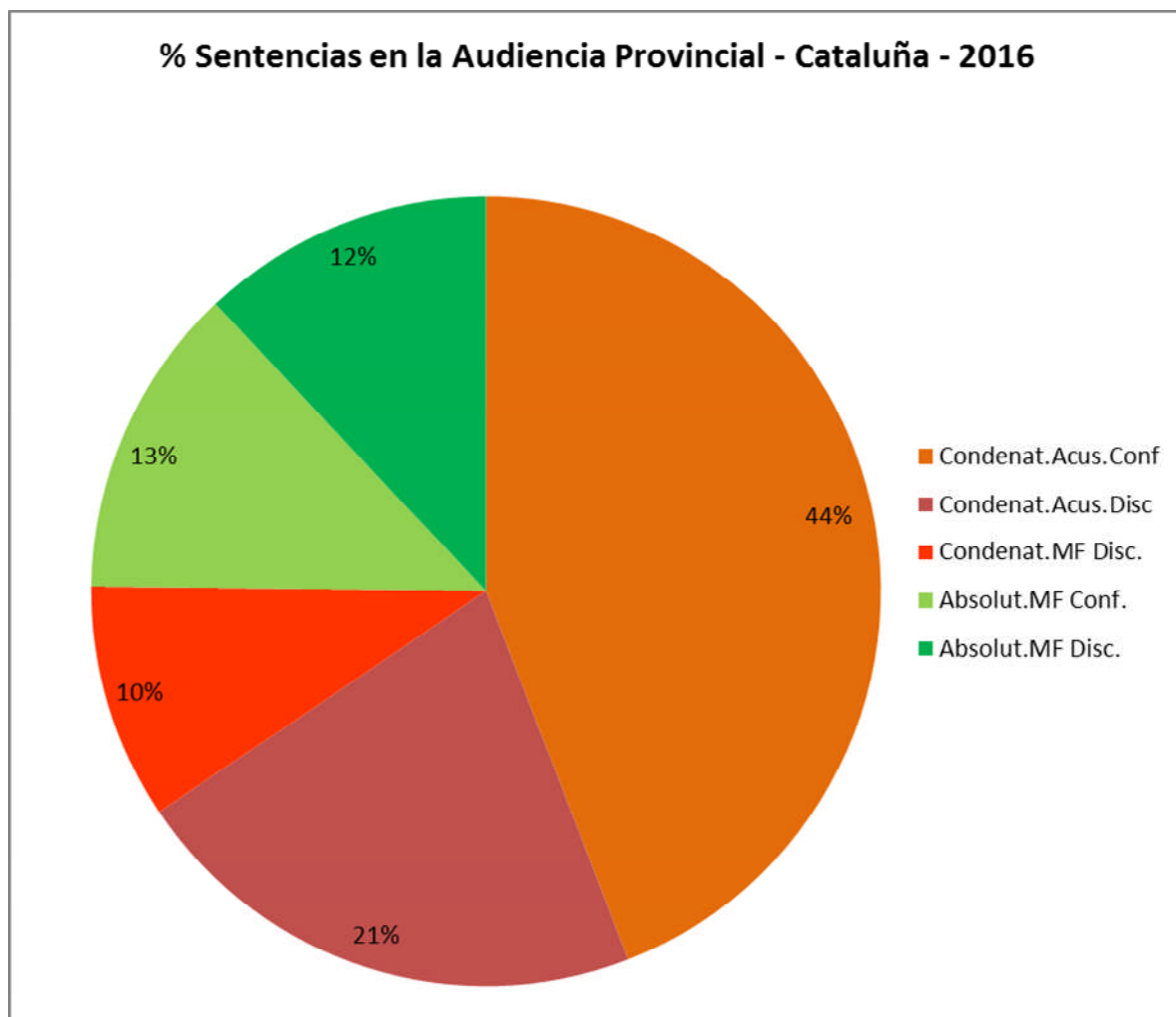
Sentencias Audiencia Provincial (Abreviados, Sumarios y Jurados)		Condenatorias				Absolutorias			Total
		MF Conf.		MF Disc.	Subtotal	MF Conf.	MF Disc.	Subtotal	
		Acus.Conf	Acus.Disc						
Barcelona	2012	401	188	247	836	46	161	207	1.043
	2013	499	195	268	962	76	179	255	1.217
	2014	524	277	160	961	102	169	271	1.232
	2015	528	301	124	953	189	107	296	1.249
	2016	568	298	112	978	188	128	316	1.294
Girona	2012	30	33	28	91	6	26	32	123
	2013	42	27	29	98	3	23	26	124
	2014	65	53	25	143	4	26	30	173
	2015	64	35	30	129	5	29	34	163
	2016	57	39	29	125	10	32	42	167
Lleida	2012	39	12	6	57	6	13	19	76
	2013	39	20	2	61	3	3	6	67
	2014	35	28	7	70	7	5	12	82
	2015	24	20	4	48	8	10	18	66
	2016	33	13	1	47	2	7	9	56
Tarragona	2012	79	26	37	142	4	33	37	179
	2013	73	22	18	113	6	14	20	133
	2014	66	23	13	102	6	16	22	124
	2015	73	12	16	101	6	21	27	128
	2016	87	11	21	119	16	36	52	171
Total	2012	549	259	318	1.126	62	233	295	1.421
	2013	653	264	317	1.234	88	219	307	1.541
	2014	690	381	205	1.276	119	216	335	1.611
	2015	689	368	174	1.231	208	167	375	1.606
	2016	745	361	163	1.269	216	203	419	1.688
% Evolución	2012-13	18,94	1,93	-0,31	9,59	41,94	-6,01	4,07	8,44
	2013-14	5,67	44,32	-35,33	3,40	35,23	-1,37	9,12	4,54
	2014-15	-0,14	-3,41	-15,12	-3,53	74,79	-22,69	11,94	-0,31
	2015-16	8,13	-1,90	-6,32	3,09	3,85	21,56	11,73	5,11

Las grandes fluctuaciones que presentan algunas cifras de la tabla anterior, son explicables porque la pequeña magnitud de los valores provoca una alta sensibilidad a las variaciones.

El siguiente gráfico muestra la distribución porcentual de las sentencias de la Audiencia Provincial para toda Cataluña 2016, en función de su resultado. Puede apreciarse



claramente que las sentencias condenatorias suponen el 75% del total y las absolutorias el restante 25%.



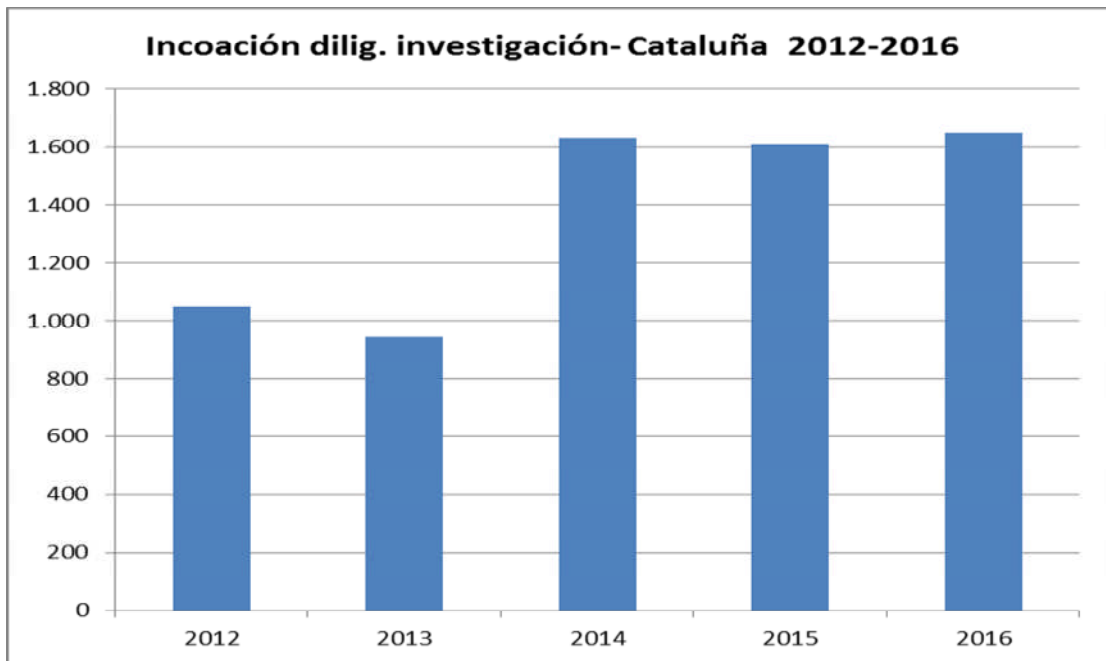
1.1.11.Diligencias de investigación

Este apartado recoge el comportamiento global de las Diligencias de Investigación Penal de las Fiscalías Provinciales durante el período 2012-2016.

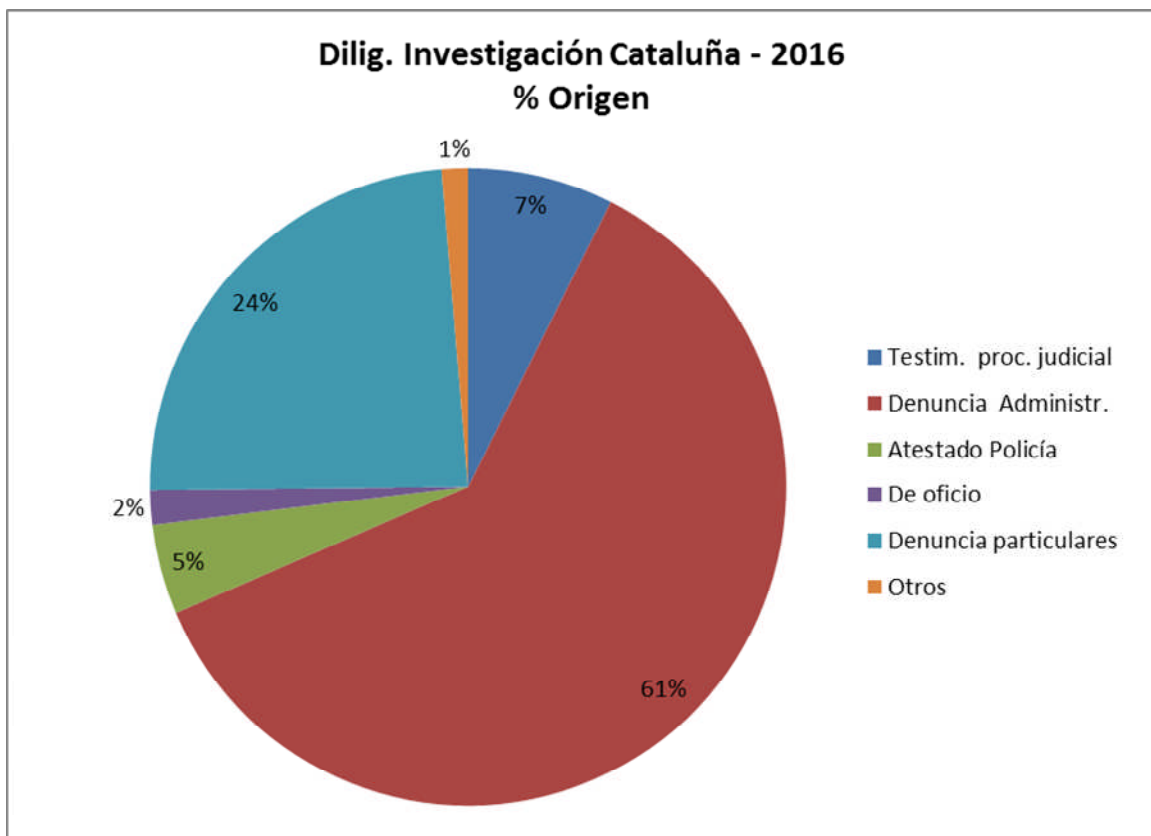
Por lo que se refiere al número de incoaciones, en 2014 se produjo un gran crecimiento en todas las provincias, que se reflejó en un espectacular aumento porcentual en el cómputo global. En 2015 se produjo un leve descenso de -1,17% pero en cualquier caso se mantuvo el nivel, especialmente en las provincias de Barcelona y Girona. En 2016 el volumen de incoaciones ha crecido un 2,42%, alcanzándose 1.649 diligencias de investigación en Cataluña, cota máxima del quinquenio analizado.

Diligencias de investigación	Incoaciones	Origen						Destino		Pendencia		%		
		Testim. proc. judicial	Denuncia Administr.	Atestado Policía	De oficio	Denuncia particulares	Otros	Remitidas Juzgado	Archivadas	a 01-Enero	a 31-Diciembre	% Judicialización	% Pendencia a 31-Dic.	
Barcelona	2012	762	57	257	64	7	253	124	129	680	113	160	16,93	21,00
	2013	678	53	391	74	11	127	22	131	513	73	34	19,32	5,01
	2014	1.239	127	652	56	114	234	56	284	901	34	54	22,92	4,36
	2015	1.259	92	874	17	15	243	18	247	478	54	534	19,62	42,41
	2016	1.273	79	877	12	18	268	19	303	426	534	544	23,80	42,73
Girona	2012	88	6	22	25	2	33	0	29	64	22	17	32,95	19,32
	2013	74	9	28	11	0	26	0	32	47	17	12	43,24	16,22
	2014	112	13	32	34	3	28	2	42	59	12	23	37,50	20,54
	2015	142	14	35	38	0	52	3	41	95	23	29	28,87	20,42
	2016	126	11	26	36	3	49	1	52	95	29	8	41,27	6,35
Lleida	2012	47	9	25	1	3	8	1	42	8	5	2	89,36	4,26
	2013	60	2	40	4	1	13	0	53	9	2	0	88,33	0,00
	2014	102	17	34	10	7	33	1	46	44	0	9	45,10	8,82
	2015	85	4	31	7	5	38	0	40	38	9	16	47,06	18,82
	2016	54	5	12	5	5	27	0	18	41	16	11	33,33	20,37
Tarragona	2012	150	15	40	44	2	38	11	109	71	61	31	72,67	20,67
	2013	131	25	43	20	0	39	4	85	34	31	43	64,89	32,82
	2014	176	24	85	25	2	38	2	109	54	43	56	61,93	31,82
	2015	124	15	41	41	4	22	1	67	48	56	65	54,03	52,42
	2016	196	27	93	22	3	49	2	127	58	65	76	64,80	38,78
Total	2012	1.047	87	344	134	14	332	136	309	823	201	210	29,51	20,06
	2013	943	89	502	109	12	205	26	301	603	123	89	31,92	9,44
	2014	1.629	181	803	125	126	333	61	481	1.058	89	142	29,53	8,72
	2015	1.610	125	981	103	24	355	22	395	659	142	644	24,53	40,00
	2016	1.649	122	1.008	75	29	393	22	500	620	644	639	30,32	38,75
% Evol.	2012-13	-9,93	2,30	45,93	-18,66	-14,29	-38,25	-80,88	-2,59	-26,73	-38,81	-57,62		
	2013-14	72,75	103,37	59,96	14,68	950,00	62,44	134,62	59,80	75,46	-27,64	59,55		
	2014-15	-1,17	-30,94	22,17	-17,60	-80,95	6,61	-63,93	-17,88	-37,71	59,55	353,52		
	2015-16	2,42	-2,40	2,75	-27,18	20,83	10,70	0,00	26,58	-5,92	353,52	-0,78		

El siguiente gráfico permite apreciar el salto producido en 2014, que se ha mantenido en los años 2015 y 2016. El hecho es que, comparando las cifras de incoaciones del año 2012 con los de 2016, se ha producido un incremento de casi un 60%, concentrado especialmente en las provincias de Barcelona y Girona y, en menor medida, Tarragona.

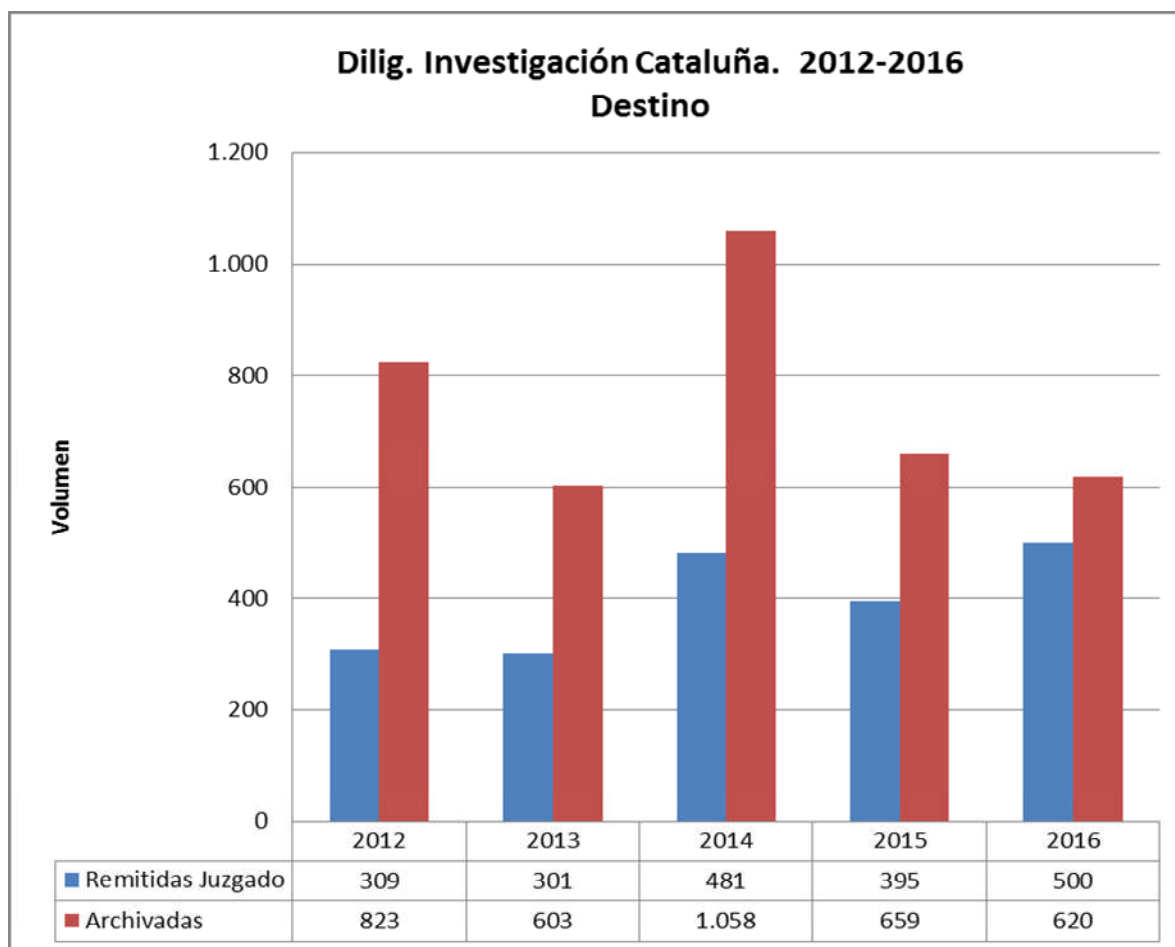


En cuanto al origen de las diligencias, no se da un patrón fijo en todas las provincias. De todos modos, globalmente en 2016 las dos fuentes mayoritarias son las *denuncias de la Administración* (61%) y las *denuncias de particulares* (24%). A continuación se sitúan los *Testimonios de actuaciones judiciales* (7%) y los *Atestados policiales* (5%). Las dos fuentes minoritarias son *de oficio* (2%) y *otros* (1%). Este reparto porcentual reproduce con levísimas variaciones el obtenido en 2015. Así, en estos momentos podemos hablar de una clara estabilización de este indicador.



Cabe destacar el fuerte y sostenido incremento de las de las causas iniciadas por *Denuncia de la administración*, especialmente en la provincia de Barcelona, donde se pasó de 257 denuncias en 2012 a 877 en 2016. En el extremo contrario, las causas iniciadas por *Otros* orígenes han experimentado en estos cinco años una fuerte caída, pasando en el conjunto de Cataluña de las 136 denuncias en 2012 a las 22 en 2015 y 2016. Los restantes orígenes presentan cifras discretas y un comportamiento fluctuante.

El siguiente gráfico ilustra sobre el destino de las diligencias de investigación en Cataluña a lo largo del período 2012-2016. Observamos que la proporción de archivos frente a remisiones varía notablemente, predominando siempre los archivos sobre las remisiones al Juzgado. En 2016, en el conjunto de Cataluña, se archivaron 620 Diligencias de investigación y se remitieron al Juzgado 500.



La pendencia a 31 de diciembre, presenta variaciones en función del año y provincia considerados, moviéndose desde el 0,00% (Lleida-2013) hasta el 52,42% (Tarragona-2015). El promedio para Cataluña era del 20,06% en 2012; descendió fuertemente al 9,44% en 2013 y al 8,72% en 2014, pero remontó hasta el 40% en 2015, por efecto arrastre de la alta pendencia registrada en las provincias de Barcelona y Tarragona. En 2016 la pendencia global ha descendido ligeramente al 38,75% pero se mantiene en cotas similares a las del pasado ejercicio.

La proporción de causas judicializadas mediante presentación de denuncia o querrela presenta cifras muy dispares dependiendo del año y provincia examinada, con porcentajes que van desde el 17% (Barcelona-2012) a casi el 90% (Lleida-2012). La provincia de



Barcelona presentaba índices de judicialización entre el 15% y el 20%, pero en 2016 ha roto este patrón situándose en el 23,80%. Girona se mantenía en porcentajes entre el 30% y el 40%, situándose en 2016 ligeramente por encima, con un 41,27%. Lleida es la provincia que presenta mayores fluctuaciones, pasando del 89,36% en 2012 al 33,33% en 2016. Tarragona mantiene cifras bastante estables, entre el 60% y el 70%, situándose en 2016 en un 64,80%. El promedio global para Cataluña, que oscila entre el 25% y el 30%, se ha situado en el 30,32%, superando el 24,53% obtenido en el ejercicio precedente.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y control de la ejecución

Las memorias de las cuatro Fiscalías Provinciales exponen con detalle los criterios de organización del servicio de ejecutorias y de control de la ejecución, por lo que evitaremos reproducirlos aquí.

Respecto al cumplimiento de la Instrucción 1/2010, y en especial a la asignación de un fiscal específico para cada ejecutoria, queda patente la dificultad que entraña llevar a la práctica este requerimiento. La solución adoptada en cada Fiscalía depende de múltiples factores (amplitud de la plantilla, dispersión de los órganos judiciales en el territorio, posibilidad de compatibilizar la asignación exclusiva de ejecutorias con el resto de servicios, etc.). También recogen las memorias de Barcelona y Lleida la insuficiencia de la aplicación GIF para llevar a cabo un completo control de las ejecutorias, especialmente por la ausencia de una ficha de ejecutoria.

La tabla siguiente aglutina el número de ejecutorias despachadas y dictámenes emitidos en Cataluña en los ejercicios 2015 y 2016, con su evolución porcentual.

Ejecutorias – Cataluña - 2016		2016	2015	% Evol
Audiencia Provincial	Ejecutorias despachadas	4.784	5.307	-9,85
	Dictámenes emitidos	11.313	12.309	-8,09
Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	66.123	70.752	-6,54
	Dictámenes emitidos	113.318	119.084	-4,84

La tabla anterior permite observar la caída porcentual de todos los ítems. Si tomamos como referencia la evolución de las sentencias condenatorias dictadas en la Audiencia y en los Juzgados de lo Penal durante los últimos años, observamos que se han mantenido en valores muy estables, con variaciones porcentuales aproximadas entre el -4% y el 4%. Por ello, el descenso recogido en la tabla anterior no parece responder a una caída en el número de ejecutorias incoadas sino a otros factores. La Memoria de la Fiscalía de Barcelona apunta como posible motivo la reforma del Código Penal, operada por LO 1/2015, de 30 de marzo, con la supresión de la sustitución de las penas privativas de libertad, y en la nueva regulación de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

1.1.13. Otras cuestiones de interés

La Fiscalía Provincial de Girona reseña diversos aspectos relacionados con el Tribunal del Jurado, el servicio de recursos y el servicio de conformidades, desarrollados en el capítulo III de su memoria.



La Fiscalía Provincial de Lleida destaca también en este apartado el servicio de conformidades.

Para detalles sobre este punto, remitimos a las respectivas Memorias.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Para analizar la evolución de la criminalidad nos basamos en las estadísticas anuales de las Fiscalías Provinciales, una vez validadas por la FGE. Las cifras mostradas corresponden a la suma de los delitos incoados en Diligencias Previas y Diligencias Urgentes. Hay que hacer una consideración especial en relación al Título *del Homicidio y sus formas*. Por razones de coherencia estadística en los datos de las tablas, los valores que se muestran para este Título, son los mismos que para el resto, si bien somos conscientes de la relevancia de incluir por la naturaleza de los delitos de este Título los procedimientos sumarios y jurados. Por esta razón, este Título se analizará con detalle en epígrafe separado a lo largo del presente capítulo.

Debe asumirse que el recuento del conjunto de delitos precalificados en procedimientos conlleva un cierto solapamiento derivado de la transformación de algunas Diligencias Urgentes en Diligencias Previas o de Diligencias Previas en delitos leves. Para evitar el solapamiento, el conteo debería estar basado en asuntos y no en procedimientos. Pero por el momento este criterio contable no es exigido por la FGE.

Delitos precalificados, agrupados por títulos del Código Penal

Realizaremos una primera aproximación a la evolución de la criminalidad basada en los Títulos del Código Penal. Esta aproximación, ofrece una visión sin detalle pero global y fácilmente tratable que permite analizar la evolución temporal de grandes grupos de delitos y obviar en cierto modo las frecuentes modificaciones de la lista de delitos.

La siguiente tabla, que abarca los años de 2015 a 2016, se basa en los delitos incoados en diligencias Previas y Urgentes (salvo la excepción apuntada en el primer párrafo de este epígrafe), en toda Cataluña.

Delitos, agrupados por Títulos del Código Penal	2016	2015	Evol %	% Peso
Del homicidio y sus formas (*)	254	255	-0,39	0,08
Del aborto	3	3	0,00	0,00
De las lesiones	95.450	90.736	5,20	31,78
De las lesiones al feto	16	18	-11,11	0,01
Relativos a la manipulación genética	0	7	-100,00	0,00
Contra la libertad	7.930	7.663	3,48	2,64
De las torturas y otros delitos contra la integridad moral	12.040	1.575	664,44	4,01
Contra la libertad sexual	2.972	2.446	21,50	0,99
De la omisión del deber de socorro	35	17	105,88	0,01
Contra la intimidad	637	924	-31,06	0,21
Contra el honor	727	763	-4,72	0,24
Contra las relaciones familiares	2.745	3.383	-18,86	0,91
Contra el patrimonio y el orden socioec.	112.730	334.194	-66,27	37,53
Contra la Hacienda Pública y contra la Seg. Social	113	124	-8,87	0,04
Contra los derechos de los trabajadores	94	91	3,30	0,03
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	138	268	-48,51	0,05
Ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio amb.	194	185	4,86	0,06
Contra la seguridad colectiva	361	590	-38,81	0,12
Contra la salud pública	3.352	3.197	4,85	1,12
Contra la seguridad vial	17.759	17.775	-0,09	5,91
De las falsedades	3.036	3.228	-5,95	1,01
Contra la Administración Pública	351	968	-63,74	0,12
Contra la Administración de Justicia	9.245	5.868	57,55	3,08
Contra la Constitución	60	30	100,00	0,02



Contra el orden público	2.580	2.564	0,62	0,86
De traición, contra la paz y defensa nacional	0	2	-100,00	0,00
Contra la comunidad internacional	0	7	-100,00	0,00
Leyes especiales. Contrabando	29	55	-47,27	0,01
Leyes especiales. Delitos electorales	133	272	-51,10	0,04
Leyes especiales. Navegación aérea	0	0	0,00	0,00
De la trata de seres humanos	7	20	-65,00	0,00
Financiación ilegal de partidos políticos	0	-	0,00	0,00
Delitos sin especificar	27.386	53.872	-49,16	9,12
Total	300.377	531.100	-43,44	100

Delitos, agrupados por Títulos del Código Penal	2016	2015	Evol	Peso	% Acum
Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	112.730	334.194	-66,27	37,53	37,53
De las lesiones	95.450	90.736	5,20	31,78	69,31
Contra la seguridad vial	17.759	17.775	-0,09	5,91	75,22
De las torturas y otros delitos contra integridad moral	12.040	1.575	664,44	4,01	79,23
Contra la Administración de Justicia	9.245	5.868	57,55	3,08	82,31
Contra la libertad	7.930	7.663	3,48	2,64	84,95
Contra la salud pública	3.352	3.197	4,85	1,12	86,07
De las falsedades	3.036	3.228	-5,95	1,01	87,08
Contra la libertad sexual	2.972	2.446	21,50	0,99	88,07
Contra las relaciones familiares	2.745	3.383	-18,86	0,91	88,98
Contra el orden público	2.580	2.564	0,62	0,86	89,84
Contra el honor	727	763	-4,72	0,24	90,08
Contra la intimidad	637	924	-31,06	0,21	90,29
Contra la seguridad colectiva	361	590	-38,81	0,12	90,41
Contra la Administración Pública	351	968	-63,74	0,12	90,53
Del homicidio y sus formas	254	255	-0,39	0,08	90,61
Ordena. territorio, patrimonio histórico y medio amb.	194	185	4,86	0,06	90,67
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	138	268	-48,51	0,05	90,72
Leyes especiales. Delitos electorales	133	272	-51,10	0,04	90,76
Contra la Hda. Pública y contra la Seg. Social	113	124	-8,87	0,04	90,80
Contra los derechos de los trabajadores	94	91	3,30	0,03	90,83
Contra la Constitución	60	30	100,00	0,02	90,85
De la omisión del deber de socorro	35	17	105,88	0,01	90,86
Leyes especiales. Contrabando	29	55	-47,27	0,01	90,87
De las lesiones al feto	16	18	-11,11	0,01	90,88
De la trata de seres humanos	7	20	-65,00	0,00	90,88
Del aborto	3	3	0,00	0,00	90,88
Relativos a la manipulación genética	0	7	-100,00	0,00	90,88
De traición, contra la paz y defensa nacional	0	2	-100,00	0,00	90,88
Contra la comunidad internacional	0	7	-100,00	0,00	90,88
Leyes especiales. Navegación aérea	0	0	0,00	0,00	90,88
Financiación ilegal de partidos políticos	0	0	0,00	0,00	90,88
Delitos sin especificar	27.386	53.872	-49,16	9,12	100,00
Total	300.377	531.100	-43,44	100,00	

De las tablas anteriores, cabe destacar que los siete primeros títulos representan el más del 85,0% del total de delitos, concretamente el 86,07%. En cuanto a las evoluciones, el total de los delitos ha experimentado un descenso del 43,44%, que en cifras absolutas corresponde a 230.723 delitos menos. Este importante descenso se explica en la reforma de la LECrim por Ley 41/2015 de 5 de octubre que en punto 3.2 de su artículo Único modifica el artículo 284, estableciendo que "No obstante, cuando no exista autor conocido



del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que se trate de delitos contra la vida, contra la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexuales o de delitos relacionados con la corrupción; b) Que se practique cualquier diligencia después de transcurridas setenta y dos horas desde la apertura del atestado y éstas hayan tenido algún resultado; o c) Que el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial soliciten la remisión”. La aplicación de este precepto, es la que explica en importante descenso en el número de incoaciones, pues anteriormente todos los atestados llegaban al Juzgado de instrucción, y era el Juez el que acordada la incoación y sobreseimientos en los procedimientos señalados. Ahora, al no darse el traslado del atestado no se produce la incoación, y de ahí el importantísimo descenso en la incoaciones mostrado en la tabla.

En cuanto a los Títulos del CP, considerando su importancia con base al número de delitos que representan respecto a la totalidad de delitos cometidos, y su evolución, cabe destacar los siguientes: “Contra el Patrimonio y el orden socioeconómico” (-66,27%), “Contra la Administración Pública”(-63,74%) y “Contra las relaciones familiares” (-18,86). En valores absolutos representan un descenso para cada uno de los Títulos que acabamos de referir 112.730; 617 y 638 delitos, respectivamente.

Por lo que a los aumentos en los delitos, destacaremos con el mismo criterio apuntado en el párrafo anterior, los siguiente Títulos del CP: “De las torturas y otros delitos contra la integridad moral” +664,44%; “De las lesiones” +5,2% y “Contra la Administración de Justicia” +57,55%. En valores absolutos representan un incremento para cada uno de los Títulos que acabamos de referir de 10.465, 4.714 y 3.377 delitos, respectivamente.

Respecto a los incrementos indicados, llama principalmente la atención el importante aumento en el Título “De las torturas y otros delitos contra la integridad moral”. En aumento de los delitos de este Título, se sustenta en el delito “Violencia de género y doméstica. Maltrato habitual”, en concreto para la provincia de Barcelona, donde en 2015 las incoaciones por este delito fueron de 870 y en 2016 11.842, no experimentando apenas variación alguna el resto de provincias. En una primera aproximación podría concluirse que el aumento podría explicarse en parte por la reforma del art 173 CP por LO 1/2015 de 30 de marzo, que modificó a través de su artículo único, que modificó su apto 2, además de añadir un cuarto apartado. Pero el hecho de que el incremento se sostenga prácticamente de forma exclusiva en la provincia de Barcelona, dificulta justificar la cifra por la reforma legal. No podemos por tanto dar una mejor explicación a dicho valor.

A continuación se presenta el análisis los grupos se ha realizado de la siguiente forma: Una primera tabla recoge los valores para los años 2015 y 2016 para cada una de las provincias catalanas, mientras una segunda tabla resume los valores para toda Cataluña para los mismos períodos indicados. En la tabla resumen se muestra además, la evolución en términos porcentuales y el porcentaje que representa cada delito dentro de su Título.

Se acompañan gráficos que facilitan una rápida interpretación de las cifras.

1.2.1. Vida e integridad

Los datos que se muestran a continuación muestran los datos obtenidos de la estadística. Hay que matizar que en relación a los delitos de homicidio y asesinato los datos que se recogen corresponden al delito consumado y a la tentativa, si bien dicha cifra será corregida posteriormente, atendiendo a que en un gran número de casos, las tentativas de



homicidios dolosos frecuentemente, terminan como un delito de lesiones agravadas del art. 148 del Código Penal.

La determinación del número real de procedimientos incoados por los delitos de homicidio y asesinatos consumados en el año memorial, si bien es fácil de determinar para Tarragona, Lérida y Girona, para Barcelona, debido al importante volumen de incoaciones la determinación precisa de dichos datos a partir de nuestra base de datos (GIF) resulta compleja.

Considerar solamente sumarios y jurados nos daría una mejor aproximación a la realidad de los delitos de homicidio y asesinato consumados. Sin embargo, considerando que la mayoría de procedimientos sumarios y jurados se incoan como diligencias previas, no podemos afirmar que dichos valores correspondan todos al año memorial.

Comenzaremos el análisis del Título calculando la suma total de los procedimientos que por la naturaleza de este Título le corresponden (previas, sumarios y jurados). Posteriormente iremos acotando el análisis de forma que podamos llegar a una cifra real.

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015
Total	220	229	34	38	20	17	69	62
Homicidio (Consumado y tentativa)	174	192	27	23	14	9	31	34
Asesinato	18	14	1	4	2	1	1	4
Homicidio por imprudencia	27	19	6	11	4	7	37	24
Auxilio e inducción al suicidio	1	4	0	0	0	0	0	0

	Cataluña			
	2016	2015	Evol 2015-16	V%
Total	343	346	-0,87	100,00
Homicidio (Consumado y tentativa)	246	258	-4,65	71,72
Asesinato	22	23	-4,35	6,41
Homicidio por imprudencia	74	61	21,31	21,57
Auxilio e inducción al suicidio	1	4	-75,00	0,29

A continuación, mostramos los datos relativos a Homicidios dolosos y Asesinatos ajustándonos para Barcelona a los datos facilitados por los Mossos d'Esquadra, mientras que para el resto de provincias se consideran los datos memoriales, ya que son datos precisos por tratarse de cifras bajas, de las cuales son concededores los fiscales.

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015
Homicidios dolosos	38	28	2		2		5	
Asesinato	5	6	0			2	0	
Total	43	34	2	2	2	2	5	2
Nota: En algunos casos no es posible mostrar el dato desagregado, por lo que mostramos solo el total.								

Los datos de la tabla anterior para las provincias de Girona, Lleida y Tarragona, ya que para Barcelona no es posible concretarlo, coinciden con lo indicado en las respectivas memorias de la Fiscalía, con la única excepción de Lleida.



A continuación, se extraen de las memorias de Girona, Lleida y Tarragona, los comentarios referentes a los homicidios o asesinatos cometidos:

Girona: “Durante el año 2016 se ha tenido conocimiento de la muerte dolosa, calificable de homicidio o asesinato, de dos personas”.

Lleida: “En 2016 se han incoado las siguientes causas por homicidio consumado: Jurado 2/2016 del Juzgado de Instrucción nº2 de Cervera (...). Sumario 1/2016 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Balaguer (...)”. Dos muertes dolosas de acuerdo al dato memorial. En relación a las muertes dolosas en Lleida, comentar que en la Memoria de MMEE para Lleida, el dato es de 3, en concreto 2 homicidios y un asesinato. La diferencia con el dato de MMEE es que la Fiscalía de Lleida considera que uno de los homicidios considerado por los MMEE como doloso es en realidad un homicidio imprudente. Nosotros en este punto seguimos el criterio de la Fiscalía.

Tarragona: “En el año 2015 hubo 2 y en el año memorial ha habido 5”.

Así pues, el número de homicidios dolosos y asesinatos en Cataluña en 2016 ha sido, a partir de los datos mostrados en la tabla anterior, y con la corrección en la misma de restar 1 homicidio para la provincia de Lleida, de 52. En el año 2015, fue de 40. Ello supone un ascenso del 30,00%.

Añadiendo a la tabla anterior, con la corrección del valor de Lleida, los datos del delito de homicidio por imprudencia y el de auxilio e inducción al suicidio, obtenidos de nuestras propias estadísticas, tenemos:

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015
Total	71	57	8	13	6	9	42	26
Homicidios dolosos y asesinatos	43	34	2	2	2	2	5	2
Homicidio por imprudencia	27	19	6	11	4	7	37	24
Auxilio e inducción al suicidio	1	4	0	0	0	0	0	0

En relación a las evoluciones provinciales para cada delito de acuerdo a esta última tabla tenemos lo siguiente:

Barcelona: evolución del grupo +24,56%; Homicidios dolosos y asesinatos: 26,47%; Homicidio por imprudencia: +42,11%; Auxilio e inducción al suicidio: -75,00%.

Girona: evolución del grupo: -38,46%; Homicidios dolosos y asesinatos: 0,00%; Homicidio por imprudencia: -45,45%; Auxilio e inducción al suicidio: n/s.

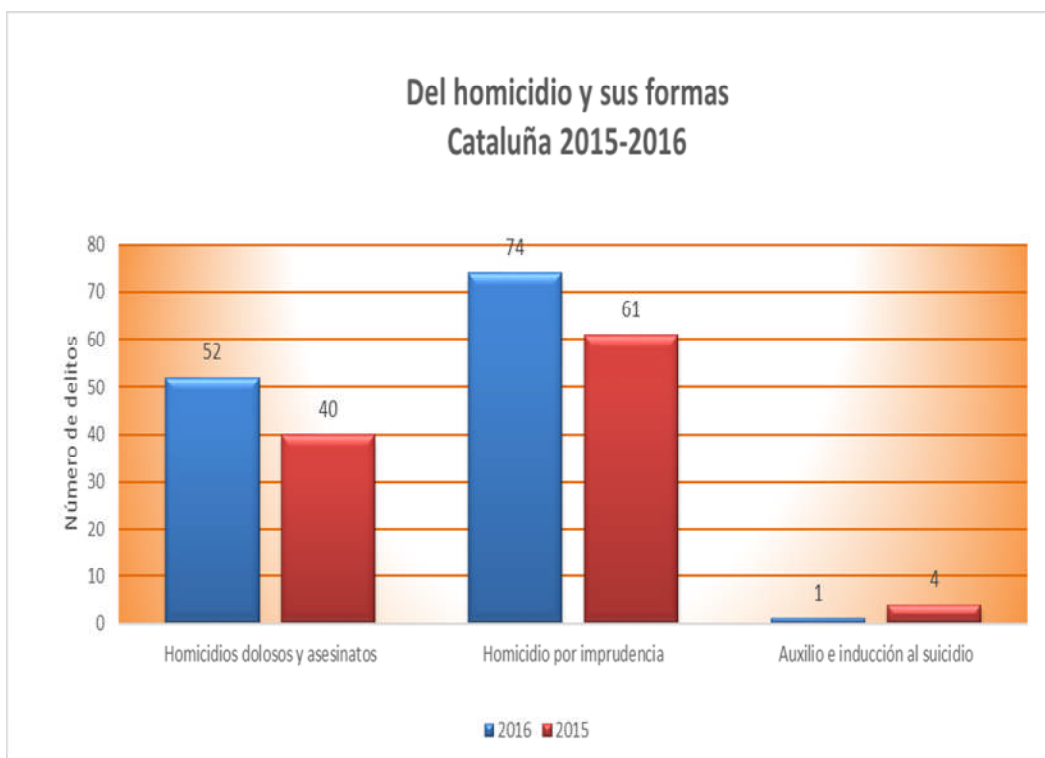
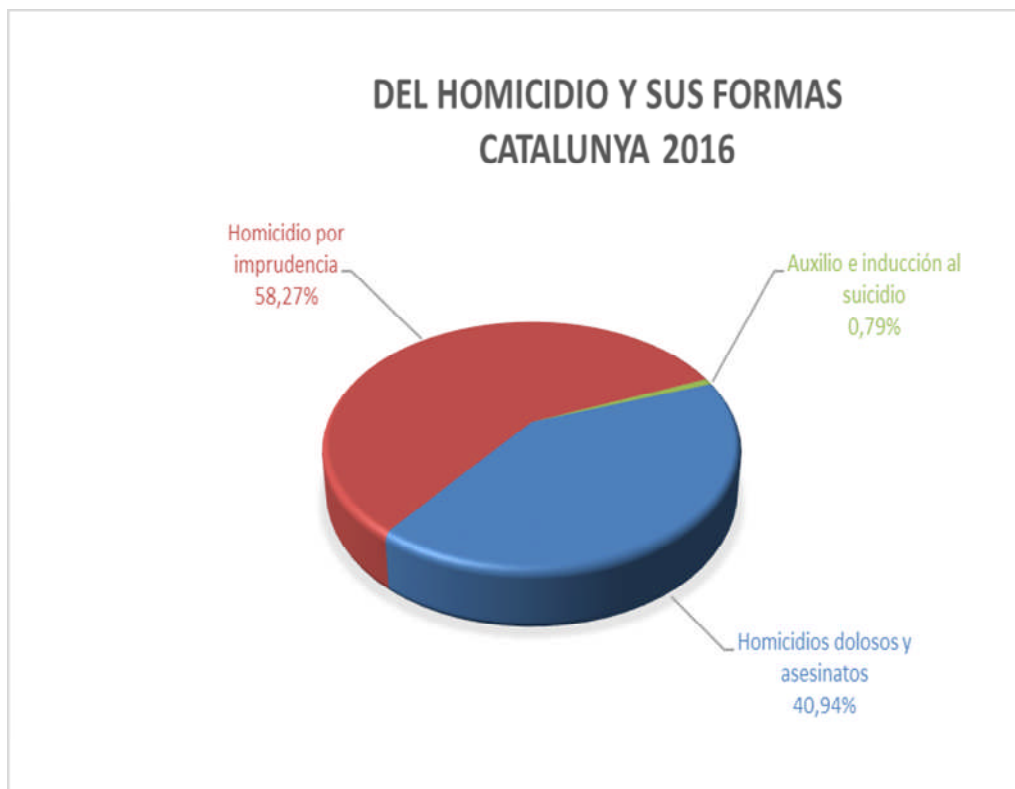
Lleida: evolución del grupo: -33,33%; Homicidios dolosos y asesinatos: 0,00%; Homicidio por imprudencia: -42,86%; Auxilio e inducción al suicidio: n/s.

Tarragona: evolución del grupo: 61,54%; Homicidios dolosos y asesinatos: 150,00%; Homicidio por imprudencia: 54,17%; Auxilio e inducción al suicidio: n/s.

Conviene tener presente en relación a los porcentajes señalados, cuáles son los valores absolutos asociados.



Cataluña	2016	2015	% Evol. 2016-15	%V
Homicidios dolosos y asesinatos	52	40	32,50	38,10
Homicidio por imprudencia	74	61	21,31	58,10
Auxilio e inducción al suicidio	1	4	-75,00	3,81
Total	127	105	21,90	100



1.2.2. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público.

En relación a este epígrafe, señalar que el Código Penal en su Título VII, recoge los delitos de “Las Torturas y otros delitos contra la integridad moral”. Sin embargo, dado que el Título del epígrafe, señala que estos delitos deben ser cometidos por autoridad y funcionario público, hemos suprimido los valores correspondientes al artículo 173 CP.

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015
Total	26	17	5	1	3	0	8	5
Tratos degradantes	15	6	3	1	2	0	8	4
Torturas	6	7	1	0	0	0	0	1
Contra la integridad moral por autoridad o funcionario	5	4	1	0	1	0	0	0
Omisión del deber de impedir torturas	0	0	0	0	0	0	0	0

	Cataluña			
	2016	2015	Evol (%)	% V
Total	42	23	82,61	100
Tratos degradantes	28	11	154,55	66,67
Torturas	7	8	-12,50	16,67
Contra la integridad moral por autoridad o funcionario	7	4	75,00	16,67
Omisión del deber de impedir torturas	0	0	N/S	N/S

A la vista de las cifras mostradas, se observa que se trata delitos de muy escasa entidad. Barcelona es la provincia que recoge más delitos de esta categoría con un 61,90%, seguido de Tarragona con un 19,05%, Girona con el 11,90% y por último Lleida con un 7,14%. En cuanto al delito más representativo en Cataluña del Título “ajustado” es el de “Tratos degradantes”.

1.2.3. Contra la Libertad sexual

Contra la libertad sexual	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015
Total	2089	1.639	305	311	148	135	430	361
Agresiones sexuales	765	704	98	118	46	48	151	142
Violación	6	7	2	3	0	3	1	9
Abusos sexuales	668	511	101	89	56	32	100	80
Abuso sexual con acceso carnal	27	8	1	4	1	3	5	3
Abuso sexual con engaño	8	1	0	0	2	0	0	1
Acoso sexual	31	30	7	3	4	6	12	3
Exhibicionismo y provocación sexual	46	71	7	22	6	5	13	15
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	2	0	2	5	1	0	19	6
Prostitución de persona mayor de edad	88	96	11	13	0	7	4	13
Utilización de menores con fines pornográficos	49	19	4	2	0	3	0	1
Producción distribución o tenencia de material pornográfica.	57	41	7	4	6	6	24	28



Corrupción de menores	0	0	0	0	0	0	0	3
Abuso sexual a menores de 16 años	220	109	44	37	21	12	74	34
Agresión sexual a menores de 16 años	0	19	10	8	0	6	16	11
Acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años	4	3	0	0	2	1	0	2
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 y menores de 18	0	0	0	0	0	0	0	0
Agresión sexual de menores de 16 años con acceso carnal (violación)	46	0	0	0	1	0	0	0
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt.	0	0	0	0	0	0	0	0
Exhibicio y provocación sexual sobre menores de 16 años	55	0	11	3	2	1	11	10
Uso de prostitución de persona menor de edad o incapaz	17	0	0	0	0	1	0	0
Asistencia a espectáculos exhibicionistas o porno	0	20	0	0	0	1	0	0

Contra la Libertad sexual	Cataluña			
	2016	2015	Evol (%)	% Peso
Total	2.972	2.446	21,50	100,00
Agresiones sexuales	1060	1.012	4,74	35,67
Violación	9	22	-59,09	0,30
Abusos sexuales	925	712	29,92	31,12
Abuso sexual con acceso carnal	34	18	88,89	1,14
Abuso sexual con engaño	10	2	400,00	0,34
Acoso sexual	54	42	28,57	1,82
Exhibicionismo y provocación sexual	72	113	-36,28	2,42
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	24	11	118,18	0,81
Prostitución de persona mayor de edad	103	129	-20,16	3,47
Utilización de menores con fines pornográficos	53	25	112,00	1,78
Producción distribución o tenencia material pornográfico	94	79	18,99	3,16
Corrupción de menores	0	3	-100,00	0,00
Abuso sexual a menores de 16 años	359	192	86,98	12,08
Agresión sexual a menores de 16 años	26	44	-40,91	0,87
Acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años	6	6	0,00	0,20
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 y menores de 18	0	0		
Agresión sexual de menores de 16 años con acceso carnal (violación)	47	0		1,58
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt.	0	0		0
Exhibicio y provocación sexual sobre menores de 16 años	79	14	464,29	2,66
Uso de prostitución de persona menor de edad o incapaz	17	1	1600,00	0,57
Asistencia a espectáculos exhibicionistas o porno	0	21	-100,00	0,00

Barcelona

Barcelona representa el 70,29% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

Barcelona en su conjunto ha experimentado un aumento del 27,46%. Las "Agresiones sexuales" continúan siendo el delito más relevante dentro del Título, pues representa el 36,62% de los delitos del Título. Este delito en el último año, ha experimentado un ascenso del 8,66%. Los Abusos sexuales, es otro de los delitos relevantes del Título, pues representa un 31,98% del total del Título. La evolución de este delito en el último año ha sido del +30,72%. En relación al delito de violación, ha disminuido ligeramente pasando de 7 el año anterior a 6 este año.

Lleida

Lleida representa el 4,98% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

En Lleida los delitos de este Título han experimentado un aumento del 9,63%. En Lleida los delitos de mayor relevancia del grupo son el de Abusos Sexuales con un 37,84% y el de Agresiones sexuales con un 31,08%. En relación a la evolución de éstos ha sido del +75,00% para el primero y del -4,17% para el segundo. No hay más cuestiones relevantes que destacar. En relación a las Violaciones, en 2016 no se ha producido ninguna violación, mientras que el año anterior fueron 3 las violaciones.

Girona

Girona representa el 10,26% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

En Girona el grupo ha experimentado un descenso del -1,93%. El delito de Abusos sexuales representa el 33,11% de los delitos del Título, mientras que el de Agresiones sexuales ocupa el segundo lugar con un 32,13%. En relación a las evoluciones de estos delitos, el de Abusos sexuales ha experimentado un aumento del 13,48%, mientras que las Agresiones sexuales han caído un 16,95%. Por último, en relación al delito de Violación, el año 2016 se produjeron 2 violaciones, mientras que en 2015 hubo 3.

Tarragona

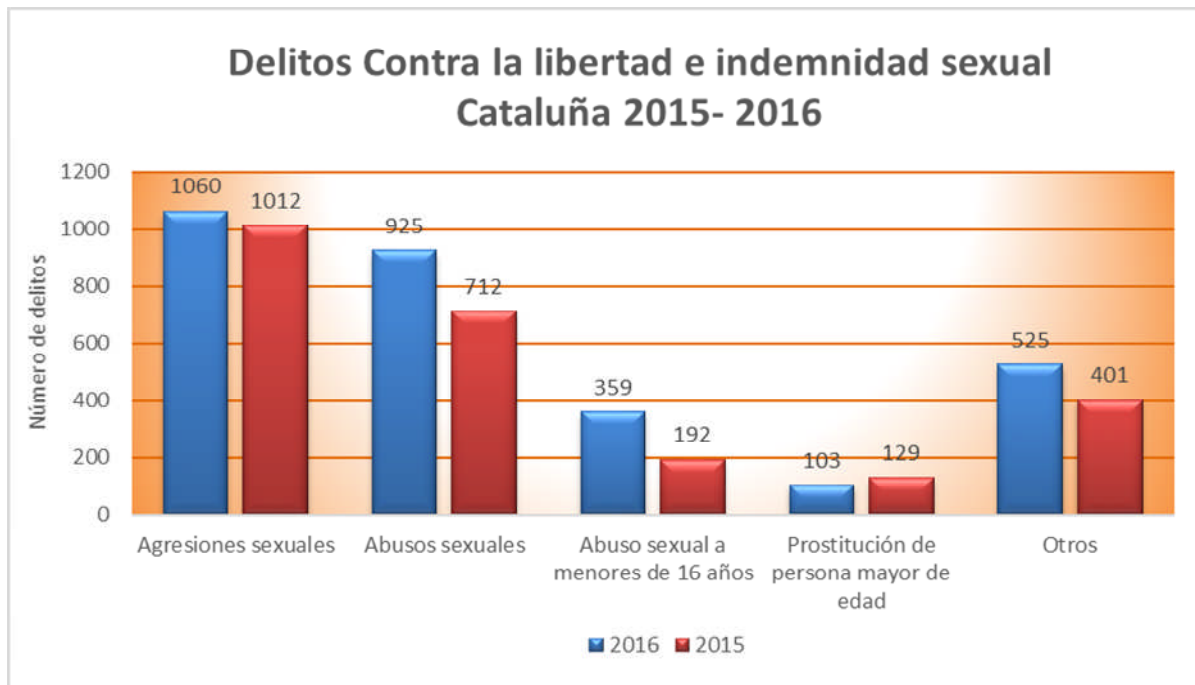
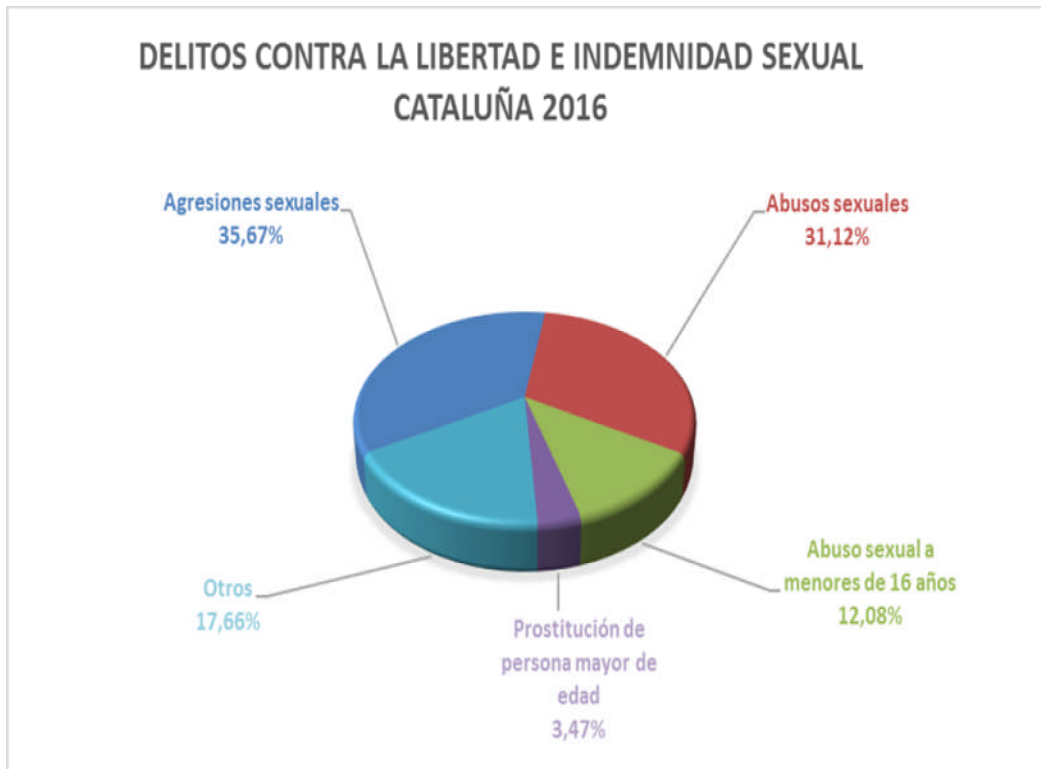
Tarragona representa el 14,47% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

En Tarragona, el grupo ha experimentado un aumento del 19,11%. Las Agresiones sexuales representan el 35,12% de los delitos del Título, mientras que los Abusos sexuales representan el 23,26%. En cuanto a la evolución de estos delitos ha sido del +6,34% y del +25,00% respectivamente.

Por lo que al delito de Violación se refiere, en 2016 se produjo una violación, mientras que en 2015 fueron 9.

Cataluña

En el conjunto de Cataluña los delitos del grupo han experimentado un aumento del 21,50%. Como no podía ser de otra manera, los delitos más representativos del Título son el de Agresiones sexuales con un 35,67% y el de Abusos sexuales con un 31,12%. En relación a la evolución de estos delitos ha sido del +4,74% y +29,92% respectivamente. Otro valor que cabría destacar es el de Abuso sexual a menores de 16 años, que experimentó un aumento del 86,98%, cifra a considerar como relevante puesto que este tipo de delitos representan un 12,08% del total de los delitos de este Título.





1.2.4. Violencia doméstica

La evolución de los datos de violencia doméstica se obtiene de la estadística anual remitida por cada Fiscalía Provincial a la FGE. Esta tabla puede englobar cualquier tipo de procedimiento, excepto el de enjuiciamiento de delitos leves.

Violencia doméstica	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015
Total	3.176	2.153	476	412	333	494	1.010	1.037
Asesinato Consumado	0	0	0	0	0	0	0	0
Asesinato Intentado	0	0	0	0	0	0	0	0
Homicidio consumado	0	0	1	0	1	0	0	0
Homicidio intentado	2	13	0	0	0	0	3	2
Lesiones	106	109	39	20	20	21	66	70
Maltrato ocasional 153.1	2.602	1.653	332	352	191	287	739	759
Maltrato habitual 173.2	45	51	28	40	8	5	18	33
Acoso familiar 172 ter CP	29	5	0	0	2	0	10	0
Detención ilegal	7	3	0	1	0	0	2	0
Amenazas 171.4 CP	159	153	32	33	41	36	79	89
Coacciones 172.2 CP	26	16	6	7	19	17	10	5
Contra la integridad moral 173.1 CP	0	1	3	0	0	0	0	0
Violación	0	0	0	0	0	0	0	0
Abusos sexuales	11	3	0	2	1	2	8	3
Otra Agresión sexual	13	11	2	0	1	2	8	11
Allanamiento de morada	2	1	2	6	0	0	0	1
Quebrantamiento de Medida Cautelar / Condena	170	131	31	33	47	42	66	64
Impago de pensiones	4	3	0	0	2	0	1	0

	Cataluña	2016	2015	Evol	%V
Total	4.995	4.096	21,95	100,00	
Asesinato Consumado	0	0	n/s	0,00	
Asesinato Intentado	0	0	n/s	0,00	
Homicidio consumado	2	0	n/s	0,04	
Homicidio intentado	5	15	-66,67	0,10	
Lesiones	231	220	5,00	4,62	
Maltrato ocasional 153.1	3.864	3.051	26,65	77,36	
Maltrato habitual 173.2	99	129	-23,26	1,98	
Acoso familiar 172 ter CP	41	5	720,00	0,82	
Detención ilegal	9	4	125,00	0,18	
Amenazas 171.4 CP	311	311	0,00	6,23	
Coacciones 172.2 CP	61	45	35,56	1,22	
Contra la integridad moral 173.1 CP	3	1	200,00	0,06	
Violación	0	0	n/s	0,00	
Abusos sexuales	20	10	100,00	0,40	
Otra Agresión sexual	24	24	0,00	0,48	
Allanamiento de morada	4	8	-50,00	0,08	
Quebrantamiento de Medida Cautelar / Condena	314	270	16,30	6,29	
Impago de pensiones	7	3	133,33	0,14	



Barcelona: La provincia de Barcelona, ha experimentado un incremento en esta categoría de delitos, del 47,52%. Este incremento se sustenta principalmente en el Maltrato ocasional del artículo 153.1 CP, el cual aumentó en el último año en un 57,41% y constituye el delito más representativo del conjunto de delitos de la tabla, pues significa un 81,93% del total de ellos. El delito de Quebrantamiento de Medida Cautelar/Condena, también han aumentado, en concreto en un 29,77%, si bien su peso dentro de este conjunto de delito es del 5,35%. Desde un punto de vista positivo, lo más relevante es la ausencia de víctimas por homicidio o asesinato.

Lleida: La provincia de Lleida, ha experimentado un descenso en este conjunto de delitos, del 19,17%. Este descenso tiene su base esencialmente en el descenso experimentado por el delito de Maltrato ocasional del artículo 153.1 CP, que ha descendido respecto a 2015 en un 33,45%. La mala noticia es que durante este año se produjo un homicidio, a diferencia del año anterior que no se produjo ninguno.

Girona: La provincia de Girona, ha experimentado un descenso en este conjunto de delitos, del 3,64%. En la misma línea que en lo señalado para las anteriores provincias, el descenso se fundamenta esencialmente en el delito de Maltrato ocasional del artículo 153.1 CP, que cayó respecto al año 2015, en un 5,68%. Desde una vertiente negativa, señalar que en 2016 se produjo un homicidio, a diferencia de 2015 que no se produjo ninguno.

Tarragona: La provincia de Tarragona, ha experimentado un descenso en este conjunto de delitos del 2,60%. El descenso se sustenta en la disminución observada en los delitos de Maltrato ocasional del artículo 153.1 y Maltrato habitual del artículo 173.2, que han experimentado unos descensos del 2,64% y 45,45% respectivamente. No tuvo lugar ningún homicidio ni asesinato, al igual que sucedió en 2015.

Cataluña: Por lo que se refiere a Cataluña el conjunto de estos delitos, ha aumentado en un 21,95%. Es muy destacable el aumento experimentado por los delitos de Maltrato ocasional del artículo 153.1 CP y Quebrantamiento de medida cautelar /condena, con un +26,65% y +16,30% respectivamente. Por lo que a los descensos se refiere, destacar el producido en el delito de Maltrato habitual del artículo 173.2, con un – 23,26%.

1.2.5. Contra las Relaciones familiares

Contra las relac. familiares	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015
Total	1.634	2.047	337	390	245	231	529	715
Matrimonio ilegal	5	7	0	0	0	0	1	3
Suposición de parto	0	0	0	0	0	0	0	1
Alteración de la paternidad, estado o condición	3	2	0	0	0	0	4	5
Quebrantamiento de los deberes de custodia	44	59	14	19	9	2	43	61
Inducción de menores al abandono del domicilio	3	3	0	1	0	1	1	3
Sustracción de menores	76	69	17	9	7	8	5	18
Abandono de familia	425	466	59	47	6	4	35	30
Abandono de niños	63	64	5	13	1	5	16	8
Impago de pensiones	1.014	1.373	242	301	221	211	424	584
Utilización de menores para mendicidad	1	4	0	0	1	0	0	2



Entrega indebida de un menor o incapaz	0	0	0	0	0	0	0	0
--	---	---	---	---	---	---	---	---

Contra las relaciones familiares	Cataluña			
	2016	2015	% Evol	% Peso
Total	2.745	3.383	-18,86	100
Matrimonio ilegal	6	10	-40,00	0,22
Suposición de parto	0	1	-100,00	0,00
Alteración de la paternidad, estado o condición	7	7	0,00	0,26
Quebrantamiento de los deberes de custodia	110	141	-21,99	4,01
Inducc. de menores al abandono del domicilio	4	8	-50,00	0,15
Sustracción de menores	105	104	0,96	3,83
Abandono de familia	525	547	-4,02	19,13
Abandono de niños	85	90	-5,56	3,10
Impago de pensiones	1.901	2.469	-23,01	69,25
Utilización de menores para mendicidad	2	6	-66,67	0,07
Entrega indebida de un menor o incapaz	0	0		0,00

Barcelona

Barcelona representa el 59,53% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del - 20,18 %. Los delitos más representativos de este Título son el delito de Impago de pensiones y de Abandono de familia con un 62,06% y un 26,01% respectivamente del total del Título. El importante descenso experimentado por el Título, se explica por el descenso que han experimentado estos dos delitos. El Impago de pensiones ha descendido un 26,15 %, mientras que el Abandono de familia ha descendido un 8,80%. El resto de delitos tienen escasa influencia en el grupo.

Lleida

Lleida representa el 8,93% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del +6,06%. Lleida es de las cuatro provincias aquella donde es más representativo el delito de Impago de pensiones, con un 90,20 % del total de delitos del Título. Este delito ha experimentado un aumento del 4,74% respecto al año anterior. El resto de delitos del Título son estadísticamente poco relevantes.

Girona

Girona representa el 12,28% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

Los delitos del Título han disminuido en un 13,59 %. El delito de Impago de pensiones, que es el más representativo con un 71,81% del grupo, y ha experimentado un descenso del 19,60%. El segundo delito en importancia es el de Abandono de familia con un 17,51%, que experimentó un aumento del 25,53%.

Tarragona

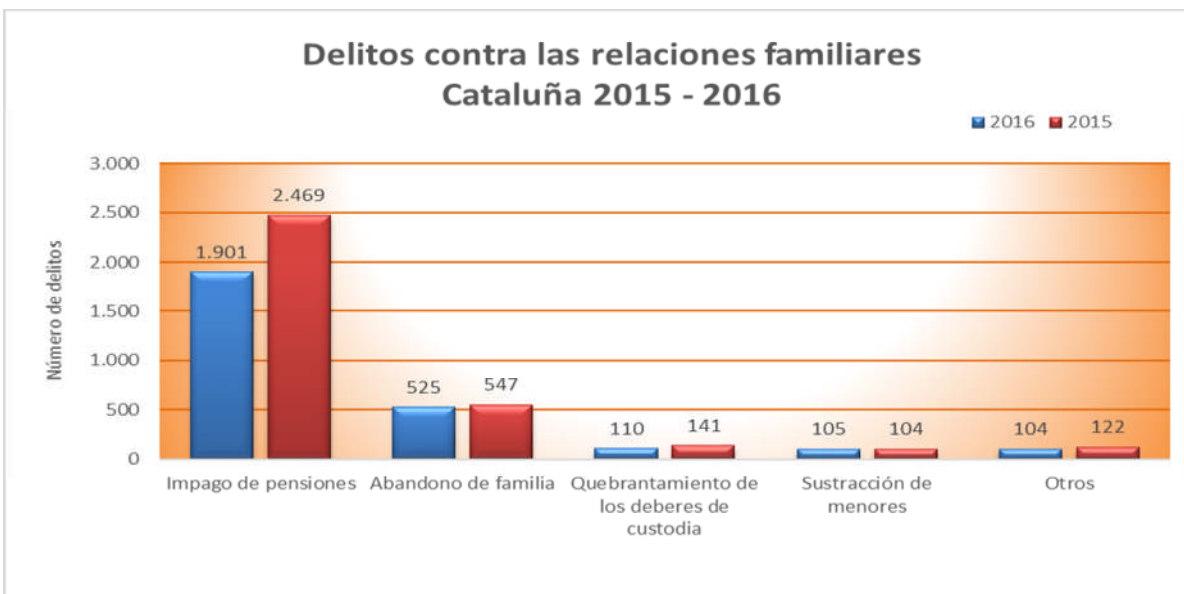
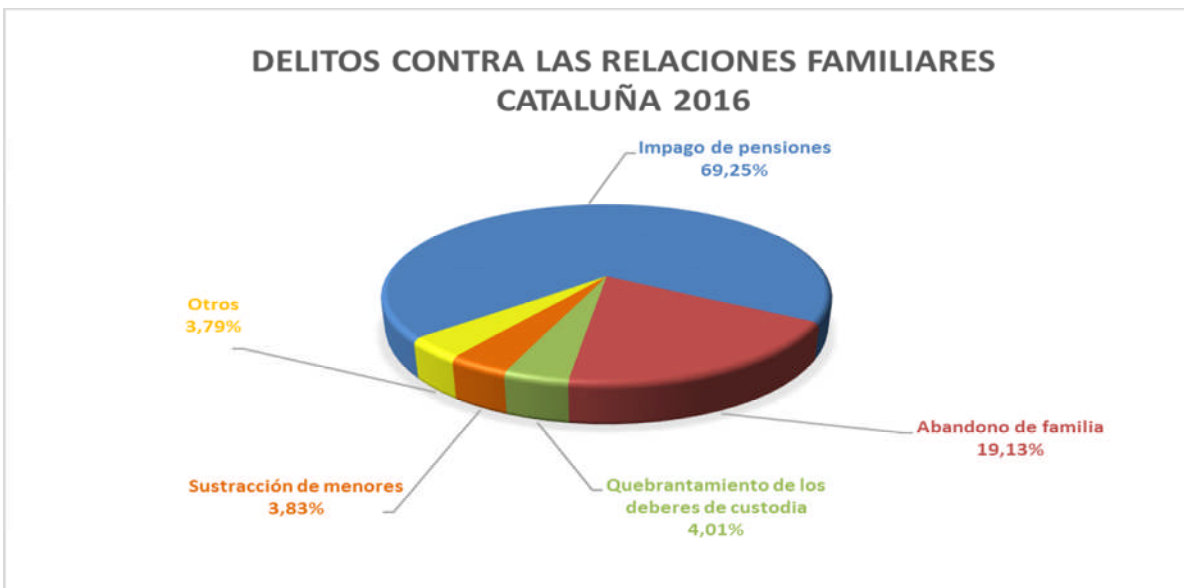
Tarragona representa el 19,27% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. Los delitos del Título han experimentado un descenso del 26,01%. El delito Impago de pensiones representa un 80,15% del total, y ha descendido en un 27,40%.



Por otro lado, y a diferencia de lo que sucede en resto de provincias, el segundo delito más relevante corresponde al delito de Quebrantamiento de los deberes de custodia. Este delito representa el 8,13% del total de delitos del Título y presenta una evolución del -29,51%. En relación al delito de Abandono de familia, significa el 6,62% el total del Título y presenta un aumento del 16,67%.

Cataluña

La evolución de los delitos del Título ha sido del -18,86%. El delito Impago de pensiones con un 69,25% del total, ha experimentado un descenso del 23,01% respecto al año anterior. En relación al delito Abandono de familia, representa el 19,13%, ha descendido un 4,02%. Lo más destacable en relación al delito de impago de pensiones, son los importantes descensos experimentados en Barcelona, Girona y Tarragona, que contrastan con el aumento experimentado en Lleida.





1.2.6. Contra el Patrimonio y orden socioeconómico

Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015
Total	96.285	244.157	5.989	30.074	3.299	15.347	7.157	44.616
Hurto	9.814	102.529	1.118	10.945	718	3.951	1.161	16.278
Robo con fuerza en las cosas	60.023	65.620	1.837	10.517	859	5.358	1.731	14.247
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	1.176	1.644	117	299	59	83	115	589
Robo con violencia o intimidación	8.327	9.295	536	788	245	262	798	1.024
Extorsión	58	80	12	19	7	2	21	17
Hurto - Robo de uso de vehículos	3.698	5.670	141	579	60	102	84	428
Usurpación	2.348	4.374	128	549	71	142	367	668
Estafa	4.612	22.663	819	2.260	620	1.428	1.112	3.822
Apropiación indebida	2.253	3.074	383	529	212	287	540	674
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	187	264	78	237	24	42	83	125
Frustración de la ejecución	0	0	11	13	0	0	0	2
Insolvencia punible	60	83	0	1	10	5	16	15
Alterac. precios en concurs y subas públic	3	2	5	3	0	0	1	1
Daños	2.768	27.822	626	3.086	372	3.650	867	6.557
Daños a medios o recurs de las Fuerzas Armadas	0	0	0	0	0	0	0	0
Daños con medios destructivos	1	0	0	0	0	0	53	21
Daños por imprudencia	3	1	5	7	2	3	4	0
Contra la propiedad intelectual ordinario	38	65	1	3	1	1	5	36
Contra la propie. Indus. y modelos de utilid.	111	145	0	36	3	8	1	33
Descubrimiento de secretos empresariales	0	2	0	3	0	0	0	1
Contra el mercado y los consumidores	0	8	0	1	1	0	0	0
Sustracc de cosa propia a su utilidad social	0	0	1	2	0	0	0	1
Delitos societarios	15	44	5	12	3	4	5	6
Receptación y conductas afines	605	609	131	139	19	14	77	60
Blanqueo de capitales	15	32	8	9	1	1	2	2
Daños informáticos	2	9	1	3	1	0	1	2
Corrupción en el sector privado	0	0	0	0	0	0	3	0
Corrupción deportiva	0	0	0	0	0	0	0	0
Administración desleal	37	18	6	2	5	2	8	7
Contra la prop. intelec. socied. inform	0	0	0	0	1	0	0	0
Contra la prop. industrial marcas	62	36	20	24	4	2	102	0
Contra la prop. industrial Var Vegeta	3	1	0	1	0	0	0	0
Contra la prop. industrial deno.ori.	66	67	0	7	1	0	0	0

Contra el patrimonio y orden socioeconómico	Cataluña			
	2016	2015	% Evol	% Peso
Total	112.730	334.194	-66,27	100
Hurto	12.811	133.703	-90,42	11,36
Robo con fuerza en las cosas	64.450	95.742	-32,68	57,17
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	1.467	2.615	-43,90	1,30
Robo con violencia o intimidación	9.906	11.369	-12,87	8,79
Extorsión	98	118	-16,95	0,09
Hurto - Robo de uso de vehículos	3.983	6.779	-41,25	3,53
Usurpación	2.914	5.733	-49,17	2,58
Estafa	7.163	30.173	-76,26	6,35



Apropiación indebida	3.388	4.564	-25,77	3,01
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	372	668	-44,31	0,33
Frustración de la ejecución	11	15	-26,67	0,01
Insolvencia punible	86	104	-17,31	0,08
Alteración precios en concursos y subastas públicas	9	6	50,00	0,01
Daños	4.633	41.115	-88,73	4,11
Daños a medios o recursos a Fuerzas Armadas	0	0	n/s	0,00
Daños con medios destructivos	54	21	157,14	0,05
Daños por imprudencia	14	11	27,27	0,01
Contra la propiedad intelectual ordinario	45	105	-57,14	0,04
Contra la propiedad industrial patentes y modelos de utilidad	115	222	-48,20	0,10
Descubrimiento de secretos empresariales	0	6	-100,00	0,00
Contra el mercado y los consumidores	1	9	-88,89	0,00
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	1	3	-66,67	0,00
Delitos societarios	28	66	-57,58	0,02
Receptación y conductas afines	832	822	1,22	0,74
Blanqueo de capitales	26	44	-40,91	0,02
Daños informáticos	5	14	-64,29	0,00
Corrupción en el sector privado	3	0	n/s	0,00
Corrupción deportiva	0	0	n/s	0,00
Administración desleal	56	29	93,10	0,05
Contra la propiedad intelectual en la socied. inform.	1	0	n/s	0,00
Contra propiedad industrial marcas	188	62	203,23	0,17
Contra la propiedad industrial Var. Vegetales	3	2	50,00	0,00
Contra la propiedad industrial denominación ori.	67	74	-9,46	0,06

Barcelona

Barcelona representa el 85,41 % de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Barcelona han descendido un 60,56%

Los delitos más representativos del Título son el Robo con Fuerza con un 62,34%, seguido del Hurto con un 10,19%, y en tercer lugar el Robo con Violencia o intimidación con un 8,65%. Solo estos tres delitos ya representan el 81,81% del total del Título. Sus evoluciones han sido respectivamente del -8,53%; -90,43%; -10,41%.

Lleida

Lleida representa el 2,93% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Lleida han descendido un 78,50%

Los delitos más representativos de este Título son el Robo con fuerza en las cosas con un 26,04%; le siguen el Hurto con un 21,76%, el delito de Estafa con un 18,79% y el de Daños con un 11,28%. La suma de estos cuatro delitos, representa el 77,87% del total. Las evoluciones de estos delitos han sido respectivamente del -83,97%; -81,83%; -56,58% y -89,81% respectivamente.

Girona

Girona representa el 5,31% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Lleida han descendido un 80,09%

Los delitos más representativos de este Título son el Robo con fuerza en las cosas con un 30,67%; le siguen el Hurto con un 18,67%, el delito de Estafa con un 13,68% y el de Daños con un 10,45%. La suma de estos cuatro delitos, representa el 73,47% del total. Las evoluciones de estos delitos han sido del -82,53%; -89,79; -63,76%; y -79,71% respectivamente.

Tarragona

Tarragona representa el 6,35% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Tarragona han descendido un 83,96%

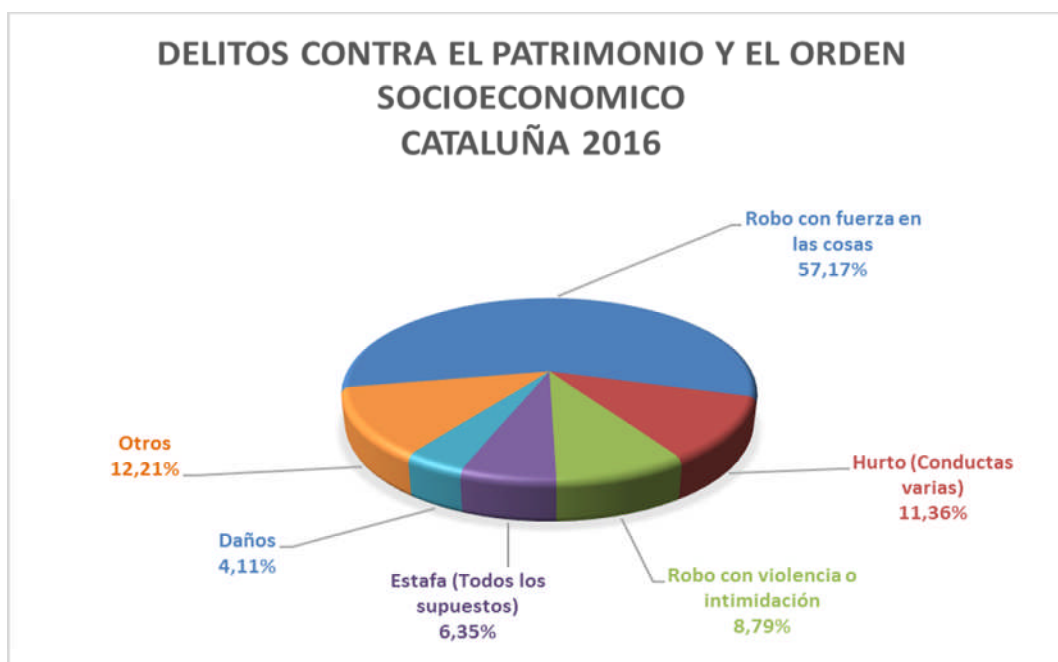
Los delitos más representativos de este Título son el Robo con fuerza en las cosas con un 24,19%; le siguen el Hurto con un 16,22%, el delito de Daños con un 12,11% y el de Robo con violencia o intimidación con un 11,15%. La suma de estos cuatro delitos, representa el 63,67% del total. Las evoluciones de estos delitos han sido del -87,85%; -92,87%; -86,78%; y -22,07% respectivamente.

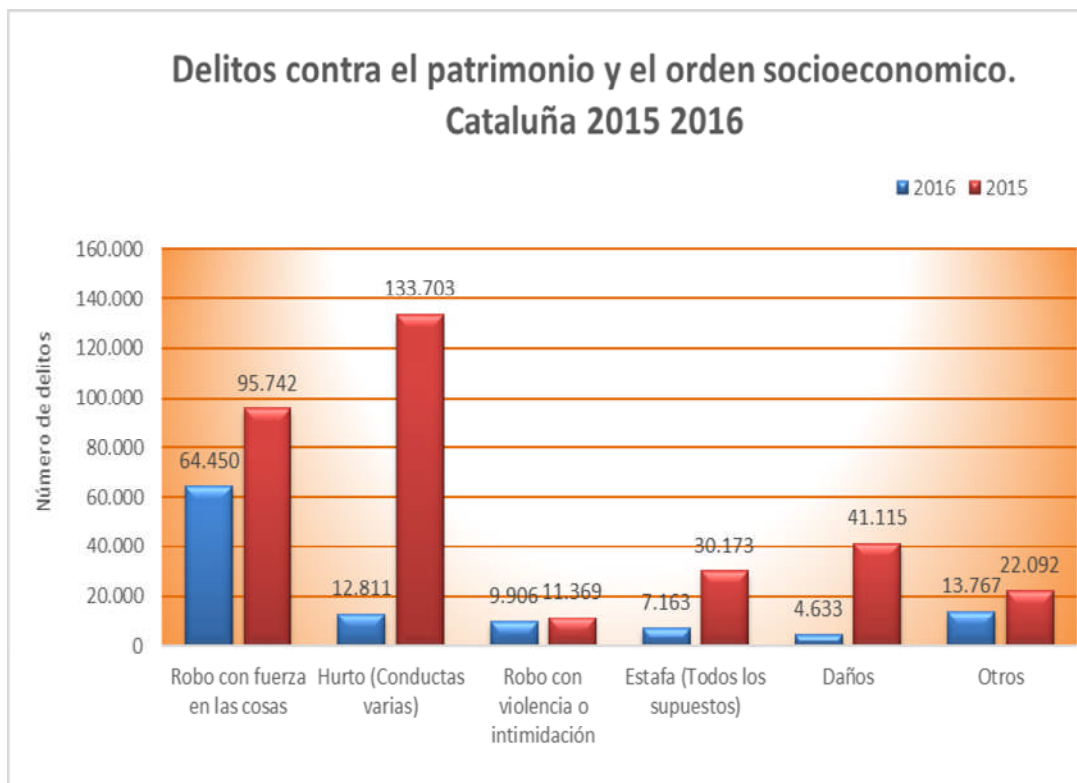
Cataluña

El Título ha experimentado un descenso en el número de delitos del 66,27%.

Los delitos más representativos de este Título son el Robo con fuerza en las cosas con un 57,17%; le siguen el Hurto con un 11,36%, el delito de Robo con violencia o intimidación con un 8,79% y el delito de Estafa con un 6,35%. La suma de estos cuatro delitos, representa el 83,67% del total. Las evoluciones de estos delitos han sido del -32,68%; -90,42%; -12,87%; y -76,26% respectivamente.

Tal y como apuntábamos al principio de este Capítulo, la reforma de la LECrim por Ley 41/2015 de 5 de octubre ha dado lugar a que los atestados no lleguen al Juzgado, no produciéndose de esta forma la incoación de procedimiento alguno. Por tanto, dado que durante 2015 sí que se procedió a la incoación, hasta la entrada en vigor de la referida ley, la comparación entre los datos de los años 2015 y 2016 no es homogénea y por tanto no pueden extraerse conclusiones válidas. Podríamos decir que se trata de un año de transición estadística.





Contra la Administración Pública

Contra la Administración Pública	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015
Total	292	895	21	34	10	17	28	22
Prevaricación administrativa	31	617	12	20	7	9	17	16
Nombramientos ilegales	0	1	0	0	0	0	0	0
Abandono de destino	6	7	0	0	0	1	0	0
Omisión del funcionario del deber de perseguir delitos	1	0	0	0	0	0	0	0
Desobediencia de autoridades o funcionarios	205	225	0	0	0	0	0	0
Denegación de auxilio por funcionario	0	0	0	0	0	1	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	7	5	0	0	0	1	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	0	4	0	0	0	0	0	0
Violación de secretos por funcionario	2	0	0	0	0	0	0	0
Violación de secretos por particular	0	1	2	0	0	0	0	0
Cohecho	16	3	1	4	2	1	1	1
Tráfico de influencias	3	6	0	1	0	0	3	0
Malversación	15	17	6	8	1	3	6	3
Fraude por autoridad o funcionario	2	0	0	1	0	1	0	1
Exacciones legales	1	3	0	0	0	0	0	0
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	1	0	0	0	0	0	1	0
Estafa o fraude prestación SS por autoridad o funcionario público	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	2	6	0	0	0	0	0	1
Corrupción en las transacciones Comerciales Internacionales	0	0	0	0	0	0	0	0



Contra la Administración Pública	Cataluña			
	2016	2015	% Evol	% V
Total	351	968	-63,74	100
Prevaricación administrativa	67	662	-89,88	19,09
Nombramientos ilegales	0	1	-100,00	0,00
Abandono de destino	6	8	-25,00	1,71
Omisión del funcionario del deber de perseguir delitos	1	0		0,28
Desobediencia de autoridades o funcionarios	205	225	-8,89	58,40
Denegación de auxilio por funcionario	0	1	-100,00	0,00
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	7	6	16,67	1,99
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	0	4	-100,00	0,00
Violación de secretos por funcionario	2	0		0,57
Violación de secretos por particular	2	1	100,00	0,57
Cohecho	20	9	122,22	5,70
Tráfico de influencias	6	7	-14,29	1,71
Malversación	28	31	-9,68	7,98
Fraude por autoridad o funcionario	2	3	-33,33	0,57
Exacciones legales	1	3	-66,67	0,28
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	2	0		0,57
Estafa o fraude prestación SS por autoridad o func. pub.	0	0		0,00
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	2	7	-71,43	0,57
Corrupción en las transacciones Comerciales Internacionales	0	0		0,0

Dada la escasa entidad que las cifras anteriores muestran para las provincias de Lleida, Girona y Tarragona, solo comentaremos brevemente las referidas a Barcelona.

Barcelona

Barcelona representa el 83,19% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Barcelona han descendido un 67,37%.

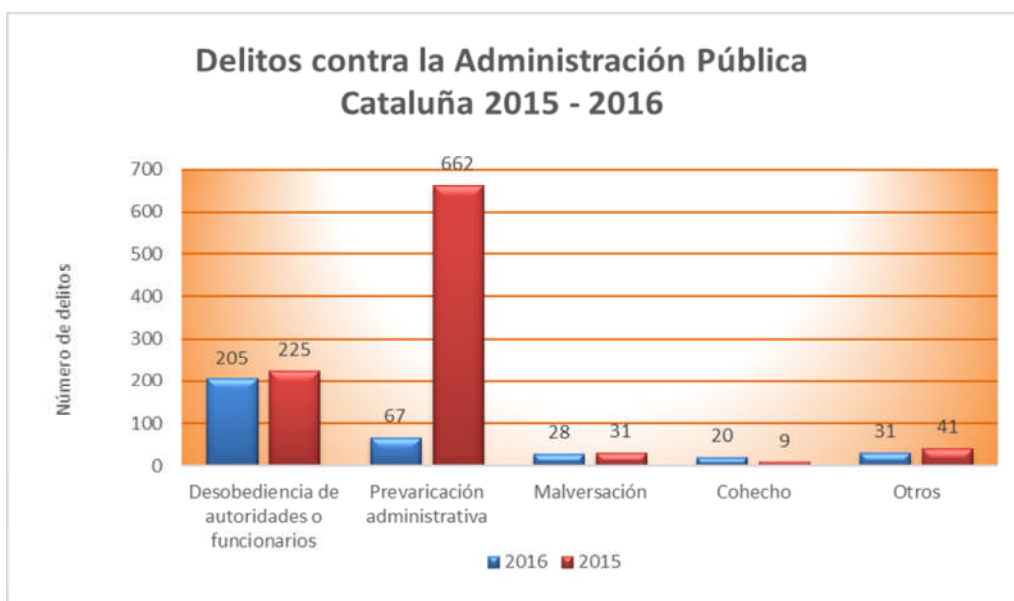
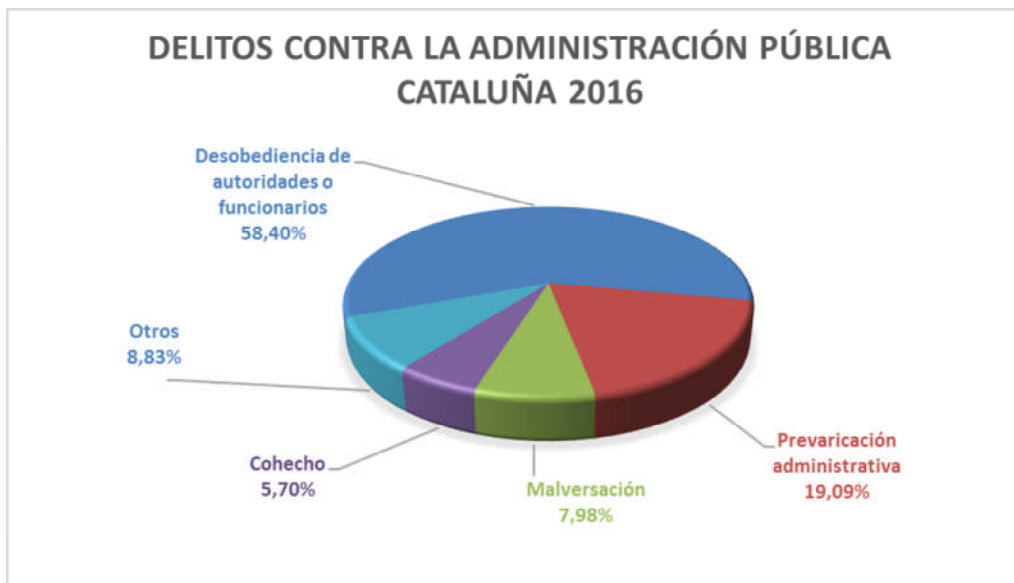
Los delitos más representativos del Título son el delito de Desobediencia de autoridades o funcionarios, que representa un 70,21% y el delito de prevaricación administrativa con un 10,62%. La evolución de estos delitos ha sido del -8,89% y del -94,98% respectivamente.

Cataluña

En el conjunto de Cataluña los delitos del Título han experimentado un descenso del 63,74%. En términos absolutos, estamos hablando de un descenso de 43 delitos menos para el total del Título.

El delito más representativo del grupo ha sido el Desobediencia de autoridades o funcionarios con un 58,40% del total de delitos del Título, seguido de la Prevaricación administrativa con un 19,09% y la Malversación con un 7,98%. En cuanto a las evoluciones de estos delitos han sido del -8,89%; -89,88% y -9,68% respectivamente.

El resto de delitos son poco significativos estadísticamente.



1.2.7. Contra la Administración de Justicia

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015
Total	6.729	3.608	948	858	593	402	975	1000
Prevaricación judicial	4	0	0	0	0	0	0	0
Prevaricación judicial por imprudencia	0	1	0	0	0	0	0	0
Negativa a juzgar injustificada	0	2	0	1	0	0	0	0
Retardo malicioso en la Administración de Justicia	0	0	0	0	0	0	0	0
Omisión del deber de impedir determinados delitos	4	1	0	0	0	0	0	1
Encubrimiento	2	7	3	0	2	1	0	3
Realización arbitraria del propio derecho	2.737	34	8	12	7	8	8	21



Acusación o denuncia falsa	42	63	7	9	7	6	16	21
Simulación de delito	558	480	44	44	29	18	55	45
Falso testimonio	128	138	27	31	16	9	40	36
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	17	48	6	10	4	0	6	11
Obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a las partes	141	110	32	22	15	10	29	31
Deslealtad profesional	8	21	2	3	2	4	3	4
Deslealtad profesional por imprudencia	0	0	0	1	0	0	0	0
Quebrantamiento de condena o medida cautelar (todos los supuestos)	3.084	2.697	819	725	511	341	818	827
Favorecimiento de evasión	0	0	0	0	0	5	0	0
Favorecimiento de evasión por funcionario	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la Admón de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio.	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la Admón de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción a la justicia.	1	1	0	0	0	0	0	0
Contra la Admón de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho.	3	5	0	0	0	0	0	0

	Cataluña			
	2016	2015	% Evol	% Peso
Total	9.245	5.868	57,55	100,0
Prevaricación judicial	4	0	-	0,04
Prevaricación judicial por imprudencia	0	1	-100,0	0,00
Negativa a juzgar injustificada	0	3	-100,0	0,00
Retardo malicioso en la Admon de Justicia	0	0	-	0,00
Omisión del deber de impedir determinados delitos	4	2	100,0	0,04
Encubrimiento	7	11	-36,36	0,08
Realización arbitraria del propio derecho	2.760	75	3.580,0	29,85
Acusación o denuncia falsa	72	99	-27,27	0,78
Simulación de delito	686	587	16,87	7,42
Falso testimonio	211	214	-1,40	2,28
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	33	69	-52,17	0,36
Obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas	217	173	25,43	2,35
Deslealtad profesional	15	32	-53,13	0,16
Deslealtad profesional por imprudencia	0	1	-100,0	0,00
Quebrantamiento de condena o medida cautelar	5.232	4.590	13,99	56,59
Favorecimiento de evasión	0	5	-100,0	0,00
Favorecimiento evasión por funcionario	0	0	-	0,00
Contra la Adm. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio	0	0	0	0,00
Contra la Adm. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción	1	1	0	0,01
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	3	5	-40,0	0,03

Barcelona

Barcelona representa el 72,79% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.



La evolución del Título ha sido del +86,50%. El delito más representativo del grupo ha sido el de "Quebrantamiento de condena o medida cautelar" con un 45,83%. La evolución del mismo ha sido del 14,35%. En segundo lugar se encuentra el delito de Realización arbitraria del propio derecho. Sin embargo, caben reservas en cuanto a las cifras recogidas para el año 2016, por lo que habrá que remitirse a la memoria de Barcelona, para obtener alguna explicación. Por último señalar el delito de Simulación de delito que representa un 8,29% y que ha aumentado el último año en un 16,25%.

Lleida

Lleida representa el 6,41% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del +47,51%. El delito más representativo del grupo al igual que en el resto de provincias ha sido el de Quebrantamiento de condena o medida cautelar con un 86,17%. La evolución del mismo ha sido del +49,85%. La Simulación de delito representa el 4,89% y ha tenido una evolución positiva del 61,11%.

Girona

Girona representa el 10,25% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del 10,49%. El cuanto al delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar representa un 86,39%. La evolución del mismo ha sido del 12,97%, y explica por tanto la evolución de la práctica totalidad del grupo. El delito de Simulación de delito, representa el 4,64% y no ha experimentado variación alguna respecto al año anterior.

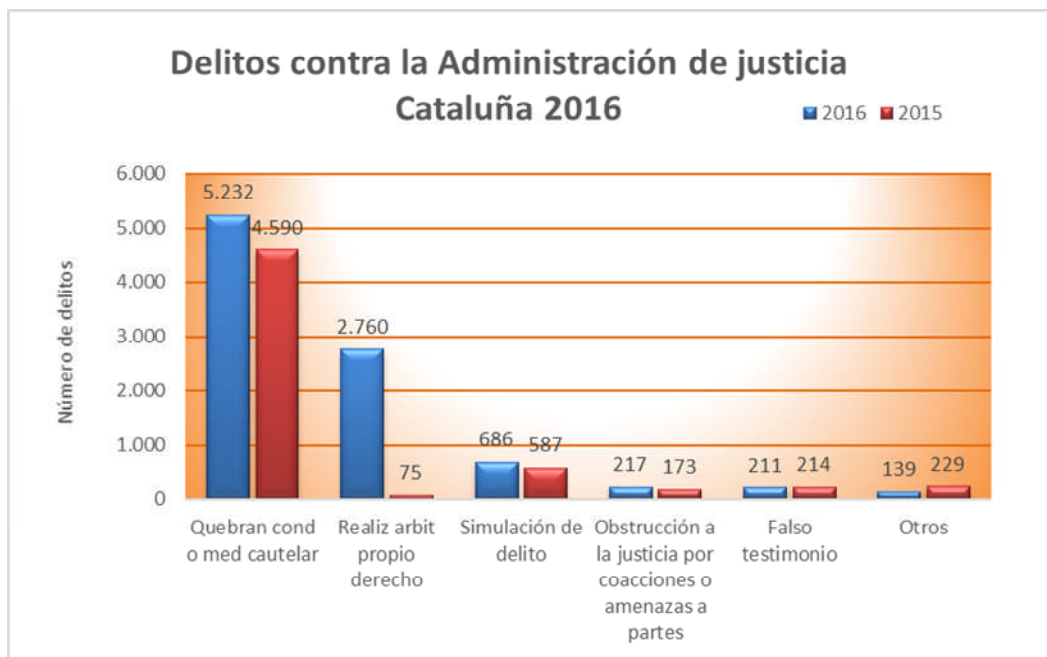
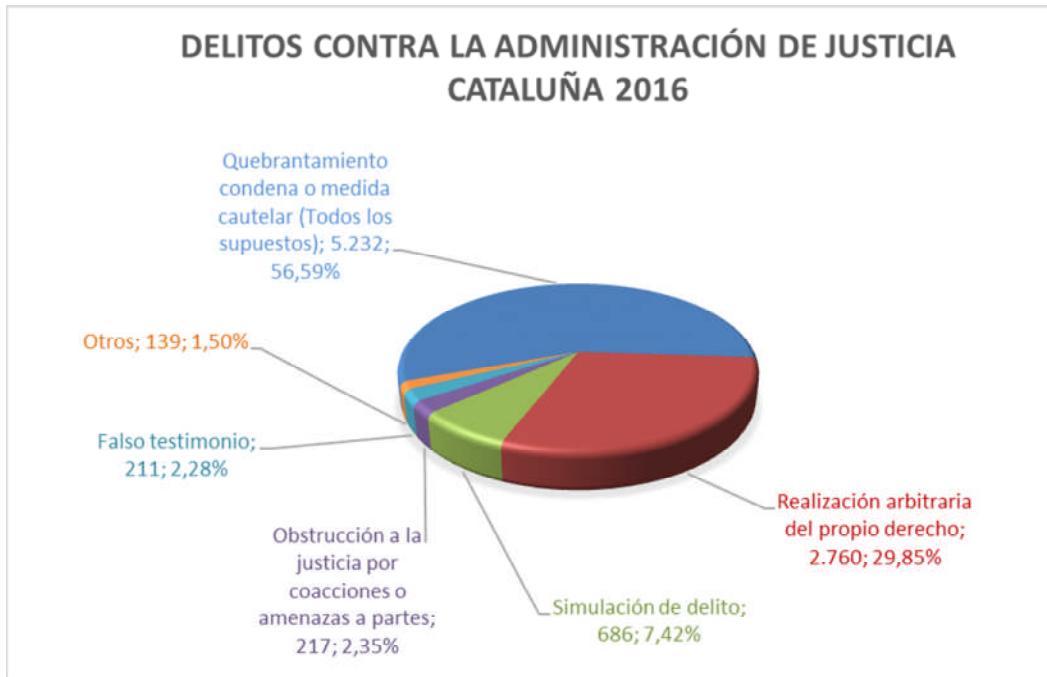
Tarragona

Tarragona representa el 10,55% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del %-2,50%. El delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar representa 83,90% de los delitos del Título. La evolución del mismo ha sido del -1,09%. En relación al delito de Simulación de delito, representa un 5,64% del total y su evolución ha sido del +22,22%

Cataluña

La evolución del Título ha sido del +57,55%, cifra distorsionada por el valor mostrado por Barcelona para 2016 en relación a delito de Realización arbitraria del propio derecho. El delito más representativo del grupo ha sido el de Quebrantamiento condena o medida cautelar, con un 56,59% del total de delitos del Título. En segundo lugar iría el delito de Realización arbitraria del propio derecho, y en tercero el de Simulación de delito. En relación al resto de valores son poco significativos estadísticamente.





2. Civil

2.1. FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

Para detalles sobre la distribución del trabajo y datos estadísticos, remitimos a la Memoria provincial.

2.1.1. Jurisdicción voluntaria

La entrada en vigor de la Ley 15/2015, de 2 de julio, sobre la jurisdicción voluntaria, ha producido diversos efectos:

- a) Disminución de los procedimientos relativos a materia sucesoria (declaraciones de herederos, aceptación y repudiación de herencia...), dado la nueva ley atribuye la competencia a los notarios.
- b) Señalamiento de las comparecencias previstas en sus artículos 17 y 18 en diversos tipos de procedimientos (declaración de ausencia, declaración de fallecimiento, nombramiento de defensor judicial, etc.). En los casos en que el Fiscal se ha visto imposibilitado para acudir a llamamiento los juzgados han admitido el informe escrito.

2.1.2. Diligencias preprocesales civiles

Se incoaron tan sólo 6 diligencias de este tipo, descritas en la Memoria de la Fiscalía Provincial, a la cual remitimos para información detallada sobre su origen y estado de tramitación. Se trata de hechos que pudieran vulnerar la Ley General de Publicidad; el derecho al honor, la intimidad personal y la propia imagen, tanto de adultos como de menores.

2.1.3. Demandas de derecho al honor, intimidad personal y familiar y propia imagen

Constan presentadas 41 demandas de este tipo en el ejercicio 2016, lo que supone un gran aumento respecto a las 16 del año 2015. El origen de las mismas suele ser la publicación de noticias que, por su contenido, pueden vulnerar el honor, la privacidad o la propia imagen. En este tipo de demandas el Ministerio Fiscal valora si las manifestaciones vertidas pueden constituir una vulneración de tales derechos, ponderando la posible colisión con el derecho a la libertad de expresión o el derecho de información, y la necesaria asunción de la crítica por parte de las asociaciones y/o partidos políticos.

2.1.4. Expedientes de nulidad matrimonial

Durante el ejercicio 2016 la Audiencia Provincial de Barcelona resolvió la cuestión relativa a la competencia territorial para el conocimiento de las demandas de nulidad matrimonial interpuestas por el Ministerio Fiscal. Así, en aplicación del art- 769.1 de la LEC, la competencia territorial vendrá determinada por el domicilio de los cónyuges. Remitimos a la Memoria de la Fiscalía Provincial para más detalles sobre este punto.

2.1.5. Coordinación de Familia

La Memoria de la Fiscalía Provincial recopila información estadística sobre esta materia, que damos aquí por reproducida. También remitimos a los datos obrantes en la estadística del ejercicio 2016.



En relación a los juicios excusados por el Ministerio Fiscal por incompatibilidad de servicios, tras la celebración del juicio todos los órganos judiciales dan traslado del acta al Fiscal, para la emisión de conclusiones. Ello supone la visualización de la vista a través del sistema Arconte y la valoración de la prueba practicada.

El resto de traslados al Fiscal deriva de diversos tipos de expedientes y tiene diferentes objetivos: informes de acumulación, informes de aclaración, traslado de informes de servicios técnicos, exequator, informes en expedientes de adopción, sustracción de menores, fecundación subrogada...

2.1.6. Coordinación de discapacidades y tutelas

Las diligencias para determinar la conveniencia de presentar demanda de modificación de la capacidad de la persona pueden iniciarse por diversos conductos: a petición de los Servicios Sociales y otros organismos públicos, mediante protocolos acordados a tal efecto; comparecencia de particulares; testimonios de actuaciones remitidos por órganos judiciales, etc. El Fiscal Coordinador, con la valiosa colaboración de un trabajador social, valora la presentación de demanda. Esta coordinación recibe también las diligencias incoadas en las Secciones Territoriales, a fin de valorar sobre su posterior tramitación.

Se ha mantenido el criterio de la Fiscalía de Barcelona de no instar ningún procedimiento por la mera concurrencia de las causas legales de incapacitación, como un proceso automático. En todos los casos se atiende a criterios de necesidad y oportunidad, valorando las circunstancias del presunto discapaz, hasta llegar al convencimiento de que sus intereses sólo pueden ser protegidos y defendidos mediante la presentación de demanda.

Los Fiscales del servicio tienen encomendado el despacho de dictámenes que pueden darse en los diferentes trámites de los expedientes de incapacitación, tutela y medidas cautelares.

La exigencia y demanda de un mayor control sobre el internamiento de personas mayores en los centros residenciales se ha visto claramente plasmada en las sentencias del TC 13/2016 y 34/2016. Su problemática y complejidad ha sido provisionalmente abordada, en tanto la FGE elabora una circular que regule esta materia, por Dictamen 1/2016 que exhorta a los fiscales a velar porque se respete la garantía judicial y el proceso contradictorio en los internamientos involuntarios por razón de trastorno psíquico, haciendo especial hincapié en el hecho de que la situación de demencia sobrevenida, una vez realizado el ingreso, transforma el internamiento en involuntario, debiendo por tanto ser objeto de control judicial y correspondiendo al Fiscal comprobar en sus visitas de inspección que dicha garantía se cumple. Respecto a los internamientos urgentes, se exhorta a los fiscales a velar por el efectivo cumplimiento de la tutela judicial efectiva, promoviendo la aplicación del principio de intervención judicial inmediata.

2.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE GIRONA

2.2.1. Jurisdicción voluntaria

La entrada en vigor de la Ley 15/2015 ha supuesto un incremento de trabajo. La mayoría de las intervenciones del Fiscal se han dado en expedientes de remoción de tutela o curatela y de nombramiento de guardia de hecho.



2.2.2. Coordinación de Familia

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Girona expone detalladamente los criterios de reparto del trabajo en esta materia. Remitimos a ella para más información.

Respecto a la inasistencia del Fiscal a las vistas orales, las causas derivan de la coincidencia de señalamientos de juicios penales o servicios de guardia con señalamientos civiles, coincidencia que en algunos casos afecta no sólo al fiscal adscrito sino a todos los de la Sección Territorial o sede principal.

Se observa un aumento del número de vistas civiles del año 2016 respecto al ejercicio anterior. Se constata una disminución del número de suspensiones y de inasistencias. Todo ello dibuja un escenario de mejora de la ratio de efectividad de los señalamientos.

Se mantiene el incremento de demandas solicitando la guarda compartida de los menores, al amparo de la Ley 25/2010. La innovación en la interpretación del término “custodia compartida” predicado por la Sección 1ª de la Audiencia Provincial ha propiciado un elevado número de demandas y recursos. Así, la Sección 1ª de la Audiencia aboga por la superación de tal concepto y su sustitución por los términos “guarda y custodia compartida”, o por el de “períodos de permanencia o de guardia”. La Sección 2ª, excluyendo también la igualdad matemática, reserva el concepto de “guarda compartida” a los casos en que el grado de contacto de cada progenitor con los hijos es sensiblemente igual o parecido, excluyendo de tal terminología los contactos de poca duración.

Destaca también el incremento de demandas de modificación de medidas instando una rebaja de la pensión alimenticia de los obligados a satisfacerla, alegando empeoramiento de su situación económica; esta petición suele venir acompañada de una solicitud de guarda y custodia compartida.

Remarcable es también el elevado número de vistas civiles celebradas en rebeldía del demandado, situación muy frecuente en el caso de matrimonios o parejas de distintas nacionalidades.

Finalmente, se destaca la labor del Centro de Mediación Familiar de Cataluña, que tiene establecido un circuito de derivación judicial a mediación familiar si del contenido de la demanda y su contestación se infiere la posibilidad de mediación.

2.2.3. Concursal

Dos fiscales tienen encomendado el despacho de asuntos relacionados con esta materia, todos ellos procedentes del único Juzgado de lo Mercantil que existe en la provincia de Girona. Para información estadística sobre el particular, remitimos a la Memoria provincial y a la estadística anual de la provincia de Gerona.

2.2.4. Consumidores y usuarios

No consta en 2016 la incoación de acciones colectivas en defensa de los consumidores y usuarios.

2.2.5. Personas con discapacidad

El Servicio de Discapacidades ha mantenido en 2016 la organización implantada en años anteriores, consistente en atribuir competencias a las Secciones Territoriales de Figueras, Blanes y Olot. Así, los expedientes de discapacidad de personas residentes en tales



partidos son tramitados directamente por fiscales y funcionarios adscritos a las correspondientes Secciones, lo cual supone un considerable incremento de la eficacia y agilidad en la tramitación.

Todas las actuaciones del Servicio se han orientado y dirigido a la correcta y efectiva aplicación de la Convención de la ONU sobre derechos de las personas con discapacidad, que debe tomarse como guía y que determina la consideración de persona con discapacidad como ciudadano que ejercita sus derechos desde la plena igualdad con los demás.

El funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en este ámbito plantea tres problemas esenciales:

- a) Inactividad o pasividad de los juzgados a la hora de controlar la periodicidad en la rendición de cuentas por parte de los tutores/curadores, lo cual obliga al Fiscal a extremar la supervisión y vigilancia.
- b) Tendencia de los jueces a incluir de forma automática la privación de derecho de sufragio como medida inherente a la incapacitación. La Fiscalía interpone los recursos que estima oportunos y mantiene en los juicios una clara postura en favor de la conservación de este derecho, especialmente cuando el demandado lo manifiesta de forma expresa.
- c) Reticencia de algunos juzgados a autorizar el internamiento en residencias geriátricas de personas con deterioro cognitivo, cuya adecuada protección no exige de una medida tan invasiva como la modificación judicial de la capacidad de obrar. En tales casos, la Fiscalía intenta que en el seno de los procedimientos de incapacitación se autorice esta medida, ya sea de forma cautelar o en sentencia.

El Derecho Civil Catalán, tras la entrada en vigor de la Ley 25/2010 de 29 de julio, por la que se aprueba el libro segundo del Código Civil de Catalunya relativo a la persona y la familia, prevé la figura del “asistente”. Se trata de una figura cada vez más extendida en la provincia de Girona. La postura del Fiscal ha sido la de promover su aplicación e incluso informar a los interesados del derecho que les asiste a solicitar la constitución de esta medida de apoyo.

Se reseña también la muy elevada proporción de demandas presentadas por el Fiscal respecto a las presentadas por familiares legitimados. Ello puede obedecer tanto a la facilidad que tienen los particulares para poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía como a la confianza que les inspira la actuación de esta institución.

2.2.6. Registro Civil

En materia de Registro Civil los Fiscales de la plantilla adscritos a los Juzgados encargados del Registro en cada partido judicial son los que despachan los expedientes en los que el Fiscal interviene, controlando de forma especial los expedientes de matrimonio entre personas de distintas nacionalidades. A tal fin, examinan el contenido de las audiencias reservadas para comprobar si existe verdadero consentimiento matrimonial. El dictamen del Fiscal es desfavorable cuando los promotores no acreditan conocer suficientemente los datos básicos personales del otro o cuando incurren en contradicciones al responder por separado a idénticas preguntas.

También es destacable la intervención del Fiscal en los expedientes de declaración de nacionalidad española con valor de simple presunción, promovidos por los padres



extranjeros del hijo nacido en España, en los que hay que valorar si se dan los supuestos de hecho previstos para la atribución de la nacionalidad española *iure soli* y evitar así las situaciones de apátrida originaria.

2.3. FISCALÍA PROVINCIAL DE LLEIDA

La Circular 1/2001, de 5 de abril, al modificar la LEC del año 2000, ya señalaba que el Ministerio Fiscal, como defensor de los intereses públicos tutelados por la Ley, no puede permanecer ajeno a una nueva orientación en el orden jurisdiccional civil. En muchos procesos civiles están en juego los intereses de menores de edad o discapaces. Otros afectan a derechos fundamentales que el Fiscal debe proteger. En consonancia con ello, los fiscales de Lleida decidieron, con un importante espíritu de sacrificio, intervenir en todos los procedimientos civiles de la provincia. Pieza clave en este objetivo ha sido la colaboración de los jueces concentrando señalamientos de esta naturaleza, y la existencia de un juzgado de familia en Lleida.

2.3.1. Derecho de familia

La existencia de un juzgado de familia aporta muchas ventajas. Permite unificar criterios, un mejor aprovechamiento de los medios humanos y materiales. Además, las materias del Juzgado se han distribuido por especialidades, de forma que hay fiscales que se encargan de los matrimonios y parejas de hecho, otros de la protección de menores, adopción, etc. Fuera sólo quedan los asuntos de familia competencia del Juez de Violencia de Género, que son asignados a los fiscales de la especialidad Violencia de Género.

La Fiscalía siguió apoyando en 2016 la mediación familiar regulada por la Ley catalana 15/2009, de mediación en el ámbito del derecho privado y en la española Ley 5/2012, como recurso al que pueden acudir los esposos voluntariamente para intentar una solución. La intervención judicial se reserva para el caso en que no sea posible el acuerdo o cuando su contenido resulte lesivo para los intereses de los hijos menores o incapacitados, o de uno de los cónyuges.

La Fiscalía de Lleida en 2016 intervino en 1354 *procedimientos matrimoniales con 1023* dictámenes, acudiendo a 815 vistas. La crisis económica está obligando a replantear mediante procedimientos de modificación de medidas las relaciones económicas de matrimonios ya disueltos.

Señalar que de ordinario se plantean problemas de *competencia y jurisdicción* totalizando 191 este ejercicio, sustancialmente menos que en años precedentes.

2.3.2. Consumidores y usuarios

No se ha tramitado ninguna causa.

2.3.3. Personas con discapacidad

El correspondiente apartado de la Memoria de la Fiscalía Provincial de Lleida describe la organización y distribución del trabajo entre los fiscales adscritos al servicio, así como los datos estadísticos más relevantes. Nos remitimos a ella para información más detallada.

Vertiente pre-procesal



Formada por todas las actuaciones previas al proceso judicial, concretado en las diligencias preprocesales de capacidad y el control y vigilancia de los centros de internamiento.

- a) Diligencias preprocesales de capacidad: Cuando la Fiscalía es informada de la existencia de un presunto incapaz, incoa diligencias preprocesales que son asignadas a un fiscal instructor. En ellas se practican todas las diligencias necesarias para comprobar la existencia de causa legal de incapacidad. También se determina la persona que asumirá la tutela. Practicadas las pruebas, si el resultado es positivo, la Fiscalía presenta la correspondiente demanda ante el órgano judicial.
- b) Control y vigilancia de los centros de internamiento psiquiátrico: El control de los del partido judicial de Lleida es realizado por el Juzgado de Familia de Lleida, que cumple escrupulosamente los plazos legales e informa puntualmente al Fiscal de guardia. En el resto de la provincia, los internamientos son acordados por el Juzgado de Guardia del partido judicial, previo informe del Fiscal; su posterior control y seguimiento es asumido por los fiscales de la Sección.
- c) Control y vigilancia de los centros de internamiento geriátrico: Los internamientos de este tipo son solicitados por los Fiscales que componen el Servicio. Durante el año 2016, la coordinadora del servicio acordó que fuera el Director del centro geriátrico quien compareciera ante la Fiscalía aportando los informes médicos y sociales de las personas ingresadas en el centro que tuvieran afectada su capacidad. A la vista de tal documentación, la Fiscalía puede acordar la incoación de diligencias preprocesales de incapacidad o diligencias preprocesales de internamiento geriátrico. A continuación, solicita al Juzgado la correspondiente autorización de internamiento y el nombramiento del Director del Centro como guardador de hecho.

Una vez presentada demanda e incoado el procedimiento judicial, el Fiscal será notificado de todos los trámites y convocado a las todas las vistas y comparecencias que fuere menester. La asistencia a las vistas se distribuye entre todos los fiscales de la plantilla, conforme al cuadro mensual de servicios.

Vertiente procesal

Incluye el seguimiento y control de todas las tutelas vigentes. Conforme a la Instrucción 3/2010 de la FGE y en aras a dar la respuesta eficaz que la sociedad reclama al Ministerio Fiscal como protector de las personas discapaces, la Fiscalía impulsa y requiere la rendición de cuentas de los tutores, tanto en la esfera patrimonial como personal. Cuando se observa una mala praxis, se solicita la remoción del tutor.

Participación en foros, cursos y programas

La Sección ha participado en foros, cursos y programas realizados en Lleida para la protección de las personas con discapacidad, tanto los impulsados por la Universidad de Lleida como por diversas asociaciones y fundaciones. También se han impartido a los trabajadores sociales pautas relativas al contenido de su informe y del significado del procedimiento de incapacidad y de los distintos apoyos existentes en el Código Civil de Cataluña.



2.3.4. Registro Civil

El correspondiente apartado de la Memoria de Lleida, a la cual nos remitimos, describe la organización de este servicio y el reparto de tareas entre sus fiscales, por criterios materiales y territoriales.

La siguiente tabla recoge la evolución de los diferentes tipos de expedientes tramitados desde el año 2009 hasta el 2016, lo que permite observar su evolución.

REGISTRO CIVIL	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Expedientes matrimonio civil	1179	1271	1212	1404	1067	1273	1221	1357
Expedientes nacionalidad	1573	2431	2083	2990	3474	3051	2533	1480
Otros expedientes	723	735	701	493	963	1287	643	701

Expedientes matrimoniales

Las uniones matrimoniales entre ciudadanos españoles y extranjeros continúan en plena efervescencia. La Fiscalía de Lleida, en cumplimiento de su labor y dada la preocupante cifra de matrimonios de conveniencia detectada en 2010, viene realizando actuaciones tendentes a disminuir esta problemática. Por ello, se ha mantenido un alto nivel de exigencia en la revisión de los citados expedientes, poniendo especial atención a la audiencia reservada con cada uno de los contrayentes para corroborar la existencia de *affectio maritalis*. También resulta clave la labor de la unidad de Policía Judicial de la Guardia Civil, la Unidad de Investigación de la Brigada de Extranjería y Fronteras de la Policía Nacional, y de la Comisaría Provincial de Lleida. A partir de sus informes se han detectado casos de pretendidos matrimonios cuya auténtica finalidad era adquirir, mediante un fraude de Ley, la nacionalidad española en un breve plazo de tiempo, tras lo cual uno de los cónyuges solicita el divorcio con el beneplácito del otro. Como resultado de esta labor, el número de matrimonios de conveniencia ha disminuido notablemente.

Expedientes de presunción de nacionalidad

En cuanto al otorgamiento de nacionalidad por *ius soli*, remarcamos que hace algunos años se produjo un alza de este tipo de expedientes por la elevada natalidad de ciudadanos emigrantes, unido a legislaciones de sus países que daban origen lugar a situaciones de apatridia. Por ello debía considerarse la presunción de nacionalidad española, a fin de evitar la situación de apátrida del hijo de extranjeros nacido en territorio español. En los últimos años ha caído el número de este tipo de expedientes debido, principalmente, a las modificaciones operadas en las Constituciones de algunos países para evitar situaciones de apatridia.

Expedientes de nacionalidad

La Instrucción de 26 de julio de 2007, de la Dirección General de los Registros y el Notariado, *sobre tramitación de las solicitudes de adquisición de la nacionalidad española por residencia*, supuso una reducción de los requisitos y documentos a aportar inicialmente por el solicitante. Así, dejó de ser obligatorio el certificado de antecedentes penales o el certificado de la Unidad de Documentación de Extranjeros de la Policía Nacional, que acredite la situación del promotor en España.



La labor del Fiscal en los expedientes de nacionalidad por residencia consiste en velar por la instrucción y tramitación adecuada del expediente. Por ello, examina minuciosamente los documentos aportados por el solicitante, especialmente los de su estado de origen y los que acreditan sus medios de vida. Además, a falta del certificado de antecedentes penales, el Fiscal investiga si existe algún procedimiento penal incoado o alguna sentencia dictada contra el promotor en los Juzgados de la provincia.

Por su parte, la entrada en vigor el 15 de octubre de 2015 de la Ley 19/2015, de 13 de julio, de *medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil*, en tanto señala la competencia para instruir los expedientes de nacionalidad por residencia de la Dirección General de los Registros y el Notariado, supone una disminución del volumen de expedientes a tramitar por los Fiscales encargados de la materia, interviniendo con carácter residual en dichos expedientes, como puede ser informando respecto de la autorización solicitada por los representantes legales de un menor de edad y menor a su vez de 14 años para poder incoar el expediente de nacionalidad. La referida disminución de informes de la Fiscalía en estos expedientes ha sido notable en 2016, si bien todavía llegan puntualmente para su despacho expedientes incoados con anterioridad a la reforma.

Los criterios de actuación en materia de expedientes de nacionalidad con los que trabaja el equipo de fiscales encargado de los expedientes del Registro Civil han permitido el funcionamiento ágil y uniforme de esta labor, pese al enorme volumen de expedientes.

2.4. FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Remitimos a la Memorias de la Fiscalía Provincial para información detallada sobre organización del trabajo y datos estadísticos.

2.4.1. Discapacidades

En esta materia el Fiscal actúa como garante de los derechos de la persona discapaz. Por ello, está legitimado para presentar la demanda de determinación de la capacidad jurídica y la adopción de medios de apoyo y salvaguarda que estime pertinentes, cuando no lo haga ninguna de las personas mencionadas en el art. 757.1 de la LEC.

En 2016 la Fiscalía incoó 333 diligencias preprocesales sobre capacidad de las personas, lo que supone un aumento del 3% respecto a 2015. La siguiente tabla recoge información del período 2011-2016. La mayor parte de las diligencias finalizan con la interposición de una demanda por parte del Ministerio Fiscal, interesando muchas veces la adopción de medidas cautelares para la protección de la persona discapaz y de su patrimonio. Son muy numerosas las situaciones en que los propios familiares acuden a la Fiscalía para que sea el propio Ministerio Fiscal quien interponga la correspondiente demanda. En 2016 el Fiscal presentó 259 demandas (238 en 2015). Los Juzgados han incoado 162 expedientes de tutela (141 en 2015). Durante el presente año se han constituido tres expedientes de protección patrimonial al amparo de la Ley 41/ 2003.

Diligencias preprocesales de determinación de la capacidad	2011	2012	2013	2014	2015	2016
	329	326	393	341	323	333



Se realizan esfuerzos por cumplir con la Instrucción 4/2008 de 30 de julio, *Sobre el control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de personas discapaces*, especialmente en que los tutores rindan cuentas sobre el ejercicio de la tutela. El objetivo marcado por dicha instrucción es muy ambicioso, pero su eficaz cumplimiento requiere una mejora de las herramientas informáticas que actualmente disponemos, así como una mayor y más estable plantilla en esta Fiscalía.

Hay diversas Fundaciones que asumen la tutela de discapaces, habiéndose constatado que presentan las cuentas anuales o bianuales con regularidad y corrección. Entre estas Fundaciones destaca la "Fundació Pere Mata" domiciliada en Reus que tiene asumida la tutela de más de 500 personas que se hallan ingresadas en los centros psiquiátricos de las ciudades de Reus y de Amposta, si bien hay una parte de dichas tutelas que son objeto de control por parte de Juzgados con sede fuera de la provincia de Tarragona.

En el partido judicial de Reus, donde se hallan la mayor parte de los centros psiquiátricos del territorio, se dividieron los órdenes jurisdiccionales civil y penal en el año 2005. No obstante, no se ha establecido ningún Juzgado de Primera Instancia que por vía de reparto asuma en exclusiva la materia correspondiente a estado civil de las personas. Ello supone una gran dispersión en la llevanza y el consiguiente control del ejercicio de la tutela. Sería muy necesario que uno de los Juzgados de Primera Instancia, asumiera la materia con carácter exclusivo por la vía del artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

En cuanto a los expedientes de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico regulado en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por los Juzgados de la provincia se han incoado 941 expedientes (1211 el año anterior). Es frecuente que al poco tiempo de haberse acordado un internamiento por vía urgente, antes de que los autos pasen al Fiscal, el paciente haya recibido el alta médica.

La siguiente tabla recopila la ocupación de los centros psiquiátricos de la provincia, a 31 de diciembre, en el período 2011-2016:

	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Institut Pere Mata de Reus	564	543	537	433	518	534
Sanatorio Villablanca de Reus	443	439	436	434	427	428
Residencia Marinada de Reus	73	74	72	74	74	75
Institut Pere Mata Amposta	43	32	32	24	30	24
Total	1.123	1.088	1.077	965	1.049	1.061

2.4.2. Concursal

Durante el año 2016 se evacuó informe en 55 procedimientos concursales y se han emitido otros tantos dictámenes sobre calificación de concurso.

En lo que se refiere a vistas orales de los procedimientos concursales, se ha asistido a 8 vistas ante el Juzgado de lo Mercantil.

2.4.3. Registro Civil

En 2016 se han formalizado 7.976 dictámenes en expedientes de dicha naturaleza. Concretamente se han emitido 3.018 sobre matrimonio civil (el año anterior fueron 2.878), 2.529 en expedientes de nacionalidad (5.253 el año anterior), y 2.429 sobre otras materias (el año anterior 2.756).



2.5. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña interviene en aquellos procedimientos de naturaleza civil, competencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en los que conforme al ordenamiento jurídico deba intervenir el Ministerio Fiscal.

En materia civil el TSJC tiene competencia para conocer de los recursos de casación y revisión contra las resoluciones de los órganos jurisdiccionales de Cataluña en las que se aplique el derecho civil catalán y que dichas resoluciones puedan afectar a menores o incapacitados. Como estancia única resuelve las demandas de responsabilidad civil contra jueces y magistrados y demás autoridades que tengan la consideración de personas aforadas.

El Fiscal interviene en los recursos de casación en los que se alegan como infringidos normas del derecho civil catalán. Por infracción procesal, que ha de interponerse junto con el recurso de casación. La inadmisión del recurso de casación comporta y determina asimismo, la inadmisión del recurso por infracción procesal, conforme a lo establecido en la disposición final 16ª, 1.5ª de la LEC.

Recursos de revisión contra sentencias dictadas por órganos jurisdiccionales del orden civil catalán, en materia de derecho civil catalán.

La mayoría de los recursos de casación se refieren a las medidas adoptadas en los procedimientos de anulación, divorcio y separación, en cuanto afectan a menores o incapacitados, y procedimientos de exequatur de laudos extranjeros. Durante el año 2016 la Fiscalía Superior intervino: en 136 recursos de casación y por infracción procesal, 3 procedimientos de exequatur de laudos extranjeros, 1 recurso de revisión.



3. Contencioso-administrativo

3.1. FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

El Fiscal Coordinador del Servicio Contencioso Administrativo ha observado, con preocupación, la judicialización de la vida académica. Tanto las sanciones adoptadas disciplinariamente por la Administración educativa, como las decisiones relativas a los alumnos con necesidades educativas especiales, comienzan a ser impugnadas ante los tribunales del orden contencioso-administrativo. Si éstas son comprensibles, no en vano la escolarización en un centro de educación especial de determinado alumno con problemas académicos o limitaciones físicas es una excepción al principio de integración que preside la Ley Orgánica de Educación, no así las primeras. Los padres tienen un papel decisivo para atajar los comportamientos rebeldes de sus hijos, pues la educación a diferencia de la instrucción se aprende del ejemplo recibido de los mayores. Por eso, entre las herramientas más idóneas con que aquellos cuentan para desempeñar tan trascendental cometido, no debiera encontrarse el recurso a la jurisdicción. Sólo ante clamorosas actuaciones arbitrarias de la Administración debiera acudir al auxilio judicial, pero por lo general, impetrar de estos ayuda implica claudicar ante la dificultad, una actuación acomodaticia cuando no una dejación de funciones. Es además un recurso fácil que suele empeorar las cosas, porque deslegitima ante los hijos la autoridad que el docente tiene y deforma la mentalidad del niño, que se ve respaldado en su indisciplina.

Dignas de reseña son también los recursos de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales surgidos por aplicación del régimen disciplinario de la Ley 10/1994, 11 de julio, de Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra. Numerosos agentes sancionados nos han ofrecido la posibilidad de pronunciarnos sobre las deficiencias técnicas del cuadro de infracciones de esta norma: tipos tan generales que difícilmente se aplican a los numerosos comportamientos que tratan de corregirse con esa Ley, a no ser que se apliquen analógicamente o se retuerza la dicción del precepto para poder abarcar la conducta del agente.

Para no olvidar las múltiples adhesiones de numerosos municipios de la provincia a una campaña internacional contra el Estado de Israel denominada Boicot, Desinversión y Sanción (BDS por sus siglas)

Finalmente, no queremos dejar de pasar por alto la anulación del Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Barcelona y del Consejo de Abogados de Cataluña, de adhesión a la Resolución 125/X del Parlamento de Cataluña de fecha 08.05.2013, de creación de la "Comisión de Estudio del Derecho a Decidir" (Tram. 252-00010/10).

Expropiaciones forzosas.- Un año más nos hacemos eco del difícil cometido realizado al amparo del art. 5 LEF. Difícil, no por la tarea en sí, que es inexistente, sino por la necesidad de asumir que la inacción forma parte de nuestra actuación sin que, históricamente, se haya puesto remedio. Gracias al Fiscal de Sala, por los Fiscales Coordinadores de la especialidad se tuvo la oportunidad de exponer las generalizadas preocupaciones, en el curso que para especialistas se celebró en la sede de la Fiscalía General en noviembre de 2016.

3.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE GIRONA

Lo que ha motivado mayores intervenciones del Fiscal, como en los años anteriores, en este ámbito han sido las cuestiones de competencia en relación con las más diversas



materias, tales como tráfico, recursos contra las resoluciones del Jurado de Expropiación de Cataluña, de la Dirección General de Carreteras de Cataluña, reclamaciones por responsabilidad patrimonial, cuotas de urbanización, extranjería, etc.

3.3. FISCALÍA PROVINCIAL DE LLEIDA

Esta materia está siendo despachada por el Fiscal Jefe ciñéndose nuestra intervención, casi siempre, a informar cuestiones de competencia o jurisdicción; esos informes ascienden este año a 58 con un sustancial aumento frente a los 27 de 2015, los 37 de 2014 habiéndose normalizado tras los extraños 133 de 2013. Además se ha intervenido en solamente en una vista de procedimientos de protección de derechos fundamentales y se informaron 13 entradas administrativas en domicilios de particulares.

En materia de expedientes de expropiación forzosa (4) y de concentración parcelaria (8) se ha producido un ligero aumento de la actividad de la Fiscalía (ayudada en este caso por la Unidad de Policía Judicial adscrita) en la búsqueda de propietarios “desaparecidos” probablemente porque los recortes presupuestarios aplicados por todas las administraciones han disminuido, en gran medida, las expropiaciones en trámite.

3.4. FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

El volumen más importante de asuntos que despacha la Sección, lo constituyen los informes de competencia objetiva o de jurisdicción que efectúa el Fiscal en los procedimientos ordinarios o abreviados. También los informes de autorización de entrada en domicilio que paulatinamente han ido aumentando.

Durante el año 2016 ha habido un único procedimiento de protección de derechos fundamentales

3.5. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Los datos que a continuación se relacionan abarcan el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016. De acuerdo con las indicaciones y pautas de la Instrucción 7/2001 de 21 de diciembre, complementada, de conformidad con la misma, en la que indica los temas de obligado tratamiento en la Memoria correspondiente al último período anual y el tratamiento uniforme de los mismos, recordando que la estructura de la memoria debe mantenerse según la previsión contenida en la citada Instrucción 7/2001.

En las Memorias anteriores se recordó que el 21 de enero de 2008 entró en vigor lo dispuesto en la Ley 24/2007 de 9 de octubre que modifica la Ley Orgánica 50/1981 de 30 de diciembre reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante EOMF) y se constituye la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, separada de la Fiscalía Provincial, en el que “se perfila un diseño vertical de la Institución que junto a un despliegue territorial más efectivo viene a complementar la tradicional organización horizontal del Ministerio Fiscal”. No obstante, hasta el 27 de junio de 2008 en que se dota de Fiscales a la Fiscalía del TSJC, no se divide en dos el servicio contencioso administrativo de la Fiscalía con un Fiscal dedicado exclusivamente a la Sala de lo contencioso administrativo del TSJC, de acuerdo con “el principio de especialización que inspira en gran medida el nuevo modelo organizativo”.

Desde marzo de 2011 se ha unido otro Fiscal al Servicio, como apoyo y para poder cubrir las necesarias sustituciones.



El art 9.1 del EOMF impone al Fiscal General del Estado la obligación de elevar al gobierno una memoria anual, asimismo el artículo 11.2 establece que *Los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas elaborarán una memoria sobre la actividad de las Fiscalías de su ámbito territorial que elevarán al Fiscal General del Estado. Asimismo remitirán copia al Gobierno al Consejo de Justicia y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad.*

Resumen estadístico 2016

Total Recursos Nuevos Sala Año 2016	299
Dictámenes emitidos por el Fiscal	240

Total dictámenes en recursos de Derechos fundamentales	22
---	-----------

Derechos fundamentales	
Alegaciones (contestación demanda)	2
Alegaciones (no contestación demanda)	
Suspensión	
Inadmisión por Inadecuación (Vista)	1
Inadmisión por falta de jurisdicción (Vista) art. 51.1 c	3
Inadmisión recurso reposición	1
Desestimar recurso	3
Improcedencia de adoptar medida cautelar	1
Continuación procedimiento	
Desistimiento parte actora	1
Medida cautelar	1
Nulidad de actuaciones	
Estimación recurso	1
Inadmisión recurso por extemporaneidad	
Ampliación de hechos en rec. Apelación	
Competencia	6
Informe alegaciones art. 74.3 LJCA	2
Desestimación recurso revisión	1
Rec. Reposición c/ Dilig. Ordenación	
Rec. Reposición c/ Auto	
Acumulación	

Total dictámenes en recurso ordinario	212
--	------------

Recursos ordinarios	
Cuestiones de Inconstitucionalidad	
Contestación demanda	1
Estimación de la demanda de revisión	1
Competencia	182
Competencia Jurisdicción Social	2
Expropiación (Fiscal parte)	1
Reconstrucción de Autos (Vista)	
Desistimiento	2



Desestima Recurso Reposición	2
Estima Recurso de Reposición	
Inadmisión recurso	1
Informe s/Art. 100.6 LJCA	1
Desest. Incidente Nulidad actuaciones	1
Alegaciones Previas	4
Falta Jurisdicción art. 5.2 LJCA	6
Nulidad de la sentencia	2
Recurso de revisión	4
Otros	1
Conflicto competencia	2
Recurso de Reposición	
Recurso Reposición c/ Auto	
Alegaciones Cuestión Prejudicial	
Ejecución de la sentencia	
Inhibición	
Estimación de recurso	
Ampliación hechos demanda	
Ejecución de sentencia	

Recursos Electorales	
Alegaciones (con vista)	
Competencia (con vista)	
Alegaciones (sin vista)	

Recursos de Casación ante el TS	
Rec. Casación/Fiscal Superior	
Rec. Casación pendientes	3
Total resueltos 2016	5

Total dictámenes Fiscal año 2016	240
---	-----

VISTAS	
Comparecencia en vista de inadecuación de D.F. (Art.117 LJCA)	4
Vistas de Derechos fundamentales	1

ASISTENCIA a VISTAS en D.F.	
Fecha	Nº Fiscalía
11/01/2016	N.F.289/2015
3/02/2016	N.F. 26/16
3/02/2016	N.F. 27/16
11/03/2016	N.F. 40/16
9/09/2016	N.F. 166/16

Cuestiones de inconstitucionalidad	
Recibidos	
Pendientes de resolución del TC	2



Recurso de casación en interés de Ley (Ante TSJC)	
Recibidos	2
Pendientes de resolución	3

Recursos de Revisión	
Recibidos de años anteriores	
Recibidos durante el año	4

Procedimientos para la protección de derechos fundamentales	
Recibidos nuevos	15
Resueltos en apelación	18

Recursos resueltos durante 2016

Las siguientes tablas se refieren no solo a D.F. entrados en Fiscalía en 2016, sino también a los de años anteriores que se resolvieron definitivamente en 2016.

Recursos D.F	
Por sentencia estimatoria	3
Por sentencia desestimatoria	4
Por sentencia estimación parcial	
Por sentencia Sala estima rec Apelación	1
Por sentencia Sala desestima rec Apelación	
Por sentencia TS en casación desestimat.	
Por sentencia TS en casación estimada	
Por Auto TS en casación desierta	
Por Auto/Decreto (Sala) desestima recurso reposición	2
Por Auto/Decreto (Sala) estima parcialmente recurso reposición	2
Por Auto/Decreto (Sala) estima parcialmente recurso revisión	1
Por sentencia TS no lugar a casación	
Por sentencia TS inadmite recurso	
Por auto TS no lugar casación	
Por auto TS suspensión procedimiento	
Por Decreto Sala desestima rec. Reposición	
Por Decreto Sala Archivo	
Por auto se inadmite recurso c.a.	3
Por auto de inadmisión por inadecuación	1
Por Auto de Inadmisión rec. D.F. Art. 51.1c LJCA	2
Por auto declarando caducado el recurso	1
Por auto de archivo (art. 45.3))	
Por auto Art. 76 (satisfacción extraprocesal)	
Por Auto desistido actor	1
Por auto Denegación Medida Cautelar	1
Terminado procedimiento por pérdida sobrevenida de objeto	
Por auto archivo actuaciones	

Recursos Apelación D.F	
Por Apelación desestimada	15



Por Apelación estimada	3
Por apelación estimada parcialmente	
Por apelación desistida	

Pendientes D.F a 31 de Diciembre de 2016	
En trámite	3
Interpuesta Casación en 2016	5

Se han contabilizado las apelaciones de derechos fundamentales procedentes de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, aunque el dictamen, en su caso, lo realiza el Fiscal del Juzgado de lo contencioso Administrativo y no interviene el Fiscal del Tribunal Superior de Justicia. Según la Ley se podría celebrar una vista si se propone nueva prueba, pero esto no ha ocurrido nunca y por tanto no interviene el Fiscal del TSJC aunque se le da traslado.

Es interesante destacar la importancia que tiene la intervención del Fiscal en las ejecuciones, o inejecuciones, en materia de urbanismo, al ejercer la acción popular (art. 105 de la LJCA), incluso aunque no haya sido parte en el procedimiento. Así, si el procedimiento se halla en fase de ejecución de sentencia, o se pide la inejecución de la misma, como recoge la sentencia del TS de 28 de mayo de 2008 (que desestima la casación y confirma la sentencia del TSJC de 6.2.1995), es imprescindible oír al Fiscal porque la acción ejercida, aluden al art. 105 de la Ley Jurisdiccional, es una acción popular en materia de urbanismo. El artículo 296 del Decreto legislativo 1/1990, de 12 de julio, texto refundido de la legislación vigente en materia de urbanismo y el artículo 12 de la Ley 2/2002 de 14 de marzo de urbanismo de Cataluña, califican de pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, la observancia de la Legislación Urbanística.

En este sentido en Barcelona se ha conseguido que la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC de traslado al Fiscal de todas las ejecuciones urbanísticas, no solamente cuándo se haya instado la inejecución o el acuerdo, supone un considerable trabajo que no queda reflejado suficientemente porque los informes son muy detallados y exhaustivos y a veces no se realiza informe escrito sino que se van estudiando los pasos que se van dando en la ejecución.

Inadecuación en el procedimiento de protección de derechos fundamentales

La Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, regula el Procedimiento para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona en el Capítulo 1º de su Título V. y, además, faculta a la Administración demandada y a las demás partes para solicitar razonadamente la inadmisión del recurso y la celebración de la comparecencia prevista en el art.117.2.

Según los datos estadísticos aportados al inicio de esta Memoria el número de comparecencias celebradas durante el año 2016 han sido un total de 4.

Recursos del procedimiento de protección de derechos fundamentales

Los derechos fundamentales alegados como vulnerados se repiten esencialmente, como en otros años: presunción de inocencia e igualdad ante la Ley, en todos los casos de recursos contra expedientes disciplinarios, (arts. 14 y 24 de la C.E.), derecho a la libertad



sindical (art.28.) tutela judicial efectiva (art.24) y vulneración de los arts. 18.1.2 y 15 por contaminación acústica (aunque la mayor parte corresponde que se resuelva en los Juzgados de lo contencioso Administrativo al ser los Ayuntamientos las administraciones recurridas). Al igual que en años anteriores se sigue abusando del procedimiento de amparo ordinario, impugnando actuaciones administrativas sin relevancia constitucional que se resuelven con Auto de Inadmisión.

En el año 2016, se continúan presentando recursos porque se considera vulnerado el derecho a la igualdad en la convocatoria de concentraciones y manifestaciones relacionadas con el llamado proceso autonómico y se alega discriminación por parte de la administración de unas asociaciones sobre otras y se consideran lesionados los derechos de pluralidad política.

Así, y relacionado con el derecho de reunión y manifestación se ha celebrado la Audiencia prevista en el art. 122 LJCA:

El partido político UNITS PER DECLARAR LA INDEPENDÈNCIA CATALANA (UPDIC), que convoca una manifestación concentración para el día 11 de septiembre, impugna la resolución dictada por la Dirección General de la Administración de Seguridad de fecha 7/9/2016, porque al coincidir en con otra concentración organizada por la ANC y Òmnium cultura, limita en algunos extremos el recorrido y horario propuesto.

El recurso es desestimado de acuerdo con la petición fiscal.

Cuestiones de inconstitucionalidad

En el año 2016, no ha habido ninguna cuestión previa de inconstitucionalidad promovidas al amparo del art. 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en las que haya dictaminado el Ministerio Fiscal

Cuestiones prejudiciales

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, en la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en concreto el art. 4 bis LOPJ y en el que se omite toda referencia al Fiscal.

Por tanto, de acuerdo con la Instrucción 1/2016 *sobre la intervención del Fiscal en las cuestiones prejudiciales europeas*, el Ministerio Fiscal tan solo intervendrá cuándo sea parte en el procedimiento, o en los procesos para la defensa de derechos e intereses de los consumidores.

Recursos de casación en interés de la ley

La Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa introdujo la posibilidad de recurso de casación en interés de la Ley ante las Salas de lo Contencioso Administrativo de los TSJ, contra Sentencias dictadas en única instancia por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, contra las que no pueda interponerse el recurso de casación del art.100 de la Ley jurisdiccional, cuando se estime gravemente dañosa para el interés general y errónea la resolución dictada. Según el art. 101, que regula esta casación, únicamente pueden enjuiciarse a través de este recurso la correcta interpretación y aplicación de normas emanadas de la Comunidad Autónoma que hayan sido determinantes del fallo recurrido. La legitimación para interponer este recurso se atribuye en el mencionado artículo a la Administración pública territorial que tenga interés legítimo en el asunto, a las Entidades y Corporaciones que representen un interés general y tengan interés legítimo en el asunto, a la Administración de la Comunidad Autónoma y al Ministerio Fiscal.



Sorprende esta atribución al Ministerio Fiscal, pues solo somos parte, por expresa disposición legal, en los procedimientos tramitados por la vía de protección de los derechos fundamentales de la persona (art.114 y siguientes), mientras que en los demás procedimientos (ordinario, abreviado) únicamente intervenimos si se plantea cuestión de competencia, sin que en ningún caso se nos deba notificar la Sentencia recaída en los mismos. De ello se deduce que difícilmente podrá interponer este recurso el Fiscal, sin perjuicio de que en todos ellos sea preceptivo nuestro informe en defensa de la legalidad.

En el año 2016 se ha dictaminado por el Fiscal en 2 recursos interesando la desestimación de los mismos. En uno de ellos se ha desestimado el recurso de acuerdo con la petición Fiscal, el otro está pendiente de sentencia.

Recursos de revisión

En el año 2016 la Fiscal ha contestado a la demanda en 4 recursos de revisión interpuestos al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.1 a) de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, informando en el sentido de desestimar el recurso, y así lo ha acordado la Sala.

Cuestiones de competencia

La entrada en vigor de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998, supuso un notable incremento de la actividad del Fiscal en el ámbito contencioso-administrativo agravada por el hecho de que en la Circular 3/98 de la FGE relativa a la intervención del Ministerio Fiscal en la nueva LJCA, se dedicaba una página a la intervención del Fiscal en la determinación de la jurisdicción y competencia, sin establecer pauta alguna o criterio interpretativo en orden a las normas competenciales, a pesar de ser preceptiva la intervención del Fiscal por mandato legal conforme a lo establecido en el art. 7.2 de la Ley jurisdiccional.

En todo caso, como dice el citado artículo 7.2 de la citada Ley Jurisdiccional, la competencia y la jurisdicción (art. 5.2) de los Juzgados y Salas de lo Contencioso-administrativo no será prorrogable y será apreciada de oficio, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal. Por lo que hay que informar siempre en el plazo legal.

Al estar reguladas de manera poco clara y confusa las normas competenciales, lleva a que se esté pendiente de la interpretación jurisprudencial y, por tanto de los criterios seguidos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Recursos electorales

En el año 2016 no ha habido elecciones, por tanto no se ha informado en ningún recurso electoral.



4. Social

4.1. FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

En la sucesivas Memorias de la Fiscalía Provincial de Barcelona se ha puesto de manifiesto la imposibilidad de adecuar el contenido de la materia relativa a la jurisdicción Social a las prescripciones de la Instrucción 4/12 sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la Jurisdicción Social. En este ejercicio, además, la dificultad se ha agravado por la ingente cantidad de modificaciones legislativas que se han producido en el ámbito penal y procesal.

Son 33 los Juzgados de lo Social de Barcelona a los que hay que unir los 11 que se reparten en el territorio que abarcan las seis Fiscalías de Área, cada uno con su intocable agenda de señalamientos y no se ha podido conseguir la coordinación entre todos ellos, a efectos de concentrar los señalamientos en los que el MF es parte

Los dictámenes sobre cuestiones de competencia y jurisdicción, asumidos por el Servicio de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía, han sido durante el año vencido 483, frente a las 475 del ejercicio anterior, habiéndose producido un ligero ascenso, que rompe con la tendencia descendente marcada ya en el año 2013.

4.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE GIRONA

De los datos estadísticos se desprende un leve incremento en las cuestiones de competencia, y un notable incremento en los juicios de derechos fundamentales, todo lo cual denota un aumento del número de procedimientos tramitados en los Juzgados de lo Social de la Provincia como consecuencia de la continuación de la crisis económica y de su incidencia en el mercado laboral.

Como en años anteriores, y porque así sigue sucediendo, debe destacarse que una buena parte de las vistas corresponden a despidos de trabajadores en las que también se invoca una presunta vulneración de derechos fundamentales, algunas veces buscando una mayor celeridad en la tramitación de las actuaciones, sin que ni siquiera en la demanda (o en posteriores escritos de ampliación) se describa con claridad cuándo se ha producido la presunta vulneración invocada. En estos casos resulta conveniente interesar una concreción de estas circunstancias con carácter previo a la celebración de la vista o en todo caso al inicio de ésta.

4.3. FISCALÍA PROVINCIAL DE LLEIDA

El continuo aumento de procedimientos hace que los señalamientos se dilaten de forma preocupante, más tratándose de una jurisdicción donde se plantean verdaderos problemas de subsistencia para muchas familias.

Desde otro punto de vista señalar que procuramos asistir a aquellos procedimientos donde se alega, con un mínimo fundamento, lesión de derechos fundamentales y, en todo caso, cuando se afirma lesión del derecho a la libertad sindical. En cualquier caso, con los medios personales de que dispone esta Fiscalía, se hace de todo punto imposible dar cumplimiento a la Instrucción 4/2012.



4.4. FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Durante el año memorial por la Fiscalía en materias propias de esta especialidad se han emitido los dictámenes sobre competencia, han disminuido ligeramente, al igual que lo hicieron en 2015 respecto al 2014.



5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

5.1.1. Violencia de género

Comenzaremos por señalar que la estabilidad de los Fiscales es fundamental para la especialización y la eficacia del trabajo que se presta. Al igual que en años anteriores, durante el año 2016, no se ha producido movilidad en la plantilla. Cuestión distinta es la referente a las Fiscalías de Área y Secciones Territoriales, donde no puede contarse con Fiscales únicamente dedicados a la materia de violencia de género, lo que va en detrimento de la especialidad.

El nombramiento de los Fiscales de enlace, en virtud de la Instrucción 1/2015 *Sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados*, ha contribuido notablemente al contacto directo y por ende, a lograr una unidad en los criterios de actuación en toda la provincia, como ya se preveía en la misma.

Durante el año 2016, con la finalidad de dar una respuesta jurídica adecuada en materia de violencia de género se consideró de especial trascendencia el control de las resoluciones judiciales que se van dictando por los Juzgados y Tribunales. Se estableció para ello, un sistema de control que nos ha permitido conocer las respuestas judiciales a los propios recursos formulados y los criterios jurídicos de las Salas.

Coordinación

La coordinación con los demás servicios de la Fiscalía, Órganos Judiciales y Unidades de Policía Judicial, se ha seguido manteniendo en los términos existentes en años anteriores desarrollándose sin incidencias, con todos ellos.

La entrada en vigor de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, *de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, que reformó, entre otros preceptos, el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, supuso para los Fiscales que integran este servicio especial la necesidad de un contacto, aún más directo, con los Juzgados. El referido contacto es totalmente necesario para cumplir con las disposiciones de la Ley, impulsar los procedimientos, examinarlos y solicitar aquellas diligencias indispensables con la prontitud requerida para la observancia del plazo legal, o en su caso, solicitar las prórrogas necesarias.

Las Unidades de Policía Autonómica han mantenido, durante el año 2016, una estrecha colaboración con el servicio, remitiendo con celeridad los informes que se han solicitado, poniendo en conocimiento las muertes violentas, que tristemente se producen cada año en la provincia, y las investigaciones que conllevan, así como todas aquellas cuestiones que estiman de interés. Durante el año 2016, se ha consolidado la inclusión en todos los atestados, por parte de los Mossos d'Esquadra, de la valoración del riesgo de la víctima.

Evolución de procedimientos civiles y penales.



El sistema de Gestión Integral de la Fiscalía (GIF), a través del cual se hace el registro y seguimiento completo de todos los procedimientos, no distingue entre quebrantamiento de medida cautelar y quebrantamiento de condena, tampoco distingue entre el homicidio/asesinato en tentativa o consumado, ni contempla otras peticiones en relación a la ejecución de dispositivos electrónicos. Tampoco se consignan datos de las medidas cautelares salvo los generales. Para intentar paliar estas dificultades se han mantenido distintas reuniones con los responsables del sistema.

El número de procedimientos penales ha aumentado en el año 2016, siguiendo así la tendencia ascendente de años anteriores. Si bien, este ascenso es notablemente más considerable y, puede deberse en parte a la entrada en vigor de la L.O. 7/2015, de 21 de julio *por la que se modifica la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, que en su artículo 87 ter atribuye a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer la instrucción de los procesos por delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar. Igualmente, la inclusión de nuevos tipos penales ha hecho aflorar conductas delictivas que no eran punibles. De este modo, frente al total de 14.391 procedimientos incoados en el año 2015, en el año 2016 se han incoado 16.312. Sigue siendo muy importante el número de Diligencias Urgentes que se tramitan (6.116), y en un número más elevado que los Procedimientos Abreviados (1.630). Existe un aumento considerable durante el año 2016 en la incoación de Sumarios, pues frente a los 38 que se incoaron en el año 2015, este año fueron 57. En el año 2016, se produjeron 7 muertes violentas, 2 más que el año anterior, de las cuales en dos de ellas el agresor se suicidó posteriormente.

En relación a los procedimientos civiles que se tramitan en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, durante el año 2016, se sustanciaron un total de 2.093 procedimientos en toda la provincia, lo que supone un mínimo ascenso frente a los 2.051 del año anterior

En la adopción de medidas cautelares se produce un ligero ascenso de las otorgadas (en el año 2015, se concedieron 869 frente a las 923 del año 2016), que sin embargo es muy inferior a las que se denegaron que fueron 1.856.

Unidades de Valoración Integral.

Como en años anteriores, en pocas ocasiones se ha acudido a la emisión de informes por la referida unidad. No obstante, se valoran muy positivamente aquellos que se han emitido, son completos y analizan detalladamente la situación familiar.

Adopción de medidas de protección sobre mujeres y menores.

En materia de violencia de género, una de las cuestiones que más plantean las mujeres es el temor a la reacción del denunciado precisamente tras la formulación de la denuncia.

En la provincia de Barcelona, se solicitaron un total de 2.779 medidas cautelares de las que se denegaron 1.856, por lo tanto el número de las adoptadas ha sido muy bajo, lo que no contribuye a evitar ese temor que manifiestan las víctimas. Sin embargo, centrándonos en las cifras que se ofrecían en años anteriores si puede detectarse un ligero aumento de las otorgadas que ya se inició en el año anterior, y se mantiene en el actual.

Durante el año 2016 se ha consolidado la aportación, en el atestado de los Mossos d'Esquadra, la valoración del riesgo que sufre la víctima.



En la Fiscalía y a lo largo del año 2016, se han seguido manteniendo tanto las protecciones personales como los acompañamientos, por agentes de los Mossos d'Esquadra, de las víctimas que se encuentran en mayor situación de riesgo.

Durante el año 2016, ya se han apreciado los efectos de la entrada en vigor de la LO. 1/2015 y la LO. 7/2015, en los distintos procedimientos penales incoados en los Juzgados. Su aplicación se ha llevado a cabo sin incidencias relevantes.

VIOLENCIA DOMESTICA

Durante el año vencido, no han variado los principales problemas que ya se planteaban en Memorias anteriores, pues sigue detectándose en el seno de la violencia familiar, que el silencio de las víctimas, tanto en los casos en que no denuncian como en aquellos en que tras la interposición de la denuncia se apartan del procedimiento, impide frenar éste tipo de violencia. Se constata que las relaciones afectivas entre víctima y agresor, y los factores sociales y culturales favorecen la existencia de esta violencia dificultando que la víctima pueda seguir adelante en el proceso, que supone una ruptura familiar con personas con las que originariamente hay lazos de protección y afectivos muy enraizados.

Si analizamos los procedimientos incoados durante el año 2016, observamos que se mantienen prácticamente en las cifras aportadas en años anteriores.

Este año existe un ligero aumento de las Diligencias Previas, así frente a las 1.200 incoadas en el año 2015 en el año 2016 se incoaron 1.316. Sin embargo, se produce un ligero descenso en los juicios rápidos, 1.948 en 2015, frente a 1.850 en 2016.

En estos procedimientos el maltrato puntual del artículo 153.2 del Código Penal, es un año más, el delito más denunciado (2.602 procedimientos incoados), con una diferencia muy importante sobre el maltrato habitual, que solo ha sido incoado en 45 ocasiones.

Desde el mismo servicio se ha contado durante todo el año 2016, de un equipo multidisciplinar que ofrece un tratamiento a la problemática derivada de la violencia familiar. Dicho equipo está formado por una psicóloga y una trabajadora social, quienes ofrecen asesoramiento y ayuda a las víctimas de estos delitos.

Durante el año 2016, han acudido 31 personas relacionadas con la violencia familiar, detectándose que en muchos casos, las denuncias por parte de los progenitores respecto a sus hijos cuentan con el problema de que estos presentan trastornos mentales o adicciones de distinto tipo. En este último supuesto, los padres no desean la condena y rechazan totalmente someterlos a una pena de alejamiento, solicitando siempre el sometimiento a un tratamiento terapéutico adecuado que evite las conductas que llevan a cabo. Este rechazo que produce en las víctimas de violencia familiar la imposición de la prohibición de comunicación y aproximación, produce en múltiples ocasiones el quebrantamiento de la medida o pena acordada.

GIRONA

Actividad de la Fiscalía

De la comparación de los datos estadísticos del año 2016 con el anterior puede verse que ha aumentado el número de las diligencias urgentes seguidas en los Juzgados de Instrucción con competencia en violencia sobre la mujer, pero los juicios rápidos incoados



en los Juzgados de lo Penal han disminuido, y al mismo tiempo han aumentado tanto las diligencias previas incoadas en los Juzgados de Instrucción como los procedimientos abreviados incoados para enjuiciamiento en los Juzgados de lo Penal. Centrándonos en el volumen total de procedimientos seguidos en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer puede afirmarse, por lo tanto, que ha aumentado respecto a los del año anterior. Si se suman las diligencias urgentes, diligencias previas y sumarios en 2016 fueron incoados 2.676 y en el año 2015 se incoaron 2.493 procedimientos.

En el año 2016 no falleció en la provincia de Girona ninguna mujer por acción violenta de su marido, ex marido, pareja o ex pareja, por lo que no ha sido incoado ningún procedimiento por asesinato u homicidio.

Implantación, funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral de violencia sobre la Mujer.- En el ámbito territorial de la demarcación de Girona sigue sin existir Unidad de Valoración Integral de violencia sobre la Mujer.

Como ya se avanzaba en anterior memoria la Policía Autonómica, Mossos d'Esquadra, desde el 1 de febrero de 2016 han incorporado a su actuación un sistema de valoración de riesgo policial: QPVR (Questionari Policial de Valoració de Risc). Mediante un cuestionario de 25 preguntas -que no se formulan directamente a la víctima sino que se completan por el instructor de la OAC (Oficina de Atención Ciudadana) que recoge la denuncia del contenido de la misma y de los datos policiales existentes- se evalúa el riesgo de que la víctima sufra un episodio de violencia física grave.

Durante este año 2016 ha sido acordada prisión provisional contra ocho investigados, en algunos casos precisamente por quebrantamiento de la medida cautelar de prohibición de acercamiento previamente acordada. El número de peticiones de orden de protección y alejamiento ha aumentado respecto al año anterior, pero ha disminuido el número de las acordadas que ha bajado a un 48 %. Sigue siendo por lo tanto importante el número de las denegadas, consecuencia, normalmente, de falta de acreditación de la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima.

Incidencias más relevantes derivadas de la aplicación de los nuevos tipos penales y la ampliación de competencias de los Juzgados de Violencia sobre la mujer.- Respecto a los nuevos tipos penales, el nuevo delito de acoso del art. 172 ter del Código Penal es el que con más frecuencia ha sido calificado.

Respecto a las nuevas competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, la que más incidencia tiene es la de los supuestos de quebrantamiento de condena y medida cautelar.

VIOLENCIA DOMESTICA

En el ámbito de la violencia doméstica en el año 2016 hubo una muerte violenta

Durante este año pasado ha seguido la tendencia de disminución del número de diligencias urgentes, ya que de las 319 incoadas en el año anterior se ha pasado a los 299 de este año. Por lo que respecta al número de diligencias previas ha aumentado ya que el año 2015 fueron 227 y 236 en el 2016. La mayoría de los procedimientos siguen incoándose por delitos de maltrato y lesiones



Respecto al parentesco entre agresor y víctima, en el año 2016 la mayoría de las infracciones penales han sido cometidas por progenitores contra sus hijos (141), seguidas de las cometidas por hijos contra sus progenitores (97) como el año anterior.

LLEIDA

Funcionamiento e incidencias de la Sección de la Fiscalía contra la Violencia de la Mujer.

Una de las cuestiones problemáticas relacionadas con el funcionamiento de la sección especializada de violencia de género y doméstica, es el de NO poder llevar a cabo un adecuado registro informático de los asuntos relacionados con la violencia de género debido a que el sistema informático de la Fiscalía propiamente dicho no existe, ni contiene una base de datos adecuada para introducir todos los que se solicitan para cumplimentar las estadísticas requeridas. No existe más posibilidad, a los efectos de realizar las correspondientes estadísticas, que la de llevar un registro de forma manual.

Procedimientos y causas penales

Lo más importante en este apartado a la hora de tratar los procedimientos penales tramitados a lo largo del año 2016 es comenzar diciendo que en este año no se ha producido ninguna víctima mortal en el ámbito de la violencia de género.

Por lo que se refiere a los datos estadísticos propiamente dichos, los datos más relevantes son el de un aumento de las denuncias y en consecuencia de los procedimientos respecto al año 2016, con un total de 1368 procedimientos incoados, frente a los 1084 del año 2015

En cuanto a la tipología de conductas delictivas dentro del ámbito de la violencia de género, constituyen la mayoría de los procedimientos los incoados por lesiones con encaje penal en el maltrato ocasional del art. 153.1 CP

Le siguen, por orden de número de denuncias interpuestas, los procedimientos incoados por delito de amenazas del artículo 171. 4 y 5 CP, seguidos de los procedimientos por quebrantamiento de condena o de medida cautelar del artículo 468.2 CP.

Se sigue manteniendo un porcentaje elevado de víctimas que se acogen a la dispensa a no declarar en contra de pareja

Incidencias más relevantes derivadas de la aplicación de nuevos tipos penales y de la ampliación de las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tras la entrada en vigor de la LO 1/2015 y LO 7/2015

En general, tal como se ha indicado al comienzo del apartado, las reformas penales han supuesto un aumento del número de asuntos tramitados por el Juzgado Exclusivo de Violencia sobre la Mujer.

Juzgados de Violencia sobre la Mujer y procedimientos civiles, con especial referencia a los supuestos de custodias compartidas

Un año más, la dificultad de llevar desde Fiscalía un registro de las causas civiles, ya que el programa informático existente no permite registrar los datos relativos a estos procedimientos y, la única forma de hacerlo, es a través de los datos facilitados por los Juzgados correspondientes

Implantación, funcionamiento y eficacia de las Unidades de valoración integral de violencia sobre la mujer en la recuperación de las víctimas de tales hechos.



En la provincia de Lleida no se han implantado, las unidades de valoración integral de violencia sobre la mujer en la recuperación de las víctimas de tales hechos.

Adopción y eficacia de las medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores desde el inicio de las actuaciones policiales y/o judiciales hasta la sentencia firme.

Si bien es cierto que en Cataluña, así como en el resto de España se ha podido producir una disminución de las órdenes de protección concedidas, en concreto en Cataluña se cifran las concesiones en un 70% de las solicitadas, lo cierto es que en la provincia de Lleida son muy pocas las órdenes de protección que, si han sido solicitadas por las víctimas o por el Ministerio Fiscal, han sido denegadas.

VIOLENCIA DOMESTICA

Datos estadísticos de violencia doméstica

Durante el año 2016 se ha producido en la provincia de Lleida una víctima mortal en el ámbito familiar.

El número de procedimientos incoados durante el año 2016, ha sido de 323 procedimientos correspondiéndose a 412 delitos en esta materia.

En orden a la tipología penal, el mayor número de procedimientos incoados se corresponde con el de las lesiones constitutivas de falta integrantes del tipo penal de lesiones del art 153.2 CP. A mayor distancia se encuentran otros delitos como amenazas, quebrantamiento de medida cautelar o lesiones.

TARRAGONA

Comenzaremos reseñando los datos más relevantes:

Las diligencias urgentes han aumentado. En 2016 fueron 1398, mientras que en 2015 fueron 1315. En relación a las diligencias previas has tenido un ligero descenso pasando de 1252 en 2015 a 1239 en 2016. En cuanto los procedimientos abreviados hubo un ligero ascenso pasando de 218 en 2015 a 246 en 2016. Los sumarios han sido 19 frente a los 26 del año anterior. No se ha incoado ningún procedimiento de la LOTJ, al igual que en el año 2015. Sobre el tipo de delito calificado, hay que destacar que ha sido fundamentalmente el de lesiones simples sobre la mujer del artículo 153 CP. En cuanto a las órdenes de protección solicitadas cabe significar un imperceptible descenso en su número

Víctimas mortales

En el año memorial se han lamentado 2 víctimas mortales como consecuencia de la violencia de género. En el año 2015 no hubo víctimas mortales mientras que en el año 2014 fallecieron dos mujeres, víctimas de la violencia de género.

Implantación y funcionamiento de las Unidades de valoración integral de la violencia de género.

En Tarragona no se han implantado Unidades de Valoración Integral. Ante su inexistencia, en cada uno de los casos que se producen diariamente, se cuenta únicamente con los datos contenidos en los atestados policiales, (los *Mossos d'Esquadra* hasta el 1 de febrero de 2016 no han incluido informes de valoración de riesgo en sus atestados), así como con la información parcial y escasa que ofrecen las partes.

El Departamento de Interior de la Generalitat, con motivo del *Pla de seguretat i atenció a les víctimes de violència masclista i domèstica*, ha diseñado unos instrumentos que



permiten a la Policía de la Generalitat- *Mossos d' Esquadra* realizar una valoración del riesgo de las mujeres víctimas de la violencia de género.

Estos instrumentos se concretaron a partir del día 1 de febrero de 2016 en dos cuestionarios policiales de valoración del riesgo. Uno evalúa el riesgo de sufrir un episodio de violencia física grave después de una denuncia y otro evalúa el cambio en la situación de riesgo de la víctima respecto de su situación inicial.

La Policía informa al juzgado competente del nivel otorgado y de los principales niveles de riesgo recogidos en el atestado, así como también los cambios de nivel de riesgo que impliquen un incremento de las medidas de protección policial si durante el seguimiento que se realiza del caso así se desprende.

5.1.1.8. Adopción y eficacia de las medidas de protección sobre mujeres, víctimas y menores

Ya más arriba se ha puesto de relieve la disminución del número de órdenes de protección solicitadas: 524, (en el año 2015 fueron 608), habiendo sido denegadas 313 de las mismas.

VIOLENCIA DOMESTICA

Del análisis y estudio comparativo de los datos estadísticos extraídos en el año 2016 con los del año 2015, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Descenso en el ritmo de incoación de diligencias urgentes: de 535 en el año 2015 a 492 en el año 2016. Incremento en el número de diligencias previas incoadas: 419, frente a las 400 del año 2015.

Víctimas mortales

En el presente año en violencia doméstica no se ha producido ninguna víctima mortal, al igual que en el año 2015 (en el año 2014 hubo una).

CATALUÑA

A continuación se presentan dos tablas resumen en relación a los datos más relevantes en materia de violencia de género y de violencia doméstica.

CATALUNYA		2016	2015	Evol	%V
VIGE					
Delitos	Asesinato Consumado	1	1	0,00	0,00
	Asesinato Intentado	2	0	*	0,01
	Homicidio Consumado	8	6	33,33	0,04
	Homicidio Intentado	13	18	-27,78	0,06
	Lesiones	1.252	1.243	0,72	5,59
	Maltrato Ocasional 153.1 C.P.	15.008	16.060	-6,55	66,96
	Maltrato Habitual 173.2 C.P.	335	982	-65,89	1,49
	Acoso familiar 172 Ter C.P.	450	154	192,21	2,01
	Detención Ilegal.	29	35	-17,14	0,13
	Amenazas 171.4	1.896	2.204	-13,97	8,46



Coacciones 172.2	527	667	-20,99	2,35
Contra la Integridad Moral 173.1 C.P.	6	8	-25,00	0,03
Violación	7	94	-92,55	0,03
Abusos Sexuales	26	41	-36,59	0,12
Otra Agresión Sexual	160	43	272,09	0,71
Allanamiento de Morada	25	18	38,89	0,11
Quebrantamiento de Medida Cautelar	2.370	762	211,02	10,57
Quebrantamiento de Condena	259	342	-24,27	1,16
Impago de Pensiones	40	38	5,26	0,18
TOTAL	22.414	22.716	-1,33	100,00

En la tabla anterior puede observarse que las víctimas mortales por violencia de género, fueron 9 (ocho como homicidios, y una como asesinato), así como que el delito más frecuente es el de Maltrato ocasional del artículo 153.1, que representa el 66,96% de los delitos de violencia de género. Es destacable el descenso que se ha producido en este delito durante el último año -6,55%.

De la tabla anterior llama la atención el importante aumento experimentado por el delito de Quebrantamiento de medida cautelar. En nuestra opinión dicho aumento se explica en gran parte por la entrada en vigor de la LO 7/2015, de 21 de julio *por la que se modifica la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, que en su artículo 87 ter atribuye a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer la instrucción de los procesos por delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar. Por otro lado también llama la atención el importante aumento experimentado por el delito de Acoso familiar 172 *ter*. En relación a este la explicación podría ser la introducción de este artículo, por LO 1/2015 de 30 de marzo.

Si bien, este ascenso es notablemente más considerable y, puede deberse en parte a la entrada en vigor de la L.O. Igualmente, la inclusión de nuevos tipos penales ha hecho aflorar conductas delictivas que no eran punibles.

Por último señalar que el delito de Amenazas (171.4), ha experimentado un importante descenso, representando este delito el 8,46% del total.

Catalunya		2016	2015	Evol	%V
Violencia doméstica					
Delitos	Asesinato Consumado	0	0	*	0,00
	Asesinato Intentado	0	0	*	0,00
	Homicidio Consumado	2	0	*	0,04
	Homicidio Intentado	5	15	-66,67	0,10
	Lesiones	231	220	5,00	4,62
	Maltrato ocasional 153.1 C.P.	3.864	3.051	26,65	77,36
	Maltrato habitual 173.2 C.P.	99	129	-23,26	1,98
	Acoso familiar 172 Ter C.P.	41	5	720,00	0,82
	Detención ilegal.	9	4	125,00	0,18



Amenazas 171.4 C.P.	311	311	0,00	6,23
Coacciones 172.2 C.P.	61	45	35,56	1,22
Contra la Integridad Moral 173.1 C.P.	3	1	200,00	0,06
Violación	0	0	*	0,00
Abusos Sexuales	20	10	100,00	0,40
Otra Agresión Sexual	24	24	0,00	0,48
Allanamiento de Morada	4	8	-50,00	0,08
Quebrantamiento de Medida Cautelar/Condena	314	270	16,30	6,29
Impago de Pensiones	7	3	133,33	0,14
TOTAL	4.995	4.096	21,95	100,00

De la tabla anterior, es destacable el delito de Maltrato ocasional del 153.1 que representa el 77,36% del total de delitos. En cuanto a su evolución, ha experimentado en el último año un importante crecimiento del 26,65%. El segundo en relevancia sería el delito de Amenazas del 171.4 CP, que representa un 6,23% del total. En relación al aumento del Acoso familiar (172 *ter* CP) ya ha quedado explicado anteriormente.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Siniestralidad laboral

Los datos para Cataluña de Siniestralidad laboral de acuerdo a las estadísticas son los siguientes:

CATALUÑA	2016	2015	Evol	% V
Delito de homicidio por accidente laboral	18	32	-43,75	1,35
Delito de lesiones por accidente laboral	1.262	1.102	14,52	94,89
Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del cp)	38	16	137,50	2,86
Muerte por accide laboral, falta por imprudenc leve (art. 621.2 del cp)	0	0	*	0,00
Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia grave (art. 621.1 del cp)	0	4	-100,00	0,00
Lesiones en accidente laboral, falta por imprudencia leve (art. 621.3 del cp)	0	0	*	0,00
Delito leve muerte laboral por imprudencia	0	0	*	0,00
Delito leve lesiones laborales por imprudencia	12	13	-7,69	0,90
Total	1.330	1.167	13,97	100

Lo más destacable de la estadística anterior, es el importante descenso que ha experimentado el delito de homicidio por accidente laboral. La negativa, el aumento experimentado por el delito de lesiones por accidente laboral, que de hecho es el que explica la subida del grupo. En cuanto a la problemática de las distintas provincias, podemos afirmar que las cuatro se encuentran con dificultades semejantes. La manera en cómo se inician estos procedimientos, da lugar a problemas estadísticos, ya que no se tiene control desde el inicio del procedimiento, pues cuando se realiza la incoación, se hace de forma imprecisa. El conocer con retraso que estamos ante un procedimiento laboral, crea dificultades pues con la entrada en vigor del art 324, se establece un plazo máximo para la instrucción. A continuación se resumen las cuestiones más relevantes de cada provincia.

BARCELONA

Al igual que en años anteriores y como viene ocurriendo desde el año 2009, los Fiscales que componen la Sección de Siniestralidad Laboral se han dedicado en exclusiva a la



tramitación de los procedimientos relativos a dicha especialidad, tanto los que se siguen en la ciudad de Barcelona como en la provincia, así como otros que, por su relación con la materia, y como viene siendo habitual, ha asumido el servicio. Estos últimos procedimientos, cuya tramitación supone una ampliación de las competencias, se corresponden con accidentes de diversa índole que, sin tener como víctima al trabajador, su producción se encuentra relacionada con la existencia de infracciones de la normativa de prevención de riesgos laborales en la realización de trabajos de construcción o actividades de industria. Dicha circunstancia determina la existencia de notables semejanzas en el desarrollo de la investigación judicial, respecto de las instrucciones judiciales relativas a accidentes laborales, extremo que justifica la decisión de que sea el Fiscal especialista el que actúe dentro de tales procedimientos pues, sus conocimientos inherentes a la especialidad facilitan la correcta orientación de la investigación y la decisión a adoptar al término de aquella.

Al igual que en años anteriores, la sección continúa realizando la labor complementaria de realizar los informes de competencia en los procedimientos que se tramitan ante los Juzgados de lo Social de la ciudad de Barcelona.

Por otro lado, la relación entre la Sección y los enlaces se valora como satisfactoria. Han atendido con celeridad y de forma eficaz las indicaciones realizadas por el Fiscal Delegado de la especialidad, relativas a los distintos procedimientos tramitados en sus territorios.

No obstante lo anterior, continúa habiendo procedimientos que se escapan al control inicial de la Sección, por la razón fundamental de no iniciarse los mismos a raíz de intervención policial alguna (aunque en algunas ocasiones tampoco se detectan en origen a pesar de sí haber existido tal intervención, por no recibirse, por razones que se ignoran, la copia del atestado en la oficina de la sección), sino por la interposición de denuncia del perjudicado o, lo que es más frecuente, tras la recepción en el Juzgado del correspondiente parte de asistencia médica.

En estos casos, resulta imposible identificar el procedimiento incoado como perteneciente a la especialidad, habida cuenta de que las titulaciones con las que se completa en el sistema informático el apartado relativo a la identificación de aquel, dependen del criterio de cada funcionario auxiliar de cada una de las oficinas de Fiscalía correspondientes a los distintos Juzgados, tanto a la hora de concluir que el objeto del procedimiento es un accidente laboral, como cuando se trata de decidir sobre la denominación concreta que se le debe otorgar dentro del registro informático.

Tales dificultades son la causa de que algunos procedimientos lleguen a conocimiento de la Sección de Siniestralidad con retraso, circunstancia que condiciona de forma negativa su correcta tramitación, en especial tras la entrada en vigor del art. 324 de la LECrim, que, como es sabido, establece un plazo máximo de duración para la instrucción de los procedimientos penales.

En general, se puede afirmar que por el momento, en el ámbito de la siniestralidad laboral, la reforma del art. 324 LECrim., llevada a cabo por Ley 41/2015 de 5 de Octubre, no ha servido para reducir el tiempo de tramitación de la instrucción judicial, viniendo a ser aquel muy asimilable a la situación existente antes de la reforma, habiendo originado, por el contrario, situaciones procesales de difícil resolución.

En el año 2.016 no se recibió ninguna comunicación de la Inspección de Trabajo en relación con actas de infracción por situaciones de riesgo laboral sin accidente, que son las



que podrían justificar la apertura de diligencias de investigación de la Fiscalía, por referirse a hechos de ordinario no judicializados previamente.

Apuntar por último que mientras para el resto de provincias se hará referencia a datos facilitados por la autoridad laboral, no sucede lo mismo con Barcelona, motivo por el cual no se referencia aquí.

GIRONA

En esta especialidad, al igual en otras de la provincia, la inestabilidad propia de la plantilla de la Fiscalía Provincial de Girona, derivada de razones de diversa índole (entre otras, geográficas, retributivas y profesionales) repercute notablemente en la tramitación de las causas. El cese e incorporación de nuevos Fiscales año tras año, a quienes corresponde la calificación de las causas instruidas en sus respectivos juzgados, salvo en los casos de fallecimiento del trabajador, hace necesario fijar y comunicar a las nuevas incorporaciones pautas a seguir en la materia. Además, al igual que sucede con la plantilla del Ministerio Fiscal, las de Jueces y Funcionarios también son inestables, lo que influye, como no podría ser de otro modo, en una tramitación más lenta de lo deseable.

La previsión de un plazo máximo para la instrucción en el artículo 324 LEcrim ha supuesto, como en el resto de materias, un notable esfuerzo de toda la plantilla, pues se han tenido que revisar todas las causas, interesando, según correspondiera, las diligencias necesarias para concluir la instrucción, el sobreseimiento, o la complejidad del procedimiento. Siendo igualmente destacable la labor que se ha desempeñado a nivel estadístico, de control de cada nueva incoación en el juzgado, práctica de las diligencias, y transcurso de los plazos.

Una vez más, y como en años anteriores, las limitaciones propias de este tipo de estadísticas, ya que la principal fuente de información son las comunicaciones remitidas a la Fiscalía por los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de la provincia, que en muchos casos adolecen de una inadecuada calificación jurídica del hecho, incorrectamente recogida en el atestado policial, o en la denuncia o querrela

En cuanto a los datos estadístico de Girona, estos muestran, como conclusión principal, una evidente disminución en el número de infracciones, la cual es debida fundamentalmente al más estricto y exacto seguimiento de las causas incoadas en esta materia, y no tanto a una real disminución de la siniestralidad laboral, pues ésta ha seguido aumentando, siguiendo la tendencia del año anterior, a causa del repunte económico.

En cuanto al número de accidentes de trabajo registrados en esta provincia durante al año 2.016, según datos facilitados por las autoridades laborales, ha ascendido a un total de 9.716. De estos, tres fueron mortales, 52 graves y 9661 leves. En relación al año anterior, los delitos leves aumentaron, disminuyendo los graves y los mortales.

LLEIDA

Para conocer el alcance de esta materia, el Fiscal Jefe de Lleida considera como más interesantes, los datos referidos en las estadísticas de la Delegación de Trabajo, motivo por el cual en esta provincia, nos referiremos exclusivamente a ellos. Las estadísticas judiciales padecen la falta de uniformidad en la anotación. Así, algunos accidentes aparecen como lesiones, otros como imprudencia sin más y otros, los menos, como accidentes laborales.



De los datos de las referidas estadísticas, se observa que los casos de siniestralidad laboral en la provincia de Lleida han aumentado respecto del año anterior tanto en accidentes leves y mortales, pero disminuyendo los de carácter grave. En 2016 se produjo un total de 5382 accidentes, siendo el año anterior de 4939. De los 5382 accidentes, 12 fueron mortales, 45 graves y el resto leves. De los 12 accidentes laborales con resultado de muerte, sólo 2 han dado lugar a diligencias penales, ambas en tramitación

TARRAGONA

En año 2016 se ha ampliado el número de componentes de la Sección al ser creada la Sección Territorial de Amposta.

En cuanto a las dificultades encontradas para un desarrollo adecuado en el ejercicio de las funciones asumidas por los integrantes de esta Sección, decir que sigue existiendo dificultad para encontrar en el ámbito judicial las diligencias previas incoadas por estos delitos, si bien se sigue mejorando, ya que se tiene la inercia todavía a realizar su incoación como lesiones generales o en el apartado de "otros", pudiendo hacerse, como se puede ver en las distintas materias en las que los órganos judiciales están obligados a identificar y a cuantificar periódicamente todos los procedimientos, en lo relativo a esta materia, no se hace así, aun pudiendo, como se observa en el sistema informático judicial, el cual tiene la posibilidad de incluirlos, ya en lesiones laborales, ya en delitos relativos a la seguridad e higiene en el trabajo.

Para que las estadísticas en este ámbito fueran más fiables, necesitaríamos de la implicación judicial a la hora de determinar exactamente el delito de que se trata, siendo salvada dicha dificultad, dentro de lo posible, por los componentes de la Sección, quienes rectifican en el parte de incoación notificado de las diligencias previas, para que en el registro de Fiscalía conste la anotación como tales lesiones laborales, debiendo añadir que con la entrada en vigor de la reforma de la LECrim y, en concreto el trámite del artículo 324 de la misma, contribuye a localizar estas causas.

No olvidemos que, la mayoría de los casos se inician por el órgano judicial (bien vía atestado o parte de asistencia), por tanto ante tal dificultad, puede darse el caso de no tener conocimiento de su existencia hasta muy avanzada la tramitación cuando se nos da traslado de la misma para cumplimentar algún trámite, quedando, mientras tanto en pleno desconocimiento para la Fiscalía a excepción de los supuestos de accidentes mortales, los cuales son comunicados por la Inspección de Trabajo a la Fiscal Delegada de una forma inmediata mediante fax, si bien se ha mejorado ante la labor de insistencia por parte de la Fiscalía, y como hemos apuntado anteriormente con el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por otro lado, nos encontramos ante la falta de medios materiales y personales difíciles de solucionar; desde la creación de esta especialización, no se la ha dotado de dichos medios, intentando solventar dicha deficiencia con voluntad y trabajo.

Del análisis de la evolución de la accidentalidad, comparándola con la información del año pasado, vemos que no ha habido un cambio significativo, aunque con un ligero repunte, dado, que el nivel de accidentalidad es muy similar al ejercicio anterior, a diferencia de lo que ocurría en años anteriores.



Por lo que respecta a los datos generales sobre la siniestralidad laboral facilitados por el Departament de Treball son los siguientes: en 2016, hubo 8247 accidentes, cifra superior a la de 2015 que fue de 7334. De los 8.247 accidentes, 8192 fueron leves, mientras que 50 fueron graves y 5 fueron mortales.

En cuanto a las cifras judiciales de que disponemos, ante la dificultad encontrada en el seguimiento y control efectivo de los procedimientos penales incoados por resultados lesivos producidos en accidentes laborales, ante la imprecisión de los términos de la propia incoación, -se siguen calificando ab initio como muerte, contra la salud e higiene en el trabajo, lesiones laborales o lesiones sin más especificación-, la dispersión de los asuntos en los distintos juzgados, entendemos que en el presente año se ha mejorado, aunque se puede observar, que hay una disparidad entre los datos facilitados por el Departamento de Trabajo y los que se pasan a poner de manifiesto. Por cuanto respecta a las cifras judiciales en el año 2016 se han tramitado, dentro de distinta terminología, ya como delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo y contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia y como lesiones, por accidente laboral, sin especificar si se trata de lesiones graves o leves 1.083 y 26 delitos de riesgo sin resultado, (en el año 2015 fueron 900 por lesiones graves o leves y 16 de delito de riesgo sin resultado). En relación a los homicidios por accidente laboral han sido 2, (en 2015 fueron 4, en 2014 fue 1, en 2013 fueron 2). En relación a la incoación de delitos leves tenemos constancia que se han incoado 11, (en 2015 fueron 13 procedimientos).



5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

En todas las provincias los Fiscales adscritos a la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo contribuyen también a los servicios generales de la Fiscalía. Los funcionarios adscritos a la Sección tienen dedicación a tiempo parcial, ya que deben asumir otras funciones. Por otro lado, los funcionarios de Fiscalía adscritos a cada uno de los Juzgados de Instrucción informan al Fiscal y a los funcionarios de la Sección sobre los procedimientos de esta especialidad seguidos ante los respectivos Juzgados. Además, facilitan copia de aquellas resoluciones, documentos, escritos de conclusiones y demás que les sean requeridos en materias propias de la Sección.

El Fiscal Delegado de la provincia de Tarragona destaca, como en ejercicios anteriores, la conveniencia de juzgados especializados en medio ambiente y urbanismo, ya que casi todos los intervinientes están especializados en la materia y sin embargo el juez no. Anota la conveniencia de formación práctica a fiscales sobre procedimientos administrativos y contencioso-administrativos, de la misma manera que quienes estén encargados de dichas áreas tengan formación jurídico penal. A destacar la constitución de la Sección Territorial de Amposta con una fiscal especializada. Fiscales especialistas en Reus, Tortosa, Amposta y Tarragona. No ha habido problemas de coordinación. La comunicación es habitualmente por teléfono y correo electrónico.

La Memoria de la provincia de Girona apunta como investigaciones más relevantes las relacionadas con delitos de prevaricación y corrupción urbanística contra Alcaldes y regidores. Ha incrementado la presentación de denuncias de particulares y grupos políticos de la oposición por corrupción municipal vinculadas a cuestiones urbanísticas y medioambientales. Entre los delitos de prevaricación urbanística se han incoado otros relacionados, como negociaciones prohibidas a funcionarios, cohechos, tráfico de influencias, malversaciones... que se han incoado a partir de denuncias particulares, vecinales o de asociaciones o por noticias publicadas en medios de comunicación escrita constando denuncia pública de ilicitudes en los Consistorios. Destaca el número de delitos incoados contra la Flora y Fauna.

La Memoria de la provincia de Barcelona apunta que el organigrama de la Sección no es suficiente para poder hacer frente en un tiempo razonable los asuntos de los que conoce, algunos de ellos de extraordinaria complejidad. Sería deseable una ampliación de la plantilla que permita la incorporación de un fiscal especialista dedicado en exclusiva. Si esto no se produce en breve espacio de tiempo, la situación de la Sección puede desembocar en una situación de grave colapso.

Se pone de manifiesto la problemática sobre la demolición de las edificaciones ilegales en casos de comisión del delito sobre la ordenación del territorio, así como la relativa a la tolerancia administrativa ante las infracciones urbanísticas.

La potestad administrativa de protección de la legalidad urbanística es muy amplia y establece vías diversas para restablecer el orden físico y jurídico afectado. Sin embargo, es frecuente comprobar el fracaso del sistema administrativo hoy establecido, siendo muchos los motivos que podrían explicarlo, desde la falta de interés o la desidia del personal hasta la falta de medios materiales y humanos. Posiblemente, una solución factible y racional para hacer aquel sistema de protección eficaz sería atribuir esa potestad administrativa o parte de ella, de obligado ejercicio, a órganos supramunicipales



correctamente dotados, especialmente cuando los actos irregulares afecten al suelo no urbanizable, teniendo en cuenta el papel que esta clase de suelo juega para el mantenimiento de un medio ambiente adecuado, conforme a lo previsto en el art. 45 de la Constitución.

Todos los Delegados en esta materia destacan la importancia de los contactos y la coordinación con los jefes y representantes de los Agentes Rurales y las policías, fundamentalmente con Guardia Civil (Área de Patrimonio y Delincuencia económica) y Mossos d'Esquadra (Unidad Central de delitos contra medio ambiente y urbanísticos). También con diversas instancias de la administración autonómica y municipal.

Por lo que se refiere al análisis de los datos estadísticos provinciales, nos remitimos a las respectivas Memorias. Incorporamos aquí la siguiente tabla, que aglutina información global para toda Cataluña correspondiente a los años 2015 y 2016.

Cataluña - 2016	Incoaciones		Querrela/Denuncia		Archivos	
	2016	2015	2016	2015	2016	2015
Diligencias de investigación						
Medio ambiente	48	31	4	11	30	17
Ordenación del territorio y urbanismo	70	79	23	15	39	29
Patrimonio histórico	4	4	2	0	2	3
Flora y fauna	59	77	40	42	17	19
Incendios forestales	33	21	5	12	16	6
Malos tratos a animales domésticos	8	8	3	2	5	6
Total	222	220	77	82	109	80



5.4. EXTRANJERÍA

BARCELONA

Introducción. Cuestiones generales y organizativas. Medios personales y materiales

Durante el año 2016 se ha consolidado el esquema organizativo que diseña la Instrucción de la FGE nº 1/2015, *“sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados”*.

En anteriores Memorias ya se ha hecho referencia a las deficiencias y escasa utilidad que presentan los registros y herramientas informáticas de la Fiscalía Provincial de Barcelona (GIF). Ello obliga a un control y seguimiento personal y artesanal de la actividad de la Sección mediante la utilización de unos registros internos desconectados de los registros informáticos generales de la Fiscalía.

Como es sabido, la L.O. 1/2015 ha producido una importante reforma del art. 89 del Código Penal y ha sido dictada la Circular de la FGE nº 7/2015, *“Sobre la expulsión de ciudadanos extranjeros como medida sustitutiva de la pena de prisión tras la reforma operada por la L.O. 1/2015”*.

La reforma del art. 89 ha sido de gran calado y se produce en el marco de una extensa y profunda modificación del Código Penal. Ha habido indudables dificultades para asimilar todas las modificaciones producidas y la totalidad de los documentos interpretativos que se han ido emitiendo por la FGE en cada materia. Por ello, la Sección elaboró la Nota de Servicio nº 8/2016, *“sobre la aplicación del art. 89 del Código Penal tras la reforma operada por L.O. 1/2015”*. Esta Nota, partiendo del nuevo redactado del art. 89 y del contenido de la Circular de la FGE 7/2015, proporciona de forma esquemática y ordenada criterios de interpretación del art. 89 y facilita modelos para su aplicación en la práctica.

Sustitución parcial/cumplimiento íntegro.

En cuanto a los escritos de acusación formulados en el partido judicial de Barcelona con solicitud de expulsión sustitutiva, no íntegra o total, sino parcial del último tramo de la pena prevista en el número 1 y 2 del actual art. 89 (actualmente art. 89.1 y 2), en los años 2014 y 2015 no se dio ninguna solicitud, mientras que en 2016 se realizaron 32. Las cifras de 2014 y 2015, dieron lugar a la elaboración de la Nota de Servicios nº 8/2016, lo que ha dado lugar a que se venga aplicando con más asiduidad esta modalidad de expulsión sustitutiva.

Del mismo hay que dejar constancia de la dificultad de entendimiento que en Fiscalía y Tribunales han producido los incisos incorporados al final de los números 1 y 2 del art. 89 que disponen, en los casos de sustituciones parciales o de cumplimiento íntegro, el adelantamiento de la expulsión sustitutiva si el penado (con cabida en el art. 89) es clasificado en tercer grado o accede a la libertad condicional. A ello también se ha pretendido dar respuesta con la ya mencionada Nota nº 8/2016 que procura un mejor entendimiento de estos incisos y proporciona modelos para su correcta aplicación.

Expulsiones judiciales sustitutivas efectivamente materializadas.

La Brigada Provincial de Extranjería y Documentación del Cuerpo Nacional de Policía ha proporcionado a esta Sección las cifras sobre las expulsiones judiciales del art. 89 que han sido efectivamente materializadas, referidas tanto a la provincia de Barcelona como al conjunto de Cataluña y que se refieren a penados que han sido internados en el CIE de



Barcelona. En Barcelona se produjeron 142 en 2014; 129 en 2015 y 84 en 2016. La cifra para Cataluña fue de 85. La principal explicación de tan drástica disminución la encontramos en el cierre del CIE de Barcelona durante el primer semestre del año 2016, centro que no recobró su actividad normal hasta el último trimestre del año.

Expedientes e informes del MF sobre internamiento cautelar Centro de Internamiento de Extranjeros (arts. 62 Y 63 L.O. 4/2000).

El total de expedientes de internamiento registrados en la Sección de Extranjería de la Fiscalía Provincial de Barcelona y que, por tanto, se deben corresponder con los tramitados en el conjunto de los Juzgados de Instrucción de la provincia de Barcelona para el año 2016 asciende a 389. En el precedente año 2015 fueron un total de 575 lo que evidencia y consolida una tendencia a la disminución de estas solicitudes de internamiento

Centro de Internamiento de Extranjeros de Barcelona.

El número total de ingresos registrado en el CIE durante el año asciende a 639, todos ellos hombres pues no hay ingresos de mujeres (738 en 2015 cuando el CIE también estuvo sin funcionar durante prácticamente cuatro meses).

La media de permanencia de los internos en el CIE ha sido de 28,44 días (sin variación significativa respecto al 2015).

Juez de Control de Estancia

El número de Diligencias que cada uno de los Juzgados de Control de Estancia han incoado a lo largo del año 2016 es el siguiente: Juzgado de Instrucción nº 1 de Barcelona: 116; Juzgado de Instrucción nº 30 de Barcelona: 77.

Alegaciones de minoría de edad

Durante el año 2016 se registraron un total de 62 alegaciones de minoría de edad por parte de internos resultando, tras las pruebas de determinación de la edad, que tres de ellos eran menores.

Valoraciones

1.- Resulta llamativo y preocupante el porcentaje tan bajo de expulsiones de internos efectivamente materializadas en relación al total de ingresos. Se constata la dificultad, sino la imposibilidad, de expulsar a la mayor parte de los internos que proceden de la costa mediterránea española, los cuales, tras un periodo de permanencia en el CIE, finalmente quedan en libertad. Esta situación debe dar lugar a una profunda reflexión en torno si en todos estos casos el internamiento en el CIE se corresponde realmente con la verdadera naturaleza y finalidad de esta privación de libertad y de estos centros.

2.- El número de alegaciones de asilo y protección internacional se está incrementando año a año y en el ejercicio que nos ocupa es realmente chocante. Sobre 639 ingresos se han registrado un total de 216 alegaciones de esta naturaleza, de las cuales se han admitido a trámite 27. Dejando claro que el derecho al asilo y a la protección internacional constituye un derecho básico e irrenunciable en materia de extranjería, las cifras que se acaban de exponer también apuntan a la posible utilización de estas alegaciones como forma de obstaculizar las expulsiones.

3.- El número de incidentes y conflictos generados por internos, entre internos o de internos con funcionarios aumenta progresivamente y la gestión de la convivencia en el centro más problemática. El perfil del interno es cada vez más heterogéneo. En el centro



confluyen extranjeros de etnias y culturas dispares y con situaciones jurídicas distintas. Junto a internos procedentes de las costas del Mediterráneo sometidos a procedimientos de devolución y sin antecedentes penales conviven internos con amplio historial delictivo, objeto del art. 89 del Código Penal o procedentes de centros penitenciarios.

4.- Como ya se ha indicado, en fecha 9 de diciembre de 2016 se llevó a cabo por la Sección visita e inspección en el centro tras su reapertura. La inspección fue ambiciosa y supuso una revisión completa de toda la estructura y funcionamiento del CIE con el fin de comprobar su adecuación a las prescripciones legales del Real Decreto 162/2014 así como a los sucesivos Autos dictados por los Jueces de Control de Estancia a los que se ha hecho mención en Memorias de años anteriores. En el acta levantada al efecto, se deja constancia de todos los datos relevantes sobre el CIE de Barcelona. Con carácter general se aprecia que el centro se ajusta a la regulación legal y a los Autos judiciales. Pese a ello, el Fiscal Delegado ha elevado a la autoridad gubernativa informe sobre deficiencias y propuestas de subsanación.

Delitos competencia de la Sección de Extranjería.

Procedimientos por delitos competencia de la Sección.

Los datos que se proporcionan corresponden a la totalidad de los partidos judiciales y órganos judiciales penales de Barcelona ciudad y provincia.

Procedimientos judiciales incoados.

A continuación, se exponen el número de procedimientos penales incoados en la provincia de Barcelona por delitos competencia de la Sección. Por el artículo 177 bis: 30; artículo 187/188: 87; artículo 232/233: 10; artículo 311.2: 0; artículo 312.2: 80; artículo 313: 0; artículo 318 bis: 45.

Diligencias de Investigación de Fiscalía.

La Sección ha incoado y tramitado un total de 5 Diligencias de investigación por delitos competencia de la Sección de Extranjería

Hay que dejar constancia de que la modificación operada por la L.O. 1/2015 en los tipos penales de los arts. 187 y 188, en particular en lo que se refiere al tipo específico de explotación de la prostitución actualmente previsto en el art. 187.1 párrafo segundo, no está dando los resultados esperados y deseables. Persiste la dificultad en culminar las investigaciones por esta concreta modalidad y pese a que por parte del Ministerio Fiscal ya se han formulado acusaciones al amparo de la nueva redacción, todavía no disponemos de Sentencias que reflejen el éxito de estas pretensiones.

Aplicación del art. 59bis LOEX- Trata de seres humanos

En el año 2016 el número total de expedientes que se han iniciado con aplicación del art. 59 bis asciende a un total de 49, en todos los casos mujeres mayores de edad, aunque que de ese total, 4 supuestos se corresponden a hijos menores de mujeres víctimas de trata también acogidas a las medidas de este artículo.

Contencioso-Administrativo

A lo largo del año 2016 se han emitido un total de 41 dictámenes y se ha asistido a 15 vistas ante los juzgados de lo contencioso-administrativo.



GIRONA

Continúa siendo destacable la insuficiencia de medios personales y materiales destinados a combatir la inmigración ilegal, insuficiencia que asimismo dificulta el control interno de la población extranjera en situación de irregularidad, así como el recurso a la expulsión administrativa.

Cabe también señalar, la absoluta y manifiesta la insuficiencia de los medios personales policiales destinados a la investigación, persecución y represión de los delitos de Trata de Seres Humanos y Prostitución coactiva en la provincia de Girona.

La última reunión mantenida con las diversas fuerzas policiales con competencia activa en esta materia (Cuerpo Nacional de Policía, Mossos de Esquadra, Policías Locales), ha puesto de manifiesto nuevamente esta realidad.

En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

Incidencias observadas en la aplicación del art. 57.7 LEX.

Durante el año 2016 continuó desarrollándose este sistema de actuación conjunta y en red centralizado en la Fiscal Delegada de Extranjería, que permite el tratamiento, con uniformidad de criterio, de los expedientes de expulsión tramitados de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.7 LOEX referidos a un único imputado/procesado/penado incurso en varios procedimientos judiciales con un resultado notablemente más favorable, pues permite no solo la agilización en la tramitación simultánea del procedimiento a seguir en cada uno de los Juzgados en los que se tramita un procedimiento relativo al ciudadano extranjero afectado, sino asimismo el análisis pormenorizado de las circunstancias concurrentes en cada uno de dichos procedimientos, garantizando de este modo el éxito de la intervención administrativa, consensuada *ab initio* con las fuerzas policiales competentes.

2.-Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art. 89 CP opera por la entrada en vigor de la LO 1/2015, de 30 de marzo

La entrada en vigor de la L.O. 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal, que modifica sustancialmente los criterios de aplicación del art. 89 CP,- entre ellos, su aplicabilidad en exclusiva a los extranjeros en situación administrativa irregular (residencia ilegal), no ha planteado especiales problemas dignas de comentario.

Tampoco ha detectado incidencia digna de mención en relación con la aplicación de la excepción prevista en la nueva redacción del art. 89 CP.

Medidas cautelares de internamiento

Problemas o disfunciones detectadas en los expedientes de internamiento en CIES. Criterio seguido sobre el internamiento de ciudadanos comunitarios

No se han detectado incidencias en este sentido. No se ha solicitado, por parte de las Brigadas Policiales de Extranjería y Documentación, el internamiento en CIE de ningún ciudadano comunitario durante el año 2016.

Inspección y control de CIES



No existen CIES en la provincia de Girona.

Delito de trata de seres humanos

Referencia a las causas incoadas y los juicios celebrados por delitos de trata de seres humanos y delitos conexos. Datos reseñables sobre el perfil de autores y víctimas

Como en años anteriores, es de destacar que los procedimientos judiciales puestos en marcha por delito de trata de seres humanos, fundamentalmente con fines de explotación sexual, se instruyen dentro del partido judicial de Figueres, por sus especiales características sociológicas, geográficas y demográficas. En el año 2016 se han incoado siete procedimientos por delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

Problemas de prueba: la anticipación de la prueba testifical de víctimas o testigos de estos delitos y medidas acordadas para la protección de los mismos.

Continúan durante el año 2016 consolidados los mecanismos de protección de testigos y víctimas recogidos en el Protocolo Marco de Actuación sobre las Víctimas de Trata de Seres Humanos, y el establecimiento de pautas de actuación específicas, como consecuencia del trabajo conjunto de los Servicios Especiales de Extranjería y de Protección de Víctimas. La Fiscal Delegada Provincial asume en exclusiva la tramitación de estos procedimientos, siendo que en su metodología se siguen escrupulosamente los principios programáticos del Protocolo Marco y del resto de la legislación internacional aplicable

Delitos de prostitución

Referencia a las causas incoadas y los juicios celebrados por delitos de prostitución coactiva. En su caso, datos reseñables sobre perfil de autores y víctimas.

A lo largo de 2016 se han incoado 11 procedimientos penales por delitos de prostitución coactiva, la gran mayoría de ellos en el partido judicial de Figueres. Buena parte de ellos se corresponden con los procedimientos seguidos por delito de Trata de Seres Humanos (incoación por ambos delitos conjuntamente).

Registro Civil

Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude. Informes desfavorables en casos de matrimonios simulados. En su caso, valoración del incremento de los supuestos detectados y recomendaciones sobre la lucha contra este comportamiento.

En el año 2016, se han emitido 365 informes favorables de matrimonios mixtos, así como 27 en sentido desfavorable por parte del Ministerio Fiscal no habiéndose detectado ninguna problemática especial.

LLEIDA

Problemas detectados en la aplicación de expulsión del territorio en aplicación de penas privativas de libertad superiores a un año.



La valoración de las circunstancias concurrentes no presentan, salvo lo indicado anteriormente, problemática alguna. Se actúa siguiendo la Circular 7/15, especialmente en lo relativo a criterios de “proporcionalidad”.

Medidas cautelares de internamiento

No se han dado problemas en su aplicación. No existen CIES en la provincia de Lleida.

Durante 2016 se incoaron en los Juzgados de la Provincia de Lleida 70 procedimientos de Ley de Extranjería, de los cuales fueron concedidos 55 internamientos en CIE.

Delito de trata de seres humanos

Se han incoado 5 procedimientos, pero solo 2 se siguen en diligencias previas, en el Juzgado de Instrucción 1 de Lleida, actualmente en trámite.

Actuaciones de coordinación

A través del Fiscal Jefe, Junta de Fiscales y recomendaciones del Fiscal delegado.

Hay que señalar la dificultad para conseguir la coordinación y recepción de información entre los diferentes Juzgados de la provincia, y en la capital, los procedimientos en las diferentes guardias. Esto implica que, salvo que se informe al Fiscal Delegado por las unidades policiales en operaciones vinculadas a extranjería, sea difícil, fuera del control anual a través del sistema informático GIF, lograr plena información.

TARRAGONA

Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art. 89 CP operada por LO 1/2015 de 30 de marzo

No se han detectado incidencias en su aplicación. No obstante, sí que se han suscitado algunas cuestiones de interés, sobre todo a la vista de lo imperativo de la redacción y de su ampliación subjetiva.

Aplicación a ciudadanos comunitarios

La inclusión de los ciudadanos comunitarios en el ámbito de la expulsión ha sido quizás lo que más ha llamado la atención, sobre todo por la identificación que se había venido admitiendo entre persona nacional y persona comunitaria en cuanto a derechos y obligaciones.

Aplicación de la regla de proporcionalidad prevista en el artículo 89,4 del Código Penal

La atemperación de la rigidez del art. 89 CP es difícil de determinar. Así no es lo mismo que nos encontremos ante un reiterado delito contra la integridad personal (o, más concretamente, de la llamada violencia contra la mujer), que estemos ante un único delito contra la salud pública por tráfico de drogas que no causan especial daño a la salud humana.

En ambos casos, un impulso inicial nos podría llevar a expulsar al maltratador, pero a exigir la efectiva condena del traficante que sabemos a ciencia cierta que en breve plazo volverá a actuar en España. Sin embargo, resulta que normalmente el maltratador tendrá familia dependiente en España, y que el traficante lo será de poca monta, y desubicado en nuestro país.

Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”



Esta excepción, profusamente repetida en la redacción del artículo 89 del Código Penal, introduce un concepto jurídico indeterminado a cuya delimitación no ha dado tiempo a concretarse.

Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena

No se ha registrado en nuestra demarcación ningún caso. Quizás sea debido a la tendencia de las autoridades judiciales, instructoras o ejecutoras, de utilizar otra potestad, a nuestro entender mucho más coherente, como es la de ordenar la prisión del afectado. Decimos que esa medida nos parece mucho más coherente ya que la medida contemplada en el artículo 89.8º del Código Penal es, a fin de cuentas, una privación de libertad sometida al control administrativo, cuyo fundamento no es una infracción administrativa sino una valoración judicial.

Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

No se han dado en este ejercicio causas especialmente relevantes que se hallen en un periodo procesal relevante a los efectos de este informe, ni se han calificado delitos que hayan supuesto especial problema en cuanto a su concreción.

No hay más hechos relevantes que destacar.



5.5. SEGURIDAD VIAL

El funcionamiento del Servicio de Seguridad Vial se ajusta a los criterios establecidos en la Circular 10/2011, de 17 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación del Ministerio Fiscal en materia de seguridad vial, así como a las conclusiones alcanzadas en las distintas Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial y los distintos dictámenes recaídos en esta materia. La correcta aplicación de los preceptos penales relativos a la especialidad se controla a través del visado, en las Juntas, o planteando directamente al Delegado las dudas o los asuntos que planteen mayor complejidad.

En todas las provincias el Servicio está integrado por el Fiscal Delegado y en Barcelona cuenta además con la colaboración de los Fiscales de Enlace de las Fiscalías de Área. En cualquier caso, esta materia es habitualmente despachada por todos los fiscales de la plantilla, que participan en una u otra forma en la persecución de los delitos relacionados con la seguridad vial, bien en el desarrollo del servicio de guardia, o a través de la asistencia a juicios ante los diversos órganos jurisdiccionales.

En la provincia de Barcelona, el nombramiento de los Fiscales de Enlace permite un mayor control sobre los asuntos, favoreciendo el resarcimiento de las víctimas, el castigo al culpable y la pronta culminación del proceso. Han asumido el seguimiento de los asuntos dando oportuna cuenta de los mismos al Fiscal delegado, remitiendo información al Fiscal de Sala y encargándose en ocasiones de la llevanza del asunto.

La inmensa mayoría de delitos de seguridad vial se tramitan como diligencias urgentes, excepto que lleven aparejadas lesiones o daños, en cuyo caso se tramitan como diligencias previas, por la dificultad de practicar durante la guardia todas las diligencias para acreditar los daños y las lesiones, y lograr la presencia de las compañías aseguradoras implicadas. En términos generales, se aprecia la tendencia a llegar a una conformidad en el servicio de guardia.

En cuanto a cuestiones de carácter material relacionadas con las penas impuestas en los delitos de seguridad vial, reproducimos aquí, por ser de carácter general, las observaciones de la Fiscal Delegada de la provincia de Tarragona:

- a) Pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores: La práctica de los Juzgados de Guardia es requerir en el propio servicio de guardia al penado para el cumplimiento inmediato de dicha pena; la práctica habitual es la entrega inmediata del permiso de conducción y aun cuando la entrega del permiso de conducir se produzca con posterioridad al requerimiento de cumplimiento de la pena, ello permite el cumplimiento inmediato de la misma, dando así una eficaz respuesta punitiva. La postura de la Fiscalía es de oposición a su cumplimiento tanto fraccionado como aplazado.
- b) Penas alternativas que el Código Penal prevé para estos delitos (multa, trabajos en beneficio de la comunidad o prisión): Dada la situación de crisis económica en la que aún nos hallamos, se aprecia una tendencia en los asuntos tramitados como diligencias urgentes o posteriormente al inicio del juicio oral que el acusado opte al conformarse con la pena de trabajos en beneficio de la comunidad.
- c) Pena de multa: Frecuentemente se aprecian dificultades de pago en la fase de ejecución, acordándose su fraccionamiento o su transformación en responsabilidad



personal subsidiaria del art. 53 del CP, optando por su cumplimiento en régimen de trabajos en beneficio de la comunidad.

d) Trabajos en beneficio de la comunidad que prevén los artículos 379 y 384 del CP también como pena alternativa, dada en la mayoría de los casos la falta de adecuación del recurso asignado a la naturaleza del delito cometido, la finalidad de prevención especial no resulta garantizada. Sería conveniente que el Fiscal dispusiera de la mayor información posible acerca de las circunstancias personales y económico-laborales del investigado para valorar la conveniencia de la petición de una pena u otra (multa o trabajos en beneficio de la comunidad).

e) Pena de prisión: Prevista en los tipos penales de los arts. 379 y 384 como pena alternativa, en los supuestos de reincidencia. El Ministerio Fiscal opta por su imposición, llegando en determinados supuestos a apreciar la multirreincidencia del art. 66.1.5 del Código Penal o el comiso del vehículo.

f) Conducir sin haber obtenido nunca el permiso o licencia de conducción: Cuando los infractores son extranjeros y afirman poseer el permiso o licencia de conducción de su Estado pero no lo acreditan documentalmente, la tendencia era que el Juzgado de Instrucción realizara las gestiones de verificación con las respectivas Embajadas, demorándose así la tramitación del procedimiento e implicando en muchos casos la adecuación a diligencias previas. La tendencia actual es mantener el procedimiento como diligencias urgentes y derivar en el acusado y su defensa la carga de la prueba para el acto del juicio oral. Se aprecia una tendencia a la comisión de este delito conjuntamente con un delito de falsedad en documento oficial cometido por particular, al presentar el investigado un permiso de conducción íntegramente falso o falsificado. En este caso, el criterio asentado es formular acusación por la comisión de un delito contra la seguridad vial y un delito de falsedad cometido por particular de los art. 390 y 392 del CP.

g) Conducción de un vehículo de motor o ciclomotor por pérdida de vigencia del mismo por pérdida total de puntos: Cuando la notificación de la sanción administrativa se realiza a través de edictos publicados en el BOP y no se cuenta con ningún otro dato del que se pueda inferir que el conductor tenía conocimiento de la sanción la postura del Fiscal sigue siendo la solicitud del sobreseimiento provisional.

h) Manipulación de los aparatos tacógrafos de los vehículos obligados a llevarlos: En estos casos, el criterio general por parte de los cuerpos policiales, es instruir atestados policiales por delito de falsedad. Por parte de la Fiscalía, la formulación de acusación por la comisión de un delito de falsedad documental por particular.

i) Ejecución de sentencias dictadas por delitos contra la seguridad vial: Destaca la postura del Fiscal de solicitar, en caso de suspensión de la pena privativa de libertad, cuando proceda, de pedir la imposición como condición a la suspensión de la obligación de sometimiento del penado a un programa formativo en materia de educación vial, de conformidad con el art. 83 del Código Penal.

Sobre la adopción de medidas cautelares, reproducimos también por su general aplicación los comentarios de la Delegada de Tarragona:

a) Medida cautelar de prisión provisional. La solicitud de esta medida cautelar por parte del Ministerio Fiscal es excepcional, reservándola para supuestos de especial gravedad (multirreincidencia; resultado de lesiones graves o muerte).



b) Otras medidas cautelares, (intervención cautelar del vehículo a motor o ciclomotor o la intervención cautelar del permiso de conducción): Su petición se centra en supuestos de cierta entidad (reincidencia o multirreincidencia, gravedad de la conducta del imputado, riesgo generado para la seguridad vial, imputación de pluralidad de conductas).

c) Comiso del vehículo a motor o ciclomotor: Suele aplicarse en supuestos de imputados multirreincidentes y cuando existe responsabilidad civil derivada del delito y el investigado carece del seguro obligatorio. Constituye una consecuencia accesoria elusiva de la pena privativa de libertad. En este sentido, el investigado puede preferir la opción del comiso del instrumento y el cumplimiento de una pena de trabajos en beneficio de la comunidad o bien de una pena de multa, una vez acreditada que la titularidad del vehículo corresponde al mismo imputado y no compromete gravemente otros intereses (otros usuarios, necesidad familiar).

Los Fiscales Delegados de Seguridad Vial exponen la dificultad de contar con datos fiables y, por ende, generar estadísticas precisas. Existen diferencias entre los datos facilitados por las autoridades policiales y los propios del cómputo de procedimientos en que materialmente ha intervenido el Fiscal. Estas diferencias se explican por muchos factores (duplicidades, transformaciones de procedimientos, inhibiciones, atestados ampliatorios, multiplicidad de delitos en un mismo atestado, diferente calificación policial y judicial, etc.). Obviamente, el Fiscal intervendrá en la causa con independencia de su tratamiento informático, de forma que esa deficiencia sólo genera dificultades estadísticas pero no provoca merma de los derechos de los ciudadanos.

Abundando en la precisión de los datos, el sistema de registro informático, tanto de la Fiscalía como de los juzgados de instrucción hace dificultoso conocer exactamente los procedimientos incoados por lesiones imprudentes del artículo 152 del CP cuando éstas sean de gravedad, al no diferenciar entre levedad y gravedad de las lesiones, ni permitir consignar si las lesiones sufridas son medulares, cerebrales o estado de coma, tal y como se requiere para la Memoria. El sistema tampoco permite determinar la edad de las víctimas y en su caso, el uso de los sistemas de retención o seguridad.

En cuanto al amparo y protección de las víctimas, podemos distinguir diversos ámbitos en los que se materializa:

a) Tanto la Policía Autonómica como las Locales cumplen con el mandato de informar a los perjudicados por el delito, reflejándose así en sus atestados.

b) Los Juzgados de Instrucción, a través de los Letrados de la AJ, cumplen formalmente con el mandato contenido en el art. 776.1 de la LECRIM. No obstante teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, si bien se cumple a nivel formal, en la práctica dicha información no resulta materialmente efectiva (en la mayoría de las ocasiones supone una simple lectura de la hoja de información de derechos).

c) Los Fiscales siguen los mismos criterios y mecanismos previstos para otros delitos, instando la formación de piezas separadas de responsabilidad civil y procurando la aportación de la póliza de seguro. En el ámbito de la responsabilidad civil, el criterio habitual es ejercitar las acciones civiles y formular las oportunas pretensiones, siguiendo las indicaciones de la Circular 10/2011 en lo concerniente a la aplicación del baremo para el resarcimiento del daño irrogado, sin perjuicio de la aplicación a partir de enero de 2016 de las nuevas bases fijadas en la Ley 35/2015.

d) La Fiscalía mantiene estrecho contacto con la Oficina de Protección a la Víctima.

Según el Servei Català de Trànsit, el ejercicio 2016 se ha caracterizado por una disminución de las víctimas mortales en accidentes de tráfico, tanto en vías urbanas como interurbanas, en toda Cataluña. Lo que ha supuesto el cumplimiento del objetivo establecido en el *Pla de Seguretat Viària 2014-2016*, que tenía previsto la reducción en un 30% del número de víctimas mortales.

Datos estadísticos Cataluña

La siguiente tabla agrupa datos recogidos de las cuatro provincias catalanas para el ejercicio 2016, aportando una visión global para toda Cataluña:

Contra la Seguridad del tráfico	Previas 2016	Previas 2015	% Diferencia	Urgentes Incoadas	Urgentes Calificadas	Abreviados Incoados	Abreviados Calificados	Sumarios Incoados	Sumarios Calificados	Jurados Incoados	Jurados Calificados	Diligencias Investigación	Medidas de Prisión	Sentencias
TOTAL	4.700	4.934	-4,74	13.059	11.155	3.389	3.915	0	4	0	0	6	94	14.676
Conducción a velocidad con exceso reglamentario	261	273	-4,40	142	111	82	70	0	1	0	0	0	0	186
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	2.150	2.646	-18,75	7.497	6.503	1.571	1.746	0	1	0	0	0	40	8.681
Conducción temeraria	350	302	15,89	173	132	164	207	0	0	0	0	0	7	300
Conducción con desprecio a la vida	48	43	11,63	23	38	23	27	0	1	0	0	0	1	20
Negativa a realizar pruebas alcohol/drogas	130	115	13,04	380	357	123	205	0	0	0	0	0	9	592
Conducción sin licencia/permiso	1.758	1.550	13,42	4.843	4.013	1.426	1.654	0	1	0	0	6	37	4.892
Creación de otros riesgos para la circulación	3	5	-40,00	1	1	0	6	0	0	0	0	0	0	5



5.6. MENORES

5.6.1. Reforma de menores

Incidencias personales y aspectos organizativos

Este aspecto viene expuesto en las Memorias de las Fiscalías Provinciales, a las cuales nos remitimos. Nos limitamos aquí a reconocer el esfuerzo que todas las Fiscalías de Menores realizan para cubrir las funciones que tienen encomendadas, no sólo en el ámbito de menores, sino compaginándolo con otros servicios generales de la Fiscalía como la asistencia a juicios ante los Juzgados de lo Penal o la Audiencia Provincial, el despacho de ejecutorias o el despacho de asuntos de los Juzgados de Instrucción.

Edificios, dependencias, mobiliario y equipos

Las respectivas Memorias provinciales contienen información detallada sobre este particular, que damos por reproducido. Las Fiscalías de Barcelona y Girona no reportan deficiencias o carencias reseñables, pero las Fiscalía de Menores de Lleida y Tarragona siguen acusando la falta de espacio, ya expresada en años precedentes.

Aplicación informática

El programa para la Fiscalía proporcionado por la Administración Autonómica, denominado GIF, permite registrar las diligencias preliminares y expedientes, con sus respectivos trámites, e incorporar escritos. Pero mantiene los problemas reflejados en la memoria del pasado año: carece de funcionalidades específicas para el seguimiento de las ejecutorias y el control de las medidas cautelares. Ello impide el correcto cumplimiento de la estadística que acompaña la Memoria. Además, debería mejorarse la composición automática de documentos.

Funciones del Servicio en materia de reforma

En materia de reforma las Secciones de Menores tienen atribuidas las siguientes funciones: instrucción de expedientes de reforma; seguimiento e informe en ejecutorias de menores; guardia; asistencia a juicios, comparecencias y vistas en los Juzgados de Menores; visitas a los centros de reforma; asistencia a las vistas de recursos contra sentencias de los Juzgados de Menores en la Audiencia Provincial.

Servicio de guardia

En Barcelona el hecho diferencial es que la guardia funciona 24 horas, todos los días del año. El servicio de guardia implica a todos los fiscales de la Sección, por turnos rotativos.

En el resto de provincias la guardia es de disponibilidad semanal, llevando el fiscal un teléfono para recibir las llamadas de la policía fuera de las horas de oficina.

Para más detalles sobre la mecánica del servicio de guardia en cada provincia, remitimos a los respectivos capítulos de las Memorias provinciales.

Evolución de la criminalidad

Los Fiscales Delegados de cada provincia han expuesto detalladamente los datos estadísticos en sus respectivos capítulos, analizando la evolución temporal de los diferentes comportamientos ilícitos. Por ello, aquí incluimos la siguiente tabla que recopila



información conjunta de las cuatro provincias catalanas y ofrecen una visión global de los delitos y faltas cometidos por menores en 2016.

INFRACCIONES		Barcelona	Girona	Tarragona	Lleida	Cataluña
Delitos	Homicidio/Asesinato dolosos	2	0	0	1	3
	Lesiones	506	21	75	128	730
	Agresión sexual	25	2	12	2	41
	Abuso sexual	35	3	10	12	60
	Robos con fuerza	322	27	250	119	718
	Robos con violencia o intimidación	609	37	155	68	869
	Hurtos	380	22	72	86	560
	Daños	142	12	45	44	243
	Contra la salud pública	30	0	17	11	58
	Conduccción etílica/drogas	4	0	6	1	11
	Conduccción temeraria	17	3	4	2	26
	Conduccción sin permiso	97	12	66	34	209
	Violencia doméstica	227	12	20	52	311
	Violencia de género	8	1	20	2	31
	Otros	758	51	240	61	1.110
Delitos leves	Patrimonio	335	92	85	26	538
	Personas	475	92	631	18	1.216
	Otros	9	0	8	18	35

Principio de oportunidad

Para el archivo de las diligencias preliminares, se aplican los criterios previstos en la Ley, especialmente el desistimiento de la incoación de expediente. También son de aplicación las normas acordadas internamente en cada Sección de Menores, que vienen descritas en las respectivas Memorias provinciales. En general, se acordó el desistimiento en supuestos en que es aconsejable la mínima intervención por la escasa entidad del hecho. Es el caso de menores sin antecedentes implicados en hechos puntales de escasa gravedad (pequeños hurtos, faltas de malos tratos, amenazas, injurias, etc.), cuyo entorno familiar es normalizado, y que en definitiva no requieren de una respuesta desde el ámbito de la Justicia Juvenil.

Este punto viene desarrollado con detalle en las respectivas Memorias provinciales, a las cuales nos remitimos para más información.

Pendencia y principio de celeridad

Las cifras de pendencia en las diferentes provincias se mantienen en niveles similares a las de años precedentes, no apreciándose rasgos o circunstancias relevantes. Para mayor detalle remitimos a las respectivas Memorias.

En la provincia de Barcelona la tramitación de los procedimientos no suele exceder los seis meses. Sin embargo, puede demorarse cuando se producen incidencias (proceso de conciliación, incomparecencia del menor, averiguación de su paradero, ruedas de reconocimiento, curación de las lesiones de la víctima, etc.).

El Delegado de la provincia de Girona alude al criterio del Juzgado de Menores de la provincia, ratificado por las dos Secciones Penales de la Audiencia Provincial, de que ningún Decreto ni actuación del Fiscal Instructor interrumpe la prescripción. Por ello la Fiscalía actúa con gran celeridad para evitar la prescripción. En general, los delitos leves



se instruyen en un plazo inferior a 3 meses y los delitos en un plazo inferior a 1 año. Otra circunstancia que fuerza a actuar con celeridad es el criterio muy restrictivo en la adopción de medidas cautelares por parte de la Juez de Menores que, cuando las concede, suele hacerlo por períodos de tiempo muy breves en los que la instrucción debe estar concluida.

En la provincia de Lleida no se proporciona un valor concreto del tiempo de instrucción, pero sí sobre el tiempo medio que se invierte en la confección de los informes por parte del Equipo de asesoramiento, que oscila entre 40 y 50 días. También ofrece datos sobre el tiempo medio que transcurre desde la comisión del hecho hasta la ejecución de la medida, que dependiendo de su tipología oscila entre 16 y 19 días. Destaca la excelente relación tanto con el mencionado Equipo de asesoramiento como con el Equipo de ejecución de Medio abierto.

El Delegado de la provincia de Tarragona menciona el gran porcentaje de asuntos de instrucción sencilla en los que se formula escrito de alegaciones y se obtiene sentencia en un menos de seis meses. Entre ellos cabe incluir prácticamente todos delitos leves, que son enjuiciados muy rápidamente dado su breve plazo de prescripción.

Medidas cautelares

La mayoría de las medidas cautelares se adoptan durante el servicio de guardia.

El Fiscal Delegado de la provincia de Barcelona expone que los medios para la ejecución de las medidas cautelares en la provincia son suficientes tanto en lo que respecta a los internamientos en régimen cerrado, semiabierto y abierto, como en la ejecución de la libertad vigilada y también en las medidas cautelares de alejamiento; las deficiencias se localizan en el internamiento terapéutico, en cualquiera de sus modalidades, puesto que en Cataluña sólo existe módulo en el Centro de *Els Til·lers*, pero no hay ningún centro específico para la ejecución de este tipo de medidas. Igualmente deficiente es la posibilidad de aplicación de la medida de convivencia con un grupo educativo, que en muchos casos sería la más adecuada para separar temporalmente al menor del núcleo familiar en el que se ha producido el conflicto.

En la provincia de Lleida el seguimiento de las medidas es realizado por el Fiscal instructor del expediente, bajo la supervisión de la Fiscal Delegada. Se han efectuado visitas trimestrales al centro "El Segre", donde se han cumplido todos los internamientos cautelares acordados en 2016. Se hace constar que ha sido imposible proponer ninguna medida cautelar de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, al no disponer de los recursos necesarios para materializarla.

Todos los Delegados se refieren a la insuficiencia del sistema informático para el control de las medidas, lo cual se subsana mediante métodos manuales y con la llevanza de un libro de registro convencional.

Para cifras estadísticas y más detalles sobre las medidas adoptadas, remitimos a los respectivos capítulos.

Retiradas de acusación.

Reproducimos las valoraciones del Delegado de Barcelona, que entendemos extensivas a todas las provincias. Siendo la flexibilidad un rasgo propio de la Jurisdicción de Menores, se evita mantener acusaciones cuando los hechos han prescrito o, una vez celebrado el juicio, no hay prueba de cargo suficiente. En estos supuestos, se informa al menor, en un lenguaje claro y comprensible, de las razones que motivaron la incoación del expediente y de aquellas por las cuales se ha retirado la acusación.



Sentencias. Conformidades y disconformidades. Recursos de casación

En la provincia de Barcelona los Juzgados de Menores, de acuerdo con la Sección de Menores de la Fiscalía interpretaron que el artículo 35 de la LORPM permite, al hablar de "sesiones", que la vista se desarrolle en días distintos; el primero para cuestiones previas y conformidad, y los siguientes para práctica de la prueba. Era elevadísimo el número de menores que se conformaban y aceptaban las medidas solicitadas por el Fiscal, con lo que la presencia de testigos fuera de Sala no tenía sentido alguno. Para evitar la indefensión de las víctimas, los Juzgados informan a los perjudicados que pueden comparecer a la primera sesión, si lo estiman oportuno pero que están obligados a ello.

En Barcelona, durante el año 2016, se dictó un 90,8% de sentencias condenatorias y un 86,93 % de sentencias de estricta conformidad. Un 9,2% de las sentencias fueron absolutorias. Ello merece una valoración positiva por lo que respecta al éxito en el ejercicio de la acción penal, a lo que habría que añadir todos los expedientes en los que se ha alcanzado la conciliación con la víctima, sin necesidad de llegar a juicio. Todo ello denota el rigor que hay en la incoación de los expedientes por parte de la Fiscalía. La Audiencia Provincial de Barcelona ha venido confirmando la mayor parte de las sentencias dictadas por los Juzgados de Menores, siendo escasos los supuestos de revocación. Con el alto índice de conformidad obtenido, no es habitual la interposición de recurso de apelación por el Fiscal, sobre todo cuando el motivo de la absolución es la falta de pruebas.

En Girona, se mantiene el elevado número de conformidades, siguiendo la tónica de años precedentes. La Fiscalía no ha presentado ningún recurso de apelación y tampoco ha preparado ninguno de casación.

En Lleida, el 86% de las sentencias han sido condenatorias y el restante 14% absolutorias. De las condenatorias, el 61% son de conformidad y el 39% contradictorias. De las mencionadas sentencias contradictorias, la mayoría han confirmado la petición del Fiscal. Este año se ha incrementado el número de sentencias absolutorias, fundamentalmente por la exigencia en el delito leve de lesiones del requisito de perseguibilidad previsto en el art. 147.4 del CP. No se ha preparado ningún recurso de casación ni se ha formulado ningún recurso de apelación.

En la provincia de Tarragona se dictaron un 84% de sentencias condenatorias un 16% de sentencias absolutorias. De las condenatorias, un 29% son de conformidad y el restante 71% sin conformidad del menor.

Control de ejecutorias

Resumimos el sistema de control aplicado en la provincia de Barcelona, que con pequeñas variaciones es extensible a las demás provincias. Cada menor que cumple medida tiene su expediente de ejecución, en el que consta la sentencia, el auto aprobando el programa de ejecución de la medida, la liquidación de medida, los informes iniciales, de seguimiento y finales, así como todas las incidencias que se van produciendo (reducciones, modificaciones o alzamientos de medida). El expediente es llevado por un único Fiscal.

El Delegado de la provincia de Girona expone que no ha recibido del Juzgado de Menores información sobre las refundiciones de medidas.

El Delegado de la provincia de Lleida alude a las deficiencias del sistema informático para el control de ejecutorias, lo que impide o limita la obtención de datos estadísticos referentes a la ejecución. Además, realiza un análisis pormenorizado sobre aspectos relevantes de la ejecución (refundiciones, traslados a centro penitenciario, modificación de



medidas quebrantadas, cancelación anticipada, etc.). También se refiere al centro de reforma “El Segre”, que ha sido objeto de inspecciones periódicas, sin que se haya detectado ninguna deficiencia ni conste queja por parte de los menores ingresados.

El Delegado de la provincia de Tarragona incide en las periódicas visitas de inspección de los fiscales a los centros de reforma en los que los menores cumplen medidas de internamiento, cautelares o definitivas. De cada visita, se levanta acta conforme a las normas del Protocolo sobre Inspecciones a los Centros de Internamiento de la FGE, de 5/2/2009. Hasta la fecha no se ha observado ninguna irregularidad.

Temas de obligado tratamiento

Funcionamiento general de la jurisdicción de menores en el ámbito provincial.

Todos los Delegados reportan buenas relaciones y un funcionamiento satisfactorio tanto de los Juzgados de Menores como de las Secciones de la Audiencia Provincial. El Delegado de la Provincia de Barcelona resalta la rapidísima respuesta de los Juzgados de Menores a las peticiones de medidas cautelares solicitadas durante el servicio de guardia. El Delegado de Lleida aporta detalles sobre los acuerdos adoptados con el Juzgado respecto al señalamiento de audiencias y el uso del sistema de videoconferencia. El Delegado de Tarragona estima que sería conveniente que una de las dos Secciones de lo Penal de la Audiencia Provincial asumiese en exclusiva el conocimiento de recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Juzgado de Menores, para alcanzar una mayor especialización, unidad de criterio y de doctrina.

Incidencia criminológica de los ilícitos cometidos por menores de catorce años.

En la provincia de Barcelona la Entidad Pública de Protección ha continuado con su programa dirigido a la responsabilización de los menores infractores y a la aplicación de la conciliación con la víctima. El registro informático contabiliza 1.334 infracciones penales presuntamente cometidas por menores inimputables. El porcentaje de ilícitos penales en los que aparecen implicados menores de 14 años sobre el total de infracciones penales denunciadas, es del 13,2%. Por lo que se refiere a hechos de mayor gravedad, se han constatado 26 delitos contra la libertad e indemnidad sexuales en los que aparecen implicados menores de 14 años, 69 delitos de violencia y 208 delitos de lesiones.

En la provincia de Girona no se ha dado ningún hecho delictivo grave cometido por menores de 14 años.

En la provincia de Lleida, a diferencia de los dos últimos años, las infracciones penales presuntamente perpetradas por los menores irresponsables penalmente han descendido de forma relevante. No ha habido ningún caso de extrema gravedad, aunque se han detectado varios casos de reiteración delictiva de los que se ha informado a los Servicios Territoriales de Atención a la Infancia y Adolescencia (STAIA). Se estima necesaria una mayor dotación de medios materiales para lograr un funcionamiento efectivo de programas de intervención educativa, procediendo a la creación de más Equipos especializados.

En la provincia de Tarragona no se han incoado diligencias preliminares por hechos graves cometidos por menores de 14 años.

Reformas legislativas

El Delegado de la provincia de Barcelona alude a las dificultades surgidas como lógica consecuencia de la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, que fueron solucionadas por el Dictamen 1/2015, sobre criterios de adaptación de la LORM a la citada



reforma, en relación asimismo con las Circulares 1/2015 y 3/2015 de la FGE. En el pasado año, son relevantes, el Dictamen 1/2016, sobre adaptación de la Ley 4/2015, del *Estatuto de la víctima del delito*, el Dictamen 2/2016 sobre incidencia de la reforma legislativa operada por el RD 1090/2015 relativa a la intervención del Ministerio Fiscal en materia de ensayos clínicos e investigación biomédica; el Dictamen 4/2016, sobre práctica de diligencias restrictivas de derechos fundamentales del art. 23.3 de la LORM.

El Delegado de la provincia de Lleida se remite a las propuestas expuestas en las memorias de años anteriores, máxime teniendo en cuenta que buena parte de ellas han sido asumidas por la FGE en sus memorias.

El Delegado de la provincia de Tarragona considera urgente la reforma del artículo 15 de la Ley del Menor, a fin de que el decreto de incoación de diligencias interrumpa la prescripción, de manera autónoma y sin remisión al Código Penal. También estima recomendable una regulación en el ámbito de la mediación para que en los procedimientos por delitos leves el decreto acordando la mediación interrumpa el plazo de prescripción.

5.6.2. Protección de menores

En la Comunidad Autónoma de Cataluña las competencias en materia de protección de menores están atribuidas a la *Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència*, del *Departament de Benestar i Família* de la Generalitat de Catalunya, siendo la relación entre dicha institución y la Fiscalía de total cordialidad y cooperación.

En materia de protección las Secciones de Menores tienen atribuidas las siguientes funciones: seguimiento y revisión de los expedientes de protección de tutela, guarda y riesgo; control de los expedientes de protección de alto riesgo; despacho y resolución de los expedientes de determinación de edad de menores no acompañados; despacho e intervención en los procedimientos civiles de oposición a medidas de protección de menores; informar cuando se solicite su intervención en los recursos interpuestos contra resoluciones y sentencias dictadas sobre la materia; asistencia a las vistas y comparecencias civiles en los juzgados de primera instancia en la mencionada materia de oposición a medidas de protección y adopciones; visitas a los centros de protección.

Organización del servicio

Podemos diferenciar claramente dos modelos de organización en las Secciones de Menores de Cataluña: a) provincia de Barcelona; b) las restantes provincias. Ello viene motivado por el volumen de trabajo y el número de efectivos asignados en uno y otro caso.

La Sección de Menores de Barcelona, por su tamaño, posibilita que 2 de sus fiscales se dediquen en exclusiva a las funciones para la detección y actuación ante situaciones de alto riesgo. En el resto de provincias, por el bajo número de efectivos, esta dedicación exclusiva no es posible, aunque la actuación del Fiscal es igualmente efectiva. Dejando al margen esta diferencia, todas las Secciones reparten los servicios de forma equitativa, aplicando mecanismos y criterios adecuados a su plantilla. Para información pormenorizada sobre ello, remitimos a los respectivos capítulos de las Memorias provinciales.

Registro informático



En la provincia de Lleida se destaca la necesidad de que los funcionarios de este Servicio profundicen en el correcto manejo de la aplicación GIF.

El Fiscal Delegado de la provincia de Tarragona expone que la aplicación informática de la Fiscalía General del Estado, implantada en el ejercicio anterior, resulta de gran utilidad a efectos de consultas y obtención de datos estadísticos. Permite el registro de los expedientes de determinación de edad de los MENAS, de guarda, de riesgo, de tutela automática y expedientes de ensayos clínicos. Las diligencias preprocesales se registran en la aplicación GIF, (Gestión Informática de Fiscalías), en el ámbito civil.

Ensayos clínicos

Tas las indicaciones de la Fiscalía Delegada de Menores del Tribunal Supremo, los criterios aplicables son mucho más claros. Debe comprobarse que el ensayo está debidamente autorizado por la Consejería, indicando de qué medicamento se trata, el Centro médico que va a realizarlo, y siempre debe dar lugar a un escrito de la Fiscalía, autorizando o no dicho ensayo.

Acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores e intervención en defensa de los derechos fundamentales de los menores.

El Fiscal Delegado de la provincia de Barcelona expone que en relación a la defensa al honor, poca intervención tiene el Servicio de Protección, dado que los asuntos que se judicializan son llevados por los Fiscales del Servicio Civil. Ahora bien, el control en la utilización de imágenes de menores en publicidad, medios de comunicación o la oferta de servicios como cirugía estética a menores, sí corresponde al Servicio de Menores; de manera que no sólo se lleva el registro de las autorizaciones que se solicitan, sino que se realizan intervenciones con los ofertantes de publicidad, y si se detectan situaciones de naturaleza penal, son derivadas a la Jefatura para que ésta acuerde lo que proceda, y, tratándose de cuestiones que afectan al honor de menores, son derivadas a la Sección Civil para que, en su caso, interponga las acciones oportunas.

En la provincia de Girona no se ha reportado actividad en esta materia.

En la provincia de Lleida, durante el año 2016, no se reporta actividad en esta materia. Únicamente se refiere un caso relativo a las medidas previstas en el art. 158 CC en el que, a petición del Fiscal, el Juez advirtió primero y requirió después al abogado de los investigados y a cualesquiera funcionarios que tuvieran intervención en la investigación o tramitación de las diligencias para que se abstuvieran de facilitar, divulgar o publicar información que vulnerara la intimidad y la imagen de la menor protegida, especialmente en relación a su historial médico.

En la provincia de Tarragona no constan registrados expedientes sobre esta materia.

Prevención de la mutilación genital femenina

Incluimos la aportación del Fiscal Delegado de Girona sobre este particular, dado que esta provincia acoge una amplia comunidad de origen africano (principalmente de Gambia, Senegal, Mali y Mauritania), en particular de las etnias fulas i sarahule, en cuya cultura ha sido tradicional la mutilación genital a las menores, sobre todo en zonas rurales.

Hace una decena de años el número de situaciones de riesgo conocidas por la Fiscalía de Girona podía llegar a más de 20 casos al año, pero dicho número ha ido disminuyendo progresivamente. En 2015 y 2016 se han registraron solo 2 diligencias informativas. Ello obedece en gran medida a la intervención de diversas instituciones y grupos, que realizan

una importante labor preventiva, en contacto directo con los miembros de la comunidad africana, destacando las gestiones desarrolladas por Mossos d'Esquadra, servicios sociales de diversas poblaciones, centros de atención primaria y profesores de centros docentes.

Así pues, el marcado descenso en el número de casos reportados y especialmente el compromiso de los progenitores de no mutilar a las niñas, supone un notable avance en la integración en nuestra sociedad de las familias afectadas. Tras la importante labor de difusión de los prejuicios derivados de la mutilación y de información sobre las sanciones que conlleva, parece que en amplios sectores del colectivo de inmigrantes africanos se ha extendido la convicción de que debe abandonarse esta práctica.

Determinación de edad de menores extranjeros

Es función exclusiva de la Guardia de la Sección de Menores la tramitación y resolución de los expedientes de determinación de edad de los menores no acompañados y no identificados. La determinación de edad puede venir motivada por menores que cometan hechos ilícitos, o bien por menores que simplemente son encontrados en la calle sin documentación, en situación de desamparo, o comparecen voluntariamente en Comisaría, todos ellos sin un referente adulto en el territorio nacional. En estos casos, por aplicación del artículo 35 de la Ley de Extranjería, se procede a abrir diligencias preprocesales de investigación. Si finalmente se acredita la minoría de edad el menor es llevado a un centro de la Administración, abriendo la Fiscalía unas diligencias preprocesales de protección respecto a dicho menor. Si se acredita la mayoría de edad, se archivarán las diligencias de determinación de edad.

En relación a este particular, el Delegado de la provincia de Barcelona alude al conflicto que se produce al colisionar las pruebas médicas con las documentales. La sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo (STS 4464/2016) de 11/10/2016, en un procedimiento de asilo, avala que la Fiscalía de Menores autorice pruebas médicas sobre la base de la apariencia física y la ausencia de un convenio que obligue a aceptar el documento.

La Delegada de la provincia de Lleida constata la tendencia decreciente observada en los últimos años y apunta como explicación la preferencia de los menores extranjeros no acompañados por quedarse en Barcelona.

En cuanto a los datos estadísticos, remitimos a las respectivas Memorias provinciales.

Relaciones, comunicación y coordinación de la Fiscalía con los estamentos administrativos competentes para protección de menores

Todos los Delegados coinciden en destacar las constantes y fluidas relaciones con los estamentos de la Administración con competencias en la materia, y también con otras instituciones y asociaciones vinculadas al tema. El contacto se mantiene de diversas formas, ya sea mediante reuniones periódicas o eventuales, correo electrónico o teléfono. En cualquier caso la valoración es muy positiva.

En Cataluña, la DGAIA (Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia) y sus delegaciones territoriales (STAIA), son las entidades de la Administración responsables o encargadas de la protección de los menores. Pero las Secciones de Menores mantienen también contacto permanente con otros organismos, destacando: Comisiones sobre absentismo escolar, Servicios Sociales, Servicios Territoriales de Educación, ONGs, ACNUR, la Sindicatura de Greuges (el Defensor del Pueblo en

Cataluña), Comisarías de Mossos d'Esquadra, Guardia Urbana, Instituto de Medicina Legal de Cataluña.

Medios de la Administración para la protección de Menores

En la provincia de Barcelona, según los datos de la Administración, hay 11 Equipos de Atención a la Infancia y a la Adolescencia en la Ciudad de Barcelona, otros 19 en el resto de la provincia, con un total de 235 profesionales. Existen 6 centros de acogida en la ciudad de Barcelona, y 7 más en el resto de la provincia, se dispone de 26 centros residenciales de acción educativa en la ciudad de Barcelona, y 48 más en el resto de la comarca, y hay 25 residencias o pisos asistidos en Barcelona, y 21 más en el resto de la provincia. Aquí no se incluyen los centros que dependen de Sanidad, ni muchos centros privados con los que hay concierto.

La provincia de Lleida dispone de los mismos recursos educativos que en años anteriores, siendo éstos: el centro Raimat (de acogida inmediata), la Llar de Villanova, Casa Don Bosco, Llar Noguerola, el Centro Les Garrigues (para menores que padecen disminuciones psíquicas), la Llar Mare Esperanza, la Residencia Enric Llabería y les Llars Infants Torre Vicens, divididas en dos centros. Todos ellos están autorizados y acreditados, tal y como exige la conclusión XV de la circular 8/11,

La provincia de Tarragona cuenta con 13 centros de protección de menores, 7 de ellos radicados en la capital y el resto repartidos entre las localidades de Reus, Valls, Tortosa y Amposta.

Visitas a centros de protección

En la provincia de Barcelona, durante el año 2015, debido a dificultades derivadas de organización y al volumen de servicios cubiertos, no fue posible realizar las visitas a los Centros de Protección de menores. En 2016, tras la reorganización de la Sección, se han reanudado las visitas a los centros de protección, hasta su normalización.

Respecto a la provincia de Girona, no hay información destacable.

En la provincia de Lleida las inspecciones a los centros de protección las realiza el Fiscal que tiene asignado el respectivo centro, conforme a la distribución de centros entre los Fiscales de la Sección. La única deficiencia destacable que se ha observado, ya citada en años precedentes, es el piso donde se halla ubicado de forma provisional el centro Les Garrigues, en el que existen limitaciones estructurales importantes (inexistencia de ascensor y de salida de incendios, entre otros defectos). Está previsto el traslado inminente al nuevo centro ubicado en la localidad de Juneda.

En la provincia de Tarragona, durante el año 2016 los Fiscales del Servicio han efectuado visitas de inspección a los centros de la provincia, no habiéndose observado ninguna irregularidad digna de mención.



5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

A lo largo de 2016, y en la línea ya iniciada en ejercicios anteriores, se ha producido un notabilísimo incremento en el número de asuntos despachados por la Sección; así, se han incoado un total de 488 Comisiones Rogatorias Pasivas, 2 Comisiones Rogatorias Activas, un total de 147 Dictámenes de Servicio Internacional, 33 Reconocimientos Mutuos Activos, 19 Reconocimientos Mutuos Pasivos y un total de 61 Seguimientos Pasivos Internacionales, de forma que el volumen global de expedientes despachados alcanza la cifra global de 750 (frente a los 361 del año 2015). A diferencia del año anterior, en el presente no se ha producido incidencia alguna en el registro de los expedientes, de forma que dicha cifra corresponde con los expedientes que efectivamente han tenido entrada en la Sección en el año 2016, existiendo una total correspondencia entre el registro informático CRIS y el registro manual efectuado.

En cuanto a la distribución de la actividad, como es de ver por las cifras anteriores, la más significativa cuantitativamente ha sido la ejecución de comisiones rogatorias pasivas procedentes de autoridades extranjeras

Debe destacarse la muy fluida comunicación y colaboración que se ha mantenido por la Sección con Eurojust, de forma que ha habido un incremento de las Comisiones Rogatorias Pasivas incoadas por remisión de Eurojust al amparo del artículo 9.3 de la Ley 16/2015 y ha sido una constante la prestación de auxilio en el suministro de información y agilización de la cooperación, de forma bidireccional.

A lo largo de 2016, se han despachado por esta Sección 33 expedientes de reconocimiento mutuo activo (frente a los 29 del año anterior) y 19 de reconocimiento mutuo pasivo (frente a los 6 del año anterior).

GIRONA

No ha habido ninguna variación destacable respecto al número de expedientes incoados durante el año 2015.

Tramitación

Al iniciarse el año 2016 estaban en trámite 76 expedientes, durante este año se incoaron 77 expedientes y se terminaron 97, encontrándose en trámite 56 expedientes al finalizar el año 2016, según se recoge en la tabla siguiente.

LLEIDA

En el año 2016 se ha registrado un total de 25 expedientes, lo que supone un número de asuntos igual al ejecutado durante el año anterior. Del total de los expedientes incoados 20 se cerraron en el mismo año 2016.

Del total de los asuntos recibidos, el 100% tienen su origen en la Unión Europea.

Como ya se hizo en años anteriores, además del registro en el entorno del CRIS, se ha continuado llevando un registro manual en el que se han anotado los expedientes de Cooperación Internacional de forma consecutiva sin diferenciar si los mismos se tramitaban como Comisiones Rogatorias activas o pasivas, Dictámenes de Servicio o Seguimientos activos o pasivos.



TARRAGONA

En 2016 no ha habido un aumento espectacular del número de procedimientos pero si ha aumentado la diversificación y la complejidad. Ha habido actuaciones en relación con 21 países y sobre 34 tipos penales diferentes. Por clase de procedimientos, ha habido 43 comisiones rogatorias pasivas, 21 dictámenes de servicio y 1 expediente de seguimiento pasivo.

La nueva versión del programa informático de registro (CRIS), resulta mucho más cómoda, práctica y rápida que la anterior.

En cuanto a la organización interna, el hecho de que el objeto de la cooperación internacional sean materias propias de áreas especializadas de la Fiscalía y que sean ejecutadas por los fiscales especialistas da lugar a un problema. Las secciones de cooperación judicial internacional implican especialización. A lo largo de los años se han venido recibiendo instrucciones de actuación interna y de registro de asuntos que los especialistas en materias diferentes no conocen. Por ello quienes se encargan en exclusiva de otras materias (drogas, corrupción, seguridad vial etc.), tienden a tratar los temas de cooperación judicial internacional como si se tratara de un asunto de un juzgado o a lo sumo como diligencias de investigación. A veces tramitan conjuntamente varios asuntos que deberían ir por separado o no se registra ninguno de ellos, o no se anotan los informes, por ejemplo. Por tal razón parece más adecuado que sea el especialista en cooperación judicial internacional quien se encargue de tema sin perjuicio de solicitar colaboración esporádica al fiscal especialista en la otra materia y no al contrario.

Las relaciones con la Unidad de Cooperación Internacional continúan siendo frecuentes y muy fluidas.



5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

La Instrucción 2/2011 regula la figura del Fiscal de Sala de Criminalidad Informática y crea las secciones de criminalidad informática en las Fiscalías, con la intención de afianzar el Servicio de Criminalidad Informática (SCI) en la FGE, creado en abril de 2007.

En todos los casos el servicio de delincuencia informática está formado por el Fiscal Delegado y, dependiendo de la provincia, puede contar con Fiscales Adscritos (es el caso de la provincia de Tarragona) o Fiscales de Enlace (en la provincia de Barcelona). Salvo casos excepcionales, la llevanza del procedimiento corresponde al Fiscal asignado al Juzgado que instruye los hechos, bajo la supervisión del Delegado. Cada Delegado aplica en su ámbito territorial los métodos y prácticas que estima oportunos para asegurar la coordinación con el resto de Fiscales, con los otros Servicios Especiales y con los cuerpos policiales que participan en la investigación de los hechos. Todo ello viene descrito con detalle en las respectivas Memorias provinciales, a las cuales nos remitimos.

Resulta frecuente y estrecha la colaboración mutua coordinación de este Servicio con otras especialidades de la Fiscalía, como Cooperación Internacional, Violencia de Género, Delitos de Odio y Discriminación, Fiscalía de Menores.

Este Servicio no tiene en ningún caso funcionarios asignados en exclusiva. Por lo general el registro y gestión de estas causas se realiza de forma distribuida entre todos los funcionarios de la plantilla.

Uno de los problemas de esta especialidad radica en la carencia de un apartado en el Código Penal dedicado a esta tipología delictiva. La criminalidad informática no es una categorización jurídica de tipos penales, sino una modalidad de comisión de infracciones penales, de tal modo que un gran número de tipos punitivos recogidos en la norma sustantiva pueden formar parte de la criminalidad informática, requiriendo como única condición que el medio o instrumento a través del cual se ejecute el delito sea informático.

Todos los Delegados coinciden en destacar la fluidez y gran utilidad práctica de las relaciones mantenidas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (tanto la Policía Autonómica como con los Cuerpos de Policía Estatales y la Guardia Civil), ya sea mediante contacto telefónico o por correo electrónico, o mediante reuniones periódicas. Ello no obsta para que se detecten lagunas o carencias. Así, el Fiscal Delegado de Barcelona constata que no todos los atestados de esta materia son comunicados al Servicio, lo cual dificulta su identificación y posterior seguimiento.

De la situación descrita deriva una de las dificultades de esta especialidad, común a otras, como es la identificación de las causas. Los Delegados describen en sus respectivos capítulos los mecanismos implantados en cada provincia a fin de minimizar este problema. En todo caso, una vez identificado el asunto, la aplicación de gestión procesal permite “marcarlo” como propio de esta especialidad y de ese modo es factible su posterior control y explotación estadística.

Resumimos aquí, por su interés y carácter general, las reflexiones del Fiscal Delegado de la provincia de Barcelona:

- 1) La reforma del Código Penal que entró en vigor en julio de 2015, a través de la nueva formulación del art. 183 ter., ha obligado a replantear el abordaje de diversas conductas, como sucede en el caso de contactos por internet entre menores y



sujetos que pretenden obtener de ellos imágenes o contenidos pornográficos, pudiendo progresar hasta el contacto sexual directo.

- 2) La STS 864/2015, de 10 de diciembre, ha reinterpretado la redacción del art. 183 bis (actual 183 ter.1) al entender que los delitos de abuso o agresión sexual tipificados en el art. 183 CP absorben la eventual tipicidad previa del art. 183 bis.
- 3) La aprobación de la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica* ha afectado la actividad de este Servicio, puesto que incluye y regula cuestiones tan esenciales como la incorporación al proceso de datos electrónicos de tráfico o asociados, el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información o la intervención de comunicaciones telemáticas, incorporando en nuestro ordenamiento nuevas figuras como los registros remotos sobre equipos informáticos o el agente encubierto informático.

Incluimos también algunas de las reflexiones del Fiscal Delegado de la provincia de Girona en relación a dificultades de la investigación, por entenderlas de común aplicación a todo el territorio:

- 1) Falta de celeridad en la tramitación por parte de los Juzgados: El paso del tiempo juega en contra de la investigación. Primero, permite o facilita el borrado o destrucción de pruebas. En segundo lugar, dado que las compañías informáticas suelen guardar los datos durante un breve período de tiempo, muchas veces las peticiones de información dirigidas a las mismas llegan demasiado tarde.
- 2) Utilización de servidores alojados en países extranjeros: Algunos países ofrecen poca o nula colaboración ante peticiones de información relacionadas con estos delitos, por lo que la identificación del autor resulta prácticamente imposible.
- 3) Utilización de ordenadores ubicados en establecimientos abiertos al público: Se trata de los locales también llamados “cyber”. Dado que generalmente carecen de medidas de seguridad y control, es frecuente la comisión de delitos desde estos establecimientos. Y aunque resulta fácil determinar la IP del ordenador, generalmente no se puede determinar la persona que lo utilizó. Para resolver este problema bastaría un registro de las personas que utilizan cada terminal.
- 4) Inhibiciones entre órganos judiciales: Suele darse cuando un juzgado conoce del inicio del procedimiento y acuerda la entrada y registro u otras diligencias en otras ciudades. El juzgado requerido, una vez practicadas las diligencias, suele inhibirse a favor del que inició las actuaciones. Ello, pese a la reiterada jurisprudencia del TS que designa como competente al juzgado del lugar de los hechos. Y a continuación el órgano que inició la investigación volverá a remitir las actuaciones al del lugar de los hechos. Este trasiego consume un tiempo absolutamente vital para la instrucción.
- 5) Inadecuación del Código Penal para la tipificación de algunas conductas: Tal es el caso de la creación y uso de perfiles en las redes sociales por parte de personas que no son quienes hacen constar en el registro de la red. Ello les permite obtener información íntima de terceras personas, atribuirles falsas afirmaciones y, a la



postre, generar perjuicios económicos o de otro tipo. El problema es que el hecho de hacerse pasar por otro en una red social (salvo que se trate de un delito contra el honor de la persona), no configura un delito de usurpación del estado civil. Así pues, se considera necesaria una reforma legislativa que tipifique esta actuación.

- 6) Comiso de equipos informáticos: Mientras que para los delitos de tráfico de drogas existe un precepto específico, para los equipos y demás material informático se observa un cierto vacío normativo respecto a su destino legal, y sobre todo a la posibilidad de entregarlos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para su utilización.

Los Fiscales Delegados de Lleida y Tarragona exponen una de las consecuencias de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de *modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, que en su art. 284 establece para los cuerpos policiales la norma general de no enviar atestados si no hay autor conocido. Ello ha derivado en una caída del número de incoaciones de procedimientos de esta especialidad, aunque las cifras de calificaciones y sentencias se mantienen en niveles similares a otros años.

En cuanto a las referencias sobre asuntos de especial interés, nos remitimos al contenido de las respectivas Memorias de las Fiscalías Provinciales.



5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

BARCELONA

En el Servicio especial de Protección de Víctimas en el Proceso Penal de la Fiscalía Provincial de Barcelona, las actuaciones han estado dirigidas, durante el año 2016, a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2015, de 27 de abril del *Estatuto de la Víctima del delito*, así como lo establecido en la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, sobre *El deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal*.

Las líneas básicas de actuación, tras la entrada en vigor del Estatuto de la Víctima, han sido, en términos generales, las que se habían adoptado en años anteriores, facilitar la máxima información, protección y asistencia a las víctimas del delito

Durante el año 2016, se han dictado un total de 3 informes en aplicación de lo establecido en la Ley 35/95 *de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*. Dos ellos por delitos de homicidio y otro por delito de agresión sexual, y en los tres casos en sentido positivo. Un año más hay que poner de manifiesto que a pesar de disponer de los mecanismos legales para prestar ayuda a las víctimas, la información no produce los efectos deseados. Si examinamos el número de procedimientos incoados en delitos violentos y contra la libertad sexual es ínfimo el número de informes que se solicitan y se emiten. Habrá que encontrar modos eficaces de transmisión y comprensión a las víctimas de sus derechos, para que puedan ejercitarlos.

Relaciones con las Oficinas de Asistencia a la Víctima.

Los contactos mantenidos durante el año 2016, han sido fluidos y directos. La trabajadora social que presta sus servicios a tiempo parcial en la Fiscalía, es funcionaria de la Oficina de modo que la coordinación es muy estrecha.

Se ha seguido aplicando durante todo el año 2016, el Acuerdo suscrito en años anteriores, con una serie de pautas de actuación muy concretas dirigidas a evitar la revictimización en las intervenciones y establecer canales fluidos de comunicación, especialmente en situaciones de riesgo.

Protección de la víctima. Situaciones penitenciarias.

Se ha constatado un año más un aumento considerable de supuestos en que la víctima acude al primer llamamiento, evitando suspensiones o, con su ausencia el dictado de resoluciones de archivo o Sentencias absolutorias. Se ha detectado igualmente que la víctima al verse y sentirse protegida y arropada por los agentes (en las situaciones de riesgo), ha permitido que su testimonio se haya prestado de forma más sosegada y en términos claros, precisos y contundentes.

La valoración de aquellas víctimas que han sido protegidas es muy positiva y así lo manifiestan cuando acuden al servicio.

Medidas adoptadas para el cumplimiento de las novedades que presenta el Estatuto de la Víctima. Junta de Fiscales Superiores.



El Estatuto de la Víctima establece un catálogo integral de derechos de las víctimas del delito de carácter procesal y extraprocesal. Examinando el Texto Legal, observamos que buena parte de los derechos de la víctima se desarrollan durante el proceso penal y han de ser preservados durante el mismo, si bien otros de carácter netamente extraprocesal, son expresamente atribuidos a las Oficinas de Asistencia a la Víctima. En relación a ellas y sus funciones dedica el Estatuto el Capítulo I del Título IV, y más pormenorizadamente se desarrollan en el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril del Estatuto de la Víctima del delito y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de delitos.

Esta nueva regulación, recogida en la Junta de Fiscales Superiores de 25 de octubre de 2016, está modificando las actuaciones que se llevaban a cabo en la Fiscalía de Barcelona.

En el momento actual, las medidas adoptadas han sido las siguientes:

La celebración de diversas reuniones tendentes a comunicar a los Organismos correspondientes, la finalización de la asistencia directa que el servicio de protección de la fiscalía prestaba a las víctimas, competencia ahora de las Oficinas de Asistencia.

Revisión de los Protocolos de Actuación en orden a dejar sin efecto aquellos que no se adaptaban al Texto Legal.

Comunicación de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña a Mossos d'Esquadra para que se incluya en los atestados la evaluación individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección.

Comunicación de la Fiscalía de Comunidad Autónoma de Cataluña a las Oficinas de Asistencia a la Víctima para que se remita información sobre existencia, composición, ubicación y forma de contacto, con las mismas.

Dictado por el Fiscal Superior de Cataluña de la Instrucción relativa a "*Actuaciones de los Fiscales en materia de Protección y Tutela de Víctimas*", para unificar criterios en la materia. En dicha Instrucción se establece en su punto octavo que: "*Los Fiscales Jefes Provinciales y los Fiscales Jefes de Área, de acuerdo al modelo organizativo de sus Fiscalías, determinarán que funciones corresponden al Servicio específico de Protección y Tutela de Víctimas.*"

Durante el año 2017, deberán llevarse a cabo todas aquellas cuestiones organizativas que determinen que labores específicas corresponden al servicio de protección de Víctimas de la Fiscalía Provincial, así como la coordinación entre los Fiscales de enlace y la Fiscal Delegada.

Igualmente, deberán fijarse las concretas relaciones del servicio con las Oficinas de Asistencia a Víctimas, regularizando la coordinación con las mismas.

GIRONA

Durante el año 2016 se ha seguido incidiendo en la importancia del cumplimiento y control del deber de información, protección y tutela de los derechos e intereses de las víctimas, conforme a la Instrucción 8/2005.

Durante el año 2016 no ha sido recibida una solicitud de informe del Ministerio Fiscal conforme a lo dispuesto en el art. 9.3 y 10.3 apartado c) de la LAAVDVLS.



No hay más circunstancias relevantes que reseñar.

LLEIDA

En relación a la provincia de Lleida, lo único que podemos destacar son las actuaciones realizadas por la oficina de atención a la víctima, y que quedan reflejadas en el siguiente cuadro.

Año	2015	2016
Víctimas nuevas	699	698
Total víctimas	875	867

El total de acompañamientos al juicio se ha efectuado en 10 casos, con 13 actuaciones diferentes.

A lo largo de 2016 se ha realizado un promedio de 3.37 actuaciones por víctima atendida.

TARRAGONA

En el año memorial han realizado 206 actuaciones de acompañamiento al acto del juicio oral, principalmente realizadas en las secciones penales de la Audiencia Provincial y en los juzgados de lo penal de Tarragona. En dicha actividad se presta apoyo a las víctimas en el acto del juicio oral, con la finalidad de paliar los efectos victimizadores y estigmatizadores, derivados tanto del delito como del mismo proceso judicial.

Igualmente hay que destacar que las oficinas de atención a la víctima, durante el año 2016 han atendido en toda la provincia a 1.337 víctimas, (el año anterior atendió a 1.234). También han gestionado y coordinando 1.230 órdenes de protección, (el año anterior fueron 1.308).

En el año memorial no se ha emitido ningún informe conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 35/1995 de 11 de diciembre, *de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*.



5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

A la fecha 28/12/16 la población reclusa en Cataluña era de 8.570 internos. En relación al año anterior, la población reclusa de Cataluña ha disminuido en 241 internos. Dicha disminución se debe, sin duda, al mayor uso de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y al aumento de la suspensión de la pena a raíz de su nueva regulación.

Respecto de la libertad condicional, y tras el espectacular aumento que se produjo en el año 2012, pues mientras en el año 2011 se tramitaron 611 libertades condicionales, en el año 2012 se tramitaron 1248, y en el año 2013 se tramitaron 1385, en el año 2014 continúa el aumento de las mismas, tramitándose 1591, y continuando la misma tendencia en el año 2015 se tramitaron 1785 expedientes y en el 2016 se han tramitado 1780.

La política de la Administración Penitenciaria de Cataluña de aumentar las libertades condicionales tiene sin duda varias motivaciones, por un lado el hecho de que la proporción de libertades condicionales en relación al número de reclusos fuese inferior en Cataluña al resto de España, por otro lado, el deseo de expulsión del territorio nacional de los ciudadanos extranjeros en situación irregular en España; a este respecto, la Administración Penitenciaria de Cataluña procura llegar a un acuerdo con el penado en dicha situación que a cambio de la renuncia del disfrute de permisos por parte del mismo (para evitar quebrantamientos dado que en estos internos el riesgo es importante) y el compromiso de cumplir la libertad condicional en su país, la Administración Penitenciaria de Cataluña se compromete a adelantar lo más posible el disfrute de la libertad condicional del penado.

Datos estadísticos

Durante el año 2016 el número de dictámenes elaborados y emitidos por la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria ha sido de 26.210 informes. Al igual que en el año anterior, se aprecia un significativo aumento en los informes de TBC, que en este año han sido 8233 informes.

En general, el grado de cumplimiento de la pena de TBC puede considerarse satisfactorio, pues los incumplimientos de la misma son escasos en relación al volumen total.

Ayuda a este alto grado de cumplimiento que en el caso de producirse incidencias que podía determinar el incumplimiento de la pena, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, antes de decretar dicho incumplimiento y a petición de Medidas Alternativas o de la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria requieren al penado al cumplimiento de la pena, informándole de las consecuencias que se producirían en caso de decretarse el incumplimiento, quebrantamiento de condena o cumplimiento de la pena sustituida.

En otro capítulo, señalar, que se detectan ciertos conflictos en la materia, entre los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y los Juzgados de Ejecutorias, con resoluciones contradictorias entre ambos, en general por invasión de los Juzgados de Ejecutorias en materia propia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

GIRONA

Comenzaremos por señalar el número de internos a fecha 31 de diciembre de 2016, que fueron 793, de los cuales 683 son penados y 110 preventivos. Esta cifra significa un



evidente descenso desde los 824 de finales de 2015. No hay más cuestiones relevantes que reseñar.

LLEIDA

Las cuestiones más relevantes en materia de vigilancia penitenciaria para esta provincia son las siguientes:

Los datos de la población reclusa en ambos centros muestran como en años anteriores una tendencia a la baja en el número de internos.

En cuanto a las incidencias derivadas de la entrada en vigor del nuevo régimen establecido por la Ley Orgánica 1/2015 para la libertad condicional y suspensión de condena, en ninguno de los tres centros se han concedido suspensiones de la ejecución de pena por la libertad condicional, no habiéndose producido ninguna incidencia en los expedientes de libertad condicional incoados durante el año 2016 consecuencia del nuevo régimen del artículo 90 del Código Penal.

En relación con la aplicación de la Ley 23/2014 sobre el cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros, en ninguno de los tres centros penitenciarios se ha autorizado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria a ningún interno el cumplimiento de la pena en el extranjero, si bien hay expedientes en tramitación.

TARRAGONA

A 31 de diciembre de 2016, en el Centro Penitenciario de Tarragona había ingresados 382 internos, de los cuales 270 eran penados y 112 eran preventivos. De los 270 penados, 184 eran españoles y 86 eran extranjeros. De los 112 presos preventivos 47 eran ciudadanos españoles y 65 eran extranjeros.

A 31 de diciembre de 2015, en el Centro Penitenciario de Tarragona había ingresados 187 internos, 96 penados y 91 preventivos. De los 96 penados, 63 eran españoles y 32 extranjeros. De los 91 presos preventivos 33 eran ciudadanos españoles y 58 eran extranjeros. A 31 de diciembre de 2014 había ingresados 314 internos, (190 penados y 124 preventivos).

La cifra global ha experimentado un significativo aumento en relación con el año anterior. La inauguración del nuevo centro penitenciario de *Mas d' Enric* a fines de 2015, supuso un considerable traslado de internos desde el antiguo centro penitenciario de Tarragona al nuevo y a otros centros.

En cuanto a la incidencia del nuevo régimen establecido por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, *por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, hay que significar que la reforma ha supuesto una mayor simplificación de la regulación del régimen de la suspensión de la ejecución de la pena, así como una mayor discrecionalidad, flexibilidad y libertad para los tribunales y en consecuencia menos posibilidades de control por parte del Ministerio Fiscal.

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

BARCELONA

Comenzaremos reiterando que donde se observa que la prestación del servicio presenta importantes deficiencias es en el ámbito de los medios materiales y personales puestos a disposición del Servicio Especial para cumplir adecuadamente sus funciones. No es una cuestión novedosa, aunque sí recurrente y común a los diversos Servicios Especiales de la FPB la absoluta carencia de medios informatizados fiables para el debido control y seguimiento de los asuntos por parte del Servicio especial. En relación a la falta de herramientas informáticas adecuadas, para el control de las causas que se siguen, obliga a que este deba realizarse de forma manual.

Aspectos cuantitativos

En la actualidad el Servicio está tramitando un total de 649 procedimientos penales (276 en trámite instrucción y 373 calificadas). Ello viene a suponer una reducción en el número global de procedimientos con relación a los señalados en la Memoria anterior (se ha pasado de 672 a 649), disminución que es especialmente relevante en cuanto a los procedimientos “en trámite” (que han pasado de 300 a 276), mientras que, en cambio, los procedimientos en los que ya se ha finalizado la instrucción y se ha presentado escrito de conclusiones por el Fiscal, se mantienen en términos globales (372 en el ejercicio anterior y 373 en el presente)

Aspectos cualitativos.

En relación a los procedimientos seguidos por delito contra la Hacienda Pública debe decirse que el extremo que más llama la atención es el importante descenso de denuncias remitidas a la Fiscalía por la Administración Tributaria. Su número total no alcanza las 40, lo cual determina una disminución de más del 50% en relación a las de ejercicios precedentes. Dicho fenómeno, viene motivado, por un lado porque los años a los que corresponden la mayor parte de infracciones detectadas son aquellos en los que la reciente crisis económica se mostró con mayor virulencia (así ejercicios de 2010 y de 2011) y por otro, sin duda, porque a partir del año 2012 se implantaron por la Administración tributaria una serie de mecanismos destinados a incrementar la lucha contra el fraude fiscal y el mayor control, sobre los contribuyentes, lo cual determina, por un lado, una mayor dificultad del defraudador para alcanzar las cuotas típicas previstas en el C. Penal y, por otro, una mayor complejidad y sofisticación de los mecanismos elusorios seguidos por el defraudador para alcanzar un fraude con relevancia penal.

En relación a la lucha contra el fraude fiscal y las herramientas de que se dota a la Administración tributaria para alcanzar sus objetivos, debe hacerse especial mención a determinadas novedades introducidas en nuestra legislación penal por la L.O. 7/2012 de 27 de diciembre, en concreto al contenido del apartado 5 del art 305 del CP. El mencionado precepto rompe con la regla tradicional de que la incoación del proceso penal implica siempre la paralización del correspondiente procedimiento administrativo, a los efectos de evitar actuaciones paralelas. Dicha importante novedad legislativa tuvo traslación al texto de la Ley General Tributaria a través de la nueva redacción dada a su Título VI a través de la Ley 34/2015 de 21/9 (BOE 22/9), con entrada en vigor en 12 de octubre de 2015, en cuyos artículos 250 a 259 se va a establecer, entre otros particulares, la concreta regulación de la, en adelante, denominada, Liquidación Vinculada a Delito (LVD). Los efectos que tiene la LVD: en primer lugar la remisión del expediente al



Ministerio Fiscal tiene lugar a muy escasas fechas de la prescripción del ilícito que se pone de manifiesto; se obsta al Ministerio Fiscal para practicar sus propias diligencias de investigación; se concede a las defensas argumentos para invocar la prescripción; iniciada la investigación de los hechos, la práctica de la prueba deviene dificultosa por la lejanía temporal en que la misma se produce; el tribunal sentenciador acabará casi de un modo inevitable, apreciando la “atenuante de dilaciones indebidas”, art. 21.6 C.P., ya sea como tal o como circunstancia “análoga” ex art. 21.7, y además de modo no infrecuente como “muy cualificada”, lo que reportará negativas consecuencias de cara a la graduación de las penas, con especial afectación a la de multa. La administrativización abusiva de la fase previa, al inicio del proceso penal, suele además traer como inexorable consecuencia la subsiguiente impregnación del proceso penal por parte de multitud de cuestiones de índole administrativo. Fruto de dicha “administrativización” se corre el riesgo de que el proceso penal finalice en términos netamente administrativos. Asimismo parece excesivo el abuso de otros determinados mecanismos introducidos por el legislador, como pueda ser el empeño en mantener la vigencia y efectos de la Liquidación Vinculada a Delito en tanto que por la autoridad judicial no se realice pronunciamiento expreso en contra (arts. 255 y 257 de la LGT en su última redacción).

De lo anteriormente expuesto se colige que, a expensas de una mayor concreción en referencia a los concretos resultados de índole práctica que pueda la misma reportar, la introducción en el proceso penal de la denominada Liquidación Vinculada a Delito ha resultado manifiestamente insatisfactoria suponiendo en fin un paso atrás en la dinámica de actuación, francamente positiva, que hasta la fecha, y tras un arduo trabajo de mutuo conocimiento y comprensión del papel de cada cual en el proceso, se había conseguido entre la Fiscalía y la Administración de los Tributos

Procedimiento concursal

Como ya se puso de manifiesto en las Memorias de los últimos ejercicios el control de entrada y salida, así como estado de los procedimientos concursales que se encuentran en la Fiscalía, se ha llevado por el sistema manual de apunte en libro, lo que dificulta su control y seguimiento.

En el año 2016, y siguiendo la línea iniciada el ejercicio anterior, se ha visto disminuido el número de procedimientos concursales que han tenido entrada en la Fiscalía de Barcelona para que el Fiscal emitiera informe que ha pasado a ser de 789 frente a 945 en el año 2015. Lo que ha supuesto una disminución del 19,79 %.

GIRONA

Durante el año 2016 se han incoado 44 diligencias de investigación, en relación con delitos de esta naturaleza. Al finalizar el año 2016 se encuentran en tramitación en este servicio cinco diligencias de investigación, tres por delitos contra la hacienda pública, otra por tráfico de influencia y por último otra por fraude.

Por otra parte, consta que por el conjunto de los Juzgados de la provincia se ha notificado a la Fiscalía la incoación de diligencias previas por delitos de estafa, apropiación indebida, alteración de precios en concursos y subastas públicas, delitos societarios, delitos contra la Hacienda Pública (defraudación tributaria), insolvencia punible (alzamiento de bienes y análogos) relacionados con el ámbito objeto de análisis, si bien como puede deducirse en realidad los asuntos de especial complejidad o trascendencia económica son sólo una parte menor de los calificados como estafa y apropiación indebida.

LLEIDA

En 2016 ha disminuido el volumen de trabajo derivado de los delitos de defraudación tributaria, habiéndose tramitado una Diligencia de investigación penal por escrito de la AEAT, y otra por escrito de la TGSS, tramitándose la correspondiente querrela ante el Juzgado de Instrucción que por turno corresponda. Destacar el enorme grado de complejidad en la instrucción de estas causas, las que obligan a solicitar ya en los escritos iniciales la prórroga del plazo de instrucción conforme a art 324 LECrim.

Como problemática especial aparece la dificultad en la citación para vista oral de las personas jurídicas cuando se ejerce contra ellas la acción de responsabilidad civil, bien subsidiaria, bien como participes a título lucrativo, lo que ha supuesto la suspensión de la celebración de la vista oral y remisión de las actuaciones al Juzgado de Instrucción al objeto de la citación correspondiente. La solución a dicha cuestión plantea dos alternativas expuestas en la memoria de la propia fiscalía de Lleida y a las cuales nos remitimos.

Otro problema, dentro de estos delitos de defraudación tributaria, es el surgido con respecto a la “persona jurídica como responsable penal” conforme al art. 31 bis del CP, tras la reforma operada por la LO 1/15, que mejora la regulación establecida en la LO 5/10. Es enorme dificultad de asumir en nuestro sistema penal esa autoría corporativa desde un plano conceptual.

TARRAGONA

Durante el año 2016 se han incoado 5 diligencias de investigación penal por delito contra la Hacienda Pública, dos diligencias de investigación por delito de insolvencia punible y ninguna por delito contra la Seguridad Social. Se mantiene la tendencia a un claro descenso del volumen de causas incoadas por este tipo de hechos delictivos y a una mayor agilización en la tramitación de los procedimientos judiciales.

Este año se ha interpuesto cinco querrelas por delitos contra la Hacienda Pública y dos denuncias por delito de insolvencia punible.

La primera queja en relación a este tema es que la especialización ganada en la Carrera Fiscal no va acompañada de la correspondiente especialización en la Carrera Judicial. Si a esto añadimos que la mayoría de los delitos económicos, sobre todo delitos contra la Hacienda Pública, son competencia de los Juzgados de lo Penal comprenderemos la dificultad que entraña el llevar al convencimiento del juzgador/a la realidad del delito fiscal cometido.

Todos sabemos que en este tipo de procedimientos, dada la posición económica de los que los cometen, intervienen los mejores despachos profesionales, estos sí especializados al máximo en este tipo de procesos. Ello unido a la utilización de peritajes de parte efectuados también por profesionales de renombre, catedráticos de Universidad de Derecho Financiero muchos de ellos, lleva a que el juzgador, que no siempre tiene la experiencia suficiente en el enjuiciamiento de este tipo de delitos, dude sobre los elementos fácticos que permiten la subsunción en el tipo y consiguientemente a la absolución.



5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

El año 2016 ha permitido consolidar el despliegue territorial del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación a raíz de la designación en noviembre de 2015 de Fiscales de enlace en cada una de las Fiscalías de Área que integran la Fiscalía Provincial de Barcelona y ello en cumplimiento de la Instrucción de la FGE 1/2015. El nombramiento de Fiscales de enlace en las seis Fiscalías de Área del territorio, ha constituido un avance decisivo y trascendental, en el desarrollo del Servicio, por cuanto permite una mejor implementación del principio constitucional de unidad que caracteriza al Ministerio Fiscal y permite una mejor y mayor respuesta especializada ante el fenómeno criminal de la delincuencia por odio y discriminación.

El año vencido ha permitido dar otro paso adicional y también de gran calado: la designación de un Fiscal de enlace del Servicio en la Sección de Menores de la FPB.

Un año más, entre las carencias detectadas por el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación, debemos poner de manifiesto que carecemos de un sistema informático preciso en la Administración de Justicia que permita conocer el número exacto de asuntos tramitados en los Juzgados y Fiscalías por infracciones penales, con motivación discriminatoria y hacer el necesario y adecuado seguimiento de cada procedimiento desde que la denuncia o atestado se presenta hasta el término de su ejecución.

Un avance que es digno de destacar en la presente Memoria es el diseño, por parte de la Dirección General de Medidas Penales Alternativas del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, de un programa formativo y de tratamiento psicológico aplicable a aquellos condenados por delitos motivados por odio o discriminación y que obtienen los beneficios de suspensión de la pena imponiéndoseles como regla de conducta la asistencia a programas de derechos humanos que tengan por objeto la aceptación de la diversidad de las personas y la prohibición de discriminación. Dicho programa tiene por objeto reducir la reincidencia, incidiendo de manera especial en la modificación de los factores que han determinado la comisión del delito así como en la adquisición de valores de tipo prosocial de igualdad, tolerancia e interculturalidad.

En cuanto a las cifras de hechos denunciados ante la Policía en este año, tal y como se refleja en el apartado de datos estadísticos de la memoria de la FPB, se ha producido una ligera disminución de denuncias, pasándose de 232 en el año 2015 a 198 denuncias en el año 2016, lo que supone un 15% menos, y ello a diferencia del incremento notable de la actividad procesal del Ministerio Fiscal y del número de procedimientos judiciales que se han registrado. El motivo mayoritario de discriminación en los atestados policiales sigue siendo racismo y xenofobia con un 39,7%, seguido de orientación sexual e identidad sexual 22,8% y orientación política 19,9%.

En el año 2016 se tramitaron un total de ciento setenta y cinco (175) denuncias por infracciones administrativas durante la celebración de eventos deportivos. Del total de estas denuncias, el 62% corresponde a infracciones tipificadas en la normativa del deporte, el 30% a infracciones contra la Ley de protección de la seguridad ciudadana y el 8% a otros. Se hicieron cuarenta y tres (43) denuncias por hechos relacionados con el odio y la discriminación que representan casi un 22,8% del total de denuncias extendidas en el ámbito del deporte.

Procedimientos judiciales registrados en el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación en el año 2016.



Se registraron 225 nuevos casos por odio y discriminación. De estos 151 fueron tramitados como diligencias previas y urgentes y 64 como delitos leves.

Diligencias de investigación tramitadas en el año 2016 por el Servicio de Delitos de Odio de la Fiscalía Provincial de Barcelona:

En el año 2016 se incoaron un total de diligencias de investigación tramitadas de 47, en 2015 fueron 33.

Víctimas derivadas al Servicio de Protección y Tutela de Víctimas en el proceso penal

El Servicio de Delitos de Odio y Discriminación deriva de oficio al Servicio de Protección y Tutela de Víctimas en el proceso penal de la Fiscalía aquellas víctimas que presentan aparentes indicadores de ser susceptibles de especial protección conforme a lo dispuesto en el art. 23.2 b) 7º de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. En el año 2016 han sido derivadas casi un 50% más de víctimas que en el año 2015.

GIRONA

Partiendo de la información policial, podemos afirmar que durante el año 2016 se han denunciado en esta provincia unos 22 hechos, lo que supone un incremento al de la anualidad anterior, no pareciendo que obedezca tanto a un aumento en este tipo de delitos sino a un mayor control estadístico de los mismos.

Merece la pena destacar, por su indudable importancia la participación del Fiscal Delegado en el proyecto de Investigación Divercity, el cual pretende analizar la homofobia y la transfobia en diversas ciudades de tamaño medio de Europa. Se trata de un proyecto coordinado por la Universidad de Investigación Social Europea del Departamento de Antropología Social de la Universidad de Barcelona, y cofinanciado por el programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía de la Unión Europea, a través del cual se pretende estudiar los comportamientos discriminatorios contra el colectivo LGTB y proponer medidas de solución, tomando como marco de estudio ciudades de tamaño medio, tal cual son Girona, Sabadell, Charleroi (Bélgica), Breslavia (Polonia), Tesalónica (Grecia) y Nottinham (Reino Unido). Dentro del estudio desarrollado en Girona, la Sección de Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación ha colaborado con la Universidad de Girona, facilitando una entrevista con el Fiscal Delegado y participando en la reunión final de puesta en común de las conclusiones del proyecto referido.

5.12.4. Organización de la Sección de Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación en la Fiscalía Provincial de Girona

En lo que a la organización se refiere, como se ha expuesto con anterioridad, la misma se ha visto modificada en el año 2015 y se ha desarrollado plenamente durante el pasado 2016. Cuerpo de Policía de Mossos d'Esquadra envía todo atestado que se confeccione por delito de odio, mediante correo electrónico y por lo tanto en formato electrónico, al Fiscal Delegado de manera inmediata a elaborarse el mismo, sin perjuicio de que con posterioridad se mande en formato papel tanto al Juzgado, como al Fiscal encargado de ese Juzgado, como al Fiscal Delegado. Dicha norma es aplicable para todo atestado que deba ser comunicado al Juzgado y al Ministerio Fiscal conforme al artículo 284 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de tal modo que en caso dicho atestado no sea comunicado conforme al precepto indicado, es comunicado al Fiscal Delegado mediante una tabla que confeccionan Mossos d'Esquadra trimestralmente y remiten al Fiscal Delegado, dejando constancia en la misma de datos tales como tipología delictiva, lugar de comisión,



diligencias policiales, y resumen del hecho delictivo, siendo en ese momento donde en caso necesario se reclama copia de las diligencias policiales existentes. La copia en formato electrónico del atestado así como la tabla indicada, son remitidas a la dirección de correo electrónico que tiene el propio servicio y que ha sido creada por la Generalitat de Catalunya, tal cual es "*fiscalía.odidiscriminacio.girona@xij.gencat.cat*".

Finalmente cabe reseñar que la Sección de Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación ha establecido mecanismos de coordinación con las otras Secciones de la Fiscalía.

En concreto con la Sección de Menores y la Sección de Cooperación Jurídica Internacional.

LLEIDA

En la provincia de Lleida, teniendo en cuenta la actuación de los diversos cuerpos policiales durante 2016, se mantiene la tendencia del año 2015.

Como novedad cabe destacar que en fecha 15-3-16 dentro del programa de formación de la UE "together" (<http://www.togetherproject.eu/about/>) con el material facilitado por el Fiscal Delegado de Barcelona, se impartió formación sobre los delitos del odio a la Guardia Urbana de Lleida en la comisaría.

TARRAGONA

Durante el año memorial no se han incoado diligencias de investigación vinculadas a dicho Servicio.

Se mantienen como en años anteriores las reuniones frecuentes con el Jefe de la Unidad de Información de Mozos de Escuadra a nivel provincial, y con la Unidad de Información de la Comandancia de la Guardia Civil de Tarragona. A nivel municipal, con la Guardia Urbana de Tarragona se ha desarrollado una actuación focalizada en dos aspectos: el primero, formativo, llevando a cabo jornadas de sensibilización y formación y el segundo, de remisión directa de los atestados que han considerado susceptibles de análisis.



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO: EL FISCAL INVESTIGADOR Y LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.



1.1. FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

Se distingue entre el Servicio de Diligencias de Investigación General y las asignadas a Servicios Especiales (Anticorrupción, Delitos Económicos, Extranjería, Medio Ambiente y Urbanismo, Extranjería y trata de seres humanos, Siniestralidad Laboral, contra el Patrimonio Histórico y Urbanismo, Menores, Violencia de Género y contra el Odio y la Discriminación). Pautas comunes a ambas son las siguientes:

a) Todas las denuncias oficios, comunicaciones, testimonios y escritos, que se reciben en la Fiscalía, tienen siempre entrada, a efectos de registro, en la Secretaría de Jefatura y es la propia Jefatura quien asigna las así recibidas, según su contenido, bien a los Servicios especiales a los que corresponde en atención a las funciones encomendadas o bien al Servicio de Diligencias de Investigación. De esta manera se establece un registro informatizado único que contiene la información completa del "iter" de la denuncia.

b) Corresponde a los Fiscales adscritos a los distintos servicios especiales o al Servicio de Diligencias de Investigación la tramitación de las denuncias que les son asignadas, la dirección de las diligencias a practicar en cada una de ellas y la elaboración y firma de las diferentes resoluciones que se adoptan en el seno de las mismas.

La práctica de las distintas diligencias investigadoras que se estiman pertinentes, por lo general, se encomienda a cualquiera de las tres Unidades de Policía judicial que tiene adscritas la Fiscalía y, ello, según el criterio del Fiscal encargado de la tramitación de las mismas con respeto a los principios de igualdad y proporcionalidad. En los supuestos en que el Fiscal encargado de las Diligencias de Investigación estima preciso externalizar la investigación, comisionando las tareas de investigación a Unidades Policiales no adscritas a la Fiscalía, el Fiscal encargado de su tramitación debe comunicarlo previamente a la Jefatura a quien corresponde, en última instancia, autorizar la externalización de la investigación.

c) Dentro de cada servicio las denuncias asignadas son, a su vez, repartidas entre sus miembros siguiéndose rigurosamente un turno correlativo de asignación.

d) En relación a las Diligencias de Investigación tramitadas en la Fiscalía que culminan con la interposición de querrela o denuncia, cuando se trata de diligencias de investigación tramitadas por los servicios especiales (SEDE, D. Informáticos, Medio Ambiente etc.) son los propios Fiscales adscritos a estos servicios quienes se encargan de su seguimiento ante el Juzgado de Instrucción que corresponda, e incluso de la formulación del escrito de conclusiones provisionales y de la asistencia al JO en supuestos de especial complejidad. Las querrelas y denuncias que son interpuestas por los Fiscales adscritos al servicios de DI Gra.I son seguidas por los Fiscales adscritos a los distintos juzgados de instrucción a quienes corresponda por reparto.

e) Los Decretos de archivo dictados en las Diligencias de Investigación incoadas y, en su caso los Decretos de archivo, las querrelas y denuncias derivadas de las mismas que se interponen, cuando se trata de asuntos de especial trascendencia o relevancia, son visadas por la Jefatura y en los supuestos restantes por los Fiscales Coordinadores, Decanos o Delegados de los distintos servicios a quienes ha correspondido la tramitación de las mismas.

La Fiscalía Provincial de Barcelona, sin perjuicio de las Diligencias de Investigación que son tramitadas por las distintas Fiscalías de Área de la provincia, a raíz de denuncias directamente presentadas ante aquellas, tramita cuantas denuncias se reciben en relación



a hechos acaecidos en toda la provincia, encargándose, en su caso, de la interposición de las querellas y denuncias que corresponden, tramitación que se asume atendidos los superiores medios con que cuenta.

En el ejercicio 2016 han sido 1.177 las Diligencias de Investigación incoadas en la Fiscalía Provincial de Barcelona. en muchas de ellas se ha dictado Decreto de incoación y archivo, pero son muchas también, especialmente en el año vencido en que ha habido un incremento de denuncias procedentes de concejales, ayuntamientos, partidos políticos etc., que requieren una investigación exhaustiva y rigurosa, aunque sea para concluir con un Decreto de archivo. Este fue el motivo por el que se estableció un protocolo de actuación (referido en la memoria de la FPB), que si bien fue aplicado inicialmente, posteriormente fue objetado por la Secretaría Técnica y la Inspección de la Fiscalía General del estado, por lo que ya no se aplica.

En relación a algunos casos investigados por la FPB, señalar que en relación a las investigaciones relacionadas con la corrupción, es de destacar la preparación técnica de los miembros de la Policía Nacional y Guardia Civil, así como de los Inspectores de la AEAT. Llama la atención que policías, fiscales, inspectores hayan sido especializados, y en cambio, los Jueces de Instrucción carezcan de preparación especializada sobre la materia.

Cuando los procedimientos se judicializan el cambio de ritmo es significativo. Salvo honrosas excepciones, los procesos se eternizan, los jueces esperan el impulso de la causa por parte del Fiscal, los interrogatorios los efectúa el Fiscal y la auténtica dirección del proceso es del Fiscal. El término medio de la instrucción de un asunto, sin excesiva complejidad, puede ser de 4 a 5 años; también es preciso indicar que la AP tarda una media de 6 a 9 meses en resolver un recurso, por lo que la tardanza no se debe exclusivamente al Juzgado de Instrucción. Algunos de los casos que traen causa de Diligencias de Investigación incoadas en la FPB son: Caso Palau de la Música, Caso ADIF, Caixa Penedes, Asociaciones cannabicas.

1.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE GIRONA

La Fiscalía Provincial de Girona no elaboró este capítulo, como consecuencia del inminente cese del Fiscal Jefe (e.f), Ilmo. Sr. D. José M^a Casadevall Barneda el pasado día 2 de marzo de 2017 y la premura en la confección y remisión de la Memoria Anual de esta Fiscalía a la superioridad. Cabe remitirse por tanto a los anexos estadísticos enviados.

1.3. FISCALÍA PROVINCIAL DE LLEIDA

Hay que resaltar que el marco actualmente previsto para la investigación del Fiscal en los arts. 5 EOMF y 773.2 LECrim plantea demasiadas dudas que, aunque con buena intención, han intentado ser paliadas por la FGE, lo cierto es que requieren una reforma que clarifique las funciones del Fiscal en ese ámbito debiendo limitarse expresamente el tipo de delitos a investigar y la posición de la parte investigada y del denunciante en las mismas. Es evidente, además, que el sistema de plazos allí regulado debe ser interpretado en la forma más parecida posible a lo que la FGE propugna para el art. 324 LECrim y no de una manera radicalmente diferente, permitiendo por ejemplo el archivo provisional de las diligencias o la presentación de la denuncia más allá del plazo de seis meses que solo operaría como límite para actuaciones investigadoras.

A día de hoy, esa normativa debe ser superada por la atribución de la instrucción al Fiscal, lo que mejoraría la eficacia en la persecución de los delitos aunque, por contra, soy muy escéptico en que esa posibilidad esté a nuestro alcance en estos momentos.



Para semejante empresa no basta la voluntad política del gobierno de turno sino que es imprescindible que exista un amplísimo consenso de los grupos políticos y de las CCAA con competencias trasferidas.

La experiencia, además, demuestra que ese proceso duraría más de 10 años lo que, de rebote, provocaría que, en el iter hasta conseguirlo, se generaría una importante desinversión en relación a los medios actualmente disponibles.

Una vez obtenido ese difícil acuerdo sería imprescindible, además de una nueva Ley o Código de Enjuiciamiento Penal, una visión clara del camino a seguir, es decir una planificación adecuada. Sería extraordinariamente frustrante llegar a un nuevo modelo de instrucción que reprodujera todos los defectos del actual cambiando solamente la figura del Juez instructor por la del Fiscal, algo por cierto a lo que parecíamos abocados con el texto tantas veces criticado del denominado Anteproyecto de Código Procesal Penal de 2013 y que debe ser definitivamente desterrado.

A partir de esas premisas se debe confiar en la actividad investigadora del Fiscal con la colaboración de una verdadera policía judicial estableciendo, ahora sí, una duración razonable de la investigación sometida, gracias al principio jerárquico a un régimen de responsabilidades disciplinarias. Es al Fiscal, nunca al Juez, a quien corresponde orientar la actuación instructora para hacer, lo más rápidamente que sea posible, acopio de elementos incriminatorios y convertirlos en pruebas durante el juicio oral. En esa función es seguro que se mejoraría la actuación de los actuales jueces de instrucción. La función de estos quedaría reservada por un lado a las medidas limitativas de derechos y, especialmente, a la práctica de prueba anticipada entendida con mayor amplitud a la actual (por ejemplo, reconocimientos en rueda o en caso de testigos o peritos expuestos a presiones o coacciones)

Se debería establecer un momento único donde las acusaciones particulares o populares y las defensas puedan discutir la línea investigadora seguida por el Fiscal y las diligencias rechazadas sin que se acepte una continua apelación al juez de garantías que les permita “boicotear” el procedimiento.

Por supuesto, debería establecerse con claridad la posibilidad de aplicar para delitos de escasa entidad, el principio de oportunidad reglada y regular los procedimientos y efectos de la mediación penal con incentivos potentes para su adecuado desarrollo.

Resulta también imprescindible conceder al Fiscal la posibilidad de, sin necesidad de sentencia y por tanto sin generar antecedentes penales, acordar la imposición de medidas alternativas y reparadoras con el asentimiento del investigado condicionando esa suspensión del fallo a su cumplimiento.

En ese ámbito normativo sería muy importante establecer un único procedimiento de investigación con derogación en particular de las normas específicas de la instrucción en el procedimiento de jurado.

1.4. FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Las diligencias de investigación suponen una parte muy reducida de la actividad de la Fiscalía y de la investigación de la delincuencia en general.

En el año memorial se han registrado 176 diligencias de investigación. Se han concluido 127 de ellas con su remisión al juzgado de instrucción por medio de denuncia o querrela y



otras 58 se han archivado. Aproximadamente dos terceras partes se han remitido al juzgado de instrucción y una tercera parte ha sido archivada.

Si las diligencias previas tienen una finalidad preparatoria del juicio oral, las diligencias de investigación constituyen una actividad preparatoria de la futura instrucción judicial que a su vez tendrá como finalidad la preparación del juicio oral; por decirlo en otros términos las diligencias de investigación son una actividad preparatoria asumida por el Fiscal de una ulterior actividad preparatoria que después asumirá el juzgado de instrucción.

Las diligencias de investigación no son suficientes para agotar la instrucción, en cuanto que muchas de sus actuaciones deberán reiterarse ante el juzgado de instrucción tales como las declaraciones de los investigados o de los testigos, lo que constituye en gran parte una duplicidad de actuaciones no siempre acorde con la economía procesal, que a su vez puede generar dilaciones.

También son insuficientes por la limitación temporal de las mismas, así como por el hecho que *no podrán suponer la adopción de medidas cautelares o limitativas de derechos fundamentales*, (artículo 5, 2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal). Estas insuficiencias ya fueron puestas de relieve por la Consulta 2/1995, de 19 de abril, *Acerca de dos cuestiones sobre las diligencias de investigación del Fiscal: su destino y la pretendida exigencia de exhaustividad*.

Todo ello hace aconsejable no agotar las mismas, lo esencial es acopiar en el seno de las diligencias los elementos necesarios para valorar si los hechos investigados tienen verosimilitud y relevancia desde un punto de vista penal.

En relación al origen de las denuncias éste es heterogéneo, si bien la mayoría de ellas provienen de comunicaciones remitidas por la Administración Pública. Es de destacar que no son raras las denuncias que obedecen a intereses ajenos a la justicia. Este tipo de denuncias se dan en épocas electorales, singularmente en las elecciones municipales, normalmente instadas por grupos que se encuentran en la oposición contra los que se hallan en el gobierno. En época posterior a las elecciones una vez constituidos los nuevos órganos de gobierno, en ocasiones son los integrantes de éstos los que denuncian a lo antecesores.

La mayoría de las *notitias criminis* vienen de comunicaciones de la Administración Pública, en su mayoría documentadas concretas y precisas que permiten ya en un primer momento valorar y decidir si debe interesarse el inicio de una investigación judicial.

Las comunicaciones que remiten las administraciones públicas suelen referir hechos concretos y su veracidad es mínimamente consistente en cuanto que van precedidas normalmente de un expediente, que originalmente era sancionador, pero que al revestir indicios de infracción penal, se suspende su curso y se remite a la Fiscalía.

La Agencia Tributaria, el Departamento de política territorial y medio ambiente, la Inspección de Trabajo son los que con mayor frecuencia comunican hechos delictivos relacionados con la Hacienda pública, la ordenación del territorio, el medio ambiente o los derechos de los trabajadores.

Finalmente señalar que es frecuente que en los juzgados de instrucción con sobrecarga de trabajo que cuando reciben una causa compleja, la tramitación de la misma se ralentiza si la *notitia criminis* no está bien delimitada y no hay concreción de diligencias investigadoras a practicar.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS



1. Fiscalía Provincial de Barcelona

Propuesta efectuada por el Servicio especial de Jurado.

Se han dado varios casos, uno de ellos muy reciente, en que el encausado, acusado por dos delitos de asesinato con eximente completa de alteración psíquica, fue absuelto y se le impuso una medida de seguridad de veinticinco años de internamiento, en centro psiquiátrico cerrado adecuado a su enfermedad psíquica. El inicio del cumplimiento de la citada medida fue acordado por auto judicial que fue recurrido por el Fiscal, habida cuenta de que no era posible dar inicio al cumplimiento de la medida de seguridad al no ser firme la sentencia (que ha sido recurrida en apelación por la defensa), interesando la puesta en libertad, previa valoración de los facultativos del centro penitenciario, en el que se encontraba preso, de la procedencia médica de acordar su internamiento civil forzoso en los términos previstos en el artículo 763 de la LEC. Hay que indicar que el recurso del Fiscal fue estimado.

El investigado se encuentra en este momento en libertad por esta causa, e ingresado en Centro Hospitalario de forma voluntaria, razón por la que los facultativos que le asisten aún no han tenido que pronunciarse acerca de la necesidad de su internamiento forzoso.

Pensemos que la patología diagnosticada del investigado, esquizofrenia paranoide de contenido delirante, la ausencia de consciencia de enfermedad y carencia de todo apoyo familiar o social para el seguimiento de tratamiento prescrito, hacen que las posibilidades de que el acusado (que mató a sus padres) vuelva a desarrollar conductas violentas contra su propia integridad física o la de terceros, son muy elevadas. A esto habría que añadir que la sentencia del Tribunal del Jurado es muy reciente, con lo cual, la que dicte el Tribunal Superior, una vez se sustancie y tramite la Apelación interpuesta, se demorará varios meses, todo ello sin perjuicio del hipotético recurso de Casación que pudiera llegar a plantearse.

En estos meses próximos, existe riesgo de que el encausado manifieste su deseo de abandonar el centro psiquiátrico en el que está, o que los facultativos que se encargan de su tratamiento dictaminen que en este momento se encuentra estabilizado de su sintomatología e informen en contra de su internamiento psiquiátrico forzoso, produciéndose una puesta en libertad inevitable. Si a esto añadimos que, a falta de seguimiento, el implicado se descompensará fácilmente, y que, la prisión provisional es inviable en supuestos de medida de seguridad, en sentencia absolutoria (STC 217/15), nos encontramos ante una situación que se puede producir en estos casos, de auténtico vacío legal y de un riesgo importante.

La Fiscalía ha tratado de evitar este riesgo solicitando la remisión constante sobre la situación médica del absuelto a todos los establecimientos médicos y órganos jurisdiccionales que pudieran tener competencia sobre esta persona y también al propio Ministerio Fiscal, todo ello a los efectos de que en el caso de que cualquier institución tuviera que tomar alguna decisión relevante, dispusiera del máximo de información. La citada petición se ha articulado a través del Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado. Además, el Ministerio Público ha solicitado que se acordase Orden de Alejamiento en el eventual caso de su puesta en libertad, de forma provisional y hasta la firmeza de la sentencia, a favor de las personas que declararon en el juicio y que aportaron elementos de cargo en su contra. Finalmente, se ha instado mediante demanda interpuesta por el



Fiscal, la incapacitación del absuelto y el nombramiento urgente de defensor judicial con la finalidad de asegurar un tratamiento, si se verificase en algún momento su puesta en libertad, entre otros extremos.

Todo lo dicho pone de manifiesto lo ya apuntado, es decir, constatar el vacío legal existente en casos de medidas cautelares privativas de libertad (in)aplicables a quien se le ha impuesto en sentencia absolutoria con medida de seguridad.

Entendiendo que las solicitudes que en el caso concreto ha interesado el Ministerio Público, que son las únicas que puede articular, podrían resultar de dudosa eficacia material. Se estima que debería promoverse un cambio legal por el que, con pleno respeto a las garantías exigibles desde la perspectiva del derecho a la libertad personal del acusado consagrado constitucionalmente, se establezcan medidas cautelares susceptibles de ser adoptadas en la jurisdicción penal en tanto no se produzca la firmeza de la sentencia, y ello al objeto de conjurar el obvio riesgo de la auto o heteroagresión que supone la puesta en libertad de personas con esta clase de patologías psiquiátricas, riesgo que se pone de manifiesto en el presente caso con una evidente contundencia.

2. Fiscalía Provincial de Lleida

El marco actualmente previsto para la investigación del Fiscal en los arts. 5 EOMF y 773.2 LECrim plantea demasiadas dudas que, aunque con buena intención, han intentado ser paliadas por la FGE, lo cierto es que requieren una reforma que clarifique las funciones del Fiscal en ese ámbito debiendo limitarse expresamente el tipo de delitos a investigar y la posición de la parte investigada y del denunciante en las mismas. Es evidente, además, que el sistema de plazos allí regulado debe ser interpretado en la forma más parecida posible a lo que la FGE propugna para el art. 324 LECrim y no de una manera radicalmente diferente, permitiendo por ejemplo el archivo provisional de las diligencias o la presentación de la denuncia más allá del plazo de seis meses que solo operaría como límite para actuaciones investigadoras.

Estimo que, a día de hoy, esa normativa debe ser superada por la atribución de la instrucción al Fiscal lo que mejoraría la eficacia en la persecución de los delitos aunque, por contra, soy muy escéptico en que esa posibilidad esté a nuestro alcance en estos momentos.

La experiencia, más bien el estrepitoso fracaso, de “revoluciones” como la implantación de la denominada Nueva Oficina Judicial o la implementación de la Ley de Registro Civil de 2011 nos invitan a ser muy cautelosos en cualquier cambio radical de nuestro sistema jurídico.

Para semejante empresa no basta la voluntad política del gobierno de turno sino que es imprescindible que exista un amplísimo consenso de los grupos políticos y de la CCAA con competencias trasferidas.

La experiencia, además, demuestra que ese proceso duraría más de 10 años lo que, de rebote, provocaría que, en el íter hasta conseguirlo, se generaría una importante desinversión en relación a los medios actualmente disponibles. Un ejemplo concreto de ese riesgo lo estamos viviendo en Cataluña donde el desarrollo del sistema E-Justicia.cat penal ha impedido, durante más de una década, inversiones en sistemas informáticos ya en funcionamiento en Juzgados y Tribunales como Themis y GIF.



Una vez obtenido ese difícil acuerdo sería imprescindible, además de una nueva Ley o Código de Enjuiciamiento Penal, una visión clara del camino a seguir, es decir una planificación adecuada. Sería extraordinariamente frustrante llegar a un nuevo modelo de instrucción que reprodujera todos los defectos del actual cambiando solamente la figura del Juez instructor por la del Fiscal, algo por cierto a lo que parecíamos abocados con el texto tantas veces criticado del denominado Anteproyecto de Código Procesal Penal de 2013 y que debe ser definitivamente desterrado.

A partir de esas premisas se debe confiar en la actividad investigadora del Fiscal con la colaboración de una verdadera policía judicial estableciendo, ahora sí, una duración razonable de la investigación sometida, gracias al principio jerárquico a un régimen de responsabilidades disciplinarias. Es al Fiscal, nunca al Juez, a quien corresponde orientar la actuación instructora para hacer, lo más rápidamente que sea posible, acopio de elementos incriminatorios y convertirlos en pruebas durante el juicio oral. En esa función es seguro que se mejoraría la actuación de los actuales jueces de instrucción. La función de estos quedaría reservada por un lado a las medidas limitativas de derechos y, especialmente, a la práctica de prueba anticipada entendida con mayor amplitud a la actual (por ejemplo, reconocimientos en rueda o en caso de testigos o peritos expuestos a presiones o coacciones)

Se debería establecer un momento único donde las acusaciones particulares o populares y las defensas puedan discutir la línea investigadora seguida por el Fiscal y las diligencias rechazadas sin que se acepte una continua apelación al juez de garantías que les permita “boicotear” el procedimiento.

Por supuesto, debería establecerse con claridad la posibilidad de aplicar para delitos de escasa entidad, el principio de oportunidad reglada y regular los procedimientos y efectos de la mediación penal con incentivos potentes para su adecuado desarrollo.

Resulta también imprescindible conceder al Fiscal la posibilidad de, sin necesidad de sentencia y por tanto sin generar antecedentes penales, acordar la imposición de medidas alternativas y reparadoras con el asentimiento del investigado condicionando esa suspensión del fallo a su cumplimiento.

En ese ámbito normativo sería muy importante establecer un único procedimiento de investigación con derogación en particular de las normas específicas de la instrucción en el procedimiento de jurado.

3. Fiscalías Provinciales de Girona y Tarragona

No se ha realizado propuesta alguna por parte de las Fiscalías Provinciales de Girona y Tarragona.